Bergarako Udala
ARTXIBOA

San Martin Agirre plaza, 1 - 20570 Bergara (Gipuzkoa)
Tel: 943 77 91 27 - 943 77 91 32
http://bergarakoartxiboa.eus - artxiboa@bergara.eus

Erreprografia zerbitzua
Servicio de reprografía

1840/07/18 - 1840/12/31

ID dokumentua: 0008622

Id_uri_euskarria: 380024

Udaleko Akta Liburua; bileretan jorratutako gaien korrespondentzia ere hor dago.

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0542-001
Sailkapena: 01.01.01.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udal administrazioa. Udaleko Akta Liburuak

Libro de Actas del Ayuntamiento; está también la correspondencia de los temas tratados en las reuniones.

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0542-001
Clasificación: 01.01.01.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Administración municipal. Libros de Actas del Ayuntamiento

Villa de Vergara

2º

Cuaderno de Ayuntamientos de la Villa

Año de 1840

Ayuntamiento de 18 de Julio de 1840

En la sala concegil de esta villa de Vergara, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Essno Real y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los Sres Dn Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde, Dn Baltasar Vicente Urdangarin, Sindico Pror Gral Dn Luis Sanchez Joca, Dn José Joaquin de Alvisua, Dn Estanislao de Mendizabal, y Dn Jose Joaquin Aranguren Olariaga Regidores Dn Juan Bautista Igueravide, y Dn Jose Ibarzabal Diputados de villa, y Dn Pedro Larrañaga diputado del Comun, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dha villa; y estando asi juntos, y congregados se leyo aprobó, y firmo la acta de veinte y nueve de Junio proximo pasado y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Descargo los Junteros

El citado Sr Alcalde presento los Extratos de las Juntas grales celebradas en la villa de Cestona, y dió conocimiento por si, y en nombre de su compañero el Sr Dn Felipe Ma de Arcona de los asuntos que se trataron y deliberaron en la misma, y enterados los constituyentes le dieron las mas espresivas gracias, asi como á su compañero dho Sr Arcona, por lo bien

que han desempeñado sus cargos.

Felicitacion á los Cuerpos Colegisladores.

En seguida dho Sr Alcalde presentó una circular que havia recibido de ftha del dia del corriente de dha Junta gral, de la felicitacion dirigida con la misma ftha á los dos Cuerpos Colegisladores, por la declaracion hecha por ambos Cuerpos, de que las Provincias Vascongadas y Navarra havian cumplido bien y lealmente con lo que pactaron en los campos de esta dha villa, con lo demas que se expresa, y el Ayuntamiento enterado de su contenido con satisfacion acordó que conste por registro.

Al Virey

Luego dho Sr Alcalde presentó otra circular del doce del corriente remitida por dha Junta gral á esta N. villa, en la que viene inserta la exposicion hecha, y dirigida con la misma ftha al Excmo Sr Virey de Navarra y Capitan Gral de las Provincias vascongadas en la que se expresa, que reunidos en Junta Gral de los representantes de todos sus pueblos, la diputacion la dio un conocimiento estenso de los servicios que S.E. havia prestado á la Nacion, de los favores y proteccion de que era deudora á su autoridad, acordando por unanimidad un voto de gracias bien merecidas por S. E. dadas por la Provincia bajo las impresiones de una conviccion gral en Guipuzcoa; pero que el oficio de S. E. de dies del corriente era un timbre brillante que haciendo honor á su justificacion realsaba las glorias de este solar, y sus pundonorosos hijos por el levantamiento del Estado de Guerra en el Reyno de Navarra y Provincias Vascongadas, con lo demas que se refiere; y el Ayuntamiento leydo con satisfacion acordó conste por registro.

Real órn. satisfactoria del pais

Tambien se leyó con satisfacion otra circular remitida por la diputacion de esta Provincia, incluyendo la Real orden que recibió del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, cuyo tenor dice asi.

Por el correo de ayer se recibió la Real orden, que copio á continuacion.

Ministerio de la Governacion de la Peninsula segunda seccion. En la sesion que el Congreso de Diputados celebró en primero de este mes, y el Senado en la del cuatro, declararon por unanimidad ambos cuerpos Colegisladores que las provincias vascongadas y Navarra havian cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara. Al comunicar á V.S. esta honrosa declaracion, es la voluntad de S.M. le manifieste tambien cuanta ha sido su satisfacion al ver la lealtad y decision con que esas provincias han contribuido con el valiente Egercito al esterminio de la faccion, que mal conocedora del noble caracter de sus havitantes

se lisongeaba todavia con atraerlos á su partido para encender de nuevo una guerra á que se puso termino en los campos de Vergara, con una palabra de honor, y de confianza, y que opuestos combatientes sellaron con un abrazo de fraternidad. Cuando el Govierno de S. M. se dirigio á V. S. anunciandole los proyectos de invasion del Feroz Balmaseda sobre ese pais, esperaba mucho de la lealtad de sus habitantes; pero los esfuerzos y hechos heroicos de estos han sobrepujado á sus esperanzas; y S. M. la Reyna Governadora que sabe apreciarlos debidamente, me ordena diga á V. S. que al paso que haga saber á los havitantes de esa Provincia la honrosa declaracion de los cuerpos Colegisladores, les manifieste tambien su Real aprecio, por tal noble comportamiento. Dios gue á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1840 = Armendariz - Sr. Diputado General de Guipuzcoa - La que me apresuro á poner en conocimiento de V. para su satisfaccion, y la de los havitantes de ese pueblo = Dios gue á V. muchos años. De mi diputacion en la N. y L. villa de Cestona, á trece de Julio de mil ocho cientos cuarenta = El Conde de Motarri

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su Secretario = Ramon Guereca = N. y L. villa de Vergara =

Al. Duque de Zargoza

Asi bien se leyo un oficio de gracias que presento dho Sr. Alcalde para dirigir al Exmo Sr. Duque de Zaragoza con motivo de la mocion que hizo en la sesion de diez del presente mes en el congreso de Senadores para la creacion de un Monumento que perpetuase la memoria del convenio de esta villa que dice asi = Exmo Sr. = Reunido el Ayuntamiento de esta Noble y Leal villa de Vergara, en Sesion de este dia, se dio conocimiento de la proposicion de V. E. en el congreso de Senadores para la creacion de un Monumento, que perpetuase la memoria del convenio de esta villa, y acordó por aclamacion un voto de gracias bien merecidas por V. E. Este Ayuntamiento las dá pues con el mas profundo respeto y con la mas tierna emocion.

Seis años hacia que la guerra civil despedazaba estas laboriosas, y antes pacificas Provincias, haviendo hecho ondear su bandera en una gran parte de la demas Provincias de la Monarquia. El principio Santo de Libertad, por cuya defensa se ilusionaba é impulsaba á estos belicosos, y el empeño de la conservacion de sus Instituciones seculares, parecia hacer interminable la guerra en estos profundos y peligrosos valles, en estos horribles precipicios, en esta altivas montañas, que nunca pisó impunentemente el Estrangero, y en la cuales no se vé impresa la huella de dominacion

alguna. Empeñe, como bien dice V. E. al hacer dicha proposicion, todos eran dignos hijos de la patria Guzman; porque todos eran Españoles y su Protocolo fué un arranque de Nobleza y Generosidad, y su garantia diplomatica la fé empeñada de dos soldados en los campos de esta villa. ¿Que Nacion, Excmo Sr. vio jamas arreglar intereses tan complicados con menos formula y mas Nobleza? El abrazo de Vergara dio la paz á la España toda, y confundio á los declamadores de toda la Europa que tanto calumniaron á la desgraciada España sin conocerla.

Parece pues que el honor Nacional se halla empeñado en que tenga efecto las altas ideas del Guerrero, que en la inmortal Zaragoza renovo las glorias de Numancia y Sagunto, y el Ayuntamiento de esta villa á la que cupo tanta celebridad por el convenio, tiene el honor de felicitar á V. E. por la oportunidad y justicia de dha Proposicion.

El Ayuntamiento interprete de los sentimientos de gratitud de sus administrados para con V. E. tiene el honor de elevarlos reiterandole la seguridad de su profundo respeto y pidiendo á Dios la conservacion de la importante vida de V. E.

El Monumento, que V. E. propone, quiere que sea de solida consistencia, y precisamente esta villa pudiera tener un Monumento que recuerde el abrazo de Vergara, y digno de la civilizacion Europea con la restauracion del Seminario patriotico fundado por los Caballeros Amigos del Pais en esta villa, y que ha sido de tanta celebridad en la España, y fuera de ella.

Muchos de sus Alumnos han militado bajo las ordenes de V. E, y ultimamente el Joven General Concha con su division y el Coronel Lara con su brigada, educados en este Seminario, han dado dias de gloria á la causa de la legitimidad en la insurreccion del Señor Balmaseda que desgraciadamente tuvo que huir de estas montañas al esperimentar los efectos del caracter Hidalgo, Noble, y fiel, de estos virtuosos Vecinos para con su Reyna.

Si pues el Monumento esprezado fuese la Restauracion del Seminario, presentaria á la España toda un Monumento, del q. saldrian esforzados y virtuosos Ciudadanos q. fuesen el Espejo de su Patria en las costumbres combatiendo el desorden y el vicio y fomentasen la poblacion, propiedad, y riqueza de la Nacion perpetuaria para siempre el celebre Convenio de

Vergara, y esta desgraciada villa que tanto sufrio de las autoridades Carlistas por su pronunciamiento, desde un principio con armas, y pluma en favor de la justa causa de la Reyna se veria consolada, y aun animada y sus havitantes separando asi la inmensas perdidas que han tenido dirian asi mismo, y á sus hijos Eterna gratitud al Duque de Zaragoza. Sala Capitular de Ayuntamientos de la N. y L. villa de Vergara y Julio diez y ocho de mil ochocientos cuarenta

En seguida haviendose conferenciado por medio de que personas se havia de poner en manos del Expresado Exmo Sr. Duque de Zaragoza el citado oficio acordaron pr. unanimidad se verificase dirigiendo con atentos oficios á los Sres Dn. José Ma. Sanchez Foca oficial de la Sria de la Governacion de la Peninsula y al Licdo. Dn. Juan Batista de Irizar y Moya Abogado de los Tribunales del Reyno, hijos de esta N. villa qe. residen en la Corte.

Dho Sr. Alcalde hizo presente que en vista de la correspondencia que tenia el Sr. Coronel Dn. José Ramos de Aburruza, hijo de esta villa que permanece en la misma, con el citado Exmo Sr. Duque de Zaragoza, y lo propenso que se manifestaba S. E. en favorecer á esta N. villa, estuvo con algunos de los Sres del mismo Ayuntamiento á dar las mas espresibas gracias al dho Sr. Coronel Aburruza, quien aprecio aquella demostracion reiterando su fina voluntad en favor de esta N. villa, y el Ayuntamiento acordó conste por registro.

Decreto de las Juntas de Cestona sobre el Seminario

Igualmente presentó el espresado Sr. Alcalde Copia del descargo de la Comision nombrada por la Junta gral. de Cestona que trata sobre la sociedad Patriotica de Amigos del Pais, y Seminario de esta villa, y enterados los Sres de Ayuntamiento de su contenido acordaron dar las mas espresibas gracias á dho Sr. Alcalde, y que conste por registro.

Pago á los acreedores de la Guerra de la Independencia

Acto continuo se trato en razon del remate de los Lotes para pago de los acredores de la Guerra de la independencia, y se acordo sacar á publico remate el Lunes 27 del corriente mes, y sus diez horas de la mañana precediendo aviso por pregon, y edictos en los parages publicos.

Viuda de Eulalia

Se leyó un memorial de Da. Ma. Manuela Lanosa viuda de Dn. Franco. Olacia Medico Titular que fué de esta dha villa en que solicita tenga á bien esta villa de ajustar la cuenta segun estaba Escriturado, y teniendo en consideracion la situcion indigente que se ve reducida se sirbiese deliberar el que se la pague algun

cosa á cuenta de su haber; y el Ayuntamiento acordó que se la tenga presente y mas adelante se la entregue lo que solicita.

Circulares. Se leyeron las circulares de tres, cinco y ocho Julio, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Puente de los Martires — Se leyó el memorial de Pedro José de Arando en que presentando la tasacion hecha por el Perito Garay pide un nuevo auxilio y se acordó no haber lugar considerando como muy suficiente los ciento sesenta reales que se asignaron el diez y nueve de Mayo.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcalde por sí y por los demas y en fé de todo lo hice yo Esno=

Manuel de Ozaeta Berrocta

Antemi
Dn. Diego Manuel de Lesarri

CIRCULAR.

En sesion de este dia he acordado circular á los pueblos la felicitacion que con fecha de hoy he dirigido á los dos Cuerpos Colegisladores, y cuyo tenor es como sigue.

Los representantes de los pueblos de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa reunidos en Junta general, han oido con indecible júbilo la declaracion que han hecho ambos Cuerpos Colegisladores, "de que las Provincias Vascongadas y Navarra han cumplido bien y lealmente con lo que pactaron en los Campos de Vergara." Solemne y alto testimonio que dá la representacion nacional, que se acepta con gratitud y orgullo; porque creen haberlo merecido los honrados Guipuzcoanos, que en union con otros Vascongados depusieron las armas en Vergara, poniendo término á las discordias civiles, y facilitando el resultado asombroso de una pacificacion general, que hace honor á la civilizacion Española, á las virtudes vascongadas, que admira el mundo entero, y formará una de las pàginas brillantes y consoladoras de la historia contemporanea. Recientes y duras pruebas han dado la medida de la lealtad vascongada. El infame Balmaseda y sus secuaces, cuando se atrevieron á profanar con su inmunda planta estas moradas de paz para comprometer la fé jurada, hallaron bien pronto un desengaño funesto, y ni uno solo se salvára del esterminio, á que les condenaba la ira popular, si los invasores no hubieran huido rápidamente cuando los leales en masa pedian armas con entusiásmo.

El Senado, el Congreso, la nacion entera han hecho justicia á este brillante comportamiento; y al acordar esta Junta general una demostracion de reconocimiento á los dos Cuerpos Colegisladores, proclama solemnemente que siempre Españoles los Guipuzcoanos, se esforzarán constantemente, para proporcionar nuevos dias de gloria y de ventura á su pátria, y de homenage y obediencia á su legitima Reina Constitucional D.ª Isabel 2.ª, bajo el régimen del gobierno de su augusta Madre y de los venerandos Fueros, buenos usos y costumbres, cuya conservacion es el voto unánime de los Guipuzcoanos, para la felicidad general. No dudan que el gobierno respetará, como ellos saben cumplir las condiciones pactadas, corroboradas por la prescripcion de varios siglos, y por la conveniencia comun.

De mi Junta general reunida en la villa de Cestona á 10 de Julio de 1840.—Fernando Embil.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Junta general en la N. y L. villa de Cestona á 10 de Julio de 1840.

Fernando Embil.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Ramon Guereca.

N. y L. Villa de

Vergara

CIRCULAR.

En sesion de este dia he acordado circular á los pueblos la esposicion que con fecha de hoy he dirigido al Escmo. Sr. Virey de Navarra y Capitan general de las provincias vascongadas y cuyo tenor es como sigue.

"Escmo. Sr.—Reunida en Junta general de los representantes de todos mis pueblos, la Diputacion me dió un conocimiento estenso de los servicios que V. E. habia prestado á la Nacion, de los favores y proteccion de que era yo deudora á su autoridad. Acordé por unanimidad un voto de gracias, bien merecidas por V. E., dadas por mi, bajo las impresiones de una conviccion general en Guipúzcoa; pero el oficio de V. E. de 10 del corriente, es un timbre brillante, que haciendo honor á su justificacion, realza las glorias de este solar y de mis pundonorosos hijos.

El levantamiento del estado de guerra en el Reino de Navarra y provincias vascongadas, publicado por V. E. en 8 del corriente, los motivos de justicia y de alta política en que ha fundado esta medida, honran, Escmo. Sr., al Gefe que la ha prescripto y á los pueblos que la han merecido: los guipuzcoanos tienen en alto aprecio los elogios que les prodiga V. E. al comunicarme tan fausta noticia.

Existió el estado de guerra, mientras que las circunstancias y una política previsora lo imponian como necesario; pero V. E. ha juzgado que cesaron los motivos de un régimen escepcional. Los guipuzcoanos, mis hijos, fueron siempre españoles, siempre libres; concluida una lucha funesta, restablecida la recíproca confianza, han quedado en el pleno goce de sus derechos políticos y civiles. V. E. confia en su lealtad, si se reprodugesen nuevos lances que requiriesen sus esfuerzos. Cuenta V. E. con ellos: no quedará frustrada tan fundada confianza.

Ha contribuido V. E. poderosamente à los beneficios del sosiego que disfrutan los Vasco Navarros. Ellos han hecho conocer que son dignos de pertenecer á la gran familia española: que deseando felicidad á sus hermanos, sin dejar de contribuir à ella, sin perjudicarles jamás, vivirán contentos en sus ásperas montañas bajo las instituciones que respetaron los siglos, que sus antepasados defendieron contra aguerridos conquistadores: instituciones, que consignadas imperfectamente en los fueros escritos, tienen un apoyo aun mas sólido en venerandos usos y costumbres. Los declamadores de toda la Europa, que tantas veces han calumniado á los vascongados sin conocerlos, ni comprenderlos, acabarán por admirar como hechos evidentes, los resultados sociales, dignos de la mas culta civilizacion, que se han obtenido aqni en solos algunos meses. Hay elementos consoladores para cicatrizar las profundas llagas de la pasada guerra civil, hay paz, órden, amor al trabajo, concordia entre los que en aciagos dias militaron bajo contrarias banderas, tolerancia de meras opiniones, pero con respecto á las autoridades constituidas, con observancia de preceptos legales, con entusiásmo para defender estos inapreciables beneficios, el Trono de la Reina Constitucional D.ª Isabel 2.ª, el Gobierno de su augusta Madre que al disipar dudas y garantizar la conservacion de los fueros, comprometió la fé vascongada, disipó recelos, adquirió decididos y honrados defensores. Ya lo han acreditado: las pruebas han sido convincentes con motivo de la reciente invasion de Balmaseda. El y sus secuaces, manchados de crímenes, hubieran hallado el esterminio en estas moradas de hombres virtuosos, si mas obstinados en su empeño hubieran dado tiempo, para que se les confiasen armas que les faltaban, y que pedian con clamores de entusiásmo animados por la ira y el deber. Frustró V. E. con su superior direccion los planes del atrevido cabecilla, privó á los guipuzcoanos de la ocasion de ostentar su denuedo, pero les preservó de los horrores de una nueva lucha. Su gratitud lo reconoce; lo proclama, y despues de dar á V. E. un testimonio auténtico de reconocimiento como autoridad, reserva en todos los corazones una impresion indeleble de estimacion hácia la persona de V. E., cuyo carácter bondadoso, conciliador, ha evitado todos los conflictos. Sí un dia, Escmo. Sr., retirado de los afanes de su honrosa carrera quisiese escoger este país para su domicilio, ó si fuese alcanzado por las vicisitudes de la caprichosa suerte, no le faltarán hospitalidad

y consuelos, si se acuerda que dejó en mi suelo amigos, descendientes de aquel
Vascones de quienes en la mas remota antigüedad se dijo *que eran inalterables*
sus afecciones. — Dios guarde á V. E. muchos años. De mi Junta general en la N.
L. villa de Cestona á 12 de Julio de 1840.—Escmo. Sr.—Fernando Embil.—Por
M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Ramon Guereca.—Escmo. Sr. Virey
Navarra y Capitan General de las provincias vascongadas.—Pamplona."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. para su satisfaccion
gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Junta general en la N. y L. villa
Cestona á 12 de Julio de 1840.

Fernando Embil.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Ramon Guereca.

N. Y L.

CIRCULAR.

Por el correo de ayer he recibido la Real órden que cópio á continuacion.

"Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Segunda seccion.—

En la sesion que el Congreso de Diputados celebró en 1.° de este mes y el Senado en la del 4 declararon por unanimidad ambos cuerpos Colegisladores que las provincias vascongadas y Navarra habian cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara. Al comunicar á V. S. esta honrosa declaracion, es la voluntad de S. M. le manifieste tambien cuanta ha sido su satisfaccion al ver la lealtad y decision con que esas provincias han contribuido con el valiente ejército al esterminio de la faccion, que, mal conocedora del noble carácter de sus habitantes, se lisonjeaba todavía con atraerlos á su partido para encender de nuevo una guerra à que se puso término en los campos de Vergara con una palabra de honor y de confianza, y que opuestos combatientes sellaron con un abrazo de fraternidad. Cuando el Gobierno de S. M. se dirigió á V. S. anunciándole los proyectos de invasion del feroz Balmaseda sobre ese país, esperaba mucho de la lealtad de sus habitantes; pero los esfuerzos y hechos heróicos de estos han sobrepujado à sus esperanzas; y S. M. la Reina Gobernadora, que sabe apreciarlos debidamente, me ordena diga à V. S. que al paso que haga saber á los habitantes de esa Provincia la honrosa declaracion de los cuerpos Colegisladores, les manifieste tambien su Real aprecio por tan noble comportamiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1840.—Armendariz.—Sr. Diputado general de Guipúzcoa."

La que me apresuro á poner en conocimiento de V. para su satisfaccion y la de los habitantes de ese pueblo.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. villa de Cestona à 13 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario.

Ramon Guereca.

N. Y L. villa de Vergara

Se leyó el descargo de la comision nombrada para el 2º punto de los levantados, relativo al estado en que se halla el Seminario de Vergara, y los pasos que se han dado para con las dos Provincias hermanas Vizcaya y Alava sobre el restablecimiento de la antigua Sociedad Patriotica Bascongada de amigos del pais el cual es del tenor siguiente:

Cumpliendo con el encargo que se sirvió VS conferirnos en la Junta de 6 del corriente para proponerla lo que tuviesemos conveniente respecto al 2º punto de los levantados, hemos examinado los antecedentes y enterados tambien de la correspondencia habida con las otras dos Provincias opinamos lo siguiente.

La Sociedad patriotica Bascongada de los amigos del Pais, que se reunió en Vergara el año de 1764 fue la primera de su clase en España. Su celebridad y renombre se extendieron por el orbe culto, y los servicios que prestaron al pais, propagando los conocimientos utiles, fomentando la agricultura el comercio y las artes, y estrechando los lazos que unen a las tres Provincias hermanas, hacen acreedores á la eterna gratitud del pais á los beneméritos Bascongados, que concibieron, promovieron en egercicio y sostuvieron tan grandioso proyecto. Tan cierto es lo que llevamos espuesto que ni el tiempo, ni las calamitosas epocas que han trascurrido desde que desapareció la Sociedad, han bastado para borrar la grata idea que de ella tenemos los Bascongados, a quienes no es dado recordar sin memoria sin exitar en el mas alto grado sus simpatías en favor de los ilustres fundadores de la Sociedad, verdaderos padres de la patria Bascongada.

Estas consideraciones que bastarian en cualquier tiempo para inclinar el ánimo de la comision á proponer el restablecimiento de la Sociedad patriotica Bascongada, adquieren mucho mayor peso en las circunstancias del dia, en las que, despues de una guerra desoladora, son mas necesarios que nunca la instruccion de la juventud, y el fomento de la agricultura y las artes, y en las que la misma conveniencia reclama imperiosamente la union sincera de los Bascongados. Movida por estas razones, y recordando que las tres Provincias hermanas reunidas en Bilbao en conferencias habidas por Febrero último, acordaron que se levantase en Vergara un monumento que perpetuase la memoria del célebre convenio, que dió la paz á España, opina la comision que pudiera VS encargar á la Diputacion exite á las otras dos Provincias á fin de celebrar una conferencia para tratar de los dos objetos que van indicados.

Como el Seminario de Vergara, creado por los amigos del pais con el nombre de Instituto Bascongado, supo adquirirse bajo la direccion de aquellos distinguidos caballeros tanto renombre y celebridad, pudiera VS tambien encargar á la Diputacion, que sus Comi-

sionados remuevan en la conferencia la idea de que su restable
bajo un pie bastante estenso, podria ser un monumento mas
do, que otro alguno para perpetuar la memoria del 31 de
to. La comision creeria ofender á la Provincia, si dudase un m
mento de la sinceridad de los deseos de la Junta para no ret
der ante ningun sacrificio, cuyo destino sea el restablecer
acuerdo con las otras dos Provincias, la Sociedad, y formar
Instituto Bascongado, que, contribuyendo á la brillantez del
nombre, que se ha adquirido el pais, generalice en él los c
cimientos útiles. Fundada en esta persuasion no vacila en
poner á V.S. que autorice á la Diputacion ampliamente a
de vencer los obstáculos que puedan presentarse á tan gra
sos objetos, y para que pueda concurrir en su nombre con la
mitad del importe de la asignacion anual, que fuese necesari
para el establecimiento que se forme, entendiéndose ulteriorm
te con la Villa de Vergara.

De esta manera convinaria V.S. los deseos de los Bascon
con el cumplimiento de las benéficas intenciones manifestada
el Gobierno de S. M. en la Real orden de 8 de Enero de
año.

La comision desea haber llenado los deseos de V.S. por c
gloria y prosperidad ruega al Todopoderoso. = Cestona 11 de
de 1840 = Ascencio Ygnacio de Altuna = Manuel Ozaeta
ta = Felipe Mª Arcona y Zuloeta = Juan Cipriano de
gui = Militon de Romeri

La Junta aprobó este descargo y lo adoptó por decreto = La representacion de la villa de
gara profundamente reconocida de la buena disposicion que mostraba esta Junta para el re
cimiento del Seminario de aquella Villa, manifestó en su nombre los sentimientos mas
de su gratitud por el bien general que podria resultar al pais de esta medida, y mu
ticularmente por el distinguido servicio que la Junta hacia con ella á la espresada vill
Vergara. Enterada la Junta de esta espresion de reconocimiento que mostraba la repr
cion de la citada Villa de Vergara, acordó que constara asi.

El ayuntamiento de esta N. y L. Villa de Verg.ª
siempre puntual en el pago de sus obligaciones
se ha visto contrariado p.r las circunstancias q.e
no le han permitido el 1.º del corriente sacar
á venta publica asi como el primer trimestre los
5.650 rs. v.n del 2.º trimestre mas los — rs. sobran
tes del 1.º; en acuerdo de este dia ha decretado q.e
el Lunes 27 del corriente en la sala consistorial de
esta Villa y hora de las diez de la mañana en
los mismos terminos que se verificó el del dia 4 de
Mayo se saquen á publica licitacion las es-
presadas cantidades ~~pertenecientes~~ destinadas al pago
de Acreedores de la guerra de la independ.a
Lo que &.a Vergara 22 de Julio de 1840.
Se avisa á dhos acreedores y demas
que entreadro

Vergara:

a de D. Francisco Ulacia:
Villa:

la atencion de V.S.S. buel-
ajustar la cuenta que
difunto esposo; segun
V.S.S. la situacion
ucida sino tienen V.S.S.

s clamores que son de-
a; no tengo otro recur-
qué me oygan con la
Queda rogando al
dos años con salud:
A.V.V. Maria Ma-
nosa Viuda de Ulacia

Señores: del Ylustre Ayuntamiento de esta Noble Villa de Vergara:

Maria Manuela Canosa, Viuda de D. Francisco Ulacia: Medicò que fuè de està Leal Villa:

A.V.V. Suplica: Que haviendo yà molestado la atencion de V.S.S. buelvo à reyterar que tengan à bien ajustar la cuenta que esta Villa quedó en dever à mi difunto esposo; segun estaba Escriturado; Que, conozcan V.S.S. la situacion tan indigente à que me veo reducida sino tienen V.S.S. à bien pagarme alguna cosa;
creo, que sè penetràràn V.S.S. de mis clàmores que son de una madre desgraciada de familia; no tengo otro recurso sino, Suplicarlos, rendidamente, què mè oygan con la Justicia que les ès, propia à V.S.S. Queda rogando al todo poderoso los conserve por dilatados años con salud:

S.S.S. Q. B. L. M. A.V.V. Maria Manuela Canosa Viuda de Ulacia

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Comandante general de esta Provincia me transmite con fecha de ayer desde Tolosa la proclama que el Excmo. Sr. Virey de Navarra y Capitan General de las provincias Vascongadas ha dirigido á los habitantes del país, y cuyo tenor es el siguiente.

"VASCO-NAVARROS: el feroz Balmaseda de funesta nombradía ha evacuado ya vuestro suelo para no pisarlo jamás. Algunos restos de sus hordas le siguen aun en la frontera, y aspiran solo á ocultar en Francia su oprobio é indignacion. Al terror y espanto que en los primeros dias dejaban en pos de sus huellas asoladoras ha sucedido el desprecio y la execracion, y su criminal orgullo ha degenerado en humillacion, en vilipendio y en terrible desengaño.

Una campaña de solos ocho dias fue suficiente para aniquilarlos: en ella la bizarría y sufrimiento de las tropas nacionales produjeron tan rápidos como brillantes resultados; pero no desconozco la gran parte que para obtenerlos fue debida á vuestro leal y uniforme pronunciamiento.

Sí, Vasco-navarros: vuestra inimitable conducta en estos críticos momentos os hace superiores á vosotros mismos; la Pátria y la Reina os tributarán á su debido tiempo un testimonio de gratitud por tanta nobleza, y en el interin me hago un deber tan agradable como sagrado en manifestaros todo mi reconocimiento.

Tranquilos desde hoy en el seno de vuestras familias, la felicidad entre vosotros debe ser tan duradera como cierta: nunca ya los enemigos del órden osarán arrebatárosla, y el Ejército testigo de vuestras virtudes, redoblará si cabe su vigilancia para el sosiego de un pais clásico y leal á quien de hoy le ligan eternas simpatías.

Sed pues tan dichosos como mereceis serlo: disfrutad las delicias de una paz que habeis sabido procuraros; y si algun dia se renovasen los síntomas que pudieran alterarla, volará como siempre á protegeros vuestro amigo el virey y Capitan General.

Cuartel general de Pamplona 29 de Junio de 1840.—Felipe Rivero."

La lectura de esta proclama ha causado en la Junta una sensacion muy agradable, motivo por el cual he mandado que se reimprima y se circule á los pueblos para que dando en ellos toda la publicidad de que ella es digna, llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. para su gobierno y demas fines convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Junta general en la N. y L. villa de Cestona á 3 de Julio de 1840.

Fernando Embil.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Ramon Cuereca.

N. y L.

CIRCULAR.

En sesion de este dia me he enterado con satisfaccion y he acordado circular á los pueblos la Real órden que S. M. la Reina Gobernadora ha pasado al Sr. Corregidor de esta Provincia con fecha 29 del mes próximo pasado y cuyo tenor es el siguiente.

"Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora, por la comunicacion que en 24 del corriente me dirigió V. S. desde la villa de Azpeitia, del espíritu que reina en esa Provincia y de lo decididos que estàn todos en ella á repeler á la faccion que manda Balmaseda; se ha servido resolver diga á V. S., como de Real órden lo egecuto, que las pruebas de lealtad de esos habitantes los hacen acreedores al particular aprecio de S. M.. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1840.—Armendariz.—Sr. Corregidor político de Guipúzcoa."

Lo que me apresuro á comunicar á V. para su satisfaccion y la de los habitantes de ese pueblo.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Junta general en la N. y L. villa de Cestona á 5 de Julio de 1840.

Fernando Embil.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

CIRCULAR.

La Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa se ha enterado en su sesion de hoy de los dos partes telegráficos que le han sido comunicados por diferentes vias y autoridades, y cuyo tenor es como sigue.

Primero. "Despacho telegráfico de Perpignan de hoy 6 de Julio á las tres de la tarde.—El Teniente General Castellane al Teniente General Harispe.—Berga fue tomada á las ocho de la mañana de 4 del corriente. Se han presentado ayer tarde parlamentarios de Cabrera á nuestras avanzadas. Su ejército ha debido entrar esta mañana en Francia en cuatro columnas que forman un total de 4000 infantes y 700 caballos."

Segundo. " Despacho telegràfico de Perpignan de 6 de Julio á las nueve de la noche.—El Prefecto de los Pirineos orientales al Sr. Teniente General Conde de Harispe.—Cabrera acaba de entrar en Francia con 5000 hombres."

Lo que me apresuro ha transmitir á V. para su satisfaccion y la de los habitantes de ese pueblo, manifestándole que la Junta ha oido con agrado su lectura y celebrado con regocijos públicos tan interesantes noticias.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Junta general en la N. y L. villa de Cestona á 8 de Julio de 1840.

Fernando Embil.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Vergara

Esta M. N. y M. L. Provincia reunida en Junta general ha tomado conocimiento de una proposicion aprobada por unanimidad por los dos cuerpos Colegisladores y concebida en los términos siguientes.

"Pedimos (al Congreso, al Senado) se sirva declarar, que las Provincias bascongadas y Navarra han cumplido bien y lealmente lo prometido en los Campos de Vergara"

Esta proposicion que aparece firmada en el Congreso por los Señores D. Pedro de Egaña, D. Valentin de Olano, D. Florencio Garcia Goyena y el Baron de Bigüezal, y en el Senado por los Exmos. Señores Obispo de Córdoba, D. Domingo Ruiz de la Vega, el Duque de Bailen, D. Joaquin Diaz Caneja y D. José Maria Galdeano demuestra el celo é interés de dichos Señores hácia estas Provincias; y su aprobacion por unanimidad asegura los sentimientos de que se hallan poseidos los dos cuerpos Colegisladores para cumplir por su parte el convenio de Vergara con la misma sinceridad que lo han hecho por la suya los bascongados: y tan apreciable reciprocidad no admite de hoy mas ninguno recelo acerca de la conservacion de nuestras instituciones forales.

Al transmitírsela pues á V., me cabe la dulce satisfaccion de ver que la lealtad de los bascongados será premiada con lo que mas apetecen, que es el régimen foral.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Junta general en la N. y L. villa de Cestona á 8 de Julio de 1840.

Fernando Embil.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Ramon Guereca.

N. y L. villa de S.

Vergara

CIRCULAR.

En sesion de este dia he acordado circular á los pueblos la esposicion que con fecha de hoy he dirigido al Escmo. Sr. Virey de Navarra y Capitan general de las provincias vascongadas y cuyo tenor es como sigue.

"Escmo. Sr.—Reunida en Junta general de los representantes de todos mis pueblos, la Diputacion me dió un conocimiento estenso de los servicios que V. E. habia prestado á la Nacion, de los favores y proteccion de que era yo deudora á su autoridad. Acordé por unanimidad un voto de gracias, bien merecidas por V. E., dadas por mi, bajo las impresiones de una conviccion general en Guipúzcoa; pero el oficio de V. E. de 10 del corriente, es un timbre brillante, que haciendo honor á su justificacion, realza las glorias de este solar y de mis pundonorosos hijos.

El levantamiento del estado de guerra en el Reino de Navarra y provincias vascongadas, publicado por V. E. en 8 del corriente, los motivos de justicia y de alta política en que ha fundado esta medida, honran, Escmo. Sr., al Gefe que la ha prescripto y á los pueblos que la han merecido: los guipuzcoanos tienen en alto aprecio los elogios que les prodiga V. E. al comunicarme tan fausta noticia.

Existió el estado de guerra, mientras que las circunstancias y una política previsora lo imponian como necesario; pero V. E. ha juzgado que cesaron los motivos de un régimen escepcional. Los guipuzcoanos, mis hijos, fueron siempre españoles, siempre libres; concluida una lucha funesta, restablecida la recíproca confianza, han quedado en el pleno goce de sus derechos políticos y civiles. V. E. confia en su lealtad, si se reprodugesen nuevos lances que requiriesen sus esfuerzos. Cuenta V. E. con ellos: no quedará frustrada tan fundada confianza.

Ha contribuido V. E. poderosamente á los beneficios del sosiego que disfrutan los Vasco Navarros. Ellos han hecho conocer que son dignos de pertenecer á la gran familia española: que deseando felicidad á sus hermanos, sin dejar de contribuir á ella, sin perjudicarles jamás, vivirán contentos en sus ásperas montañas bajo las instituciones que respetaron los siglos, que sus antepasados defendieron contra aguerridos conquistadores: instituciones, que consignadas imperfectamente en los fueros escritos, tienen un apoyo aun mas sólido en venerandos usos y costumbres. Los declamadores de toda la Europa, que tantas veces han calumniado á los vascongados sin conocerlos, ni comprenderlos, acabarán por admirar como hechos evidentes, los resultados sociales, dignos de la mas culta civilizacion, que se han obtenido aqui en solos algunos meses. Hay elementos consoladores para cicatrizar las profundas llagas de la pasada guerra civil, hay paz, órden, amor al trabajo, concordia entre los que en aciagos dias militaron bajo contrarias banderas, tolerancia de meras opiniones, pero con respeto á las autoridades constituidas, con observancia de preceptos legales, con entusiásmo para defender estos inapreciables beneficios, el Trono de la Reina Constitucional D.ª Isabel 2.ª, el Gobierno de su augusta Madre que al disipar dudas y garantizar la conservacion de los fueros, comprometió la fé vascongada, disipó recelos, adquirió decididos y honrados defensores. Ya lo han acreditado: las pruebas han sido convincentes con motivo de la reciente invasion de Balmaseda. El y sus secuaces, manchados de crímenes, hubieran hallado el esterminio en estas moradas de hombres virtuosos, si mas obstinados en su empeño hubieran dado tiempo, para que se les confiasen armas que les faltaban, y que pedian con clamores de entusiásmo animados por la ira y el deber. Frustró V. E. con su superior direccion los planes del atrevido cabecilla, privó á los guipuzcoanos de la ocasion de ostentar su denuedo, pero les preservó de los horrores de una nueva lucha. Su gratitud lo reconoce; lo proclama, y despues de dar á V. E. un testimonio auténtico de reconocimiento como autoridad, reserva en todos los corazones una impresion indeleble de estimacion hácia la persona de V. E., cuyo carácter bondadoso, conciliador, ha evitado todos los conflictos. Si un dia, Escmo. Sr., retirado de los afanes de su honrosa carrera quisiese escoger este país para su domicilio, ó si fuese alcanzado por las vicisitudes de la caprichosa suerte, no le faltarán hospitalidad

y consuelos, si se acuerda que dejó en mi suelo amigos, descendientes de aquell
Vascones de quienes en la mas remota antigüedad se dijo *que eran inalterables*
sus afecciones. — Dios guarde á V. E. muchos años. De mi Junta general en la N.
L. villa de Cestona á 12 de Julio de 1840.—Escmo. Sr.—Fernando Embil.—Por
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Ramon Guereca.—Escmo. Sr. Virey
Navarra y Capitan General de las provincias vascongadas.—Pamplona."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. para su satisfaccion
gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Junta general en la N. y L. villa
Cestona á 12 de Julio de 1840.

Fernando Embil.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Ramon Guereca.

N. Y L. villa de

Cuenta y Razon de los gastos originados en la Construccion de los Pretiles del Puente de los Martires es en la forma sig.te

Prim.te por ocho Carros y medio de Cal a razon de veinte y siete r.s cada Carro	129. 17
Por dos Carros de cal a Juan M.a Salaberria á diez y ocho el carro	36.
A los Canteros por cincuenta y seis y medio estados de Pared a cinco y medio reales	308
Por gastos hechos ala conclusion de la obra	26.
Al Agrimensor por sus derechos	16.
Gasto hecho con los Caleros	13. 28
Por doscientos dias ocupados los parroquianos en la Conducion de piedra y peonage a 5 r.s p.r dia	1050
Total de B.on	1579. 11

El infrascrito en nombre del Barrio le suplica al Señor Alcalde que a mas de la media onza que tiene prometida que tenga la bondad de aumentar dos cantaras de vino para el dia que hay q.e reunir el Barrio para el pago de la cuenta precedente, con lo que recibiran gracia particular y viviran rogando á Dios gue á V. m.s a.s

Vergara 12 de Julio de 1840

Pedro Jose de Arandes

Certifico yo el infrascrito Mro. Agrimensor y Vecino de esta Villa de Vergara haber medido los Pretiles del puente de los Santos Martires en el Barrio llamado de Osiranzu, jurisdicion de esta dha Villa.

Primeramente segun el Combenio con el Propietario trando encargado del Barrio para la egecucion de las obras, en que lebantasen los dhos Pretiles Jose Joaqn. Aguerrezabal y Compañia, en la misma forma que existian anteriormte. con el correspondiente crasicie, cuya medida fuese a dos pies de grueso aunque le faltase algun tanto en partes, bajo cuyas condiciones han resultado cincuenta y seis y medio Estados cubicos, que segun su declaracion tienen á cinco y medio reales por Estado que importan trecientos y ocho reales vn. y para que conste donde combenga lo firmo en Vergara á 8 de Julio de 1840.

Juan de Garay

Ayuntamiento de 22 de Julio de 1840

En la sala concegil de esta villa de Vergara á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta por fe de mi el infraescrito Escribano de S. M. y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los Sres. Dn. Manuel de Oraeta Berrosta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Pror. Dn. Luis Sanchez de Toca Dn. José Joaquin de Alvisua Dn. Estanislao de Mendizabal y Dn. José Joaquin de Aranguren Olariaga Regidores, Dn. José de Ybarzabal diputado de villa y Dn. Pedro de Larrañaga diputado del comun que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dha villa y estando asi juntos y congregados se leyó aprobó y firmó la acta de diez y ocho del corriente, y en seguida se hicieron los acuerdos siguientes.

Dias de la Reina Gobernadora

El Sr. Alcalde hizo presente que las circunstancias haviendo dado ocasion á repetidas funciones con que se havian causado gastos de bastante consi-

deracion, y aunque todas las efectuadas hasta el dia se havian verificado de consentimiento unanime de todos los individuos del ilustre Ayuntamiento pero sin que de ello constare nada en las actas de sus sesiones proponia á la corporacion ocuparse de tratar y resolver sobre la que debera celebrarse pasado mañana dias de S. M. la Reyna Governadora; y enterado el congreso acordo se celebre una misa solemne en la Iglesia Parroquial de Sn Pedro con Tedeum y demas solemnidades y á la tarde Bueyes en la Plaza y fogatas á la noche.

Fiesta pa el 31 de Agosto

Asi mismo el mencionado Sr. Alcalde dijo que se aproximaba el dia treinta y uno de Agosto aniversario del venturoso dia en que se firmó y selló con abrazos de Paz y de reconciliacion entre dos guerreros illustres y las tropas de sus respectivos mandos, el convenio que felizmente dió la paz á estas Provincias y á toda la Nacion; y que haviendo deparado la fortuna á esta N. villa la dha de que su solar hubiere sido el teatro en que se consumió un hecho tan grandioso, cuya circunstancia ha dado tanto lustre al nombre de Vergara haciendolo resonar en toda la Monarquia y fuera de ella; tanto por estos motivos como por las ventajosas consecuencias que han recaido sobre toda la Peninsula y en particular sobre estas Provincias y la Villa de Vergara en merced de opinion que la villa en proporcion á sus recuerdos sumamente escasos á la verdad, se hallaba en el caso de celebrar un aniversario de tan gratos recuerdos con funciones y regocijos que se aproximen en cuanto sea posible á toda la solemnidad q. reclama

En consecuencias de estas ideas expuso que havia dado antes de ahora algunos pasos dirigidos á realizar las fiestas mas brillantes con el menor coste posible de parte de la villa haviendo sido eficazmente auxiliado por algunos individuos tanto del seno del Ayuntamiento como particulares á quienes se complacia en tributar este publico testimonio de gratitud; pero que no haviendo conseguido aun llegar al caso de someter á la deliberacion del Ayuntamto. el plan que podria adoptarse, y tanto porque

el tiempo avanza como por dar al asunto el caracter oficial que debe tener, entre otras razones por los resultados que tal determinacion á la villa, proponia que desde luego se nombre una comision que teniendo en consideracion la importancia del hecho, consultando el estado de fondos, oyendo las opiniones de personas graves por lo que respecto á la solemnidad y tambien el modo de pensar de las festivas por lo que hace á regocijos; en fin valiendose de todos los medios y auxilios que le ocurran proponga á la mayor brevedad posible el proyecto de solemnidades y regocijos publicos para el dia treinta y uno de Agosto

Y haviendo tratado el Ayuntamiento de los particulares precedentes acordó dar comision en forma á los Sres Alcalde, Sindico Prov.or, Regidores primero y tercero y diputados de villa Igueravide é Ibarzabal para que propongan á la mayor brevedad sobre las solemnidades y regocijos que se espresan con amplias facultades para el efecto.

Con lo cual se concluyo este Ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de todo lo hice yo el Escribano=

Manuel de Ozaeta Berroeta

Antemi

D.n Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento de 23 de Julio de 1840

En la sala concegil de esta N. y L. villa de Vergara, á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escno. de S. M. Real y del Numero de ella se juntaron segun costumbre los Sres. Dn. Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde, el Licdo. Dn. Baltasar Vicente Ordangarin Sindico Pror. gral, Dn. Luis Sanchez Toca, Dn. José Joaquin Alvisua, Dn. Estanislao de Mendizabal y Dn. José Joaquin Aranguren Olariaga Regidores, Dn. Juan Bautista Igueravide, Dn. Antonio de Aguirre, y Dn. José de Ybarzabal Diputados de concejo ó villa, y Dn. Pedro Larrañaga Diputado de Comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular; y estando asi juntos y congregados se leyo aprobo, y firmo la acta de diez y ocho de corriente; y en seguida dho. Sr. Alcalde presento un oficio de la diputacion formal de esta Provincia, fha. de antes de ayer, que su literal tenor dice asi.

Camino de Deva } En Sesion de este dia me he enterado del descargo que con fha. 12 del corriente dió en las ultimas Juntas grales

Celebradas en la N. y L. villa de Cestona, la Comision de Caminos sobre el ramal de la hermandad del Rio Deva, descargo que fué aprobado por dhas. Juntas y cuyas clausulas son las siguientes.

1ª.- Que la hermandad de Rio deva cederá á la Provincia el ramal del Camino Real que lleva su nombre, conforme deen que se establezca en el otra nueva Cadena y obligandose á satisfacer á la Provincia diez mil quinientos reales al año en la forma que tienen distribuido, imponiendose á para ello cuatro reales en arroba de aceite que se consuma en dhos pueblos, y garantizando á satisfaccion de la diputacion el pago añal de esta suma hasta la luicion de los Capitales que invierta la Provincia en dho. Camino y sus intereses, y de los ciento veinte mil reales á que ascienden los atrasos de la hermandad.

2ª.- Que la Provincia se obligue por su parte aceptando la Cesion del Camino á repararlo en debida forma cuidando de su conservacion segun lo hace de su Carretera general.

3ª.- Que los Capitales que los pueblos de la hermandad tomaron á censo para la avertura del Camino sean y queden perpetuamente á cargo de los pueblos sin que la Provincia tenga ninguna responsabilidad.

4ª.- Que la Contaduria de la Provincia se lleve en libro separado Cuenta por menor de los Capitales que la Provincia invierta en la separacion de este Camino y de sus intereses, asi como de los que ingresen en Tesoreria por el producto de las dos Cadenas y de los Diez mil quinientos reales que los pueblos de la hermandad deberán pagar.

5ª.- Que la Provincia haya de sacar á publico remate asi las obras de reparacion como el producto de las Cadenas para cuyo acto deberán citar al Comisionado ó Comisionados que nombre al efecto la hermandad, á fin de que esta tenga intervencion en estos actos, y pueda fiscalizar las cuentas de la Contaduria.

6ª.- Que cuando la Provincia se haya reintegrado de los Capitales que hubiese invertido en el Camino y sus intereses, haya de procederse á un nuevo arreglo entre partes.

En consecuencia la Comision opina que V.S. pudiera autorizar á la diputacion para que acepte un convenio que se funda en las bases que van indicadas, cuidando de que las villas nombren Comisionados especiales completamente autorizados al efecto, y encargandola se proceda al otorgamiento de la correspondiente Esta. y demas que conceptue necesario.

Deseando pues evacuar lo mas antes posi-

ble este delicado encargo, conviene que los pueblos de dha hermandad se reunan y nombren los comisionados especiales que competentemente autorizados vengan á esta villa para el dia veinte y ocho del mes corriente á tratar conmigo de este negocio que tanto les interesa á cuyo fin doy á V. este aviso previo como á pueblo que se halla comprendido en dha hermandad. = Dios que. á V. m.s a.s De mi diputacion formal en la N. y L. villa de Ayamonte á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta. El Conde de Montarco. Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa = Secretario = Ramon Guereca = N. y L. villa de Bergara =

Y el Ayuntamiento enterado de su contenido y de otro oficio que ha recibido del Sente Alcalde de la de Elgoibar, en el que convoca á Junta de la hermandad del Rio Deva para las nueve horas de la mañana del dia veinte y cinco del presente mes para tratar sobre los particulares que contiene el oficio de dha diputacion, y en vista de todo, acordo el Ayuntamiento por unanimidad dar comision en forma con amplias facultades al expresado Sr. Sindico D.n Baltasar Vicente Urdangarin para que asista en nombre de esta citada villa á la referida Junta de Hermandad y en representacion de ella y ratifique la obligacion que tiene hecha con la enunciada Hermandad de satisfacer anualmente dos mil reales vellon cuya cantidad se obliga esta dha villa á hacerla cierta en los sucesivos interin que otra cosa determinen las villas de la Hermandad con el impuesto de cuatro reales en arroba de Aceyte en el consumo de este articulo aprobado que sea por la diputacion y acuerden ademas lo que mas convenga á dha Hermandad. Asi mismo dá facultad el Ayuntamiento al nominado Sindico Pror gral para nombrarlos comisionados especiales que competentemente autorizados pasen á la villa de Azcoytia para el veinte y ocho del corriente á fin de tratar con dhas diputacion del negocio que tanto interesa á las villas y que dho Sr. Sindico, lleve copia de esta acta que le sirva de Credencial y presente en dha reunion que se ha de verificar dho dia veinte y cinco del corriente

Suministros de 1835 y 36 — Se leyo el Memorial de José Aguirre-

zabal pidiendo el pago de ciertas raciones que dió en mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete y se acordó quede unido á las demas reclamaciones de esta clase.

Con tanto se concluyó esta Acta y lo firmo dho Sr. Alcalde por si y por todos los demas segun costumbre y en fé de todo lo hice yo el Escribano=

Manuel de Ozaeta
Berraeta

Antemi
Fr. Diego Manuel
de Lesarri

M.N.Y.M.L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

En sesion de este dia me he enterado del descargo que con fha 12 del corriente dió en las ultimas Juntas grales Celebradas en la N. y L. villa de Cestona la Comision de Caminos sobre el ramal de la hermandad del rio Deva, descargo que fué aprovado por dichas Juntas y cuyas cláusulas son las siguientes.

1ª „Que la hermandad del rio Deva cederá á la Provincia el ramal del Camino Real que lleva su nombre, conformando en que se establezca en el otra nueva cadena y obligandose á satisfacer á la Provincia diez mil quinientos rs. al año en la forma que tienen distribuido, imponiendose para ello cuatro rs. en arroba de aceite que se consuma en dichos pueblos, y garantizando á satisfaccion de la Diputacion el pago anual de esta suma hasta la Lucion de los Capitales que invierta la Provincia en dho Camino y sus intereses, y de los ciento veinte mil reales á que ascienden los atrasos de la hermandad.

2ª Que la Provincia se obligue por su parte aceptando la cesion del Camino á repararlo en debida forma cuidando de su conservacion segun lo hace de su Carretera general.

3ª Que los Capitales que los pueblos de la her-

mandad tomaron á censo para la abertura de
camino sean y queden perpetuamente á cargo
los pueblos sin que la Provincia tenga ninguna
responsabilidad.

4.ª — Que en la Contaduria dela Provincia se lle
en libro separado cuenta por menor delos Capita
que la Provincia invierta en la reparacion de este
no y de sus intereses, así como delos que ingresen
Tesoreria por el producto delas dos Cadenas, y de
10.500 r.s que los pueblos dela hermandad de
rán pagar.

5.ª — Que la Provincia haya de sacar á públ
remate así las obras de reparacion como el pr
to delas Cadenas para cuyo acto deberán citar
Comisionado ó Comisionados que nombre al efec
hermandad, á fin de que esta tenga interven
en estos actos, y pueda fiscalizar las cuentas de
Contaduria.

6.ª — Que cuando la Provincia se haya reinteg
delos Capitales que hubiese invertido en el Camin
sus intereses, haya de procederse á un nuebo ar
entre partes.

En consecuencia la Comision opina que
diera autorizar á la Diputacion para que a

un convenio que se funda en las bases que van in
dicadas, cuidando de que las villas nombren Comi
sionados especiales completamente autorizados al efec
to, y encargandola se proceda al otorgamiento dela
correspondiente escritura y demas que conceptue ne
cesario."

Deseando pues evacuar lo mas antes posi
ble este delicado encargo conviene que los pueblos
de dha hermandad se reunan y nombren los
Comisionados especiales que competentemente auto
rizados vengan á esta villa para el dia veinte
y ocho del mes corriente á tratar conmigo de este
negocio que tanto les interesa á cuyo fin doy á V.
este aviso previo como á pueblo que se halla
comprendido en dicha hermandad.

Dios gue á V. m.s a.s Demi Diputacion
formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 21. de
Julio de 1840.

El Conde de Monterrey

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Su Secret.º

Ramon Guenecá

N. y L. villa de Vergara

En vista de un oficio que
la Diputacion de esta Prov.a
me há pasado con fha 21
del Corrte mes con insercion
de las Clausulas del descargo
dad por la Comision de Ca-
minos sobre el ramal de
la hermandad del Rio Vera
en las ultimas juntas grales
celebradas en la N. y L. villa
de Cestona, y aprobad por
las mismas juntas y por lo
tanto, hé tenido por conve-
niente reunir la junta
de hermandad con el fin de
nombrar los comisionados
especiales que competentem.te
autorizados vayan á la villa
de Arcoitia p.a el dia 28
del presente mes, á tratar
con dha Diputacion del
mandara su Comisionado
rizado en forma, p.a las nueve horas de la ma
ñana del dia Lunes 27 del Corr.te mes, á la Sala
de Ayuntam.tos de esta V.a, donde como es de Cos-
tumbre se Celebrara la Junta; pues aunq.e el
S.r Theniente Alcalde de esta habia pasado ayer

Recibido V.S. oficio
re otras Cosas, q.e p.a
los Comisionados
deva Competente
r sobre los bases
Correspondiente Estra
ga á esta direccion
blos Condesignacion
e V.S. p.a tratar so-
te á esta dha Her
Con puntualidad
rece al margen,
Comisionados auto

Asunto tan interesante
previene el mismo ofi
y asi Comboco á V. S.
á dha Junta de herman
dad para las nuebe hor
de la mañana del Di
25 del Actual mes á
Sala de Ayuntamiento
de esta villa, segun cost
bre.

Dios gue á V. S. m
El Goibar julio 23 de 18
El Tte. Sr.
Vitorio de Zabal

Sr. y Sr. villa de Vergara

Por medio de bereda habra recibido V.S. oficio de la Diputacion relativo entre otras cosas, q.e p.a el dia 28 del Corr.te mes pasen los Comisionados de esta Hermandad del Rio Deva Competentemente autorizados p.a tratar sobre los bases q.e en el indica y otorgar la Correspondiente Estra y Como p.a dho efecto le encarga á esta direccion Comboque la Junta de los Pueblos Con designacion del Lugar y dia, esperamos q.e V.S. p.a tratar sobre un asunto tan interesante á esta dha Hermandad y poder Corresponder Con puntualidad á su Contingente añal q.e aparece al margen, mandara su Comisionado ó Comisionados autorizado en forma, p.a las nuebe horas de la mañana del dia Lunes 27 del Corr.te mes, á la Sala de Ayuntam.tos de esta V.a, donde Como es de Costumbre se Celebrara la Junta; pues aunq.e el Sr. Theniente Alcalde de esta habia pasado ayer

Contingente_2000 r.s

sus oficios á los Pueblos q.e Componen Seña-
lando el dia 25 en la Creida inteligencia
de q.e á el Correspondia Combocar dha Jun-
ta en virtud de oficio q.e recibio de la Citada
Diputacion, se ha tenido q.e trasladar p.a el re-
ferido dia 27, á fin de q.e las Villas tengan tiem-
po p.a tratar sobre el asunto y nombrar
sus representantes, y sea Combocada p.r la ru-
ta q.e Corresponde.

Dios gue a V. S. m.s a.s Elgoybar y
Julio 24 de 1840.

Los Directores de la Hermandad y en au-
sencia del 2.o
José Ramon de Echeverria

Al Ytt.e Ayuntam.to de la N. C.a de Vergara

Al Ayuntam.to de la N. Villa de Vergara

Ayuntamiento de la N. y L. villa de Vergara.

A consecuencia del oficio circulado con fha de 21. del presente mes, por la Diputacion de esta Prov.a á esta N. villa con insercion del descargo que con fha de 12. del corr.te mes dió en las ultimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Eibar la comision de caminos sobre el ramal de la hermandad del rio Deva, descargo que fue aprovado p.r otras Juntas y cuyas clausulas son las sig.tes

Previene dha Diputacion que los pueblos de dha hermandad se reunan ~~[illegible]~~ y nombren los comisionados especiales que ~~[illegible]~~ competentemente autorizados pasen á la villa de Arcoitia para el veinte y ocho del corriente, y habiendo recibido tambien un oficio convocatorio del Ten.te Alcalde de la villa de Elgoibar ~~[illegible]~~ convocando Junta de los pueblos de hermandad del rio Deva en aquella villa p.r las 9 horas del 25 del corriente para nombrar los comisionados especiales de que habla el oficio anterior de la Diputacion; en

Agosto

Vergara, á primero de Agosto el Infraescrito Escno. de ...taron segun costumbre, los Alcalde, el Sr.do D.n Baltasar ...n Luis Sanchez Toca, D.n ... Mendizabal, y D.n José Jo... Juan Bautista de Yguera ...é de Ybarzabal, y D.n Ma... ...ejo, ó Villa, y D.n Pedro de ...na parte de los que com... ...estando asi juntos y con... ...n D.n Gracian Maria ... aprobó y firmó la acta de Urteaga, que se ... de Veinte y seis de Julio proximo pasado, y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Nombram.to de Médico.

Dho. Señor Alcalde presentó la convocatoria hecha con fha. antes de ayer, para la reunion de este Ayuntamiento que dice asi

Alcaldia de la N. y L. villa de Vergara = Haviendo terminado sus tareas la comision nombrada por el Ayuntamiento General celebrado el dia cinco de Mayo ultimo, para proponer de en

venir desde ya he dispuesto el Mro. Sindico Pro-
curador General D. Baltasar Nicolás Dangeniz para que
pase á esa N. Villa en la Junta de Hermandad cele-
brada el dia de ayer, para que de mi voto y satisfaga
lo que esa N. Villa para nombrar los comisionados Especial
que hayan de pasar á la Villa de Azcoytia para que hagan
la Medida Provincial del Camino que dirige desde esa
Villa á la de Azcoytia. Autorizando á los N. Villa
no tuviere para representarme en ella satisfaga
obligaciones que tiene hecha con la enunciada Hermandad
de satisfacer anualmente 2000 rs. vn. ; cuya cantidad se
ga esta villa á hacerla mente cada mes y hasta
vosa determinen la villa de la Hermandad y cons
to en cuenta V. en cumplimiento de aviso en el anuncio
contenido nuestra villa, aprovado que sea por la Dipu-
cion.

Y para hacer otros efectos que van referidos, d
dio esta Credencial en favor del referido Sindico P
curador General. En mi Sala Capitular de Vergara 2
Julio 1840.

S. Secretario

Remito á V. en borrador p. Agosto
que le pueda servir de Credencial
la Credencial que me expresa.

En el Capitulo cuarto van
tiadas las líneas, pero á mon
de copiar é leerse las clausu
las del Capitulo de Diputacion
y si mejor le parece impri
cen, répondrá imprimir en de
cho que é continuacion se
guen las clausulas ó bases
de un convenio entre la Pro
vincia y los Pueblos de Her
mandad del Rio Deva =
A demas que esta Credencial
soy de parecer, que por Secre
tario se dé una copia auten
tica de Obligacion otorgada
de por este Villa de pagar dos
mil rs. anuales á la Hermandad
con los gastos en cuenta de Alcalde
del consumo de esta Villa. Dios

de Vergara, á primero de Agosto
de Ochocientos cuarenta, en el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Baltasar Nicolás Dangeniz, y Regidores D. Luis Sanchez Toca, D. Manuel Mendivabal, y D. José Joaquin Mendivabal, D. Juan Bautista de Iguerategui, D. José de Mendivabal, y D. Manuel Ignacio, é Villa, y D. Pedro de Ugarte, una parte de los que componen, estando así junto y congregado por D. Gaspar Maria de Mendivabal, fue aprobó y firmó la acta de la sesion celebrada el dia Veinte y seis de Julio próximo pasado, y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Nombramto. de Médico.

Dho. Señor Alcalde presentó la convocatoria hecha con fha. de ayer, para la reunion de este Ayuntamiento que dice así = Alcaldia de la N. y L. villa de Vergara = Habiendo terminado sus tareas la Comision nombrada por el Ayuntamiento General celebrado el dia primero de Mayo ultimo, para proponer de

vado q. sea por la Provincia el recargo ó impuesto.
Cuando no se me dé la copia formal de esta
escritura, me mandará cuando menos la copia
la Acta de antes de ayer, en la q. se le obligó
esta Villa al referido pago de los Provs. am.
con el impuesto de Lpt. en acuerdo de acuerdo, y
protesta de extender escritura formal si cu
[illegible] necesario

Es cuanto me ocurre contestar en
de hoy en off.º S. S. Q. S. M. B.

B. V. Urdangarin

~~P. S. [illegible] mandado [illegible]~~
~~me el expedte. de Ganchegui (Ecuaquina) [illegible]~~
~~[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]~~
~~[illegible] de oficio de [illegible]~~

Ayuntamiento de 1.º de Agosto de 1840

En la sala Concejil de esta villa de Vergara, á primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infrascrito Escno. de S. M. Real y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre, los Señores D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, el Sic.do D.n Baltasar Vicente Urdangarin Sindico Pror. gral., D.n Luis Sanchez Toca, D.n José Joaquin Albizua, D.n Estanislao de Mendizabal, y D.n José Joaquin Aranguren Olariaga Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera Vide, D.n Antonio de Aguirre, y D.n José de Ybarzabal, y D.n Manuel de Amusquibar Diputados de Concejo, ó Villa, y D.n Pedro de Larrañaga, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular; y estando asi juntos y congregados, á excepcion del Diputado del comun D.n Gracian Maria de Urteaga, que se halla ausente, se leyó aprobó y firmó la acta de Veinte y seis de Julio proximo pasado, y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Nombram.to de Médico.

Dho. Señor Alcalde presentó la convocatoria hecha con fha. antes de ayer, para la reunion de este Ayuntamiento que dice asi

Alcaldia de la N. y L. villa de Vergara = Haviendo terminado sus tareas la Comision nombrada por el Ayuntamiento General celebrado el dia cinco de Mayo ultimo, para proponer de en

tre los aspirantes á la Plaza de Medico Titular de esta Villa, fin para que en uno de ello proceda el Ayuntamiento gantuales a hacer la provision de la Plaza y siendo un asunto de la mayor gravedad, é interesante para todo el vecindario, despues de conferido el parecer de algunos miembros de esta corporacion he dispuesto que se cite esta Junta preparatoria.

Y siendo un tan importante objeto como para resolver sobre dichos asuntos convienen, convoco al Ylustre Ayuntamiento para el Sabado 1º de Agosto á las ocho horas de la Mañana, viniendo á él todos los Señores individuos, ponen á continuacion bajo sus firmas, quedan enterados de la presente convocatoria. Vergara Veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta = Manuel de Ozaeta Berroeta = Señores = Syndico = Baltasar Vicente de Vadangunin = Regidor primero = Enterado = Luis Sandhor Toca = Yd. segundo = José Joaquin de Mitarte = Yd. tercero = Enterado = Santiago Menoyabal = id cuarto = José Joaquin de Arangurem = Diputados de Villa = Primer Diputado = Juan Bautista de Yguarabide = Yd. segundo = Enterado = Victorino Ugarte = Yd. tercero = José de Olaeabal = Yd. cuarto = Manuel de Aranguiburu = Diputado del Comun = primer Diputado = Pedro de Larrea = Enterado =

En seguida presentó el citado Señor Alcalde el Expediente q.e ha formado la comision nombrada en Ayuntamiento gral. de cinco de Mayo ultimo, para la eleccion de Medico titular de esta villa que se halla vacante por fallecimiento de D.n Francisco Ceferino de Olaeta, y el descargo que ha dado dha. Comision dice asi. En el dia veinte y tres de Julio de mil ochocientos y cuarenta, previos los avisos debidos, se juntaron en la Sala Capitular de la villa de Vergara los Señores = el Señor Alcalde D.n Manuel de Ozaeta Berroeta, D.n Joaquin de Yrarar y Moya, D.n Baltasar Vicente Vadangurin, y D.n Andres Sanchez Toca, D.n Manuel Andres de Yturraspe del Valle, D.n José de Larrea, D.n Pedro de Mitarte, y D.n Francisco Ygnacio de Ayarde, miembros de la Comision preparatoria para el nombramiento de Medico, y habiendo leydo la acta antecedente y aprobado y enterados del Expediente mas particularmente los miembros que le habian formado conveniente otra vez á dicha eleccion en el asunto, acordaron hacer la eleccion en voz publica; y mientras se dedicaba esto el Señor Alcalde propuso que era Eleccion dijesen los que no se hallasen en aptitud conocida para la eleccion, por concurrir circunstancias y prefentes enemistades contra candidatos, lo que se aprobó á unanimidad, con lo que se eliminaron varias personas, algunas con notable escandalo, y la esperiencia pero no la agilidad o el conocimiento de la Lengua Vascongada: Procediendo por este termino el Señor Alcalde propuso que concurriendo circunstancias recomendables en estos sugetos que se nombraran podran ser presentados para la Corona, lo que tambien fue aprobado á unanimidad.

Diciembre en seguida sobre si se habia de presentar la terna con oficio ó letra, ó punto que se

propuso el Señor Alcalde que se presentasen los Sujetos con arreglo á la oferta, en que precedieran los memoriales, lo que fue bien fué aprobado á unanimidad.

En virtud de esto la Comision propuso al Ayuntamiento la terna, ó su recomendacion á favor de los individuos siguientes, que son nombrados con arreglo á las ofertas de los memoriales presentados y son los Señores = Dn Ignacio de Arnedo de Quemada = Dn Manuel Jil de Vigas = Dn Bernardo de Viana = La corporacion cree habra de servir con gusto su encargo con prontitud y regularidad, y desea vivamente que asi lo juzgue el Ayuntamiento de esta Villa, á cuyo encargo obligacion esta pronto á emplearse

Debilla fecha = El Alcalde Presidente = Manuel de Vega = Ignacio = Baltasar Orcaite de Ordoñez = Dn Andres Sanchez de Toca = Dn Manuel Andres de Jaray = Jabat = Ante mi fe = Pedro de Arbulo = Jose Martin de Urraca = Francisco Ignacio de Ayudi = Como Secretario de la Corporacion = Joaquin de Jaray y Moya =

Acto continuo á propuesta del Señor Alcalde se trato de lo conveniente que seria para el Vecindario que la Escuela de Obligacion, ó Contrato que se otorgue con el nuevo Medico sea del menor numero de ducados posible, y habiendose discutido largamente el asunto, y siendo diferentes los pareceres se trato de pasar á votacion cuyo resultado es el siguiente

Años	4	6	7
El Señor Alcalde voto que fuese para cuatro años	1		
El Señor Sindico para seis		1	
El Señor Regidor primero para nueve			1
El Sr. Regidor Segundo para siete			1
El Sr. Regidor Tercero para nueve			1
El Sr. Regidor Cuarto para nueve			1
El Sr. Diputado primero de Villa para nueve			1
El Sr. Diputado segundo para nueve			1
El Sr. Diputado Tercero para seis		1	
El Sr. Diputado Cuarto para nueve			1
El Sr. Diputado del Comun para nueve			1
	1	3	7

De la votacion precedente aparece que hay un voto para cuatro años, tres para seis, y siete para nueve, resultando la mas gente que se haga la Escuela de Medico que se trata de elegir para nueve años.

En seguida sentado de las calidades, y condiciones que se deben poner en la nueva Escuela, y hecha la anterior otorgado á Sto Oficio, y observado que las obligaciones estan bien en ella con generales, y de acuerdo que se guarezcan en toda individualidad por ello, terminado guardando las siguientes

cion sera arbitra la villa de poder despedirle, y que el Medico elegido lo podia hacer lo mismo.

En este Estado habiendo vuelto por indidencia sobre la votacion para el numero de años dela Essra. se indicó, que quiza alguno, ó algunos delos Señores Capitulares que habian dado su voto por que la Essra. se haga por nueve años lo habian verificado sin dar á esto importancia alguna, y recordando el Señor Alcalde que en efecto alguno habia dicho, despues de votar que lo mismo era hacer la Essra. por un año, que por nueve pedia que constara esta circunstancia en el acta tal cual ocurrió, y á espresada, en lo que no huvo dificultad.

Que al Medico se le diese por su salario anualmente por la Villa seis mil trescientos y veinte reales, delos fondos, y arbitrios de ella entregados mensualmente á razon de quinientos reales y por Pascua de Pentecostes los trescientos y veinte reales.

Que no podra ausentarse del Pueblo sin licencia espresa del Sor. Alcalde, y en ningun caso habiendo algun enfermo de Cuidado.

Que sea por enfermedad, ó ausencia mayor de cuarenta y ocho horas, este obligado el Medico á poner substituto á satisfacion del Ayuntamiento, ó Señor Alcalde segun costumbre.

Que dha. ausencia se entenderá fuera delas villas de Anzuola, y Elgueta que siempre se han conceptuado unidas al mismo Partido de Medico de esta villa.

Que será dela obligacion del Medico el asistir á los Establecimiento de beneficencia que se hallan á cargo de la villa, sin salario alguno.

Que á mas de seis mil trescientos veinte reales, haya de cobrar el Medico por las visitas delos particulares segun costumbre delos anteriores.

Que el Medico podrá hacer los ajustes que le parezca con dhas. villas de Anzuola y Elgueta asi como con el Seminario, Cabildos Eclesiasticos, Comunidades Religiosas y particulares.

Bajo estos antecedentes se dió comision al Señor Sindico Pror, para que forme los capitulos y condiciones bajo las cuales se ha de otorgar la Essra. en favor del Medico que fuere nombrado, y que presente para el primer Ayuntamiento, y dho. Señor Sindico quedó en egecutarlo.

Misa del Espiritu Santo.

El referido Señor Alcalde espuso que para que se verifique la eleccion de Medico con el acierto que se desea; le parecia muy conveniente el que antes de realizarla se celebrase una misa al Espiritu Santo, y le parecio seña-

lar para el efecto las ocho horas de la mañana del Lunes
proximo tres del corriente; y en su vista enterados los Sres.
del Ayuntamiento se conformaron en ella, y se acordó
que reunidos todos los Señores individuos en esta sala
pasen á la Yglesia de San Pedro á oirla dando comision
para dar parte al Sor. Cura de ella, al Señor Diputado
de Villa Ybarzabal.

1 pr. pr. mensual á la propiedad desde Julio.

Se leyó un oficio de la Diputacion formal
de esta Provincia de Guipuzcoa, en el que entre otras cosas
espresa que para sostenerse los gastos extraordinarios que
requiere el ramo de Policia usando de las facultades
concedidas por las ultimas Juntas Gñales, para
repartir, y cobrar un impuesto hasta doce porciento
al año á la Propiedad, habiendo hecho por la conta-
duria el repartimiento de uno porciento han
correspondido a esta villa mensualmente Dos mil
ochocientos treinta y ocho reales y catorce maravedis,
en los tocantes al mes ultimo de Julio, y al presen-
te de Agosto, se entreguen para el quince de este
mismo mes y en lo sucesivo cada uno para ygual
dia de cada mes sin necesidad de nuevo aviso, y
enterado el Ayuntamiento acordó, que el Tesorero

haga el reparto correspondiente entre los propietarios, y se espidan
sin dilacion las papeletas para proceder á su cobranza.

Contribucion de industria y Comercio

El mismo oficio espresa que poniendo en egecucion la
facultad de repartir Veinte mil reales vellon mensualmente
á todos los Pueblos, formando sus cupos bajo la base del termi-
no medio que arrojan de sí el estado de Poblacion, é in-
dustria del año de mil ochocientos y quince, y el de Posadas,
y Tabernas, aprobado el año de mil ochocientos y treinta,
han correspondido á esta villa novecientos Veinte y nueve,
y para formar el estado correspondiente de los que han
de pagar, y contribuir dha cantidad, á propuesta del
Sor. Alcalde fueron nombrados por Comisionados los Sres.
Regidores Sanchez Toca, Mendizabal y Aranguren y Dipu-
tado de Villa Ybarzabal.

Bagages

Se leyó asi bien una circular de la Diputacion
de esta dha. Provincia de fha. de veinte y tres de Julio,
que espresa que para atender al ramo de bagageria en
el repartimiento de los cuarenta mil reales, los Veinte mil
de ellos para compensar los daños y perjuicios que ha
experimentado el remitente anterior, y los otros Veinte
mil por el servicio del presente mes de Agosto han
correspondido a esta villa, mil quinientos noventa y seis

reales y veinte y cuatro maravedis y se acordó pase al Tesorero para que haga el reparto en la forma acostumbrada, y verifiquen la cobranza los comisionados de los Barrios.

Suministros desde 27 ag.to á 30 S.bre 1839 — Goicoechea.

Se leyó un memorial de D.n Francisco Goicoechea vecino de la Borunda en el Reino de Navarra en el que expone que el veinte y siete de Agosto del año pasado de mil ochocientos treinta y nueve, en que entró en esta referida villa el Exmo. Sor. Duque de la Victoria, al frente de su Egercito de operaciones del Norte, se vio el Ayuntamiento de aquella epoca en circunstancias tan apuradas para cubrir las inmensas atenciones y pedidos que hacian los Comisarios de dho Egercito de toda clase de combustibles, y hallandose á la sazon dho. Goicoechea en esta villa, fué llamado por dho. Ayuntamiento, y á invitacion y peticion suya, prestó á dha. corporacion setenta y cinco fanegas de abichuela, que hacen cinco mil cuatrocientos reales á razon de setenta y dos reales que corria entonces la fanega, cuya cantidad acreditaria el interesado con el vale, ó recibo que obraba en su poder

espedido en su favor por el Tesorero de aquel año D.n Martin de Arbulu de que segun el mismo recibo dha. cantidad estaba cargada en cuenta de esta referida villa; y siendo justo su haber por las circunstancias que mediaron, y á fin de que no quede perjudicado suplica que tomando en consideracion lo que lleva espuesto se sirva decretar se le satisfaga dha. cantidad, de la manera que juzgue mas conveniente, á la brevedad posible, de que quedará agradecido. Y el Ayuntamiento enterado de dha. solicitud acordó que segun tiene noticias el espresado Tesorero Arbulu hizo su liquidacion en la contaduria de la Diputacion de aquella epoca que no se ha hallado entre los papeles de dho. Arbulu que se halla ausente, y sin embargo se le tendrá presente para el pago de la cantidad que reclama enterandose de los antecedentes.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento: firmó dho. Sor. Alcalde por sí y por los demas segun costumbre y en fé de todo lo hice yo el Essno.

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Ante mi
J.n Diego Manuel de Lesarri

Alcaldía de la N. y L. Villa
de Vergara

Señores

Médico Baltasar Ant.º Urdangarin

Regidor 1.º Enterado Luis Mª Toca

2.º José Joaquin [illegible]

3.º Enterado Estanislao Mendizabal

4.º José Joaquin de Aranguren

Diputados de Villa

Diputado J. B. de Yguerávide

2.º Enterado Antonio [illegible]

3.º José Ybarzabal

4.º Manuel de Arrieguibar

Diputados del Comun

Diputado Pedro de Larrañaga

2.º

Habiendo terminado sus tareas la Comision nombrada por el Ayuntamiento General celebrado el dia cinco de Mayo ultimo, para proponer de entre los aspirantes á la Plaza de Médico Titular de esta Villa tres para que en uno de ellos proceda el Ayuntamiento particular á hacer la provision de la Plaza, y siendo un asunto de la mayor gravedad é interés para todo el vecindario, despues de consultado el parecer de algunos miembros de esta Corporacion, he dispuesto que se celebre una Sesion preparatoria.

Y tanto con este importante objeto como para resolver sobre los demas asuntos corrientes convoco al Ilustre Ayuntamiento para el Sabado 1.º de Agosto á las 8 horas de la mañana, teniendo á bien todos los Sres. individiduos poner á continuacion bajo sus firmas, quedan enterados de la presente convocatoria.

Vergara 30 de Julio de 1840.

Manuel de Ozaeta
Berroeta

M. N. Y. M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

CIRCULAR.

El Escmo. Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha 17 del corriente me dice lo que copio.

" Habiendo transcurrido mas de diez meses desde que el Escmo. Sr. General en Gefe se sirvió determinar en 8 de Octubre último que á las viudas y huérfanos de los militares correspondientes al disuelto ejército se les facilitase racion mientras recaia una soberana resolucion sobre estas clases, sin que todavía cesen de acudir algunas con pretensiones de esta naturaleza, y deseando poner término á esta clase de solicitudes que impide por lo tanto fijar el número esacto de raciones que se consumen por las mismas, he dispuesto que las que tengan derecho à ellas presenten sus instancias revestidas de los documentos originales antes del 1.° de Agosto prócsimo, en el concepto de que las que lo verificasen despues de dicho dia, serán desatendidas.

Y tengo el honor de decirlo à V. S. para que sirviéndose dar de esta disposicion la posible publicidad llegue à conocimiento de los interesados."

Lo que me apresuro à transmitir á V. para que lo publique y llegue à conocimiento de los habitantes de ese pueblo.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. villa de Azcoitia á 20 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Vergara

Copia.

Vando. El Sr. Comandante gene-
ral de esta Provincia ha dispuesto q.
las viudas y huerfanos de militares cor-
respondientes al disuelto exercito que
soliciten razion, podran hacerlo hasta
el dia primero de Agosto proximo, y
que no serán atendidas las solicitudes que
se hagan despues.

Lo que se hace saber al
publico p.a conocimiento de los interesados.
Vergara 21 de Julio de 1840.

e en la N. y
nision mixta

ranquilidad y
ros, buenos
olar de V. S.,
mas criticas
anto que va
empo inme-
bidiadas por
as armas de
as celebradas
S. considera-
rdinarias de
e hacienda y
de sostener
ía, y otros
; y propo-

ierza actual,
ancias, y el

un impues-
000 rs. vn:
os cupos ba-
cion del año
osadas y ta-

de reparto
iendo en él
s, comercio
sto durante
podràn usar
y deberán
Diputacion.
por ahora,
les estraor-

S. en des-
11 de Ju-
larena.—Ga-
rigoitia.—Li-
Manuel de Usabiaga.—Manuel Jose de Zava... ...elix de Gorostidi.—
Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—Juan Cipriano de An-
onaegui.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Manuel de
aeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuloeta.—José María Sola.—El Con-
de Monterron."

En su virtud, usando de la facultad que se me concede en la dispo-
on 2.ª, he acordado que se haga por la Contaduría el repartimien-
de uno por ciento sobre las rentas de la propiedad; y habiéndolo
ificado, han correspondido á V. mensualmente 2338 rs. 16 mrs
los 233535 rs. á que montan las de ese pueblo.
Confio en que, apresurándose V. á repartir y recaudar dicho con-
gente sin la menor demora, se servirà entregar los correspondientes

Pasado.

El Señor Comandante general de esta Provincia ha dispuesto que las Viudas y Huerfanos de militares correspondientes al disuelto egercito que soliciten raciones podrán hacerlo hasta el dia primero de Agosto próximo, y que no sean atendidas las solicitudes que se hagan despues.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Vergara 21 de Julio de 1840.

...nente en la N. y
... Comision mixta
...
... de tranquilidad y
... Fueros, buenos
... el Solar de V. S.,
... últimas críticas
...ble cuanto que va
... de tiempo inme-
...a embidiadas por
...bre las armas de
... Juntas celebradas
... V. S. considera-
...jas ordinarias de
...las de hacienda y
...edios de sostener
... Policía, y otros
...nario; y propo-

...e la fuerza actual,
...cunstancias, y el

...cobrar un impues-
...os 20.000 rs. vn:
...pectivos cupos ba-
...poblacion del año
... de posadas y ta-

...estado de reparto
...prendiendo en él
...arrerías, comercio
...manifiesto durante
... que podràn usar
...iones, y deberán
... de la Diputacion.
...lobles por ahora,
...cesidades estraor-
...es.
... á V. S. en des-
...estona 11 de Ju-
...urundarena.—Ga-
...e Urigoitia.—Li-
... de Lasarte.—Jo-
... Manuel de Usabiaga.—Manuel Jose de Zavala—Felix de Gorostidi.—
... Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—Juan Cipriano de An-
...naegui.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Manuel de
...eta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuloeta.—José María Sola.—El Con-
... de Monterron."

...n su virtud, usando de la facultad que se me concede en la dispo-
...on 2.ª, he acordado que se haga por la Contaduría el repartimien-
... de uno por ciento sobre las rentas de la propiedad; y habiéndolo
...ficado, han correspondido á V. mensualmente 2838 rs. 14 mrs
...las 283835 rs. á que montan las de ese pueblo.
...onfio en que, apresurándose V. á repartir y recaudar dicho con-
...ente sin la menor demora, se servirà entregar los correspondientes

CIRCULAR.

En la Junta 11.ª de las generales celebradas últimamente en la N. y L. villa de Cestona fué aprobado el descargo de la Comision mixta de armamento y Hacienda, cuyo tenor es como sigue.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—"El estado de tranquilidad y órden, en que, por efecto de la confirmacion de los Fueros, buenos usos y costumbres, se hallan los pueblos que componen el Solar de V. S., y la decision que sus naturales han mostrado en las últimas críticas circunstancias, en favor de una paz, tanto mas apreciable cuanto que va acompañada de la conservacion de instituciones, que de tiempo inmemorial, han procurado á Guipúzcoa felicidad y dicha embidiadas por otros paises; hacen ménos necesaria la continuacion sobre las armas de la fuerza de 400 hombres, creada por acuerdo de las Juntas celebradas últimamente en la villa de Deva, cuyo sostén causa á V. S. considerables gastos, à que conviene atender sin gravar las cajas ordinarias de V. S. Preocupadas de esta idea, las comisiones reunidas de hacienda y armamento, han discutido detenidamente sobre los medios de sostener los gastos estraordinarios, que requiere el ramo de Policía, y otros á que no alcanzan los arbitrios del presupuesto ordinario; y proponen á la Junta las disposiciones siguientes.

1.ª Se autoriza á la Diputacion para mantener en pie la fuerza actual, disminuyendo, ó aumentándola segun requieran las circunstancias, y el beneficio del país.

2.ª Se dá facultad á la Diputacion para repartir, y cobrar un impuesto hasta 12 por ciento al año á la propiedad, y otros 20.000 rs. vn. mensuales repartidos á los pueblos, formando los respectivos cupos bajo la base del término medio que arroja el Estado de poblacion del año de 1815, el de industria del mismo año, y el estado de posadas y tabernas aprobado en 1830.

3.ª Los pueblos quedan facultados para formar un estado de reparto de sus cupos asignados segun el artículo anterior, comprendiendo en él las posadas, tabernas, casas de villar, trinquetes, cigarrerías, comercio y toda clase de industrias locales, y lo tendràn de manifiesto durante diez dias, para que se enteren todos los interesados, que podràn usar del derecho de producir quejas de agravio ú observaciones, y deberán los pueblos obtener para ser egecutivos la aprobacion de la Diputacion.

4.ª Los derechos llamados á guerra se exigirán dobles por ahora, desde 1.º de Agosto prócsimo, en atencion á las necesidades estraordinarias que imponen al país las circunstancias actuales.

Es cuanto la Comision ha creido deber manifestar á V. S. en desempeño del encargo que confió á sus cortas luces. Cestona 11 de Julio de 1840.—Ladislao de Zavala.—Juan Fermin de Furundarena.—Gabriel de Ibarzabal.—Ramon de Aguirre.—Salvador de Urigoitia.—Lino María de Aramburu y Miner.—Bartolomé Francisco de Lasarte.—José Manuel de Usabiaga.—Manuel José de Zavala—Felix de Gorostidi.—José Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—Juan Cipriano de Andonaegui.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuloeta.—José María Sola.—El Conde de Monterron."

En su virtud, usando de la facultad que se me concede en la disposicion 2.ª, he acordado que se haga por la Contaduría el repartimiento de uno por ciento sobre las rentas de la propiedad; y habiéndolo verificado, han correspondido á V. mensualmente 2338 rs. 11 mrs. en los 233835 rs. á que montan las de ese pueblo.

Confio en que, apresurándose V. á repartir y recaudar dicho contingente sin la menor demora, se servirà entregar los correspondientes

al presente mes de Julio, y al prócsimo de Agosto para el dia 15 de dicho mes de Agosto, y en los sucesivos cada uno para igual dia de cada mes sin necesidad de nuevo aviso; pues en el momento que esta Diputacion conociese que puede aliviar á los contribuyentes, disminuyendo ó suprimiendo este gravámen, se apresurará á dar conocimiento á los pueblos, comunicando su resolucion por medio de otra circular.

Poniendo tambien en egecucion la facultad de repartir 20.000 rs. de vn. mensualmente á todos los pueblos, formando sus cupos bajo la base del término medio que arrojan de sí el estado de poblacion é industria del año de 1815, y el de posadas y tabernas aprobado en el de 1830; he acordado que se haga este repartimiento por la Contaduría, y habiéndolo verificado, han correspondido á V. 922 rs. por mes, que se servirá entregar para fin de cada uno en la villa de Tolosa á mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga; y como el presente no dá tiempo para las operaciones que deben preceder, exigirá V. con la cuota de Agosto prócsimo venidero y entregará ambas para fin del mismo.

Deviendo V. formar el estado del reparto de los cupos entre los contribuyentes, procederá en ello observando las reglas contenidas en la disposicion 3.ª del descargo preinserto, y la copia testimoniada del espresado reparto me dirigirá para el dia 15 de Agosto prócsimo, para que recaiga mi aprobacion.

Con este motivo me veo en la necesidad de manifestar á V. el especial encargo que se me hizo por las últimas Juntas generales, para proceder con la mayor actividad y energía en la cobranza de los contingentes concernientes á los ramos de Celadores, Policía y bagages; por lo que se hace preciso que sin la menor demora entregue V. en mi Tesoreria general lo que todavía se hallase en deber de los repartidos hasta la reunion de dichas Juntas generales; y exito su celo para que se esmere en la recaudacion de estos de ahora, de modo que pueda entregarlos con toda puntualidad para sus respectivos vencimientos, pues en defecto las perentorias atenciones del servicio público me pondrán en el sensible caso de adoptar medidas á que no quisiera apelar.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 23 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. Y L. re

Verara

N.º 30 Julio.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

CIRCULAR.

Las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Cestona remitieron à la Diputacion para la competente resolucion la solicitud de D. Juan Manuel de Cendoya, socio de la actual contrata de bagagería, reducida á que la Provincia abonase à la sociedad los daños y perjuicios que habia sufrido en el mes de Junio último, por razon del servicio estraordinario que tubo que hacer con motivo del gran movimiento de las tropas destinadas à la persecucion del rebelde Balmaseda, y aprestos que fue menester hacer de carros y acémilas para el caso de tener que trasladarse à San Sebastian los almacenes de Tolosa. En su consecuencia habiendo oido à D. Juan Antonio de Olano, socio de la misma contrata, y teniendo presente que esta reclamacion es digna de consideracion por las circunstancias estraordinarias que han pasado, y que la actual contrata acaba con el presente mes, sin que de consiguiente haya bastante tiempo para celebrar nuevos remates con arreglo al plan adoptado en las últimas Juntas generales; se han conciliado los interéses de esta Provincia y los de la sociedad, conviniendo con dicho Olano por sí y à nombre de la misma, en que la Provincia le abone veinte mil reales por via de compensacion de aquellos daños, y que la sociedad haya de continuar prestando el servicio de bagagería por todo el mes de Agosto prócsimo en los términos y condiciones estipuladas en la escritura que rige, y por la cantidad de veinte mil reales vellon.

La Diputacion para proponer à Olano este convenio tubo tambien presente, que habiéndose levantado el estado de guerra, necesariamente tiene que esperimentar el país en lo sucesivo mucho alivio en el servicio de bagagería; y deseando que se regularice como en tiempos ordinarios de paz, ha querido asegurar el del mes prócsimo venidero para ocuparse del asunto y procurar se arregle desde 1.º del siguiente Setiembre de una manera ventajosa à los pueblos, para lo que nada omitirà por su parte, y à fin de satisfacer à la actual sociedad asi los veinte mil reales de compensacion de los daños y perjuicios, como los otros veinte mil del servicio de Agosto prócsimo, ha acordado que se verifique por la Contaduría el repartimiento de los cuarenta mil reales bajo la base de la foguera asi como hasta ahora, y en el que ha egecutado han correspodido à V. 1.596 V. 24 mrs por los 93 fuegos en que se halla encabezado; y se servirà entregarlos en Tolosa à mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 15 del espresado mes de Agosto prócsimo venidero.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 23 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. Y L. villa de

Vergara

Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Vergara

Francisco de Goicoechea vecino de la Burunda en el Reyno de Navarra á V.S. con el debido respeto espone: que el 27 de Agosto del año pasado de 1839, en que entró en esta referida Villa el Exmo Sr. Duque de la Victoria al frente de su Egercito de Operaciones del Norte, se vió el Ayuntamiento de aquella época en circunstancias tan apuradas para cubrir las inmensas atenciones y pedidos que hacian los Comisarios de dho Egercito de toda clase de comestibles, que hallandose á la sazon el esponente en esta Villa, fué llamado por el Ayuntamiento, y á invitacion y peticion suya prestó á dha Corporacion setenta y cinco fanegas de avichuela; que hacen reales von cinco mil cuatrocientos á razon de setenta y dos reales que corria entonces la fanega, cuya cantidad acredita

ente, se leyó dha Acta, y en seguida el Sr. Alcalde espu-

el interesado del vale ó recibo que obra en su p
espedido á su favor por el Tesorero de aq
año Dn. Martin de Arbulu, con la circuns
de que segun el mismo recibo dha cantidad
cargada en cuenta á esta referida Villa; y
un haber justo por los antecedentes que
ron, y á fin de que no quede perjudicad

Suplica á V.S. que tomando en consider
lo que lleva espuesto se sirva decretar,
satisfaga dha cantidad de la manera que
que mas conveniente á la brevedad posib
lo que quedará eternamente agradecido

Dios gue á V.S. ms. as. Vergara
de Julio de 1840.

Franco. de Goicoechea

Ayuntamiento de 3 de Agosto de 1840

En la sala concegil de esta villa de Vergara, á tres de Agosto de mil ochocientos y cuarenta, por fé de mi el infraescrito Essno de S. M. Real, y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los Sres Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente Urdangarin Sindico Pror Gral, Dn. Luis Sanchez Foca, Dn. José Joaquin de Alvisua, Dn. Estanislao Mendizabal, y Dn. José Joaquin de Aranguren Olariaga Regidores, Dn. Juan Bautista de Igueralide, Dn. Antonio Aguirre, Dn. José de Ybarzabal, y Dn. Manuel de Amusquibar, diputados de villa, ó Concejo, y Dn. Pedro Larrañaga diputado del Comun, que componen el Ayuntamiento particular de esta villa, menos el diputado del Comun Dn. Gracian Maria de Urteaga, que se halla ausente; y estando asi juntos y congregados, despues de oida la misa del Espiritu Santo en la Iglesia de Sn. Pedro, segun lo acordado en la acta de primero del corriente, se leyo dha Acta, y en seguida el Sr. Alcalde espu-

Nombramto. de Medico.

so, que protestaba el decreto hecho dho dia con respecto á los años de cuatro, á nueve, para escriturar con el Medico que se iba á nombrar, y queria constase para los efectos que le convengan.

El Sr. Sindico dijo, que se hiciese mencion en su voto particular de los seis años; y en su concepto el voto del diputado del comun no podia tener otro caracter, que el demas protesta en su caso, respecto á las atribuciones suyas, de mirar por el Pueblo, en los ramos que le están señalados por la ley.

El Sr. Regidor primero Sanchez Toca dijo, que pide que si hay lugar á la protesta puesta por el Sr. Sindico, se anulen tambien cuantas actas haya en la cuales voto el Señor diputado del comun

El Sr. Sindico espuso, que segun las atribuciones que marca la ley, el Diputado del Comun no puede tener este voto propiamente en el asunto de esta acta, que se abre ahora, reduciendose sus atribuciones á protestar cuando mas, si se hiciese algun acuerdo contra el Comun.

El Sr. Regidor Toca dijo, que haviendo el Sr. diputado del Comun votado en todos cuantos Ayuntamientos han precedido desde primero del año, sin oposicion por parte del Sr. Sindico, y demas Capitulares debe tener voto en el asunto del Medico que se trata.

En vista de la proposicion de Sr. Sindico, despues de leydos los Capitulo 5º 6º y 7º de la ley primera del titulo 18, de la Novisima recopilacion, propuso se pusiese á votacion, si el Sr. diputado del comun tendra, ó no voto deliberativo en esta sesion.

El Sr. Regidor primero dijo, que no desconociendo el Capitulo 5º citado, que no tiene voto el diputado del Comun, y habiendole concedido en todas las sesiones de Ayuntamiento de este año, era de opinion que tubiese voto. En su vista no habiendo conformidad entre los Sres Capitulares, se paso á votacion nominal, y los Sres Alcalde, Sindico Proc. y diputado de villa Sarrabal, dijeron que el citado Diputado del comun no tenia voto, y los demas Sres Capitulares escepto dho Diputado del Comun, que no voto, dijeron que sí, como hasta ahora se havia verificado, resultando por consiguiente tres, contra siete, y asi se acordo por la mayoria, y la menoria protesto esta deliberacion; y sin embargo de las protestas predadentes, se aprobo por la mayoria la acta del dia primero del corriente.

En este estado presento el Sr. Sindico las clausulas que havia dispuesto para la estencion de la

Esta, bajo las cuales se debia otorgar en favor del Medico que fuese elegido, y su tenor dice asi.

Despues de las formulas generales de una Escra, se pondrán las clausulas siguientes, como peculiares que se imponen al Medico en beneficio de esta villa.

1º — Su puntual asistencia en todos los momentos que fuere llamado, á todos los vecinos, y moradores de esta villa, y sus familias, dispensando los los remedios, y auxilios de su ciencia, con igual celo, é interes á los acomodados como á los que no lo fuesen.

2º — Que el Medico que lo fuese, no podra ausentarse por termino de cuarenta y ocho horas de la jurisdiccion de este pueblo, sin licencia expresa del Sr. Alcalde, y de ningun modo habiendo algun enfermo de cuidado en la jurisdiccion advirtiendo que para visitas de Medico se incluyen en jurisdiccion de esta villa, los pueblos de Arnuola, Elgueta y sus caseríos segun costumbre.

3º — Es tambien condicion expresa que el Medico necesitara de un permiso escrito del Ayuntamiento p.ª ausentarse del pueblo, y su jurisdiccion, por un espacio de tiempo mayor que cuarenta y ocho horas, y en este caso sera obligacion suya, dejar un Comprofesor á sus espensas, que asista durante su ausencia, á todos los enfermos del pueblo y su jurisdiccion.

4º — Igualmente en sus enfermedades propias el Medico, pasadas las cuarenta y ocho horas, tendra obligacion de poner á sus espensas un comprofesor, que asista á los enfermos del pueblo, y su jurisdiccion.

5º — Su dotacion ó Salario anual sera de seis mil trescientos y veinte reales vellon, que se obliga la villa, y en su representacion el Ayuntamiento, á pagarle mensualmente rata por cantidad, del impuesto ó sisa que con licencia Real se halla destinado á este objeto esclusivamente. Quedando á la libre voluntad del Medico ajustarse separadamente con los cavildos Eclesiasticos, Comunidades Religiosas, y el Seminario de esta villa; asi como con las villas de Elgueta, y Arnuola que para este asunto se consideran jurisdiccion de esta villa.

6º — Mediante esta dotacion de la villa, será obligacion del Medico asistir gratis á los Establecimientos de Beneficencia, que estubieren á cargo de

la misma.

7º. — Ademas de esta dotacion de los seis mil trescientos y veinte reales que se obliga á pagarle anualmente la villa; tendra drô á llevar media real por visita en lo que se llama calle, ó casco de la poblacion, un real en sus anexos, y asi progresivamente en los Caserios de la jurisdiccion segun costumbre, siendo el maximun cinco reales por visita en los caserios de mayor distancia, no entendiendose para este caso los caserios de Amunda, Elgueta, y Angiozar

8º. — Ultimamente estar Esta durara nueve años de fha á fha, y pasado este periodo de tiempo la villa quedará en absoluta libertad de volver á Escriturarse con el mismo Medico, ó si gusta de hacerlo con otro. En la misma é identica libertad quedara el Medico en el dia que finalice esta Esta

Acto continuo el Sr. Alcalde presento la esposicion siguiente.

Que lleno del dever de corresponder á la confianza con que le ha honrrado la villa, y considerando que la eleccion de Medico para un pueblo como Vergara, donde generalmente no ha sido dado saber otro que el titular, y uno de los asuntos mas graves que pueden ocurrir; que teniendo en él un grande interes por el que le inspira el bien general, el de sus numerosos amigos, en cuyo numero cuenta los muchos inquilinos, y arrendatarios que tiene en Vergara, y Amunda en que su nombre esta el primero de los contribuyentes; y finalmente el interes mas inmediato de su dilatada familia, y su propia persona; que estas consideraciones, y otras que omite le han movido á conservar la independencia de su voto, procurando para darlo formarse una opinion tan concienzuda como es posible en materia de cuyo dificil y delicada; que para ello ha consultado la opinion publica, la de personas que han sido visitadas por algunos Medicos de los propuestos, y con mas particularidad de los dos que residen en el pueblo, sobre los cuales á oido tambien el dictamen de algunas personas que en el pueblo profesan el arte de curar, siendo el resultado, hacerse para si mismo la clasificacion que la comision se ha abstenido de hacer — En ella figura á la cabeza el Sr. Urizarri porque lleva

algunos mas años de egercer su profesion, porque tiene una opinion bastante estendida, y porque es varcongado.

Asi proponia al Ilustre Ayuntamiento que principiara por el espresado Irizarri la votacion reducida á que cada capitular diga si le nombra para medico, ó no

Enterados los Sres Capitulares de la proposicion precedente, y abundando de los mismos sentimientos que el Sr. Alcalde, trataron detenidamente sobre el particular, y puesto á votacion los Sres Alcalde, Sindico Pror. y diputado de Villa Ibarzabal, dijeron que si, y los demas Sres Capitulares que nó

Inmediatamente se conferencio que se votase en quien de los otros dos que vienen en la terna que son Dn. Aniceto de Zumalabe, y Dn. Bonifacio Gil y Rojas, havia de recaer el nombramiento de Medico titular de esta villa, y haviendo tratado sobre el particular deliberaron el que se realizase á votacion nominal entre los mismos, y en seguida se verifico en los terminos siguientes

	Zumalabe	Gil
El Sr. Alcalde voto por el Sr. Gil		1
Suma de la vuelta		1
El Sr. Sindico Pror. por el mismo Gil		1
El Sr. Regidor 1º por el Sr. Zumalabe	1	
El Sr. Regidor 2º por el mismo	1	
El Sr. Regidor 3º idem	1	
El Sr. Regidor 4º idem	1	
El Sr. diputado de villa 1º idem	1	
El Sr. Diputado de villa 2º idem	1	
El Sr. dipdo. de villa 3º por el Sr. Gil		1
El Sr. dipdo. de villa 4º por el Sr. Zumalabe	1	
El Sr. dipdo. del Comun por el mismo	1	
	8	3

Por la votacion precedente aparece que Dn. Bonifacio Gil y Rojas, tiene tres votos, y Dn. Aniceto de Zumalabe ocho, resultando por consiguiente nombrando por Medico titular de esta villa el espresado Zumalabe, á cuyo favor acordó se otorgue con el mismo la competente Esta de conducion, bajo las condiciones y obligaciones que contienen los Capitulos dispuestos por el Sindico, en virtud de la Comision que se le confirio en la acta de primero del presente mes, que van copiados precedentemente.

Duque de Zaragoza

Se leyo el oficio que con fha veinte de Julio ha dirigido el Sr. Dn. Juan de Irizar y Maya contestando al que se acordo dirigirle en diez y ocho de Julio y enterado con mucho agrado de su contenido se acordo conste por registro.

Censualistas Cavras

Se dió cuenta de los dos decretos de Juntas relativas el uno á Censualistas y el otro á la

estencion de labras y el Ayuntamiento quedo enterado.

Cordelero — Se leyo un memorial de José Ignacio de Araistegui vecino de esta villa en el que espone, que desea poner para la constriccion de cuerdas, la rueda, y demas pertenecidos á su oficio de Cordelero, desde la esquina de la pared donde se halla colocada la primera Cruz del Calbario, detras de la Iglesia de Santa Marina hacia San José sin que estorbe al paso á los que transitan por dho punto, y al paso que pide la correspondiente licencia para ello, en recompensa de este favor, promete á la villa plantar los arboles que faltan desde Lizarreta hasta la entrada del Juego Pelota, ó pagar anualmente dos duc.s á la villa; y enterados los Sres de Ayuntamiento, acordaron comisionar á los Sres Sindico y Regidor tercero Mendizabal p.a que viendo el punto q.e señala espongan lo que les parezca, y presenten en el primer Ayuntamiento.

Terrenos concejiles — El Sr. Sindico espuso q.e los colonos de las Caserias de Angua, y Ichasmendi le havian manifestado que antes de la Guerra que felizmente se ha terminado; esta N. villa dió en arrendamiento, ó enfiteusis varios trozos de terrenos valdios ó diferentes vecinos de esta villa, satisfaciendo por cada uno de ellos el canon en que se graduaron: Que segun noticias algunos de ellos se vendieron, sin que conste haberse otorgado esta alguna, y teniendo dhos colonos algunos trozos sobre la caseria de Zabaleta havian principiado á rozar otros; y deseando los mismos colonos continuar en el goce de su arrendamiento pagando lo estipulado, pedian el que sobre el particular tomase esta N. villa la determinacion conducente; y en su vista se acordo por el Ayuntamiento dar Comision en forma á dho Sr. Sindico, para que tomando conocimiento de los antecedentes, informe al Ayuntamiento.

Con lo cual se concluio este Ayuntamiento y firmó dho Sr. Alcalde por si, y por los demas segun costumbre, y en fé de todo lo hice yo el Esstro

Manuel de Ozaeta Berraeta

Antemi
D.n Diego Manuel de Lesarri

Al aceptar la comision que esa N. y L. Villa se ha servido confiarme, como hijo de su solar para que en union con el Sor. Dn. Jose Maria Sanchez de Toca ponga en manos del Exmo. Sor. Duque de Zaragoza la manifestacion de su agradecimiento por la mocion hecha por S. E. en el Senado sobre la ereccion en ella de un monumento que eternice la memoria del célebre convenio que lleva su nombre, no puedo omitir la espresion de mi gratitud por la honra que V. S. me dispensa con este nombramiento, realzada por los terminos satisfactorios con que por favorecerme se sirve motivarle.

. N.
hizo
que,
arios
isada
a li-
por
obli-
iente
dita-
ridad
uns-
ficul-
fija,
s del
cree-
posi-
de-
tales
sus
con-
icio-
es ó
o en
r se-
ubie-
e los
nque
cable
uen-
ismo.
a los
., y
o.—
—Juan Fermin de Furundarena.—Ladislao de Zavalá.—José Nicolas de Aguinaga.—Francisco José de Olazabal.—Manuel Bernardo de Larrondobuno.—Luis de Arocena."

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por decreto y mandó que se circulase á los pueblos."

Deseando, pues, que se calme la ansiedad pública con estas medidas, la Diputacion se apresura á comunicarlas á los pueblos, para que publicándose en ellos, puedan llegar cuanto antes á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 23 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. Y L. villa de Vergara

En nuestras ocasiones se dig-
ne emplearme, como ahora lo ha-
ce, en S. y M. Villa en obse-
quio del servicio suyo, me con-
ceptuaré siempre honrado y
favorecido.

Dios gue. a V.S. m.s a.s

Madrid 26 de Julio de 1840.

Juan de Urizar y Moya

S.S. del Ayuntamiento particular de la N. y L.
Villa de Vergara.

acaba de celebrar esta M. N.
con fecha 9 del corriente hizo

la Junta un método general que,
arse los censualistas y censatarios
igados en la época de la pasada
resados pudiesen facilitar la li-
ntó el descargo siguiente.

—" La Comision nombrada por
el punto relativo á las obli-
las en la época de la reciente
S. el resultado de sus medita-
clama de la maternal autoridad
sobre esta materia. Las circuns-
dinarias, asi como las dificul-
ente para dictar una regla fija,
os que estubieron privados del
ó fuerza mayor y à sus acree-
n comprendidos en las disposi-
blecieron los carlistas; pero de-
n sufria escepcion cuando tales
ltad de reclamar y cobrar sus
eglo al derecho que se les con-
one la Comision las disposicio-

los (pueblos, Corporaciones ó
le réditos durante el tiempo en
goce de sus productos, por se-

nes ó particulares) que hubie-
ados, rebajarán la mitad de los
os hubiesen disfrutado, aunque
ra, y esta rebaja será aplicable
9 ambos inclusibe. Sin descuen-
a guerra en Octubre del mismo.
o que puedan tener contra los
hubiere lugar.
lo á la confianza de V. S., y
Cestona 9 de Julio de 1840.—
censio Ignacio de Altuna.—Juan
Fermin de Furundarena.—Ladislao de Zavalà.—José Nicolas de Aguinaga.—
Francisco José de Olazabal.—Manuel Bernardo de Larrondobuno.—Luis de
Arocena."

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por decreto y mandó que se circulase á los pueblos."

Deseando, pues, que se calme la ansiedad pública con estas medidas, la Diputacion se apresura á comunicarlas á los pueblos, para que publicándose en ellos, puedan llegar cuanto antes á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 23 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. Y L. villa de Vergara

S. S. del Ayun
Villa de Verga

CIRCULAR.

DECRETO.

La Junta 9.ª de las generales últimas que acaba de celebrar esta M. N. y M. L. Provincia en la villa de Cestona, con fecha 9 del corriente hizo un decreto del tenor siguiente.

"La Comision nombrada para presentar á la Junta un método general que, abrazando todos los casos en que pueden hallarse los censualistas y censatarios sobre reclamaciones y pagos de réditos devengados en la época de la pasada guerra, sirviese de norma para que los interesados pudiesen facilitar la liquidacion de sus respectivas cuentas, presentó el descargo siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. — "La Comision nombrada por V. S. para proponerla los medios de arreglar el punto relativo á las obligaciones censuarias ó sus análogas debengadas en la época de la reciente guerra civil, somete á la deliberacion de V. S. el resultado de sus meditaciones. La ansiedad de muchos interesados reclama de la maternal autoridad de V. S. una declaracion general, equitativa sobre esta materia. Las circunstancias pasadas por haber sido muy estraordinarias, asi como las dificultades presentes, autorizan á V. S. sobradamente para dictar una regla fija. Una misma suerte alcanzaba á los propietarios que estubieron privados del goce de sus bienes por medidas de secuestro ó fuerza mayor y à sus acreedores de la especie de que se trata, si estaban comprendidos en las disposiciones de proscripcion y secuestro que establecieron los carlistas; pero debe tenerse presente que esta desgracia comun sufria escepcion cuando tales acreedores estaban libres y tubieron la facultad de reclamar y cobrar sus créditos y de la que usaron algunos con arreglo al derecho que se les concedia para el efecto. En consecuencia propone la Comision las disposiciones siguientes.

1.ª Los propietarios de bienes hipotecados (pueblos, Corporaciones ó particulares) no son responsables del pago de réditos durante el tiempo en que se hallaron privados absolutamente del goce de sus productos, por secuestro ó fuerza mayor.

2.ª Los propietarios (pueblos, Corporaciones ó particulares) que hubiesen estado en el goce de los bienes hipotecados, rebajarán la mitad de los réditos devengados por el tiempo en que los hubiesen disfrutado, aunque sujetos á las contribuciones y cargas de guerra, y esta rebaja será aplicable á cada una de las anualidades de 1834 á 1839 ambos inclusibe. Sin descuento alguno por la de 1833, aunque estalló la guerra en Octubre del mismo.

3.ª Se reserva á los interesados el derecho que puedan tener contra los detentores de tales bienes, ó contra quien hubiere lugar.

Celebrará la Comision haber correspondido á la confianza de V. S., y ruega á Dios que la guarde muchos años. Cestona 9 de Julio de 1840. — Joaquin de Aldamar.—Felix de Gorostidi.—Ascensio Ignacio de Altuna.—Juan Fermin de Furundarena.—Ladislao de Zavalà.—José Nicolas de Aguinaga.—Francisco José de Olazabal.—Manuel Bernardo de Larrondobuno.—Luis de Arocena."

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por decreto y mandó que se circulase á los pueblos."

Deseando, pues, que se calme la ansiedad pública con estas medidas, la Diputacion se apresura á comunicarlas á los pueblos, para que publicándose en ellos, puedan llegar cuanto antes á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 23 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. Y L. villa de Verga

CIRCULAR.

ACUERDO.

El dia 8 del corriente y Junta octava de las últimas generales que acaba de celebrar esta Provincia en la N. y L. villa de Cestona, se hizo entre otros un acuerdo del tenor siguiente.

"La Comision nombrada para proponer las medidas que crea oportunas para el total esterminio de las cabras, presentó el descargo siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—"La Comision á quien V. S. favoreció en la Junta 6.ª del dia 6 con el encargo de proponerla la manera en que se podrán cumplir las órdenes relativas à la destruccion de las cabras, si bien sin que se dé lugar á excesos y violencias, ha tenido á la vista la circular de 18 de Julio de 1826 que reasume otras anteriores sobre el mismo asunto, y no pudiendo perder de vista la estrema necesidad de llevar à todo su efecto las disposiciones adoptadas antes por V. S., pues que los daños que causan en los arbolados son muy grandes y tanto mas de evitar al presente cuanto que los montes se han destruido por las aciagas circunstancias que han mediado desgraciadamente los últimos años, proponemos á V. S. como medidas transitorias que no perjudiquen á las anteriores las siguientes.

1.ª Cualquiera que tenga cabras sean grandes ó pequeñas el dia 1.º del mes de Setiembre próximo, pagarà por cada una de ellas una multa de diez reales de vellon.

2.ª Si satisfecha la multa indicada continuase teniéndolas sin quitarlas y estraerlas fuera de la jurisdiccion de esta Provincia, pagará mensualmente por cada cabeza la referida multa de diez reales vellon.

3.ª Los Señores Alcaldes nombrarán dos ó tres personas de su confianza que acompañadas del alguacil pasen á las casas, para que tomando la razon del número de las cabras esistentes, exijan la multa mensual que queda establecida.

4.ª Para evitar el que quede defraudado lo dispuesto en las medidas que antecedan, trasladàndose las cabras de una en otra jurisdiccion, queda autorizado cualquier vecino para denunciarlas al Alcalde de su pueblo, quien informado de la veracidad del hecho, requerirá al Alcalde del pueblo adonde se hubiesen llevado las cabras, les exija las multas, lo que habrà de egecutar sin poner la menor escusa ni tardanza en ello.

5.ª La misma diligencia se podrá practicar, y deberá ser llevada á efecto, siempre que se sepa que en un pueblo inmediato hay cabras sin que se trate de quitarlas y destruirlas.

6.ª De las multas que quedan designadas se aplicará la 3.ra parte al denunciador, y satisfechos de las otras dos terceras partes los gastos de los comisionados y el alguacil, se aplicará lo restante á obras públicas del pueblo.

7.ª Para que nadie pueda alegar ignorancia respecto de estas medidas, pedirán los Señores Alcaldes á sus Señores Curas Pàrrocos las publiquen en la Misa popular del primer dia festivo despues de su circulacion por la Diputacion.

Celebrarémos haber llenado los deseos de V. S., á cuya superior resolucion sometemos gustosos esta nuestra opinion, rogando á Dios la guarde dilatados años. Cestona 8 de Julio de 1840.—Antonio de Araquistain.—Martin Feliz de Ostolaza.—Meliton Ramery.—Salvador de Urigoitia.—Juan Maria Iturbe."

La Junta despues de haber examinado este punto y observado el poco resultado que hasta ahora habian dado las muchas y repetidas disposiciones adoptadas sobre el particular, acordó que por via de ensayo y por

razon de las circunstancias en que se halla el país, se adopte por decreto dicho descargo, autorizando al propio tiempo á los Señores Alcaldes de los pueblos, para imponer diez reales vellon á cada cabeza de cabra, toda vez que haya que hacer repartimientos de bagagería, y entendiéndose todo bajo condicion espresa de que si estas medidas no surtieran efecto en este presente año, rija y se egecute lo acordado por las Juntas generales del año de 1828.

Con este motivo se tuvieron presentes las diferentes órdenes que existen sobre la pasturacion de yeguas y sus calumnias; y se resolvió que los Señores Alcaldes dén en sus respectivas jurisdicciones exacto cumplimiento á dichas órdenes."

Deseando la Diputacion que los pueblos lleguen á tener conocimiento de estas medidas á la mayor brevedad posible, ha resuelto transmitírselas á V., para que dando á ellas la debida publicidad, trate de cumplimentarlas con arreglo á lo acordado en las referidas Juntas generales de Cestona.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion foral en la N. y L. villa de Azcoitia á 23 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Al Señor Alcalde de

R.do 30 Julio-

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

El Sr. Gobernador y Subdelegado de Rentas de Cantàbria con su oficio de 15 del corriente me pasa una relacion general, que la Junta de liquidacion de la deuda del Estado le ha dirigido sobre los espedientes que se encuentran sin liquidar por falta de documentos que acrediten la legitimidad de los créditos presentados; y para que pueda llegar à conocimiento de los interesados, remito à V. adjunta la relacion correspondiente à ese pueblo, esperando que sin demora alguna se servirà publicarla.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 27 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. Y L. villa de

Vergara

Ylustre Ayuntamiento de la N. y L. villa de Vergara

José Ygnacio de Aráiztegui, vecino de la misma á V.S. con el debido respeto espone: que desea poner para la construccion de cuerdas la rueda y demas pertenecidos á su oficio cordelero, desde la esquina de la pared donde se halla colocada la primera cruz del calvario detras de la Yglesia de Santa Marina hácia S.n José, sin que estorbe el paso, á los que transitan por dicho punto. Al paso que pide la correspondiente licencia para ello, en recompensa de este favor promete á la Villa plantar los arboles, que faltan desde Lizareta hasta la entrada del juego de pelota, ó pagar anualm.te dos ducados á la Villa, segun V.S. crea conveniente, y

Suplica á V.S. este favor, que lo espera de la bondad de V.S., que Dios gue. m.s a.s Vergara 23 de Julio de 1840

José Ygnacio de Aráiztegui

El infrascrito Síndico Prior Gral y
Regidor de este Ayuntamto. opinan
que la antecedente solicitud del
Alpargatero Jose Ygno. Aranteguí
de esta vecindad puede ser conce-
-dida imponiendose el cargo de plan-
-tar á su costa los arboles que ~~falto~~
-tan en el paso de Lisarretaria
entre el puente de Sta. Marina
y camino pa. el Hospicio de esta
villa, siendo tambien á su cargo
la conservacion de los arboles ~~que~~
~~plante por cuatro años cuando~~
~~menos~~. Entendiendose todo ello sin
perjudicar en nada al uso libre de
los carros del camino de Sta. Marina
pa. Sn. Jose. Vergara 3 de Agos-
to 1840.

Ayuntamiento de 9 de Agosto de 1840

En la Sala Concegil de esta villa de Vergara á nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escno de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los Señores Dn. Manuel de Uzaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General Dn. Jose Joaquin de Albisua, Dn. Estanislao de Mendizabal y Dn. Jose Joaquin de Aranguren Regidores, Dn. Juan Bautista de Ygueravide, Dn. Antonio de Aguirre, Dn. Jose de Ybarzabal, y Dn. Manuel de Aumsquibar Diputados de villa y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del Comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando asi juntos y congregados se leyo la acta de tres del presente mes que se aprobo y firmo y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Acrehedores de la guerra de la Independencia.

El espresado Señor Alcalde manifesto que el dia veinte y siete de Julio ultimo se sacaron á publica almoneda y remate los Lotes de á dos mil reales cada uno para parte de pago de los acrehedores de la Guerra de la Independencia y que despues de varias bajas que hicieron los licitadores se verifico el remate de cuatro Lotes de á dos mil reales con la baja de setecientos cuarenta reales cada uno por Dn. Jose

Ygnacio de Landa de esta vecindad lo que ponia en conocimiento del Ayuntamiento.

Funcion p.ª el 31 de Agosto

Se leyó el proyecto de funciones para celebrar el aniversario del treinta y uno de Agosto que presenta la comision nombrada al efecto, asi como tambien la propuesta de los Señores Yguerabide y Pinillos para llevar á efecto las espresadas funciones, y el Ayuntamiento aprobó uno y otro dando gracias á los Señores de la comision.

Y tomando en consideracion que quiza la Provincia intentaria hacer tambien alguna manifestacion en este dia y siendo quiza superior á las atribuciones de esta municipalidad la designacion del sitio á que debe ir la proyectada procesion, para evitar todos los inconvenientes que pudieran sobrevenir acordaron que el Señor Alcalde pase en comision á la villa de Azcoitia y enterando verbalmente á la Diputacion de todo lo dispuesto se ponga de acuerdo con ella.

Acreedores de la guerra de la Independencia

Se leyo un memorial de dho D.n Jose Ygnacio de Landa en que á nombre de D.ª Maria Carmen de Arsuaga solicita que se le adjudiquen los ciento noventa reales que quedaron sobrantes en el remate verificado el veinte y siete de Julio ultimo para pago de los acreedores de la guerra de la Independencia, asi como los seiscientos diez del remate verificado dho dia veinte y siete de Julio en la misma proporcion que este ultimo remate y con la mejora de diez reales, y se acordó aprobar esta propuesta.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmo el Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé yo el Escno.

Manuel de Ozaeta Berroeta

Antemi

P. Diego Manuel de Lesarri

Ylustre Ayuntamiento de esta N. y L. Villa.

Comisionados por V.S. para presentar el plan ó presupuesto de los gastos en las funciones q.e con motivo del Celebre Combenio que tubo efecto en esta el 31 de Agosto del año pp.do se han dispuesto p.a igual dia del presente, procedemos á dar nro. descargo en la forma siguiente, y con arreglo a lo q.e con tal motivo se trató con los S.res Sindico Pror. gral. D. Baltasar Urdangarin, y Regidor D.n Luis Sanchez de Toca.

Los 4 Toros navarros comprados en Tolosa á 1.100 r.on cada uno importan	4.400
Su Ciudad hasta el 30 de Agosto segun ajuste hecho con Ygn.o Arrabaleta de Lastur incluso el gasto de Baqueros	0272
Pagado a los q.e Cuidaron antes los toros	0200
Por 8 Novillos de Lastur en los dos dias de corrida a 140 r cada uno	1.120
Por alquiler de dos Bacas p.a la noche	0200
A fuste de Cerrar la plaza con el Empresario de Elgoibar, quedando de su Cuenta la Tabla, y el resto del maderamen p.a la Villa	10.000
Musica en los dos dias y noche anterior	1.000
Tamborileros incluso el gasto de posada	0600
Para Bailes de plaza como son Comparsa espatadanza y demas	1.500
3 Toreros con inclusion de un aficionado	2.500
Cucaña	0200
Bandera	1.000
Fuegos artificiales	3.500
Yluminacion y Jogatas	0500
Acomodadores	0400
Baile ó Sarao, y gastos imprevistos	2.000
Total R.on	29.392

El producto que se puede sacar de los Vendidos de la Plaza y Balcones quedando á disposic.n de los dueños la mitad de estos opina la Comision puede llegar Calculando la entrada á 3 1/2 r.s y los Balcones a un ajuste alzado q.e cree llegara á 1.500 r.s en los dos dias, á 19 mil r.on

Los 4 Toros navarros cree se podran

vendra á 300 cada uno q importan 3.200 q̃ unidos
de la Plaza componen 22.200: Resta pues un deficit
f. 192 no. y q̃ se cubrirá solo grada á beneficio de la C
el maderamen q̃ se ocupa en las tendidas y que calculamos
carga 2.000 ℔, quedando de contraguiente Resulta el
deficit á f. 192 ℔ q̃ aprontamos dicen sacarse del Pro
dor, Siero, Tabarnes, Voraderos, y Lafuente.

Respecto al modo en q̃ se han de celebrar las Fi
ciones opinamos q̃ desde luego se trate de Redactar un
pecto poco mas ó menos en los terminos q̃ se hallan
Asturias, y darle publicidad en el modo acostumbr
despues de impreso.

Asimismo opinamos q̃ el modelo q̃ se dispuso en la
Sres. Sindico procurador gral D. Baltasar Ordangarin
gidor D. Mariano Sanchez de Toca y los q̃ suscriben

No se ampara y a Comunicacion.

Dia 30 de Agosto= Este dia por la tarde se principiará con
ciando las Funciones de toros con diez Alguaciles con
pique gral de Campanas, Tamborill, una Baca c
Volada, Fogatas iluminac.s y algunas Cohetes

Dia 31= Se anunciará la Solemnidad del dia con Repi
gual de Campanas al Alba, y con una buelta de
Tamborilero y por las Calles. Mar 5 de la mañana
reunan en las Casas Comisoriales las Autoridades C
militar y eclesiastica, y salgan precedidas de la Fu
tedonza, y de la Bandera q̃ ha de llevar el D. Vicente
de la reunion con un piquete de respecto al Sitio de
abaxo, en donde se darán los Vivas de Rey
y de la Gran q̃ se pronunciarán: En seguida se colocará la Fu
la Plaza de la Esparia: En seguida se colocará la Fu
tenan de las Casas Comisoriales en Cuerpo Balcon el Ayu
na la Bandera. Concluida esta Ceremonia sal
el Ayuntam.to p.a la Parroquia de S. Pedro, en donde
de Comun la misa Solemne y Te Deum con m
sia y se pronunciará un Panegirico alusivo
caso, y seguirá el Ayuntam.to ala Sala despues
dos Convidados. Por la Noche se tocarán dos Toros del
Monumac.s se tocaran dos Toros del Pue
los q̃ se den sin ala Function de la mañana.

Mar 6 de la tarde principiará la Fun
de Plaza con un Toro bien bailado, y Concluirá esta
tocaran dos Toros navarros y y quatro novillos de Lan
por la Quadrilla de Pedro y en aficionados de Mon

tocaran la Alumbrica y los Tamborileros y entre intermedios.
En seguida bailaran los aficionados y hara el Toque
de Trastes y en q̃ principiaran los Fuegos artificiales, concluidos los quales se encenderan las Fogatas y la Iluminacion de la Casa comisoria, se tocará una Baca embolada y continuaran los Bailes hasta media noche.

Mar 7 de la mañana dieran Salva las Baterias de la Plaza en la Casa Consistorial.

Dia 1.º de Sptre= Mar 5 de la mañana darán buelta los Tamborileros por las Calles tocando al Rebillon, y ala 6 de la tarde se colocará una Baca con mazorca. Mar 7 el co
cará la Cucaña en el Sitio q̃ se designe con los correspondientes premios al Alcalde para q̃ de
muestren mayor agilidad p.a Trepar. Mar 11 de la mañana dos Rebillos por la Quadrilla.

Mar 12 de la Tarde se principiará la Fun
cion de Plaza con un Baile de Esparadama, siguien
do la Comida de dos Toros navarros y y quatro Novillos de Lanzas por la Quadrilla, Bailes hasta la oracion, continuando los Fuegos artificiales, Iluminac.s y Fogatas como el dia anterior, y el Baile en la Casa Consistorial.

Dia 2= Caso de no poderse dar el Toro de Pelea se colocarán una Baca p.a los aficionados y y habrá Bailes en la Plaza hasta la noche. Fogatas y Bailes.

Siguiendo en derecho de esta Comision podemos exponer al Mui Ilustre Ayuntam.to quien dispondrá en su Superioridad lo q̃ juzgue mas Conveniente.

Fuengarola y Agosto 9 de 1810.

Juan Bautista de Iguerategui

Estanislao Mendinabal

Me haré cargo dela Junc.n y Novillada q. el Ayuntam.to piensa hacer en Celedad del Combenio bajo las Condiciones siguientes.

1.a Se me dará la Plaza cerrada y con la Arena necesaria p.a ella.

2.a El Ayuntam.to pondrá uno q. examine la Cuarteneria y demas maderamen q. traiga el Contratista p.a cerrar la Plaza.

3.a Me autorizará el Ayuntam.to p.a recargar el vino dos quartos en arumbre desde el dia 20 del presente, hasta el 10, inclusive de Sp.re

4.a El Ayuntam.to me dará ademas los mil y pico de reales señalados p.a la Fuente de arriba con otros tres mil mas.

5.a El Ayuntam.to ha de allanar todas las dificultades q. puedan ocurrir con los dueños delos Balcones ó Bentanas q. dan ala Plaza sobre la mitad dellos

6.a No teniendo yo Conocim.to delas personas q. puedan Componer la Comparsa, Remplazaré esta diversion con otra Clase de Bailes propios del Pais

7.a El S.or Alc.e me facilitará los Aguaciles y fuerza armada q. pud. necesitar p.a el buen orn.

8.a No será de mi Obligac.n en el Baile ó Sarao mas q. el buen alumbrado y Musica, asi como tampoco la Junc.n de Yglesia

9.a La entrada ala Plaza ha de ser de un real por la mañana en dos Novillos q. se Correran, y 4 reales ala tarde

10.a De ning.a manera podrá disponer el Ayuntam.to de mas asientos q. los q. necesite p.a si, y otras diez ó doze personas delos Convidados. Vergara Agosto 12, 1840.

Duque de Zaragoza la exposicion que se les dirijio para el efecto manifestando su gratitud por la mocion que S. E. hizo en el Senado sobre la Ereccion de un Monumento que perpetue la memoria del Celebre convenio

Ayuntamiento de 18 de Agosto de 1840

En la Sala Concegil de esta villa de Vergara á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron segun costumbre los Señores Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn. Jose Joaquin de Albina, y Dn. Estanislao de Mendizabal Regidores, Dn. Juan Bautista de Yguerabide y Dn. Jose de Ybarzabal Diputados de villa, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa, y estando asi juntos y congregados se leyo la acta del dia nueve del corriente que se aprobo y firmo y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Duque de Zaragoza — Dicho Señor Alcalde presento un oficio que habia recibido de los Señores Dn. Jose Maria Sanchez Toca y Dn. Juan de Irizar y Moya hijos de esta N. villa en que espresan haber puesto personalmente en manos del Exmo Señor Duque de Zaragoza la esposicion que se les dirijio para el efecto manifestando su gratitud por la mocion que S. E. hizo en el Senado sobre la ereccion de un Monumento que perpetue la memoria del Celebre convenio

de Setiembre y uno de Agosto y entendidas las Actas del Ayuntamiento acordaron contestar por Vagueiro.

En seguida se leyó el Despacho de dho Señor Secretario leyendo otro del expresado Señor Duque de Zaragoza que á la letra dice así=

Señor Alcalde y Regidores del Ayuntamiento de la Noble y Leal villa de Vergara = Muy Señores mios. Nada mas lisonjero para mi que la honra que recibo al verme tan favorecido por los Señores Regidores Comisionados de presentarme la atenta y fina carta en que la Noble y Leal villa de Vergara ha tenido á bien dirigirme con su expresivo pensamiento un voto de gracias; que me llena de orgullo, por mi propension con todos en el Senado sobre erección de un digno Monumento en memoria de un Solemne Convenio, que dando fin á tan desoladora guerra, sentó en bases sólidas la Ventura por de toda la Península = Mis sentimientos son la expresion viva de un gran patriotismo Español; que encantan las glorias de su pais, y de quien que veo hacer patria, allí quisiera también ver reunida toda la posteridad contemplando los destellos del noble caracter nacional. Creo por tanto que nada puede inspirar mejor estos sublimes recuerdos que una roca solida, permanente que dure mas que los tiempos y que trasmita inmediatamente á las edades venideras ejemplos que imitar, y objetos de admiracion á las Naciones estranjeras = Ese suelo privilegiado, á esas montañas, á esos rios inaccesibles dó siempre albergó á la Lealtad, la sencillez y la libertad pudo desgraciadamente asolar en nuestros tiempos el genio del mal, pero cuando toda España se resentia de tan dolable pero tamaña desgracia, buena Españoles vertiamos en silencio lagrimas de dolor y de ternura, viendo que el inspasible acero destrozaba hijos y propiedades; todo fué por un tiempo llanto y desolacion; pero la Suerte al fin logró su dia, cruchando la con nobles pechos sus perseguidores y entre Españoles, entre Hermanos, no era posible luego de derramarse la Patria por mas tiempo: el cielo fué propicio, los hombres se acercaron, y sus ofensas sufrieron se entendieron, dieronse el ósculo de paz y se abrazaron = La guerra se acabó, cubriendo sus vencedores en sincera amistad, esto es grande, esto es heroico, esto ennoblece las páginas de nuestra historia ¿Que suceso que podria merecer mejor los honores de la inmortalidad? Creo que este con preferencia á todos; asi es que tengo yo de esta idea, me atreví á presentar mi proposicion en el Senado; allí será recibida con general aprobacion, y el resultado definitivo se habria ya completado, si la momentanea suspension de las sesiones; por consiguiente estando amenazada para la próxima, ó mas que probable su decisiva resolucion esperando que al momento de discusion adoptará el Senado la idea que el dictamen de la Comision presenta, reducido á que en la erección del Monumento se consulte un objeto de publica utilidad para el pais, honrando asi al mismo tiempo lo útil con lo magnifico = Dígnese ese Noble y Leal villa de Vergara de la consideracion nacional por los sacrificios, padecimientos y pérdidas

ocasionadas por los fatales trastornos que recientemente hemos llorado; y no menos dela gratitud general por el suceso grandioso (unico tal vez en la historia de los pueblos) del solemne convenio que terminó la desastrosa guerra civil = Mi satisfaccion llega á su colmo por la pequeña parte que he tenido en contribuir con mi devil voz á que se esprese la gratitud nacional de un modo indestructible y por las inapreciables distinciones con que me honra la Noble y Leal villa de Vergara á que eternamente viviré reconocido y dispuesto siempre en su obsequio = Su agradecido at.to y affmo servidr. Q. S. S. M. M. B. = Palafox Duque de Zaragoza = Madrid diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta =

Y enterados con satisfaccion los Señores del Ayuntamiento acordaron consten ambos oficios por registro.

Industria y Comercio — Se trató en cuanto al reparto delos novecientos reales y habiendo pedido los Señores de la Comision que se les aumentase con otros se acordó agregase á ella los Señores Alcalde y Sindico Procurador.

Bulas de 1839 — El Señor Alcalde hizo presente que el Recetor de Bulas Dn. Juan Bautista de Altube pide el pago del resto delas espendidas en esta villa el año proximo pasado de mil ochocientos treinta y nueve se acordó fuesen citados para las tres dela tarde del Domingo primero, por medio delos Comisionados que corrieron con dho cargo para que se pongan de acuerdo con dho colector.

Funcion p.a el 31 de Agosto — El Señor Alcalde dió cuenta muy por menor del resultado de su mision cerca dela Diputacion de esta Provincia y dela conformidad en que habia quedado con ella de que las funciones dispuestas por esta villa se subordinaran á lo que resolvieran las tres Provincias hermanas y que por lo que respecta al convenio hecho con los Señores Pinillos é Ygueravide que estos llevasen una cuenta minuciosa y exacta de todos los gastos y que la Diputacion abonaria esta cuenta por la confianza que le inspiraban los relacionados Señores.

Con lo cual se concluyó esta acta y firmó el citado Señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de ello lo hice yo el Escno. #

Manuel de Ozaeta Berroeta

Ante mi

Jn. Diego Manuel de Lesarri

En cumplimiento de la comision con que V.SS. han tenido á bien honrarnos, hemos puesto personalmente en manos del Escmo. Sr. Duque de Zaragoza la esposicion en que esa N. y L. villa espresa su gratitud por la mocion que S. E. hizo en el Senado sobre la ereccion de un monumento que perpetue la memoria del célebre convenio de 31. de Agosto.

En la obsequiosa acogida con que al desempeñar este encargo hemos sido recibidos por el Ilustre Duque, nos ha asegurado, para que lo hagamos presente á V.SS., que acepta con sumo aprecio y reconocimiento el voto de gracias de una villa que se ha hecho tan memorable, siendo este un nuevo motivo para que S. E. redoble sus esfuerzos á fin de conseguir que tenga pronto y feliz ecsito la proposicion que presentó á las Córtes.

Y lo ponemos en conocimiento de V.SS. agradeciendoles sobremanera que nos hayan elegido para esta honrosa comision á nombre de una villa á que nos gloriamos de pertenecer.

Dios guarde á V.SS. muchos años. Madrid 9. de Agosto de 1840.

José Mª Sanchez Roca

Juan de Irozar y Moya

Alcalde y Sres. del Ayuntamiento de la N. y L. villa de Vergara.

Sres. Alcalde y Regidores

del Ayuntamiento de la Noble y Leal Villa de

VERGARA.

Muy Señores mios. Nada mas lisonjero para mi que la honra que recibo al verme tan favorecido por los Srs. Regidores Comisionados de presentarme la atenta y fina carta con que la Noble y Leal Villa de Vergara ha tenido á bien dirigirme con su espresivo reconocimiento un voto de gracias, que me llena de orgullo, por mi proposicion hecha en el Senado sobre erecion de un digno Monumento en memoria del solemne Convenio, qué dando fin á la desoladora guerra, sentó con bases sólidas la honrosa paz de toda la Peninsula.

Mis sentimientos, són la espresion viva de un puro patriotismo español; me encantan las glorias de mi pais, y dó quiera que veo honor patrio, allí quisiera tambien ver reunida toda la posteridad contemplando los destellos del noble carácter nacional. Creí por tanto que nada puede imprimir mejor éstos sublimes recuerdos, que una roca sólida, permanente — que dure mas que los tiempos y que trasmita mudamente á las edades venideras ejemplos que imitar, y objetos de admiracion á las naciones estranjeras.

A ése suelo privilejado, á ésas montañas, á esos riscos inaccesibles dó siempre albergó la paz, la sencillez y la libertad, pudo desgraciadamente asolar en nuestros tiempos

el génio del mal, pero cuándo toda España se resentia inconsolable por tamaña desgra
buenos Españoles vertiamos en silencio lágrimas de dolor y de ternura, viendo que el hie
acero destrozaba vidas y propiedades; todo fué por un tiempo llanto y desolacion; pero l
suerte al fin logró su dia, escucharonla ésos nobles pechos Guipuzcoanos y entre Español
hermanos, no era posible ya se desgarrase la Patria por mas tiempo: el Cielo fué propi
los hombres se acercaron, y sin estrañas influencias se entendieron, dieronse el osculo
paz y se abrazaron.

La guerra se acabó, cambiando sus rencores en sincera amistad
és grande, ésto és heróico, ésto ennoblece las pajinas de nuestra história. ¿Qué suceso p
podrá merecer mejor los honores de la inmortalidad? Creo que éste con preferencia á
casi és que lleno yo de ésta idea, me atreví á presentar mi proposicion en el Senado:
se ha recibido con general aprobacion, y el resultado definitivo se habria ya complida
sin la momentanea suspension de las sesiones; por consiguiente estando anunciada p
la primera, és mas que probable su decisiva resolucion esperando que al momento
la discusion adoptará el Senado la idea que el dictámen de la Comision propo
ducido á que en la erección del Monumento se concilie un objeto de pública uti
para el pais, hermanando asi al mismo tiempo lo útil con lo magnífico.

Digna és ésa Noble y Leal Villa de Vergara de la consider
nacional por los sacrificios, padecimientos y pérdidas ocasionadas por los fatal
trastornos que recientemente hemos llorado; y no menos de la gratitud general
el suceso grandióso (único tal vez en la história de los pueblos) del solemne con
que terminó la desastrosa guerra civil

Mi satisfaccion llega á su colmo por la pequeña parte q
tenido en contribuir con mi débil voz á que se esprese la gratitud nacional
un modo indestructible y por las inapreciables distinciones con que me honra

Noble y Leal Villa de Vergara á que eternamente vivirá reconocido y dispuesto siempre en su obsequio

Su agradecido at.to y affmo servid.r
Q. S. S. M. M. B.

Madrid 30. de Agosto de 1840.

Valafox Dipt.o de Zaragoza

Hoy mismo ha tenido la bondad de favorecerme por segunda vez con su visita el Escmo. Sor. Duque de Zaragoza, y ha puesto en mis manos la adjunta carta que dirije á esa N. y L. villa contestando á la esposicion que D. Juan de Irizar é yo tuvimos la honra de presentarle á nombre de la misma.

Me apresuro á remitir á V. SS. esta grata y sentida comunicacion, siendome muy satisfactorio que la reciban por mi conducto.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1840.

José Mª Sanchez Toca

Sr. Alcalde y Sres. del Ayuntamiento de la N. y L. villa de Vergara.

Agosto

...gara á veinte y dos de
...or fé de mi el infraes-
... de ella se juntaron
...l de Uzaeta Berraeta
...aguirre Síndico Pro-
...Toca, Dn. Jose Joaquin
...abal y Dn. Jose Joa-
... de Ybarzabal, Dipu-
...a Diputado del
...parte de los que
... de estavilla; y
... la acta de diez
...rimó y en seguida
... asuntos siguientes.

Alojamientos — En seguida manifesto Mio Señor Alcalde el oficio que habia dispuesto y dirijido por la premura del tiempo con fecha del veinte al Ermo Señor Virrey de Navarra y Capitan General de las Provincias Vascongadas haciendo presente en cuanto á los alojamientos de S. E., Diputaciones forales y altos personages que deben reunirse en estavilla con motivo del aniversario que se há de celebrar en ella el dia treinta y uno del presente mes suplicandole se sirva embiar á esta

Ayuntamiento de 22 de Agosto de 1840

En la Sala Concegil de esta villa de Vergara á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Essno de S. M. Real y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los Señores Dn. Manuel de Uzaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca, Dn. Jose Joaquin de Albisua, Dn. Estanislao de Mendizabal y Dn. Jose Joaquin Aranguren Regidores, Dn. Jose de Ybarzabal, Diputado de villa y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del Comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa; y estando asi juntos y congregados se leyo la acta de diez y ocho del corriente que se aprobó y firmó y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Alojamientos — En seguida manifesto Mo Señor Alcalde el oficio que habia dispuesto y dirijido por la premura del tiempo con fecha del veinte al Exmo Señor Virrey de Navarra y Capitan General de las Provincias Vascongadas haciendo presente en cuanto á los alojamientos de S. E., Diputaciones forales y altos personages que deben reunirse en esta villa con motivo del aniversario que se há de celebrar en ella el dia treinta y uno del presente mes suplicandole se sirva embiar á esta

villa con la prontitud que juzgue oportuna un comisionado para arreglar con regularidad dho alojamiento en union con un individuo de este seno y el Ayuntamiento enterado acordó darle las mas espresivas gracias á dho Señor Alcalde y que conste por registro.

Hospital Militar - Se dió cuenta del oficio del Señor Comandante general de esta Provincia trasladando la resolucion del Exmo Señor Virrey de Navarra á la solicitud que se le hizo el veinte y dos de Mayo y se acordó que se traslade copia al encargado Dn. Jose Ramon de Zumalabe.

Convenio del 31 de Agosto de 1839 } El Señor Alcalde dió cuenta del escrito que le habia dirigido el Señor Dn. Joaquin de Irizar y Moya sobre la historia del abrazo de los Exmos Señores Duque de la Victoria y General Maroto en que se termino por el hecho mas grandioso la guerra civil que tantos males há causado y discutiendo largamente el asunto bajo todos aspectos se acordó no dar paso alguno y que conste en el registro para en el caso de que á esta corporacion se hiciere alguna consulta sobre el particular.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento y firma dho Señor Alcalde por si y por los demas individuos de el segun costumbre y en fé de todo lo hago yo el Esno #

Manuel de Ozaeta Berraeta

Antemi

Fr. Diego Manuel de Lesarri

Copia =

Exmo. Señor. = Al acercarse el aniversario del memorable convenio de que cupo la dicha á esta Villa de servir de teatro, contemplando los recursos que ofrece esta pequeña poblacion, los altos personages con cuya presencia espera verse favorecida, la reunion de tropas, la aglomeracion de gentes de todas clases, que necesariamente ha de haber aquellos dias, entre los graves asuntos que preocupan mis previsiones es el ramo de alojamientos. Ha debido fijar mi atencion los de las primeras autoridades: se ha reservado pa. V. E. la Casa ocupada el 31 de Agosto pr. el Exmo. Sr. Duque de la Victoria, se han destinado tres para las Diputaciones Forales cuyas necesidades me son conocidas pr. sus comisionados, pero no así respecto de las de V. E. y demas SS. Generales, Gefes, Oficiales y Tropas.

En esta situacion lleno de los mas sinceros deseos de proporcionar todas las Comodidades posibles y evitar en cuanto sea dable cualquier disgusto que en el particular viniese á turbar el regocijo, respetando lo que la Diputacion ó Diputaciones hayan podido convenir con V. E., me veo

en la jurisdiccion, p.r la primera vez del tiempo de
mar su atencion suplicandole encarecidam.te tenga
á bien enviar á esta Villa con la prontitud que
juzgue oportuna un Comisionado que conociendo
los deseos y las disposiciones de V. E. en union
con un individuo de mi seno reconozcan todas
casas del pueblo, dispongan lo que crean conve
niente y resuelvan todas las dificultades que pue
dan presentarse.

Espero de V. E. esta gracia y quedo rogan
do á Dios gue. su importante vida m.s a.s de
mi Ayuntam.to en la N. y L. Villa de Vera
a 20 de Ag.to de 1840. = ~~M. de V. B.~~ Lic.do
D.n = M. de V. B. = P.le N. y L. V.
V. S. S. = D.n D. M. de L.

Lic.do D.n Vicy de Navarra y Capitan gral. de las Provincias
Vascongadas.

Para no ser de ningun modo obligatorio
del Comisario Nacional para celebrar
la Concordia de Vergara y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa al Doctor de Cordo
Diputado del Pais Vasco, Don Antonio Pedro de Zavala
Alcalde Primero Constitucional de esta Villa
Ayuntamiento de la Villa de Vergara
Diputado por Guipuzcoa D.n
Vicente de Zavala
Alcalde
Secretario

M.I. Ayuntamiento de Vergara

Para no ser de ningun modo obligatorio:
Del Comisario Nacional para celebrar
la Concordia de Vergara y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa al Doctor de Cordo
Diputado del Pais Vasco, Don Antonio Pedro de Zavala
Alcalde Primero Constitucional de esta Villa
Ayuntamiento de la Villa de Vergara
Diputado por Guipuzcoa D.n
Vicente de Zavala
Alcalde
Secretario

Para no ser de ningun modo obligatorio:
Del Comisario Nacional para celebrar
la Concordia de Vergara y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa al Doctor de Cordo
Diputado del Pais Vasco, Don Antonio Pedro de Zavala
Alcalde Primero Constitucional de esta Villa
Ayuntamiento de la Villa de Vergara
Diputado por Guipuzcoa D.n
Vicente de Zavala
Alcalde
Secretario

Para no ser de ningun modo obligatorio:
Del Comisario Nacional para celebrar
la Concordia de Vergara y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa al Doctor de Cordo
Diputado del Pais Vasco, Don Antonio Pedro de Zavala
Alcalde Primero Constitucional de esta Villa
Ayuntamiento de la Villa de Vergara
Diputado por Guipuzcoa D.n
Vicente de Zavala
Alcalde
Secretario

Para no ser de ningun modo obligatorio:
Del Comisario Nacional para celebrar
la Concordia de Vergara y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa al Doctor de Cordo
Diputado del Pais Vasco, Don Antonio Pedro de Zavala
Alcalde Primero Constitucional de esta Villa
Ayuntamiento de la Villa de Vergara
Diputado por Guipuzcoa D.n
Vicente de Zavala
Alcalde
Secretario

Para no ser de ningun modo obligatorio:
Del Comisario Nacional para celebrar
la Concordia de Vergara y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa al Doctor de Cordo
Diputado del Pais Vasco, Don Antonio Pedro de Zavala
Alcalde Primero Constitucional de esta Villa
Ayuntamiento de la Villa de Vergara
Diputado por Guipuzcoa D.n
Vicente de Zavala
Alcalde
Secretario

Para no ser de ningun modo obligatorio:
Del Comisario Nacional para celebrar
la Concordia de Vergara y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa al Doctor de Cordo
Diputado del Pais Vasco, Don Antonio Pedro de Zavala
Alcalde Primero Constitucional de esta Villa
Ayuntamiento de la Villa de Vergara
Diputado por Guipuzcoa D.n
Vicente de Zavala
Alcalde
Secretario

Para no ser de ningun modo obligatorio:
Del Comisario Nacional para celebrar
la Concordia de Vergara y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa al Doctor de Cordo
Diputado del Pais Vasco, Don Antonio Pedro de Zavala
Alcalde Primero Constitucional de esta Villa
Ayuntamiento de la Villa de Vergara
Diputado por Guipuzcoa D.n
Vicente de Zavala
Alcalde
Secretario

Para no ser de ningun modo obligatorio:
Del Comisario Nacional para celebrar
la Concordia de Vergara y Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa al Doctor de Cordo
Diputado del Pais Vasco, Don Antonio Pedro de Zavala
Alcalde Primero Constitucional de esta Villa
Ayuntamiento de la Villa de Vergara
Diputado por Guipuzcoa D.n
Vicente de Zavala
Alcalde
Secretario

Recibido á las nueve y media de la mañana del dia 18 de Ag.to de 1860

Siendo muy importante el paso que debe darse mañana, dia en que se ya á señalar el punto en que debe levantarse el Monumento del Convenio, suplico á Vm. que tenga á bien, si lo juzga prudente ó necesario, el reunir el Ayuntamiento, y ademas las personas notables, que acostumbran en semejantes casos, para que la Villa consiga el que se haga dicho señalamiento en el punto mas conforme con la verdad histórica, la proposicion del Señor Duque de Zaragoza, y la utilidad de la Villa.

Tiene Vm. dadas demasiadas pruebas de su buena voluntad para que no dude de mi deseo de complacerle en todo lo que sea justo, y asi espero que no dejará de hacerlo en esta ocasion.

Dios guarde á Vm. muchos años. Ordizia 18 de Agosto de 1860.

El Brigadier Jefe de E.M. de este Ejército del Norte con fecha 14 del actual me dice de Oyarzun lo siguiente.

"Excmo. Señor = Con esta fecha digo al Alcalde Principal de Irun lo siguiente = Excmo. Señor = Enterado del oficio de V.S. fecha de ayer, en que me participa haber dispuesto el Ayuntamiento de Oyarzun á Ordenanza de Ordenanza del mismo de los Alcaldes de los Barrios de los Ingleses, Molinos de Papel, y Propiedad que pertenecieron del Excmo. Señor Duque de Zaragoza, al Cristo de Aguila, Ventas de Irun, Arando Puente, Iglesia, P.J. Pila, y Casa Solariega de Ugalde, y que el Alcalde de Astigarraga se ha hecho cargo de la Ermita de Ntra. Señora de Olaberria, y Casa Solariega de Olaberria, Ayuntamiento, y Casas Molinos y Ferrerias de Ugarte, que pertenecieron á Agustin Beobide, Ynstruido de todo lo referido, paso á manos de S.E. el Capitan General de este Ejército para que se sirva resolver lo que sea de su Superior agrado. Lo que traslado á V.S. para su inteligencia, y fines consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Cuartel General de Oyarzun 14 de Agosto de 1860. Excmo. Señor. Manifestando S.E. el Capitan General de este Ejército, que no le parece mal la disposicion tomada por V.S. en el particular de que se trata, y que la aprueba, lo traslado á V.S. para su inteligencia, y fines consiguientes. Dios guarde á V.S. muchos años. Cuartel General de Oyarzun 15 de Agosto de 1860. Excmo. Señor. El Brigadier Jefe de E.M. de este Ejército del Norte."

COMANDANCIA GRAL. DE GUIPUZCOA

El Señor Duque de la Victoria, que venia de hacia Añate: pué la entrevista, y se saludaron en el puente, y se abrazaron.

L. Villa de
lla lo siguiente
estion impor
el local del
esta villa es
mismo de dar
to por la
alidad, que
o Señor Duque
N. Señora
de conduxo de
de Principes
rfael Maroto,
rdiia, y tom
haré mas que
la Divina
o bajo el go

luntad para con el pueblo, para no estar seguro de su pronta execucion, si Vm. juzga conveniente a la Villa asi.

Dios guarde a V. m^s. a^os.
Vergara y 17 de Agosto de 1840

Joaquin de Ycizar
y Moya

Sr. D. Manuel de Ozaeta Borrovita Alcalde de la N. y L.
Villa de Vergara.

En 19 Brigadier Jefe de E.M. de este Ejercito del Norte con fecha 31 del mes proximo pasado me dice lo siguiente

"Excmo. S^r = Con esta fecha digo al Ministerio Principal de la Guerra lo siguiente = "Habiendo el Excmo. Sr Teniente General Jefe del Estado Mayor General, con fecha de ayer, dirigido a este Cuartel General la Orden del dia que principia = Soldados = y concluye = Viva la Reyna = Y habiendo el Excmo. Sr Teniente General Conde de Luchana, Comandante General de este Exercito, dispuesto que el Ayuntamiento de Vergara se trasladase en el dia de hoy al Alto de los Huesos, en donde se hallaba el Cuartel General, para felicitar a S.E. por el fausto suceso de la Estella, y Real Decreto de Bergara, que proclama Reyna de las Españas a la Augusta Hija de nuestro Soberano Fernando VII, y Nuestra Señora Doña Maria Cristina de Borbon, Tutora de sus Reales Hijas, y Gobernadora del Reyno, durante la Menor edad de la Primogenita, Reyna Doña Isabel II. Me he trasladado a dicho punto, donde he encontrado reunidos a dicho Ayuntamiento, con el Ilustre Cabildo Eclesiastico, Diputacion de Guipuzcoa, Comandante General de la Provincia, Gefes de Estado Mayor, Ayudantes de Campo, y otros muchos Oficiales, que por pueblos inmediatos, segun Boletines, Circulares de los Alcaldes, y otros conductos, habian acudido a dicho punto, para tributar sus respetos a S.E. Habiendo llegado el Ayuntamiento de esta Villa, antes que S.E. saliese de su Tienda, y habiendo hecho formar a todos los Oficiales, que se hallaban en el Cuartel General, en el frente de la misma Tienda, el Regidor que llevaba la palabra, dijo a S.E. lo siguiente = "Excmo. S^r = El Ayuntamiento de esta Villa de Vergara, que tiene el honor de hallarse en presencia de V.E. no puede menos de felicitarle por el fausto suceso de la Estella, y Real Decreto de Bergara, que proclama Reyna de las Españas a la Augusta Hija de nuestro Soberano Fernando VII, y Nuestra Señora Doña Maria Cristina de Borbon, Tutora de sus Reales Hijas, y Gobernadora del Reyno, durante la Menor edad de la Primogenita, Reyna Doña Isabel II. Pero no puede menos de manifestar a V.E. que ha sido muy sensible a todos los Individuos de este Ayuntamiento, el que V.E. haya dispuesto que se traslade a Oñate, para celebrar alli el Consejo de Ministros, que ha de tener lugar en el dia de mañana, pues que no solo se privan de la satisfaccion de ver a V.E. en esta Villa, sino que tambien se ven privados de la gloria de ver a S.M. la Reyna Nuestra Señora, que segun noticias, se halla en Vitoria, y que segun se dice, tiene el proyecto de venir a esta Villa, y pasar en ella algunos dias. El Ayuntamiento que tiene el honor de hablar a V.E. ha creido que debia hacer presente a V.E. estas circunstancias, para que si V.E. juzga conveniente, se sirva mudar de resolucion, y venir a esta Villa, donde el Ayuntamiento, y todos los Vecinos, tendran el mayor placer en obsequiar a V.E. segun sus deseos. Pero si V.E. no juzga conveniente mudar de resolucion, el Ayuntamiento, y todos los Vecinos, tendran el mayor placer en obsequiar a V.E. segun sus deseos. Pero si V.E. no juzga conveniente mudar de resolucion, el Ayuntamiento, y todos los Vecinos, tendran el mayor placer en obsequiar a V.E. segun sus deseos.

Moya vecino de esta N. y L. Villa de
Alcalde y Ayuntamiento de ella lo siguiente
pones mi opinion en la question impor-
s, esto es, el señalamiento del local del
el año pasado se celebro en esta villa es-
a bien. Ante todo no puedo menos de dar
Miembros del Ayuntamiento por lo
dado en este punto, imparcialidad, que

de hacer el elogio del Excmo Señor Duque
los Exercitos de la Reyna N. Señora
e) quien en aquellos dias se condujo de
o con el titulo de Moddo de Principes
ñor Teniente General D. Rafael Maroto,
ninguno una empresa tan ardua, y tan
pais, y por su exercito, no hare mas que
hos, de los quales se sirvió la Divina
as que hoi dia que gozamos bajo el go-
ra.

os dias de jubilo del año pasado, en es-
ta Villa habia tres opiniones sobre el local en que debia elevarse el
monumento. Unos querian, que se edificase en San Antonio de Urteaga,
para hermosear la entrada del Pueblo; unos pocos en Oñate, y la mayo-
ria en las Heredades llamadas de Fraisozuri: esto se explica con facili-
dad con lo siguiente.

El 31 de Agosto de 1839 El Excmo. S. Teniente General Maroto
se hallaba en San Antonio de Urteaga mirando con la mayor aten-
cion hacia el camino de Francia: estuvo ai entre 8 y 9 de la ma-
ñana, hasta que derrepente salió una voz que dixo el General, el
General: era el Señor Duque de la Victoria, que venia de hacia Oñate:
fué la entrevista, y se saludaron en el puente, y se abrazaron.

Yo Joaquin de Yrivar y Moya vecino de esta N. y L. Villa de Vergara expongo a los Señores Alcalde y Ayuntamiento de ella lo siguiente.

Juzgando de mi deber el exponer mi opinion en la question importante que se agita estos dias, esto es, el señalamiento del local del monumento del Convenio que el año pasado se celebro en esta villa espero que V.S. me lo tomaran a bien. Ante todo no puedo menos de dar gracias a los Señores Alcalde, y Miembros del Ayuntamiento por la imparcialidad que han manifestado en este punto, imparcialidad, que quizas ha sido excesiva.

Como no es este el lugar de hacer el elogio del Exmo Señor Duque de la Victoria, General en Gefe de los Exercitos de la Reyna N. Señora D.ª Ysabel 2.ª (que el Cielo guarde) quien en aquellos dias se condujo de un modo digno de ser saludado con el titulo de Modelo de Principes Pacificadores, ni el del Exmo. Señor Teniente General D. Rafael Maroto, que llevo a cabo sin azar ninguno una empresa tan ardita, y tan dificil, mirando siempre por el pais, y por su exercito, no hare mas que la simple designacion de los hechos, de los quales se sirvió la Divina Providencia para darnos las paz que hoi dia que gozamos baxo el gobierno dulce de la Reyna N. Señora.

Apenas se terminaron los dias de jubilo del año pasado, en esta Villa habia tres opiniones sobre el local, en que debia elevarse el monumento. Unos querian, que se edificase en San Antonio de Urtaga, para hermosear la entrada del Pueblo; unos pocos en Orada, y la mayoria en las Heredades llamadas de Traisozuri: esto se explica con facilidad con lo siguiente.

El 31 de Agosto de 1839 El Exmo. S. Teniente General Maroto se hallaba en San Antonio de Urtaga mirando con la mayor atencion hacia el camino de Francia: estuvo ai entre 8 y 9 de la mañana, hasta que derrepente salió una voz que dixo el General, el General: era el Señor Duque de la Victoria, que venia de hacia Oñate: qué la entrevista, y se saludaron en el puente, y se abrazaron.

Sr. D. Manuel de [illegible]
Villa de Vergara

En Bilbao a [illegible] de 1839. Los exmos Señor Duque de la Victoria, General en Gefe del Exercito del Norte &a &a &a

Dice asi lo siguiente:

"Exmo. Sr.= Con esta fecha digo al Alcalde Constitucional de Vergara lo siguiente.

"Exmo. Sr.= Enterado del oficio de V.S. de ayer, en que me participa haber resuelto el Ayuntamiento de esa Villa de su digno cargo, que en el local de San Antonio de Urtaga se erija el monumento que ha de perpetuar la memoria del Convenio celebrado en ese Pueblo, y en el año proximo pasado, he dispuesto pasar el oficio adjunto a V.S. para que se sirva hacer presente a ese Ayuntamiento la satisfaccion de Maroto al ver que sus deseos, y los de los Pueblos Bascongados se hallan conformes en un punto tan interesante, como es el que acaba de resolver ese Ayuntamiento. Lo que traslado a V.S. para su inteligencia, y demas efectos que convengan. Dios guarde a V.S. muchos años. Cuartel General de Bilbao [illegible] de 1839. El Teniente General Duque de la Victoria. Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de Vergara."

En seguida volvieron hacia atras, y pasaron una especie de revista a un Batallon Castellano de los del General Maroto, que los recibio con alegria.

En seguida pasaron los dos Generales á las Heredades de Ozaeta, donde reunio la Division Castellana hacia el puente de Arcaraz; y la arengó el Señor Duque.

En seguida vinieron a mi Casa, donde se alozo el Señor Duque: mi Ama de Casa D.ª Josefa de Lecea ofrecio sus servicios, y el Señor Duque no quizo tomar nada y el General Maroto tomo un baso de agua: serian entre diez y once: De allí a un rato baxo un Ayudante diciendo Paz, Paz, y preguntado que era dixo que estaban firmando la Paz: y habiendole pedido dicha D. Josefa que le diese una breve relacion de lo ocurrido dicho Señor Oficial tuvo la bondad de hacerlo, y la remitio a donde la convino. Comieron en seguida 22 personas que eran los dos Generales en Gefe, los Cabos principales de ambos Exercitos, y algunos Ayudantes.

En seguida los dos Generales fueron a la Heredad de Fraisoro, y arengaron a los Vizcainos.

En seguida pasaron a las Heredades de Ozaeta, y arengo el Sr. Duque a 3 Batallones y medio Guipuzcoanos, y la Division Castellana, que estaba desde la mañana un poco mas lexos.

En seguida estos mismos Batallones fueron arengados por el Señor Duque en la Heredad de Fraisoro en union del Resto de la Division Guipuzcoana, el dia 4 de Septiembre

En vista de esto tenemos 7 actos, de los quales tres los mas importantes, que son la ratificacion del Convenio, la arrenga a los Vizcainos y luego a los Guipuzcoanos fueron celebrados en el mismo sitio, pues la heredad de Fraisoro puede ser considerada como una plaza de la Casa del Convenio: los otros quatro actos estan deparamados de un trecho de un quarto de hora de largo.

Pero como es que algunos opinan que se debe hacer en este caso el monumento en Ozaeta? He aqui la razon: el primer abrazo fue como casual, asi como la Revista del primer Batallon, y aunde la Division Castellana: estos echos no tuvieron eco en la Villa por decirlo asi; quando se firmo el Convenio, ya se explayaron los animos; mas, quando el Duque hablo a los Vizcainos, y les ofrecio los Fueros en lo que pendiesen de el; pero quando se reunieron los Batallones Guipuzcoanos, que aquellos dias llevaron el peso de la fatiga ya se habrieron del todo los Corazones: mas aun despues de esto hubo sus asomos de temor pues se sabia que trataxaban los enemigos de la Paz, pero todo desaparecio quando el dia 4 se reunio la Division Guipuzcoana, se ve pues que el acto de Ozaeta fue ratificado mas tarde en Fraisoro.

Aunque este asunto me da margen a mil reflexiones procurare ser corto: la Heredad de Fraisoro esta dentro del pueblo, y es susceptible de quantas mexoras se quieran; echa una plaza debe pasar por su centro el camino Real al pie del Monumento, en cuyo caso estaria este en el punto de interseccion del Camino de Vizcaia a Francia por el Centro de Guipuzcoa, y el de Vitoria a la Mar. Ademas aunque por el monumento no pueda demostrarlo, este Valle del Rio Deva, o de decir ha tenido siempre tan intimas relaciones, con Alava, y particularmente en los primeros siglos del Christianismo, que podia suponerse esta representada por la Villa de Vergara, que es la Central de dicho Valle: es verdad, que esto no estriba mas que en mi palabra, pero tampoco pido mas, sino que me creen, los que tengan confianza en mis conocimientos de los tiempos antiguos.

El campo de la Paz, que asi llamo mas de una vez el Señor Duque, y los demas Generales y Ayudantes en conversacion de ciertas personas que vivian en mi casa tiene ademas cerca la Iglesia de Sta Marina, el Juego de Pelota, y sobre todo el Seminario, en suma casi todo lo bueno del Pueblo.

Pero si apesar de esto por haber algun error en mi dicho lo que no creo, o por otras razones que yo ignore, o que no alcance determinase la Autoridad elevar el monumento en Ozaeta creo que la Villa debe pedir que desde Ozaeta se abra un camino directo a la villa haciendo un puente hacia la entrada, para que de esta manera la Villa tenga el correo directo y podemos decirlo asi unico de la redonda, sea mas el centro del Valle, y se quiten las disputas sobre la Cadena, que hoi dia ocupa, y carga mas de lo que debe. En quanto una vez que no se satisfagan las condiciones que

en mi entender estan indusas en la proposicion del Sr. Duque de Zaragoza, a quien debe tanto esta Villa, que se cumpla a lo menos parte de su buena voluntad, de modo que no solo nos acordemos del Principe Pacificador, sino tambien del Heroe de Zaragoza.

Mas no quiero acabar sin decir que parece que un negocio tan grave no puede decidirse sin informarse del Alcalde, y otras Autoridades que el año pasado existian dichos dias 31. y 4 en esta Villa

Dios guarde a V. SS. muchos años.

Vergara y 17 de Agosto de 1840

Joaquin de Ivizar y Moya

Señores Alcalde y Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Vergara.

Vanse. El pasado que Alvarez pudo

Ayuntamiento de 26 de Agosto de 1840

En la Sala Concegil de esta villa de Vergara a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los Señores Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Ordangurin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca, y Dn. Estanislao de Mendizabal Regidores, Dn. Antonio de Aguirre y Dn. Jose de Ybarzabal Diputados de villa y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del comun que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dha villa y estando asi juntos y congregados se leyo la acta del veinte y dos del corriente, se aprobó y firmó; y en seguida se hicieron los acuerdos siguientes.

Que se reconozcan los tendidos

Que se oficie á los Arquitectos Dn. Mariano Jose de Lascurain y Dn. Antonio Leandro de Zavala para que reunidos ó separadamente reconozcan entre hoy y mañana si estan como corresponden los tendidos y demas parapetos de la Plaza que se halla cerrada para las Novilladas y dén parte con toda circunstancia si se hallan solidos y firmes para que no haya ninguna desgracia y en particular el bacio

que cae á la parte dela casa que habita la Señora Viuda de Yrazabal y en su vista dispongan todo lo que tubieren por mas conveniente para que no ocurra desgracia alguna.

Disposiciones p.ª las funciones } — Que se cubra por la parte delas espaldas de tabla ó segun lo dispusieron el sitio dela sombra empezando desdela esquina dela casa de Arna hasta el final dela llamada de Moya.

— Que se cierren los Arcos dela casa dela villa con tabla ó barretas de manera que haya seguridad y firmeza.

Nombramiento de Asociados } — Tomo conocimiento el Ayuntamiento de que estos dias habra que dár frente á muchos asuntos de diferentes clases y convenia que á mas delos Señores que componen se asociasen á el otros Señores particulares del pueblo á fin de dar frente á tantos ramos á que habra que atender y que seria muy del caso el que se asociasen y que en union con los Señores del Ayuntamiento tratasen y deliberasen lo que mas conviniese y en su vista se acordó que el Señor Alcalde propusiese dhos Señores y en seguida fueron propuestos por tales á los Señores D.n Joaquin de Yrizar y Moya, D.n Felipe Maria de Azcona y Zuloeta, D.n Jose Maria de Lesarri, D.n Juan Fran.co de Benitua, D.n Jose Ygnacio de Landa y D.n Enrique de Vrain vecinos Concejantes Millaristas de esta dha villa y que se les convoque á todas las reuniones que ocurran

para que asociados deliberen lo que mas convenga á los intereses dela villa y del pais, y que al efecto se les pase un atento oficio á dhos Señores nombrados á fin de que asistan y concurran á las sesiones á que sean convocados.

Disposiciones — Que el Señor Regidor primero Sanchez Toca, quede encargado para hablar á cuatro ó seis Señoritos del pueblo para cumplimentar y obsequiar á las Señoras y Señoritas del mismo y á las forasteras.

Convenio de 31 de Ag.to de 1839 } — El Señor Alcalde dió cuenta del escrito que le habia dirijido el Señor D.n Felip.o Maria de Azcona y Zuloeta sobre la historia delos Abrasos delos Exmos Señores Duque dela Victoria y General Maroto, que se termino por el hecho mas grandioso la guerra civil que tantos males ha causado y en su vista acordaron que asi como el presentado por el Señor Yrizar conste por registro.

Refresco é Iluminacion — } Tambien hizo presente las disposiciones que habia tomado por la iluminacion dela casa consistorial durante los dias dela funcion y para el refresco con que se habia resuelto obsequiar á los Ilustres Diputaciones y demas personages que concurriran á tan solemne celebridad.

Con lo cual se dio fin á esta acta y firma el citado Señor Alcalde por si

y por los demas segun costumbre y en fé de
ello lo hice yo el Essno

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Ante mi
Dn. Diego Manuel
de Lesarri

Por voces generales he llegado á entender haberse señalado el punto entre el puente de Ozaeta y el de Ascarruz como el campo en el que se verificó el Convenio Basco-Español.

Habiendo sido nombrado Alcalde in-voce de esta villa el año pasado y cuya jurisdiccion egercia aquel memorable dia, me ha parecido advertir á V.S. para que haga el uso que mejor le parezca de esta insinuacion; que en la eleccion de local se ha padecido una equivocacion. El Convenio no tan solo se hizo en Vergara, sino tambien dentro del mismo recinto de la villa y en el Campo llamado Traisco zuri frente el juego de pelota, como que este punto tambien tubo su parte, pues los que digeron del total de la division Guipuzcoana querer continuar con las armas, pasaban a él, y los que deseaban dejarlas lo hacian en la Iglesia de Santa Marina. En el Campo de Ascarruz solo estubieron tres y medio Batallones Guipuzcoanos, y cuatro Castellanos, y dhos Guipuzcoanos unidos al total de la Division Guipuzcoana como si no hubiesen estado en Ascarruz, entraron en el mismo Campo donde los Vizcainos habian llegado á la una y media de la tarde del 31, tocando hasta la fuente de Arruriaga la marcha ordinaria, y desde dho local al son de su marcha Nacional Provincial, se dirigieron al punto del Convenio llamado de Traisco-zuri, propiedad del Conde de Vega de Sella. Segun entonces entendi habiendose adelantado Dn Simon de la Torre á la Columna Vizcaina insinuó á los Generales que esta division venia entusiasmada por su causa foral, y que bajo la persuacion de la mas solemne garantia de sus instituciones, venian prontos á abrazarsen con los que hasta entonces habian lidia-

do. El Sr. de Espartero y Narvaez fueron efectivamente a
Campo y el General de la Reina de España le abrazo y
pronunció las palabras y vivas que ellos tanto deseaban
Concluido este tierno acto despues de un pequeño descanso sa
en la misma forma que habian entrado los ocho Batallones
por la jurisdiccion del Señorio ff. Villa de Elorrio: á las
media de la tarde (pues cuantos encuentros y escenas hubo
mañana se tubieron unicamente como preliminares siquie
aquel dia todo estraordinario fuesen de mas consecuencia) fu
al punto de Ytarrarte, en donde estaba la tropa mencionada
da con las armas en pabellon y á la voz: el General: Gen
les Arriaga Espartero se abrazo tambien con Ytarrate, mas
ablo' á lo menos yo no lo percibí. y ese que estube bien
to, nada de fuero, como que estube para gritar con mi
en la mano, viva el fuero, vivan nuestras jamas imita
ficias libertades, y por temor de que en aquella efervesc
feral produgese un desvio de la union que yo tanto d
me abstube aun quando me costo el reprimirme acto d
los Batallones Castellanos salieron para Monasterio, los
tros para Orduña.

Habiendo confirmado en Vizcaya el Conv
la Decision Guipuzcoana le dije al Sr. Duque seria con
te Viniese nuestra Columna segun lo habia verificado
cana toda junta, me hizo presente hallarse en dispo
puntos, le contesté que señalandole el dia y hora se reun
asi se verifico, entrando los ocho Batallones con todo su
y Caballeria: en frente las tropas de la Guarnicion
por nuestra Marcha Marcial, la que fueron tocando
el local del Convento heredado de Bizcaya-Zuri, y ar
y hablados foralmente, formaron los que deseaban entra
y dejo la inmensa Mayoria las Armas segun queda ex
sado.

Se otro local que el de la propiedad del Conde
Vega de Sella debe de ser el de la plaza en el que se
el monumento que recuerde perpetuamente el Convenio
Bizcaya-Español: debe ser á mi entender la Arboleda de este

Villa que es el primer local que oyó resonar la voz de
fueros, paz, y concordia. La noche del 29 al 30 es el mas
de este local lo que mas contribuyo al feliz desenlace de
marche y hora de las once y media habiendome mostrado el
bellismo y politico General de la Guardia Real un oficio del
General en Jefe en el que manifestaba las esperanzas que
tenia de la paz, abrí los balcones que daban á la plaza,
y dí el primer llamamiento publico diciendo en muy al-
ta voz; Guipuzcoanos Nuestras libertades son eternas, vi-
van los fueros, esta voz se difundió, a los cuatro momentos
todo el pueblo era un grito continuo. Cuantos instrumen-
tos eran capaces de sonar, pasada el Cuarto de hora estaban
en movimiento, atronaban: mas de doce mil personas entre
dida medio al rededor salian a la Calle, bendecian la liber-
tad de nuestros abuelos, y se ponian a bailar todo el pue-
blo estaba abrazado con los Soldados, y estos con el, yo
gritando por las Calles entusiasmado y entusiasmando, los
Soldados me abrazaban yo con placer les tendia mis brazos
sobre su Cuello. Esta es la primera verdadera Concordia, y
Concordia de Corazon, sin mas palabras que el aproximarse
y juntar sus Corazones y unidos se daban mutuamente
la fe de esta sincera y jamas vista tan espontanea cordia-
lidad: tal efecto tubo esta voz electrica foral que ala mana-
na siguiente nuestros jovenes que estaban formados por
Batallones circundando este punto sin armas y llenos de
una impresion magica acia donde habia sido la voz
foral, sin reparar en los miles que hasta entonces habia
visto como enemigos que habia en este recinto, entraron
atraidos al punto donde resonaban las voces tan encanta-
doras para ellos. El dia 30, habiendo venido á esta el Se-
neral Ytarrate fuy con el ayuntamiento y ambos Cuerpos
á saludarle: nos dijo venia á Zanjar algunas dificul-
tades: le dijimos: no hay ya dificultades: á noche pu-
blicamos, victoreamos á los dos objetos mas caros: el fuero
y la paz. A las ocho y media de la noche del 31 el Se

nio fué firmado tambien dentro del recinto de esta Villa fr
y contiguo al Campo de Fraisco-Zuri en casa del Sr. D.
quin de Irizar y Moya.

Hecha esta digresion para hacer ver
V.S. que todo el Convenio tubo lugar dentro del Casco de
Villa, que el monumento entiendo (si se quiere hacer d
fué el Convenio) debe ser dentro de la Villa y en la
dad mencionada, y cuando no fuese alli, en la plaza, sia
merito se da á lo que paso en ella, por ser el primer
cal donde publicamente se dió la primera voz de fuer
paz.

V.S. hará el aprecio que juzgue de esta man
tacion que creo la verídica, á no ser que los dias de
confusion aquellos alguna equivocacion me hagan padr
que nada estraño será, atendiendo á que se puede decir
era un dia de impaciencia y enagenacion mental de
cer

Dios gue á V.S. m.s a.s Vergara Agosto 23 de

Felipe de Azcona
Zulueta

Sr. Ayuntamiento de L. N. y L. O. de Vergara

Ayuntamiento de 27 de Agosto de 1840

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron segun costumbre los Señores D.n Manuel de Oracta Benrocta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador General, D.n Luis Sanchez de Toca, D.n Estanislao de Mendizabal y D.n Jose Joaquin de Aranguren Regidores, D.n Antonio Aguirre, y D.n Jose de Ybarzabal Diputados de villa y del comun D.n Pedro de Sarrañaga que componen la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dha villa y ademas los Señores asosiados á el D.n Joaquin de Irizar y Moya, D.n Juan Fran.co de Benitua, D.n Jose Maria de Lesarri y D.n Enrique de Orani; y estando asi reunidos acordaron lo siguiente.

Auxiliares del Alcalde

Habiendo tratado detenidamente que convendria nombrar una Comision especial para arreglar y ponerse de acuerdo con los Señores Diputados y representantes de las tres Provincias hermanas sobre todo lo relativo á las funciones y demas ramos á que hay que dar frente con motivo de las funciones que se han de egecutar el dia del aniversario treinta y uno de

este mes á propuesta del Señor Alcalde fueron elegidos para auxiliarle los Señores Regidor primero Dn. Luis Sanchez Toca y Dn. Joaquin de Yrizar y Moya.

Alojamientos - Tambien se trato que para arreglar los alojamientos por la mucha gente de militares que deben llegar á este pueblo con motivo del Aniversario que debe celebrarse el treinta y uno del corriente convendria se nombrase una comision especial para seguir con dho ramo y á propuesta de dho Señor Alcalde se eligieron para dho ramo y demas incidencias á dhos Señores Regidor Mendizabal y Diputado de villa Dn. Jose de Ybarzabal y á los Señores Benitua y Orain que estando presentes aceptaron dicho cargo.

Con lo que se dio fin á este Ayuntamiento y firmó dho Señor Alcalde por si y por los demas vocales segun costumbre y en fé de ello yo el Escno. #

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Antemi
Dn. Diego Manuel
de Lesarri

Ayuntamiento de 29 de Agosto de 1840

En la sala Concejil de esta villa de Vergara á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infra escrito Escribano de S. M. Real y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los Señores Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca, y Dn. Estanislao de Mendizabal Regidores, Dn. Antonio Aguirre y Dn. Jose de Ybarzabal Diputados de Villa y Dn. Pedro de Sarrañaga Diputado del Comun, que componen la mayor y mas sana parte de los Señores de Justicia de esta dha villa, y á mas los Señores asociados Dn. Joaquin de Yrizar y Moya, Dn. Juan Franco. de Benitua, Dn. Jose Maria de Lezarri y Dn. Enrique de Urain, y estando asi reunidos se acordo lo siguiente.

Comision de obras funciones y cumplidos — El Ayuntamiento deseoso de corresponder al alto y distinguido honor que le hacen las tres Provincias Hermanas de reunirse en su seno para celebrar el fausto dia que nos dió la paz, siguiendo en el mismo pensamiento de traer cuenta de ferencia este en sus atribuciones á las Ilustres y Exmas Diputaciones de las dhas tres Provincias Hermanas y sus Diputados actuales, acuerda nombrar una comision compuesta de los Señores Alcalde Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta, Regidor Dn. Luis Toca, y Caballero asociado Dn. Joaquin de Yrizar y Moya para este importante objeto quedando encargada de lo si—

guiente.

1º Se atenderse con los Señores Diputados Alcaldes para
juntos dar las ordenes los pregones que la villa tenia
dispuestos.

2º Se auxilien en lo que pueda la villa a dichos Señs.
en sus operaciones.

3º Se atenderse sobre el modo de que la villa tenga
los menores gastos posibles, particularmente en
la parte que pueda añadida al programa, ó pre-
supuesto que tenia formado.

Disposiciones —— El Señor Alcalde hizo presente una nota pasada
de los mozos á que estaba que atender estos dias para
que hubiese orden, aseo y limpieza y demas
que pudiera ocurrir y los Señores concurrentes enteg-
rados de todo los que menores que contiene
dha nota acordaron se lleve á pura y debido
efecto dando las comisiones pertenecientes á los
Señores individuos del Ayuntamiento y asocia-
dos á mas de lo que contiene la Acta procedente.

Convenio con Pinillos é Iguerabide } Se presentó y aprobó el papel de los vecinos que
el Señor Alcalde, Dn Luis Sanchez Toca y Dn
Joaquin de Urizar y Moya habian echo el dia
de hoy con Dn Horacio Pinillos y Dn Juan Bautis-
ta de Iguerabide cuyo tenor es el siguiente.

Concluida la comision de los antecedentes que se
han medido entre el Señor Alcalde de esta villa
y los Señores de la Diputacion de la Provincia, asi
como de las gestiones hechas con los Señores
Diputados Comisionados de las tres Provincias,
como igualmente de las variaciones que ha ha-
bido en el programa de las funciones, y

Mando que de otra parte la estrechez del tiempo que tragejo
desea deponer un termino á las incertidumbres y confusio-
nes que pudiera resultar de que no haya todo por una mano,
teniendo la mayor confianza en la actividad, celo y probi-
dad de los Señores Dn Horacio Pinillos y Dn Juan Bautis-
ta de Iguerabide y entendida tambien que concurran en
mismo concepto los dos nombrados Señores á la Diputa-
cion de la Provincia, acuerda.

1º — Dichos Señor Dn Horacio Pinillos y Dn Juan Bautista
de Iguerabide nombren una cuenta exacta de los gas-
tos de las funciones de la Novillada y Baile de la villa
y corran con el pago y cobro de las cantidades.

2º — Dichos Señores corran con algun nuevo inconveniente
que ocurra dando parte inmediatamente á la
Epoca ó Diputacion, ó de antemano si fuese preciso.

3º — Los expresados Señores procuren y presenten las
cuentas á la mayor brevedad.

4º — La comision y la villa por su conducto esperan de
dhos Señores la mayor actividad y celo por sus in-
tereses como lo tienen acreditado en otras ocu-
paciones. = Vergara veinte y nueve de Agosto de
mil ochocientos cuarenta = Manuel de Orosta
Berrocta = Luis Sanchez Toca = Joaquin de Uri-
zar y Moya = Horacio Pinillos = Juan Bautis-
ta de Iguerabide =

Invitacion — Se dió cuenta de los oficios devueltos y dados
dados de los Señores Comisionados de las tres Pro-
vincias y el Ayuntamiento quedo enterado.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento

y firmo dho Señor Alcalde por si y por los de-
mas segun costumbre y en fé de ello yo el Escno=

Manuel de Ozaeta
Berraeta

Antemi
Dn. Diego Manuel
de Lesaru

Comision

de las Diputaciones forales de
las tres Provincias Vascongadas.

El 31 del corriente, aniversario del celebre Convenio que tuvo lugar en los Campos de esta N. y L. Villa, se celebrará segun está anunciado en la Yglesia Parroquial de San Pedro de la misma, una solemne funcion religiosa con Misa, Sermon y Te deum, y concluida que sea pasará el Cortejo al punto mismo donde se abrazaron los Exmos Señores Duque de la Victoria y D. Rafael Maroto, y para que estos actos tengan toda la pompa correspondiente, invita á V.S. esta Comision, se sirva concurrir á ellos, esperando de su acreditada atencion accederá con gusto. Tan luego como el Señor Presidente señale el punto y hora de reunion se pondrá en su conocimiento.

Dios gue. á V.S. muchos años.

Vergara 28 de Agosto de 1840.

Ambrosio Maria de Aldasoro — Gabriel Mª de Urbeaga

Julian Domingo de Echavarria

Y

Ilustre Ayuntamiento de esta N. y L. Villa de Vergara.

Copia =

Ayuntam.to particular &a =

Al recibir el atento oficio de V. V. S. S. de 28 del corriente en el que invitan á esta corporacion p.a que concurra el 31 del presente mes, aniversario del celebre convenio que tuvo lugar en los campos de esta N. y L. Villa, á la funcion religiosa que se celebrará en mi Yglesia Parroquial de S.n P.dro, pasando en seguida todo el cortejo al punto mismo donde se abrazaron los Exmos. SS. Duque de la Victoria y D.n Rafael Maroto, no fue

tres Provincias
copias del ce-
ado para la fun-
campo del abrazo
dia de mañana,
efectos consiguientes.
á V.S. muchos
osto de 1840.

Ylustre Ayuntamiento de esta N. y L. Villa

de menos de manifestarles el
afectuoso agradecim.to y los vehe-
mentes deseos de que están ani-
dos todos sus individuos de co-
rrir p.r su parte en cuanto p-
dan contribuir á celebrar y so-
nizar el aniversario de un [illegible]
tan grandioso y que llena de
gullo á la España toda y en p-
tinular á estas provincias.

Dios &.a Verg.a 29 de Ag.
de 1840. = M. de O. B. = P.
N. y L. V. de V. S. S. =
D. M. de L.

S.S. Comisionados de las Diputaciones forales de las
tres Provincias Barcongadas

Comision de las
Diputaciones forales
de las tres Provincias
Hermanas

La Comision de las tres Provincias
hermanas dirigen á V.S. copias del ce-
remonial que ha adoptado para la fun-
cion de Iglesia y la del campo del abrazo
que debe tener efecto el dia de mañana,
para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios gue á V.S. muchos
años. Vergara 30 de Agosto de 1840.
Ambrosio Maria de Aldasoro

Julian Domingo
Echevarria

Ylustre Ayuntamiento de esta N. y L. Villa

Enterada la Comision de los antece-
dentes que han mediado entre el Sor.
Alcalde de esta Villa, y los Sres. de la
Diputacion de la Provincia, asi como de
las gestiones hechas con los Sres. Dipu-
tados comisionados de las tres Provincias,
asi como igualmente de las variaciones
que ha habido en el programa de las
funciones; y viendo por otra parte la
estrechez del tiempo que la aquexa, de-
seosa de poner un término á las incer-
tidumbres y confusion que puede re-
sultar de que no vaya todo Gº. una
mano, teniendo la mayor confianza en
la actividad, zelo, y probidad de los Sres.
D. Florencio Vinillos y D. Juan Bta.
de Igueraside, y enterada tambien que
merecen el mismo concepto los dos nom-
brados Sres. á la Diputacion de la Pro-
vincia, acuerda

1º Dichos Sres. D. Florencio Vini-
llos y D. Juan Bta. de Igueraside
llevarán una cuenta exacta de los gas-
tos de las funciones de la Noxillada y

Bayle de la Villa, y correrán con el pago y cobro delas cantidades.

2.º Dichos Sres. correrán con algun nuevo incidente que ocurra, dando parte inmediatamente si es de poca importancia, ó de antemano si fuese grave.

3.º Los espresados Sres. procurarán presentar las cuentas á la mayor brevedad.

4.º La Comision y la Villa por su conducto esperan de dichos Sres. la mayor actividad y zelo p.r sus intereses, como lo tienen acreditado en otras ocasiones.

Vergara 29 de Agosto de 1840.

Manuel de Ozaeta Berroeta

Luis Sanchez Toca

Joaquin de Irizar y Moya.

Florencio Pinillos

Juan Bautista de Yguarande

Ayuntamiento de 9 de Sep.re de 1840

En la Sala Concegil dela villa de Vergara á nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real y del Numero dela misma villa, se juntaron segun costumbre los Señores D.n Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin, Sindico Procurador, D.n Luis Sanchez de Aoca, D.n Jose Joaquin de Albisua y D.n Estanislao de Mendizabal Regidores, D.n Jose de Ybarzabal, D.n Antonio Aguirre y D.n Manuel de Amusquibar diputados de villa y D.n Pedro de Larrañaga diputado del Comun que son la mayor y mas sana parte dela Justicia y Regim.to de esta dha villa; y estando asi juntos y congregados se leyó la acta del cuatro del corriente, la que aprobada y firmada en seguida se hicieron los acuerdos siguientes.

Suministro de S.bre de 1839 } El Señor Alcalde presento copia del oficio que habia dirigido á los pueblos de Anzuola, Legazpia, Zumarraga, Villa Real, Azcoitia, Azpeitia, Cestona, Deva, Motrico, Elgoybar, Placencia, Eybar, Elgueta, Mondragon, Arechavaleta, Escoriaza y Salinas convocando á Junta para las diez horas dela mañana del dia diez del corriente á fin de tratar y resolver sobre los suministros hechos al Egercito de Operaciones del Norte el mes de Setiembre del año ultimo y debiendo nombrar tambien esta villa sus representantes acordo el Ayuntamiento elegir por tales con amplias facultades á dho Señor Regidor

Atrasos en contribuciones de este año

Seminarios hasta 7 Junio 1835

Jguiñeros Sanchez Toca, y a Dn Juan Jaraj vecino de esta villa á quienes selesde la credencial corres-
pondiente.

El Señor Alcalde presento la correspondencia que ha tenido con el Tesorero de esta Provincia sobre los contingentes que debe esta villa de propiedad y de bagagería y a fin de recaudar su detencion ynjusta de los que se hallan aun debiendo y para el efecto nombraron álos Señores Regidor tercero Mendiabal y al Diputado tercero de villa Barrenbal en ampliar facultades para que en union con el Tesorero interino Lauda verifiquen la cobranza total de los atrasos.

El mismo Señor Alcalde presento tambien una copia del oficio que habia pasado álos pueblos de Aurrua, Arcaya, Deva, Matauco, Aguybar, Placencia, Eybar, Elgueta, Mondragon, Arechavaleta, Osmiara, y Salinas, teniendo en consideracion el memorial presentado por Dn Jose Manuel de Arbiaga con fecha de veinte y cuatro de Junio ultimo en que reclama el pago de sesenta y un mil quinientos ochenta y un reales, diez y diez ynos por el servicio que hizo en carne y vino álas tropas de la Reyna N.S. los meses de Marzo, Abril y Mayo del año de mil ochocientos treinta y cinco convocando á Junta para las tres horas de la tarde del citado dia diez del corriente, y habiendo tambien nombrado esta villa para asistir álla ynstruccion sus representantes la hacia presente y en su vista acordó el Ayuntamiento nombrar para tales á dho Señor Regidor Jguiñeros Dn Luis Sanchez Toca y a Dn Jose Ramon de Zumalabe vecino de esta villa con amplias facultades, y selos provea dela credencial conducente.

Seminario — Igualmente presento dho Señor Alcalde el oficio que habia dispuesto pasar dirijido álos Señores Diputados á Corte Dn Pedro Ogaña, Dn Valentin Olano, Dn Saturnino de Lavala y Conde de Santa Ana, y aprobados todos por todos se acordo cumplanse por el Jguiñero Correo y su tenor se copia y dice asi=

El Ayuntamiento de esta N. y L. villa ha acordado en sesion estraordinaria de este dia dirijir una esposicion á la Diputacion General de esta Provincia á fin de que se digne autorizar álos para que empleando de autoridad y celo, su envolvente poderosa influjo en sus nuevas y buenas relaciones, y su reconocido talento coadyuve al fomento del Seminario de esta villa reclamando cuanto y como V.S. crea oportuno del Gobierno de S. M. lo nuestro que juzgue conducentes á lograr un fin tan glorioso, y tan eminentemente Provinzano. Ha sido redactada en el acto y entregada al Caballero Diputado general. Sino duda esta corporacion que hallará una favorable acogida, y que V.S. se prestará gustoso á dar á esta desgraciada villa una prueba del interes que por tal título y otros no menos reconocidos le ha inspirado — Dios que á Vuestra Señoria Illma

id — Asi mismo presento dho Señor Alcalde copia del oficio que habia pasado á virtud de la invitacion verbal de la Comision del fomento del Seminario al Señor Dn Miguel de Arcarate Coadjutor de las Yglesias Parroquiales

reunidas de la villa de Aurola, a nombre de este Ayuntamiento y la respuesta que habia recibido y se acordo contesta por regreso y sus copias se remita a dha comision para su conocimiento

Sesion del 31 — El Señor Alcalde manifesto que a virtud de invitacion de Dn Ambrosio M.z de Aldasoro Comisionado por esta Provincia para las funciones del trescientos y uno de Agosto habia pasado a la villa de Arevita con el fin de arreglar con la Diputacion las diferencias que se habian suscitado y de que por ahora estaban enteradas los Señores del Ayuntamiento, pero que por cuantos esfuerzos habia hecho no habia podido obtener otra cosa sino que la Diputacion olvidando de su modo estraño lo antes convenido solo abonaria a cuenta de los fuegos de artificio el Coste de las trescientas cubetas que se habian destinado a las Bodas del Escmo Sr. Virrey y de las tres Diputaciones. En vista de esto pasando por esta dura necesidad pues que no habia documento escrito, se acordó que de cuenta de las malhadadas funciones se satisfaga de los fondos de villa, ordenando desde luego al Tesorero que no haga mas pagamentos que los puramente de sueldos.

En lo cual se dió fin a este Ayuntam.to y firmó dho Señor Alcalde por si y por los demas y en fé de ello yo el Escno +

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Antemi
Dn. Diego Manuel
de Lesaca

Copia =

Tomando en consideracion la opinion emitida p.r personas influyentes y temporalmente colocadas en los medios de conseguir la restauracion del Seminario de esta Villa en que tanto interes tiene esta poblacion y que emite poderosamente el entusiasmo de las personas ilustradas y muy particularmente de las que han recibido su educacion en este celebre establecimiento he tenido a bien crear una comision compuesta de diez individuos de mi seno y cuatro pensionistas que se ocupen exclusivamente de llevar a cabo la idea de restaurar este. Apreciando el merito literario de que se hayan adornado los grandes servicios que ha prestado al establecimiento me permitireis que os manifieste que no dicha comision absolutamente a mi salud. Puede Vs. figurarse el sentimiento que tengo en ello. Cumpliré puntualmente cuanto ofrecí al Dr. Poca, y tendré el honor de participar mis lecciones de Noviembre, tiempo en que debo subir a Oyarzaga.

El Gobierno del distrito Soberano estubo muy decidido a proteger ese celebre Seminario digno de mejor suerte, y el recuerdo de sus glorias y de tanta fulgente brillante que ha dado, ponderia debia ser un estimulo para acercar intereses encontrados, exigiendo un mismo

Has formado V.S.
No es sino mi
escriba bondad.
director de casa
y para consol-
a sus hijos pa-
as letras, mien-
olo por esto los
hermandades de
bana [illegible]
ri. Con los mis-
capitar iguales
muy distantes
m esplendor
estraperda salud

Fernion del 3

~~su Obstrucción solo pr.~~ [illegible] ~~pública~~, el amor al establecimto que le ~~profesa~~ profesa y los fundados conocimientos que sobre el punto le asisten del mas alto interes exitan en mi ánimo y rogarle tenga á bien ilustrar a la mencionada comision con las luces que en dicha adhesion no dudo esperar tendrá á bien proporcionarle.

Al mismo tiempo no puedo prescindir de manifestar á V. que toda la opinion pública hace justicia la prudencia de que ha hecho acreedor su merito lo designa á V. como el hombre mas capaz de dar al Seminario el realce que necesita para mantener debidamte. conservando generalmte. en que se el Estado

de los malhadadas funciones de satisfaga de los fondos de villa, ordenando desde luego al Tesorero que no haga mas pagamentos que los puramente de sueldos.

En lo cual se dió fin á este Agustamto y firmó dho Sor. Alcalde por sí y por los demas y en fé de ello yo el Escno +

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Antem
Dn. Diego Manuel
de Lesaca

no de S. M. lo designára pr. Director no mereceria un cargo tan honorifico y deseo á V. las mas felices y prosperas gracias pr. sus generosas disposiciones á cumplirar regenta una dela catedral de Matemáticas como lo hacia anteriormte.

Dios gue Vd. ms. ms. Sept.

Dn. D. Miguel de Azcarate

a Cayara

e singo merecido ha formado V.S.
e llena de gratitud. No es sino un
ensable con su acrisolada bondad.
sponsabilidad de un director de casa
ante el Gobierno, y para con los
ufianza de entregar sus hijos para
la Religion, y en las letras, mejo-
rando, dejando solo por esto los
el Colegio de Humanidades de
Cristobal de la Habana, [illegible]
como hizo en mi. Con los mis-
restablecerme á aceptar iguales
e Comercio, y no muy distantes

to hubiera hecho un especial pa
Cayara, si mi estropeada salud
me permitiese. He consultado y se me dice no conve-
nir absolutamente á mi salud. Puede Vd. figurarse el
sentimiento que tengo en ello. Cumpliré gustosamente
cuanto ofrecí al Dr. Roca, y tendré el honor de
participar mis lecciones desde Noviembre, tiempo en que
debo subir á Cayara.

El Gobierno del difunto Soberano estubo muy
decidido a proteger ese celebre Seminario digno de mejor
suerte, y el recuerdo de sus glorias, y del tanto [illegible]
brillante que ha dado, ponderia debia ser un estimulo
para acercar intereses encontrados, cuando un momen-

Funcion del 3

delas malhadadas funciones se satisfaga delos fondos de villa, ordenando desde luego al Tesorero que no haga mas pagamentos que los puramente de sueldos.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntam.to y firmó dho Sor. Alcalde por si y por los demas y en fé de ello yo el Escno +

Manuel de Ozaeta Berraeta

Ante mi
Dn. Diego Manuel
E. de Lesarri

M. I. Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Vergara

La ventajosa idea que sin yo merecerlo ha formado V.S. de mi, me confunde y me llena de gratitud. No es sino un fabor que V.S. quiere dispensarme con su escriba bondad.

La grande responsabilidad de un director de casa de Educacion ante Dios, ante el Gobierno, y para con los Padres que hacen la confianza de entregar sus hijos para ser bien educados en la Religion, y en las letras, me ha hecho temblar antes de ahora, dejando solo por esto las Direcciones asi del Real Colegio de Humanidades de Caceres, como de San Cristobal de la Habana, cuias gratas labondad del difunto Soberano hizo en mi. Por los mismos motivos no pude resolverme á aceptar iguales destinos en dos Ciudades de Comercio, y no muy distantes de aqui.

Sin embargo de todo esto hubiera hecho un esfuerzo para con el Seminario de Vergara, si mi estropeada salud me permitiese. He consultado, y se me dice no convenir absolutamente á mi salud. Puede V.S. figurase el sentimiento que tengo en ello. Cumplire pues exactamente cuanto ofreci al Dr. Toca, y tendre el honor de principiar mis lecciones desde Noviembre, tiempo en que debo subir á Ozarraga =

El Gobierno del difunto Soberano estubo muy decidido a proteger ese celebre Seminario digno de mejor suerte, y el recuerdo de sus glorias, y de tanta juventud brillante que ha dado, parecia debia ser un estimulo para acercar intereses encontrados, erigiendo un monu-

mento en una Villa a quien nadie arrancará la cele-
bridad del Convenio, ni tampoco la posicion topografica
que le hace Cabeza de todo el Litoral del Rio Deba, y pun-
to centrico de las tres Provincias Hermanas.

Reitero á V. S. mi constante respecto, y pido á Dios
le conserve muchos años. Anzuola 8 de Septiembre
de 1840 =

Mig.l de Arcarate

Ayuntamiento de 4 de Sepre de 1840

En la Sala Concegil de esta villa de Vergara á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta, por fe de mi el infra escrito Escno de S. M. Real y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los Señores Dn Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde, Dn Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn Luis Sanchez de Toca, Dn Jose Joaquin de Albisua, y Dn Estanislao de Mendizabal Regidores, Dn Jose de Ybarzabal Diputado de villa y Dn Pedro de Larrañaga Diputado del Comun, y á mas los Señores Asociados Dn Joaquin de Urizar y Moya, Dn Juan Franco Benitua, Dn Jose Maria Lesarri y Dn Enrique Orain y estando asi reunidos hicieron los acuerdos siguientes.

Seminario. Habiendo dado cuenta el Señor Alcalde de los pasos que se habian dado para con los Señores Diputados Generales de las tres Provincias hermanas y con otras personas influyentes, recibidas en esta villa con motivo de la celebracion del primer Aniversario del Celebre Convenio que en este solar dió la paz á estas Provincias y á la España toda, acerca de la renovacion de la Antigua Sociedad Vascongada y como una emanacion suya y consecuencia inmediata de la reorganizacion del Seminario de esta villa bajo un pie digno de las mismas Provincias y del nombre Vascongado, y por cuanto no se ha sabido oficialmente ni estrajudicialmente que haya recaido resolucion alguna, y siendo de temer que aun tarde en tomarse

una resolucion definitiva en consecuencia delo decretado por las Juntas generales celebradas ultimamente en esta M. y L. villa de Cestona, y acuerdos anteriores de la Diputacion ordinaria de este presente año, todo en virtud delas facultades de este Cuerpo del mismo; y tomando en consideracion lo que en ellas pudieran ó contravenir delas mas mininas disposiciones ó disposiciones que sean expresadas pueda darse al Seminario la latitud que reclama la humanidad publica, la instruccion delajuventud y la necesidad de dar al establecimiento mayor caracter de vitalidad delaque en el dia tiene de comun conformidad delo acordado y decretado la Diputacion

1º — Acuda á S. M. la Reyna Nuestra Señora una respetuosa suplica esponiendo el estado que en el dia tienen las gestiones practicadas por este Ayuntamiento de acuerdo con el Director interino del Seminario conla Provincia sobre el señalamiento de fondos, y apreciando todos los antecedentes sopida que como indemnizacion delos gravamenes que han sufrido el Seminario por causa delas vicisitudes y trastornos dela calamitosa epoca delo dotecon la asignacion de una ó mas fincas Nacionales que produzcan cincuenta ó sesenta mil reales que reunidos ellas cuotas correspondientes que en el dia posee, la asignacion delavilla y con lo que concurran Guipuzcoa y las otras dos Provincias hermanas quede restituirse en su pie brillante y servir de monumento perpetuo y util del gran dia ó hechos que se consagra en esta villa el tres

tas y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y uno.

2º Dirija á esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa una instancia suplicandola recomiende eficazmente á sus comisionados en Corte y Diputados generales que en la capital dela Monarquia todas las gestiones que su esclarecido talento y vastas relaciones políticas les sugieran á fin de conseguir tan laudable objeto como se expresa en el articulo anterior.

3º Que se participe este mismo á los cuatro citados Comisionados en Corte Dn. Ladislao de Zavala, Dn. Pedro de Egaña, Conde de Sauto Hoya y Dn. Bartolomé del Olano rogandoles desplieguen todos los medios que les da su ventajosa situacion política para conseguir el fin propuesto.

4º Nombrar una comision que de acuerdo y en union con el Director interino del Seminario corra con todo lo relativo á el arreglo de los dos objetos capitales conseguir el señalamiento ó adjudicacion de que hablan los articulos anteriores y hacer todas las esperas posibles á fin de conseguir apertura de cursos con admision de alumnos internos ó semimanitas para el primero de Octubre ó primero haciendo uso delos espedientes patrioticos de varios profesores y demas medios que le acuerden sin perjuicio delas mejoras que en lo adelante puedan introducirse bien sea por las asignaciones del Gobierno ó dela Provincia, ó por la proteccion que gusten conceder las tres Provincias reunidas bajo el poderoso influjo de la Sociedad Vascongada de Vitoria á cuyo fin.

5º — Que esta comision se componga de dos individuos del seno del Ayuntamiento y de cuatro particulares residentes en el pueblo.

6º — Que luego de principian sus trabajos desde el dia

de hoy entevandose dotodos los antecedentes.

7ª Dicha Comision se dividira en secciones para los diferentes ramos como correspondencia noticias &.

8ª Que estas secciones den por escrito el descargo ó noticia del estado de sus trabajos cada ocho dias á la comision principal y esta cada quince dias al Ayuntamiento.

9ª Dicha Comision se ponga en comunicacion con todas las personas que por sus conocimientos y relaciones puedan contribuir al exito del establecimiento del Seminario en el pie que se desea, valiendo al Ayuntamiento todas las proposiciones que crea convenientes del nombramiento honorificos, exposiciones y cuanto pueda contribuir al objeto.

10ª Que el Ayuntamiento prestará su nombre y toda la cooperacion necesaria de luces y cuanto fuese necesario al fin propuesto á invitacion escrita dela comision.

11ª La Comision se reunirá lo menos dos veces por Semana en el lugar y hora que estime conveniente: será presidente de ella el Señor Alcalde y la misma nombrará de entre los individuos que la componen un Secretario y un vice Secretario, llevando el primero registro de todas las actas y deliberaciones dela Comision, autorizando todas sus actos, cartas, oficios,

y demas correspondencia y la del Señor Alcalde.

12ª Que dha comision dela prueba de un testimonio de esta acta con inserzion dela cabeza y pie de ella, asi como de cuanto tiene relacion con el objeto de su nombramto.

En seguida el vocal de procedencia al nombramiento de los individuos que han de componer la comision y que dieron nombrados á propuesta del Señor Alcalde, los Señores Dn Balthasar Vicente de Ordugaviz individuo Vecinador General y Dn Luis Sanchez de Toca primer Regidor como individuos de Ayuntamiento y Dn Felippe de Corraga Cura Parroco de Santa Marina, Dn Juan Fran.co de Arria Beneficiado dela Parroquia de San Pedro, Dn Juan Fran.co de Benitua y Dn Jose Maria de Lesama particulares.

Los Señores del Ayuntamiento enterados de los particulares que comprende la exposicion precedente lo adopto por decreto entodo y por todo y que se comunique por oficio á los Señores nombrados para la comision á fin de que acudan á evacuarla con sus luces y conocimto

Seminario El Señor Alcalde manifesto el proyecto de contestacion que tiene dispuesto de fha veinte y cuatro de Agosto ultimo que iva a continuacion de esta acta, para el Señor Dn Jose Maria Sancher de Toca y quedo aprobado.

id —— Tambien se acordo dirigir a esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa con un oficio de remision al Señor Diputado General el oficio que dice asi=

El Ayuntamiento de esta N. y L. villa de Vergara con el mayor respeto hace á V.S. presente = Que para activar el que se habra el Seminario que tan util ha de ser al Pais Bascongado y á esta desgraciada Poblacion

siendo uno delos monumentos mas gloriosos dela nueva era de ilustracion que va á lucir para la España y para que pueda sostener su antiguo renombre dando á la Patria hijos distinguidos en las artes y las ciencias y ciudadanos benemeritos por sus virtudes y por sus trabajos en fomentar toda clase de industria en plantear todo adelanto en la agricultura beneficios al Pais, halla muy conveniente en que los Caballeros Diputados á Cortes, y los comisionados dela Provincia se interesen y coadyuven á la pronta realizacion de un proyecto tan eminentemente Patriotico, y que merecio la aprobacion de la Provincia en sus Juntas Generales de Cestona. Al efecto suplica á V.S. que les dé sus ordenes para que con el celo y tino que les distingue, y acercandose al Gobierno de S.M. la Reyna Nuestra Señora cuando lo tengan por oportuno, y dando los demas pasos que les sugiera su claro talento, trabajen por conseguir los medios pecuniarios, ó bienes nacionales, para conseguir el que el Seminario de Vergara vuelva á establecerse ó abierto ya para continuar sosteniendose y aumentarse los medios de una esmerada educacion é ilustrada Enseñanza y cuantos mas crean conducentes á este fin = Gracia que espera dela justificacion de V.S. y á que vivirá eternamente agradecido = Dios gue &.=

Oficio de gracias.

Se leyo el oficio delos Señores dela Comision delas Diputaciones forales delas tres Provincias Vascongadas y la contestacion dispuesta para ellos, de que quedo enterado el Ayuntamiento.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamto.

y firma el citado Sor. Alcalde por si y por los demas y en fé de ello yo el Essno #

Manuel de Ozaeta
Berraeta

Antemi
Dn. Diego Manuel
de Lesarri

Comision

de las Diputaciones forales de las tres Provincias Vascongadas

No constando á esta Comision los nombres de las personas que han prestado efectos en virtud de peticion dirigida á V. S. por dar mayor brillo á las funciones que acaban de pasar, estimará á V. S. se sirva poner en conocimiento de todos ellos, que está sumamente reconocida no solo por haberlos facilitado, sino por la buena voluntad y eficacia con que lo realizaron.

Este nuevo servicio que V. S. prestará allanandose á esta solicitud de la Comision, obligará mas á la misma por las atenciones que la há dispensado.

Dios

...nto que p.r con-
...igirme el Exmo.
... excitado en todos
... entusiasmo mas
...funda. Que senti-
...o tan exactos, que
...todo que adhesion,
... Como organo y
... deber, cuyo de-
... de la mas lison-
...r á V. que cual-
... de las esperanzas
... que S. E. fa-
... de Zaragoza,
...indeleble en todos
...escencia abrirle el
suyo y mostrarle su reconocim.to de otro modo que p.r un frio ó pomposo escrito. Ruego á Mme este vacío y que como una nueva prueva de su acendrado patriotismo tenga á bien ser p.a con el N. Duque el interprete de sus paisanos.

Doy á V. las mas finas gracias p.r la bondad con que en union con el Sr. de Yrizar ha tenido á bien desempeñar tan dignam.te la co-

que. a V. S. m.s a.s Verga
3 de Setiembre de 1840
Ambrosio Maria de Aldai

Gabriel M.a de Orbegoz

Ilustre Ayuntamiento de esta N. y L. villa

...nto que p.r con-
...igirme el Exmo.
... excitado en todos
... entusiasmo mas
...funda. Que senti-
...os tan exactos, que
...todo que adhesion,
... Como organo y
... deber, cuyo de-
... de la mas lison-
...r á V. que cual-
... de las esperanzas
... que S. E. fa-
... de Zaragoza,
...indeleble en todos
...escarcia abrirle el
suyo y mostrarle su reconocim.to de otro modo que
p.r un frio ó pomposo escrito. Ruego á Uno es-
te vacío y que como una nueva prueva de
su acendrado patriotismo tenga á bien ser p.a
con el N. Duque el interprete de sus paisanos.

Doy á V. las mas finas gracias p.r la bon-
dad con que en union con el Sr. de Yrizar ha
tenido á bien desempeñar tan dignam.te la co-

Copia =

Ayuntam.to particular dela N. y L. Villa de Vergara.

Acabo de recibir el atento oficio de VV. SS. en que tienen á bien encargarme manifieste á las personas que han tenido la bondad de facilitar ~~objetos algunos~~ efectos p.r mi mediacion con destino á los adornos y demas necesario á contribuir al brillo y esplendor delas funciones que acaban de celebrarse.

Ya la gratitud me imponia esta obligacion p.a con dhas. personas y con la manifestacion de VV. SS. me hace mas grato el desempeño del deber que impone el agradecimiento, asegurandoles que es un motivo de satisfaccion p.a esta corporacion que sus esfuerzos p.r emplearse en obsequio delas

...nto que p.r con-
...igirme el Exmo.
... excitado en todos
... entusiasmo mas
...funda. Que senti-
...os tan exactos, que
... todo que adhesion,
... Como organo y
... deber, cuyo de-
... dela mas lison-
...r á V. que cual-
... delas esperanzas
... que S. E. fa-
... de Zaragoza,
...indeleble en todos
...escencia abrirle el
suyo y mostrarle su reconocim.to de otro modo que p.r un frio ó pomposo escrito. Ruego á Mme. este vacío y que como una nueva prueba de su acendrado patriotismo tenga á bien ser p.a con el N. Duque el interprete de sus paisanos.

Doy á V. las mas finas gracias p.r la bondad con que en union con el Sr. de Yrizar ha tenido á bien desempeñar tan dignam.te la co-

tres Provincias hermanas hayan merecido su aprovacion—

Dios &ª Vergara 3 de Sbre de 1840.

Sres. Comisionados de las Diputaciones Forales de las tres Provincias Bascongadas.

Copia—

La lectura del precioso documento que pr. conducto de V. se ha dignado dirigirme el Exmo. Sr. Duque de Zaragoza ha excitado en todos los individuos de mi seno el entusiasmo mas vivo, la gratitud la mas profunda. Que sentimientos tan nobles, que principios tan exactos, que españolismo tan puro, y sobre todo que adhesion, cuanta bondad pa. esta Villa. Como organo y representacion suya me hago un deber, cuyo desempeño sirve á este cuerpo de la mas lisongera satisfaccion, en manifestar á V. que cualquiera que sea el resultado de las esperanzas fundadas en la generosidad con que S. E. favorece á Vergara, El Duque de Zaragoza, queda gravado de un modo indeleble en todos los corazones. Cada cual desearia abrirle el suyo y mostrarle su reconocimto. de otro modo que pr. un frio ó pomposo escrito. Ruego á Mme. este vacío y que como una nueva prueva de su acendrado patriotismo tenga á bien ser pa. con el N. Duque el interprete de sus paisanos.

Doy á V. las mas finas gracias pr. la bondad con que en union con el Sr. de Yrizar ha tenido á bien desempeñar tan dignamte. la co-

mision que les confiere y aprovecho esta ocasion con todo placer de hacerle ver que sus hijos sanos se electrizan y se envanecen con las bondades de un alto personage, y estos apreciados del mérito conservan en sus pechos la gratitud mas pura y sincera p.r el patriotico celo con que V. se ocupa del restablecim.to de este Seminario y de cuanto tiene relacion con la prosperidad y lustre de esta Villa que se llena un noble orgullo en sus hijos benemeritos.

Dios gue. á V. m.s a.s De mi ayuntamiento en la N. y L. Villa de Vergara á 24 de Ag.to de 1840 = M. de O. B. = P. la N. y L. V. de V. S. S. = D.n D. M. de L.

Sr. D.n José M.a Sanchez de Toca.

Ayuntamiento de 19 de Sep.re de 1840

En la Sala Concegil de esta villa de Vergara á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los Señores D.n Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador, D.n Luis Sanchez de Toca, D.n Jose Joaquin de Albina, D.n Estanislao de Mendizabal, y D.n Jose Joaquin Aranguren Regidores, D.n Juan Bautista de Yguaravide, D.n Antonio Aguirre Diputados de villa y D.n Pedro de Larrañaga Diputado del comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando asi juntos y congregados se leyo la acta de nueve del corriente que se aprobó y firmó y en seguida se dió parte de los asuntos siguientes.

Mondoñedo. El Señor Alcalde hizo presente la correspondencia que ha tenido con esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en cuanto á la Musica de Mondoñedo, que andubo por las calles el diez y seis del presente mes gritando algunos vivas y enterado el Ayuntamiento acordo conste por registro.

Pronunciamiento — Dicho Señor Alcalde presento dos oficios que habia recibido de esta dha Provincia con fechas catorce y quince del corriente y tambien la contestacion que dispuso con fha del diez y siete que por la premura del tiempo lo embio y el Ayuntamiento enterado lo aprobó acordando

que dho oficio corsten por registro.

Hospital — Se leyó el memorial de D.n Jose Ramon de Llamosa encargado del Hospital Militar de esta villa haciendo dimision de dho cargo con presentacion de la cuenta, y en su vista á propuesta del Señor Alcalde se acordo nombrar para dr. en Marzo y para que proponga lo forme á la mayor brevedad los medios que se han de tomar para hallar quien le reemplace á los Señores Juidio Procurador Ortaugaren y Regidor Mendizabal y Diputado de villa Iguerarride.

Camas — Se leyó tambien un oficio de los Ayuntamientos de Azcuola y Elgoibar exponiendo les satisfagan sin mas dilacion las cantidades que les cupo en el reparto que se hizo segun la hoguera para pago de las ochenta camas para el acuartelamiento de la tropa y se acordo dirijan lo inmediatamente.

Bagages — Se leyo una circular de esta dha Provincia sobre el contingente de Bagageria y se acordo pasar al Tesorero Municipal Lauda para que proceda á la cobranza.

id — Tambien se leyo otro oficio de esta Provincia fecha del once en el que se ordena sacar á remate el servicio de Bagageria por tres meses por distritos ó por entero y se acordo fijar el edicto en el parage publico de esta villa anunciando la almoneda para las cuatro de la tarde del dia de mañana.

Sala Consistorial — El Señor Alcalde espuso que con motivo de las funciones del Aniversario de 25 de Julio y las de Agosto ultimo, por insinuacion de los Señores Comisionados de las tres Provincias se habia demolido el tabique que formaba un cuarto separado en esta Sala Consistorial egecutando un corte alto y bendido para la Musica y la proseccion que queda en el estado en que se halla y acordaron por unanimidad segun propone dho Señor Alcalde y siendo de la obligacion de la Diputacion el reponer dho tabique se proceda á sacar algun partido á fin de emplear en el la estanteria para colocar los Libros y Registros y demas que convenga en el archivo Archivo.

Industria y Comercio — Se leyo el descargo de la Comision para la distribucion de novecientos veinte y un reales de contribucion al Comercio y toda clase de industria de esta villa, conforme á la circular de la Diputacion de esta dha Provincia de veinte y tres de Julio ultimo y se acordo se ponga por edicto en los parages publicos de esta villa para conocimiento de los interesados segun se ordena en dha circular y pasados los dies dias sera unida el conducente testimonio á dha Provincia para su aprobacion dando las debidas gracias á los Señores de la comision por lo bien que lo han desempeñado.

Caminos — Seguidamente se leyó otro oficio de la Diputacion de esta Provincia en que encarga que con arreglo á fuero se reponga los caminos publicos que crucen por la jurisdicion de esta villa y en su virtud se acordo tener presente su contenido para egecutar cuando haya fondos para el efecto.

Creditos contra el estado — El citado Señor Alcalde presento una nota que esponia que en la Contaduria de Arbitrios de amortizacion existen ciertos creditos liquidados importan-

tantes sesenta y cinco mil, seiscientos setenta y un reales, trece mrs de capital y cincuenta y seis mil, noventa y tres reales, veinte mrs de reditos tocantes á las hermitas vendidas de esta villa y que el Ayuntamiento para recogerlos es necesario presente las carpetas de resguardo y enterados los Señores del Ayuntamiento acordaron que yo el Essno procure hallar cuanto antes los antecedentes y presente á la mayor brevedad para en su vista deliberar lo conveniente.

Hospital — El Ayuntamiento quedó enterado del oficio que con fecha dos del corriente dirije el Ministro Principal de la Hacienda Militar del Egercito del Norte, relativo al abono de estancias del Hospital Militar y se acordó pasar copia al encargado.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento y firmo dho Señor Alcalde por si y por los demas y en fé de todo yo el Essno #

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Antemi
Fr. Diego Manuel
de Lesarri

DIPUTACION
DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Recibida el 17

La Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa ha recibido la Real órden siguiente.

"La corporacion municipal de Madrid, erigiéndose en soberana, declarándose intérprete de la Constitucion y juez de los poderes del Estado, ha enarbolado descaradamente en aquella capital el estandarte de la revolucion. Un pequeño número de trastornadores y de impacientes ambiciosos, usurpando el respetable nombre de pueblo, y sobreponiéndose á la inmensa mayoría del leal y pacífico vecindario, ha organizado la rebelion, ha desconocido y hostilizado á las autoridades legítimas, y las ha sustituido con una junta gubernativa y con otros funcionarios nombrados á su antojo. Bajo el pretesto de que una ley no publicada todavía contrariaba un artículo constitucional, los rebeldes han hollado todos los artículos de la Constitucion atacando todos los poderes creados por ella. Invocando los derechos populares, destruyen todas las garantías sociales, y á nombre de la Libertad hacen pesar sobre el pueblo la violenta tiranía de los agitadores y demagogos. S. M. la Augusta Reina Gobernadora ha sabido con el mas amargo dolor tan criminales escesos; y su maternal corazon que reposaba en la dulce esperanza de que sus pueblos gozasen despues de siete años de lucha el inestimable bien de la paz, no pudo menos de afectarse profundamente con un suceso que puede dilatar un momento la consecucion de fin tan precioso. Pero al mismo tiempo que deplora tan culpables estravíos, cometidos precisamente cuando acababa de organizar un Ministerio encargado de someter á las Córtes la modificacion del artículo 45 de la Ley de Ayuntamientos, ha prevenido á su gobierno que se tomen inmediatamente las medidas necesarias para reprimirlos, y resulta á conservar á todo trance la seguridad del Estado que la Constitucion le confia, y las prerogativas que la misma asegura á la Corona de su Augusta Hija, me manda manifestar á V. S., como de su Real órden lo egecuto, que en efecto se han empezado á dictar desde luego las providencias mas eficaces para restablecer el imperio de la ley y sofocar de una vez para siempre los esfuerzos revolucionarios, asegurando á V. S. la esperanza de que caerá en breve sobre los culpables todo el rigor de la justicia.

Al mismo tiempo me manda que recuerde à V. S. y le encargue, bajo la mas severa responsabilidad, la obligacion que á V. S. incumbe de vigilar por la conservacion del orden público en la provincia de su mando, redoblando todos sus esfuerzos para que en las presentes circunstancias se conserve á toda costa la tranquilidad, y no se reconozca, obedezca, ni constituya autoridad alguna que no emane del Gobierno de S. M

Si hubo un tiempo en que distraidas las fuerzas del ejército con la necesidad de combatir las huestes de la usurpacion, no pudieron auxiliar á la autoridad pública para sujetar á los enemigos del órden, resultando acaso de aquí egemplos de impunidad que los han inducido á reproducir sus atentados, V. S. debe de estar persuadido y hacerlo asi entender á sus subordinados, de que las circunstancias han cambiado enteramente, y que S. M. cuenta con un numeroso y leal ejército, que despues de haberse inmortalizado conquistando la Libertad en los campos de batalla, marcha en todas direcciones para restablecer el orden donde quiera que se haya alterado.

S. M. espera que serán pocos los casos de emplear la fuerza, y pocas las medidas de rigor que se vea en la necesidad de adoptar. V. S. puede contribuir poderosamente á ello, ilustrando á sus adminstrados sobre las verdaderas intenciones de S. M., inculcándoles la idea de que el Trono es el mas celoso é interesado en conservar ilesas la Independencia nacional y la Constitucion, y que, los que mas huellan esa Constitucion son los que quieren hacer violencia á la Corona en el uso de sus prerogativas: pero en caso preciso es obligacion de V. S. poner por su parte en accion toda la energía que el Gobierno de S. M. está decidido á desplegar, oponer la mayor firmeza á todas las tentativas y á todas las exigencias, arrostrando toda clase de compromisos, y apelando, caso necesario, al auxilio y cooperacion de las demas autoridades. S. M. convencida de que cumpliendo cada funcionario con su deber, leal y esforzadamente, se salvará el Estado de los males que le amenazan, sabrá hacer efectiva la mas severa responsabilidad sobre los que faltando á ellos por debilidad ó por malicia comprometan el porvenir de la Patria y la consolidacion del Trono y de la Libertad; asi como remunerará entre los mas eminentes servicios el digno comportamiento de V. S. en las presentes circunstancias. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 5 de Setiembre de 1840.—Armero."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V, para que le sirva de inteligencia y gobierno, interin le comunnique las disposiciones que adopte sobre este grave asunto en mi Diputacion estraordinaria que se halla convocada.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 14 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Cuando los pueblos del país vascongado se hallaban reunidos n el **CAMPO DEL ABRAZO**, celebrando el Aniversario de a Paz, pasiones funestas agitaban dolorosamente una parte de a Península, poniendo en conflicto á la autoridad Real. La Dipucion tendió la vista sobre su noble solar, y se llenó de consuelo l ver que el órden mas admirable reinaba en todas partes, afianzao por las costumbres, y descansando en nuestra libertad inmeiorial. Ocupábase en dictar algunas disposiciones para disipar ualquier recelo de nuevos y desagradables disturbios, cuando e le ha comunicado la Real órden del 5 de este mes, que sin menor demora ha puesto en conocimiento de la Provincia.

Sin embargo los sucesos van adquiriendo cada dia mayor ravedad, y la Diputacion Estraordinaria, reunida al efecto en dia de hoy, ha dispuesto entre otras medidas, hacer ender á los Pueblos, cuál es el camino franco y resuelto que tenta seguir en la grave y delicada crísis á que ha llegado Nacion.

Al empeñar nuestra palabra en los campos de Vergara, jumos fidelidad al Trono Constitucional de S. M. la REINA **OÑA ISABEL 2.ª**, á la Regencia de su **AUGUSTA MADRE**, al **FUERO** de nuestros mayores. La fé vascongada no se iebranta: tan viva y generosa hoy como en los mejores tiems de nuestra antigüedad, se ha fortificado con mil pruebas, adquirido nuevo vigor con los solemnes testimonios dados de año acá. A la hidalguía con que el país ha sabido cumplir s palabras y sostener esta fé, sin reparar en sacrificios, ni denerse por obstáculos, debe el bien-estar de que hoy goza, la gloria que le engrandece.

Tradicional es entre nosotros el amor á la libertad, pero uni con el respeto mas santo á la Autoridad Real. El Fuero lo anda; las costumbres lo enseñan. Nuestro único empeño de ser transmitir á nuestros hijos el nombre de **NOBLES LEALES** con que nos distingue la historia, tan puro y brilante como lo hemos heredado de nuestros Padres.

Estos son los principios, esta será la invariable línea de conucta que seguirá la Diputacion. Conforme á ella son todas las isposiciones adoptadas hasta el dia; el mismo espíritu dictará succesivas; y la Diputacion no duda que V. sabrá darles ntual y exacto cumplimiento, procurando siempre y á toda sta mantener el órden, tranquilizar el ánimo de esos natules, y contribuir á que el país muestre en tan difíciles cirnstancias la dignidad y entereza de que ha dado en todos empos tan relevantes pruebas.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion estraornaria, en la N. y L. villa de Azcoitia, á 15 de Setiembre 1840.

El Conde de Monterron

or la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Vergara

Si hubo un tiempo en que distraida
con la necesidad de combatir las hu
pudieron auxiliar á la autoridad púb
migos del órden, resultando acaso
nidad que los han inducido á repro
debe de estar persuadido y hacerlo
nados, de que las circunstancias ha
que S. M. cuenta con un numerose
pues de haberse inmortalizado conq
campos de batalla, marcha en toda
cer el orden donde quiera que se l

S. M. espera que serán pocos los
y pocas las medidas de rigor que
adoptar. V. S. puede contribuir poc
do á sus adminstrados sobre las verd
inculcándoles la idea de que el Tro
resado en conservar ilesas la Indep
titucion, y que, los que mas hue
que quieren hacer violencia á la C
rogativas: pero en caso preciso es
por su parte en accion toda la ener
está decidido á desplegar, opone
las tentativas y á todas las exigen
de compromisos, y apelando, cas
operacion de las demas autoridade
cumpliendo cada funcionario con
mente, se salvará el Estado de l
brá hacer efectiva la mas severa
faltando á ellos por debilidad ó
porvenir de la Patria y la consol
bertad; asi como remunerará en
cios el digno comportamiento de
cunstancias. — De Real orden lo
gencia y efectos correspondientes.
chos años. Valencia 5 de Setiem

Lo que me apresuro á poner
que le sirva de inteligencia y g
que las disposiciones que ado
en mi Diputacion estraordinari
Dios guarde á V. muchos añ
en la N. y L. villa de Azcoiti

El Conde de

Por la M. N. y M. L. Provincia

Ramon G

Ayuntamiento de

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Recibida el 17-

Cuando los pueblos del país vascongado se hallaban reunidos en el **CAMPO DEL ABRAZO**, celebrando el Aniversario de la Paz, pasiones funestas agitaban dolorosamente una parte de la Península, poniendo en conflicto á la autoridad Real. La Diputacion tendió la vista sobre su noble solar, y se llenó de consuelo al ver que el órden mas admirable reinaba en todas partes, afianzado por las costumbres, y descansando en nuestra libertad inmemorial. Ocupábase en dictar algunas disposiciones para disipar cualquier recelo de nuevos y desagradables disturbios, cuando se le ha comunicado la Real órden del 5 de este mes, que sin la menor demora ha puesto en conocimiento de la Provincia.

Sin embargo los sucesos van adquiriendo cada dia mayor gravedad, y la Diputacion Estraordinaria, reunida al efecto en el dia de hoy, ha dispuesto entre otras medidas, hacer entender á los Pueblos, cuál es el camino franco y resuelto que intenta seguir en la grave y delicada crísis á que ha llegado la Nacion.

Al empeñar nuestra palabra en los campos de Vergara, juramos fidelidad al Trono Constitucional de S. M. la REINA **DOÑA ISABEL 2.ª**, á la Regencia de su **AUGUSTA MADRE,** y al **FUERO** de nuestros mayores. La fé vascongada no se quebranta: tan viva y generosa hoy como en los mejores tiempos de nuestra antigüedad, se ha fortificado con mil pruebas, y adquirido nuevo vigor con los solemnes testimonios dados de un año acá. A la hidalguía con que el país ha sabido cumplir sus palabras y sostener esta fé, sin reparar en sacrificios, ni detenerse por obstáculos, debe el bien-estar de que hoy goza, y la gloria que le engrandece.

Tradicional es entre nosotros el amor á la libertad, pero unido con el respeto mas santo á la Autoridad Real. El Fuero lo manda; las costumbres lo enseñan. Nuestro único empeño debe ser transmitir á nuestros hijos el nombre de **NOBLES** y **LEALES** con que nos distingue la historia, tan puro y brillante como lo hemos heredado de nuestros Padres.

Estos son los principios, esta será la invariable línea de conducta que seguirá la Diputacion. Conforme á ella son todas las disposiciones adoptadas hasta el dia; el mismo espíritu dictará las succesivas; y la Diputacion no duda que V. sabrá darles puntual y exacto cumplimiento, procurando siempre y á toda costa mantener el órden, tranquilizar el ánimo de esos naturales, y contribuir á que el país muestre en tan difíciles circunstancias la dignidad y entereza de que ha dado en todos tiempos tan relevantes pruebas.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion estraordinaria, en la N. y L. villa de Azcoitia, á 15 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Copia =

Ayuntam.to &c.

Me he enterado de las dos circulares de V.S. de fha. 14 y 15 de este mes que recibo p.r el correo de hoy.

Por la primera tiene V.S. á bien trasladarme la R.l orn. que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirle datada en Valencia á 5 del corriente, en que condolido el animo de S. M. p.r el lamentable conflicto en que se encuentra su Gobierno con la municipalidad de Madrid, dicta las medidas y la linea de conducta que debe observar V.S.

Por la segunda me comunica V.S. sus disposiciones y los principios de que parten. Estos se hallan gravados de un modo indeleble en el corazon de todo buen bascongado y baxo este aspecto V.S. habria dado un paso inutil si las circunstancias del dia que sin duda son graves no la hubieran estimulado á recordarlos con el indudable fin de hacer mas firme si posible fuera la union de la Hermandad Guipuzcoana, cimentada en los Nobles y Leales sentimientos que se aspiran en la Atmosfera de nuestra inmemorial libertad.

Esta corporacion está intimam.te penetrada de su deber en mantener el orden y la tranquilidad

de su vecindario y considera como un deber ig-
mente sagrado en estos momentos renovar á V.S.
mas puros sentimientos de su franca y leal adhe-
sion asi como su mas eficaz cooperacion á cua-
tas disposiciones juzgue V.S. convenientes al bien
pais, concluyendo con felicitarla p.r corresponder
dignamente á la confianza que han depositado en V.S. to-
les Nobles y Leales Guipuzcoanos.

Dem.i ayuntam.to en la N. y L. Villa de V.
ra á 17 de S.bre de 1840.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Ylustre Ayuntamiento de esta Villa

Jose Ramon de Zumalabe, con el mayor res-
pecto espone á V.S. consiguiente á la cu-
enta q.e he presentado procedente de los
anticipos q.e he verificado en el ospital
militar de esta Villa desde 17 de Nob.e
del año pasado de 1839 hasta 31 de Julio
del presente año aparece haber un des-
cubierto de bastante consideracion sin
el descuento q.e pueda resultar en el pa-
go q.e haga la Hacienda, y no pudiendo
con el desempeño de esta comision, he de
merecer de V.S. q.e desde 1.o de Octubre nom-
bre persona para que se encargue de dho.
Hospital y reciba bajo inventario los
efectos existentes en la misma; Dios
gue. á V.S. m.s a.s Verg.a 18 de Septiem-
bre de 1840

Jose Ramon de Zumalabe

M. N. Y. M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

CIRCULAR.

Circulada el 19

Una y mas veces mis Juntas generales se han ocupado del estado de abandono en que se hallan los caminos públicos que sirven de tránsito de un pueblo á otro; y reconociendo siempre por justo y económico el principio foral de que su reparacion es una carga vecinal, han recordado á los pueblos el cumplimiento de esta obligacion. El completo deterioro á que las pasadas circunstancias han reducido dichos caminos hacía ya sentir la necesidad de adoptar una medida general que tubiese por objeto el mejorarlos, y la Junta 9.ª de las generales que acaban de celebrarse en la N. y L. villa de Cestona ha querido llenar este deber, encargándome que obligue á los pueblos á que con arreglo á fuero reponga sus caminos públicos. Empero no basta un precepto: para hacerlo efectivo, es menester que los pueblos reconozcan su deber y se esmeren en reponer los caminos y calzadas públicas, que crucen por sus respectivas jurisdicciones, por todos los medios que se hallan á su alcance; y al recordarles hoy esta obligacion, tengo la confianza de que cada cual por su parte hará lo posible para no dejar desairada la esperanza que concibieron las últimas Juntas generales de la villa de Cestona.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 14 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de Vergara

A la N. y L. villa de Vergara

VERGARA.

El Ayuntamiento de la Villa de Vergara por varias hermitas tiene en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion ciertos creditos liquidados importantes 6567 r. 13 mrs de capital y 56.093 r. 20 mrs de reditos

Para recogerlos es necesario presentar las carpetas de resguardo.

...ntrata celebrada por
...Olano vecino de Icaz-
... mes de Agosto últi-
...iban á tener las tro-
...el memorable conve-
... época para sacar á
...o á convenio parti-
...ado mes de Agosto,
...nismo D. Juan Anto-
... de Zumarraga en la
...ndo en sesion de hoy
...parto fogueral corres-
...ue lo ha hecho, han
...s 93 fuegos en

... demora ninguna se
...neral de esta Provin-
...el dia 25 del presen-

...i Diputacion formal
...etiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. Villa de Vergara

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Estando ya al espirar el término de la contrata celebrada por esta Diputacion con D. Juan Antonio de Olano vecino de Icazteguieta para el servicio de bagagería del mes de Agosto último, y viendo que por el movimiento que iban á tener las tropas con motivo del primer Aniversario del memorable convenio de Vergara, no era muy oportuna la época para sacar á remate el servicio sucesivo, resolvió darlo á convenio particular, como lo egecutó el dia 26 del citado mes de Agosto, por todo el corriente mes de Setiembre al mismo D. Juan Antonio Olano y D. Juan Antonio Artiz vecino de Zumarraga en la cantidad de 28.000 reales vellon; y habiendo en sesion de hoy acordado se verifique por la Contaduría el reparto fogueral correspondiente de la espresada cantidad, en el que lo ha hecho, han correspondido á V. *1.116 reales* por los *93* fuegos en que se halla encabezada.

Al comunicarlo á V. no dudo que sin demora ninguna se servirá entregar dicho cupo al Tesorero general de esta Provincia D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 25 del presente mes.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. Villa de Vergara

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y. M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Las últimas Juntas generales que esta M. N. y M. L. Provincia celebró en la villa de Cestona tomaron conocimiento del estado en que se hallaba el ramo de bagagería, y teniendo presentes los varios medios que se habian propuesto para conseguir economías en el coste de dicho servicio, acordaron adoptar como mas ventajoso el de hacer en un mismo dia y en una misma hora el remate general de la Provincia y los parciales de los distritos bajo los cálculos que se estableciesen y bajo condicion de que los licitadores hubiesen de pasar por el remate ó remates mas útiles á la Provincia; autorizando no obstante á la Diputacion para que adoptase aquel método que le pareciese mas ventajoso, siempre que la esperiencia demostrase que el establecido no era el mejor.

Las diversas circunstancias en que se ha visto el pais durante el periodo que ha transcurrido desde las últimas Juntas, no han permitido á esta Diputacion hacer un uso provechoso de este sistema; pero deseosa de ponerlo en planta para satisfacer de este modo al voto unánime manifestado por aquellas Juntas, ha resuelto que á las cuatro horas de la tarde del dia 20 del presente mes se celebren el remate general de esta Provincia y los particulares de los distritos bajo las reglas y condiciones que envio á V. adjuntas y que no dudo las publicará en la forma acostumbrada para que puedan llegar á conocimiento de los que quieran interesarse en dichos remates.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

PROVINCIA DE GUIPUZC

Distribucion de todos los pueblos de esta Provincia en ocho partidos para sacar á rema— uno de ellos á las cuatro de la tarde del d[illegible]20 del presente mes el servicio de baga— los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1840.

CABEZAS DE PARTIDO.	PARTIDO DE IRUN.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE TOLOSA.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE VILLAFRANCA.	CABE D PART
IRUN.	Irun. Fuenterrabía. Oyarzun. Rentería. Lezo. Pasages. Alza, en que se comprende el punto da la Herrera.		Villabona. Asteasu. Cizurquil. Larraul. Alquiza. Hernialde. Anoeta. Albistur. Alegria. Ibarra. Belaunza. Elduayen. Berástegui. Lizarza. Alzo. Orendain. Amézqueta.		Gainza. Zaldivia. Ataun. Lazcano. Olaverria. Idiazabal. Segura. Cegama. Beasain. Gudugarreta.	
HERNANI.	PARTIDO DE HERNANI. Hernani. San Sebastian. Astigarraga. Urnieta. Andoain. Usurbil. Igueldo. Orio. Zarauz. Aya. Soravilla. Aduna.					
TOLOSA.	PARTIDO DE TOLOSA. Tolosa.					
			PARTIDO DE VILLAFRANCA.		PARTIDO DE VILLAREAL.	
		VILLAFRANCA.	Villafranca. Icazteguieta. Legorreta. Isasondo. Abalcisqueta. Baliarrain. Alzaga. Arama.	VILLAREAL.	Villareal. Zumarraga. Ormaiztegui. Astigarreta. Ichaso. Arriarán. Ezquioga. Gaviria. Mutiloa. Cerain. Legazpia.	
				VERGARA.	PARTIDO DE VERGARA. Vergara. Anzuola.	

LOS RELEVOS DEBERÁN VERIFICARSE COM

Los bagages tomados en el partido de Irun, pasando de los pueblos comprendidos en el mism Sebastian, y Hernani, y si se dirigen á Navarra en los pueblos limítrofes, si no hay costumb

Los tomados en el partido de Hernani, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mism losa, y Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar.

Los tomados en el partido de Tolosa, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, hasta aquella Ciudad, en Hernani, en Villafranca y en Azpeitia, ó Azcoitia segun á donde vaya varra en el primer pueblo de la frontera si no hay costumbre establecida.

Los del partido de Villafranca, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en T peitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar, y si ván á Navarra, ó por San Adrian á Alava en tera, ó en donde sea la costumbre.

Los del partido de Villareal, pasando de los pueblos del mismo, en Villafranca, Vergara si vá tocar el casco de ella, Oñate, Segura, Mondragon, y en Azpeitia ó Azcoitia, segun á donde vayan

Los del partido de Vergara, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en Mon

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Distribucion de todos los pueblos de esta Provincia en ocho partidos para sacar á remate en la cabeza de cada uno de ellos á las cuatro de la tarde del día 20 del presente mes el servicio de bagagería de mar y tierra de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de **1840.**

CABEZAS DE PARTIDO.	PARTIDO DE IRUN.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE TOLOSA.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE VILLAFRANCA.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE VERGARA.
IRUN.	Irun. Fuenterrabía. Oyarzun. Rentería. Lezo. Pasages. Alza, en que se comprende el punto da la Herrera.	VILLABONA.	Villabona. Asteasu. Cizurquil. Larraul. Alquiza. Hernialde. Anoeta. Albistur. Alegria. Ibarra. Belaunza. Elduayen. Berástegui. Lizarza. Alzo. Orendain. Amézqueta.	GAINZA.	Gainza. Zaldivia. Ataun. Lazcano. Olaverria. Idiazabal. Segura. Cegama. Beasain. Gudugarreta.	PLACENCIA.	Placencia. Eibar. Elgueta. Elgoibar. Deva. Motrico.
HERNANI.	PARTIDO DE HERNANI. Hernani. San Sebastian. Astigarraga. Urnieta. Andoain. Usurbil. Igueldo. Orio. Zarauz. Aya. Soravilla. Aduna.	VILLAFRANCA.	PARTIDO DE VILLAFRANCA. Villafranca. Icazteguieta. Legorreta. Isasondo. Abalcisqueta. Baliarrain. Alzaga. Arama.	VILLAREAL.	PARTIDO DE VILLAREAL. Villareal. Zumarraga. Ormaiztegui. Astigarreta. Ichaso. Arriaran. Ezquioga. Gaviria. Mutiloa. Cerain. Legazpia.	MONDRAGON.	PARTIDO DE MONDRAGON. Mondragon. Oñate. Arechabaleta. Escoriaza. Salinas.
TOLOSA.	PARTIDO DE TOLOSA. Tolosa.	VERGARA.	PARTIDO DE VERGARA. Vergara. Anzuola.	AZPEITIA.	PARTIDO DE AZPEITIA. Azpeitia. Azcoitia. Beizama. Goyaz. Vidania. Rejil. Cestona. Zumaya. Guetaria.		

LOS RELEVOS DEBERÁN VERIFICARSE COMO SIGUE.

Los bagages tomados en el partido de Irun, pasando de los pueblos comprendidos en el mismo, serán relevados en San Sebastian, y Hernani, y si se dirigen á Navarra en los pueblos limítrofes, si no hay costumbre establecida.

Los tomados en el partido de Hernani, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, lo serán en Irun, Tolosa, y Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar.

Los tomados en el partido de Tolosa, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en San Sebastian si pasan hasta aquella Ciudad, en Hernani, en Villafranca y en Azpeitia, ó Azcoitia segun á donde vayan á parar, y si ván á Navarra en el primer pueblo de la frontera si no hay costumbre establecida.

Los del partido de Villafranca, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en Tolosa, Villareal, y en Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar, y si ván á Navarra, ó por San Adrian á Alava en el primer pueblo de la frontera, ó en donde sea la costumbre.

Los del partido de Villareal, pasando de los pueblos del mismo, en Villafranca, Vergara si ván á esta villa ó tienen que tocar el casco de ella, Oñate, Segura, Mondragon, y en Azpeitia ó Azcoitia, segun á donde vayan á parar.

Los del partido de Vergara, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en Mondragon, Oñate, Villareal, y en Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar, y si fuesen por Eibar ó Elgueta á Vizcaya en el primer pueblo del Señorío segun costumbre. Si viniesen bagages de Vizcaya deberán ser relevados en Eibar y Elgueta, y hacer el servicio hasta los puntos de relevo señalados en el partido inmediato.

Los del partido de Mondragon, pasando de los pueblos comprendidos en el mismo en Vergara si ván á esta villa, ó tienen que tocar con el casco de ella, en Villareal, en Vitoria si ván á Alava, y en Elorrio si fuesen á Vizcaya, y si de Oñate ván á Alava por el monte en el primer pueblo de dicha Provincia si no hay costumbre establecida.

Los del partido de Azpeitia, pasando de los pueblos comprendidos en el mismo, en San Sebastian, Hernani, Tolosa, Villafranca, Villareal y Vergara, y si fuesen á Vizcaya en Eibar ó Elgueta.

Si ocurriese algun servicio de bagages por mar estará obligado á prestarlo el rematante del distrito en que se comprende el pueblo marítimo á que se haga el pedido por la autoridad militar. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

PROVINCIA DE GUIPUZCO

Condiciones para el remate del servicio de bagagería de mar y tierra de los meses de Octubr de 1840 que debe celebrarse á las cuatro de la tarde del dia 20 del presente Setiembre en cad zas de partido de los ocho en que se divide la Provincia para este servicio.

1.ª Será de cargo y obligacion del rematante de cada partido todo el servicio de bagagería los pueblos del mismo y su continuacion hasta el punto de relevo que queda demarcado preced será la conducion de raciones de toda especie desde los pueblos en que están ó estuviesen las facto los demas en que haya ó hubiese guarnicion de tropa y se exija, asi como se hace en el dia, y á disponga la autoridad militar, sin perjuicio de las gestiones que se hagan por la Diputacion para de raciones. Si alguna vez sucediese que el militar ó militares que toman los bagages en un p pernoctar en el inmediato antes de llegar al punto de relevo, ó á un lado de él, estará obligado á pr el momento que haya llegado quedará libre, y obligado el rematante del partido á que corresp ocurriese que el militar ó militares tengan que pasar por el inmediato partido sin tocar con ning abonar y pagar convencionalmente el rematante de este partido al que ha dado el bagage ó ba diente al tránsito que haga en todo su distrito y hasta el punto en que sea relevado, aunque c haber suplido si en el tal partido hubiese ido directamente hasta el punto señalado para el rele

2.ª Para que el servicio de bagages se haga con órden y regularidad no estará el rematante virtud de papeletas firmadas por los Comandantes de armas donde los hubiese, y donde nó por q papeleta deberá espresarse el número de carros y caballerías, mayores ó menores que debe apr quien son y su categoría, y hasta el punto de relevo inmediato ó pueblo á que han de marcha se tiene pedido por la Diputacion al Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia, dirijá su de armas para que las papeletas espidan precisamente de los bagages señalados en los pasapor ordenanzas á los militares que necesiten.

3.ª Será de cargo del rematante toda pérdida de ganados, carros y aparejos, y aun de lanc ó por cualquier otro motivo, siempre que ocurra en la continuacion del servicio aunque sea fu primeros puntos de relevo. Pero si la pérdida resultase despues de pasar los puntos señalados par su partido, entonces deberá reintegrarle el rematante del partido en que se hubiese verificado.

4.ª Estará obligado el rematante á aprontar las yuntas, carros, caballerías y lanchas que dicho servicio, sin hacer requisicion alguna, sino verificando ajustes convencionales, estipulando gar; y si llegase el caso de que hubiese alguna requisicion en cualquier pueblo del partido en qu misionado deberá pagar el mismo rematante al bagagero siete reales por legua cada carro, tres y y dos y medio la menor hasta el primer punto de relevo; pero si al carretero se le obligase á seg cio, deberá pagarle doble precio por legua desde que empiece á andar por fuerza, hasta que vue cualquiera de los casos no se le pague al bagagero requisicionado lo que se deja señalado, la las Justicias respectivas, exigirá al rematante y hará efectiva para los interesados doble cantidad de

5.ª Los rematantes deberán poner sus comisionados á satisfaccion de las Justicias en los pu tivos partidos, y ademas el del segundo en San Sebastian, el del sesto en Eibar y Elgueta, el octavo en Azcoitia, y cada uno de ellos en cualquier otro pueblo que exija ó puede exijir en su frecuencia del servicio y se le prevenga por la Diputacion.

6.ª Los ganados y carros ocupados en el servicio de bagagería y en la conducion de víveres tán exentos del peage de las cadenas hasta el regreso á sus casas; pero si en este no viniesen cio, deberán pagar el correspondiente en la cadena por donde transitaren.

7.ª La total cantidad en que se causaren los remates de todos los partidos espresados repartirá la con inclusion de la villa de Oñate en virtud de lo decretado en las Juntas generales de esta dich pagará á cada rematante la mitad en 31 de Octubre próximo venidero, y la otra mitad en 31 del

8.ª El remate se causará en almoneda pública á las cuatro de la tarde del dia 20 del quedará á favor del mejor postor, pero con sugecion al exámen y aprobacion de esta Diput Alcalde del pueblo de la cabeza de partido en que se verifique, deberá comunicar su resultado á l pio dia 20, de modo que todo el siguiente 21 pueda recibirse en esta villa; y en caso de no vincia los gastos de la almoneda.

9.ª Siempre que merezca la aprobacion de la Diputacion serán los gastos del remate de cuenta y cargo del rematante, quien deberá formalizar la correspondiente Escritura de obliga za ó fianzas arraigadas, hipotecando al efecto espresa y especialmente bienes libres de todo gra

---

…DA.

…e en la cabeza de cada …ería de mar y tierra de

…AS …DO.	SIGUE VERGARA.
	Placencia.
	Eibar.
	Elgueta.
	Elgoibar.
	Deva.
	Motrico.
	PARTIDO DE MONDRAGON.
	Mondragon.
	Oñate.
	Arechabaleta.
	Escoriaza.
	Salinas.
	PARTIDO DE AZPEITIA.

…y en Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar, y si fueren por Eibar ó Elgueta á Vizcaya …norio segun costumbre. Si viniesen bagages de Vizcaya deberán ser relevados en Eibar y Elgueta los puntos de relevo señalados en el partido inmediato.

Los del partido de Mondragon, pasando de los pueblos comprendidos en el mismo en Vergara que tocar con el casco de ella, en Villareal, en Vitoria si ván á Alava, y en Elorrio si fueren á Vi Alava por el monte en el primer pueblo de dicha Provincia si no hay costumbre establecida

Los del partido de Azpeitia, pasando de los pueblos comprendidos en el mismo, en San Seb Villafranca, Villareal y Vergara, y si fueren á Vizcaya en Eibar ó Elgueta.

Si ocurriese algun servicio de bagages por mar estará obligado á prestarlo el rematante de prende el pueblo marítimo á que se haga el pedido por la autoridad militar. De mi Diputacio villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Condiciones para el remate del servicio de bagagería de mar y tierra de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1840 que debe celebrarse á las cuatro de la tarde del dia 20 del presente Setiembre en cada uno de los pueblos cabezas de partido de los ocho en que se divide la Provincia para este servicio.

1.ª Será de cargo y obligacion del rematante de cada partido todo el servicio de bagagería de mar y tierra que ocurra en los pueblos del mismo y su continuacion hasta el punto de relevo que queda demarcado precedentemente; como asi bien lo será la conducion de raciones de toda especie desde los pueblos en que están ó estuviesen las factorías de la hacienda militar á los demas en que haya ó hubiese guarnicion de tropa y se exija, asi como se hace en el dia, y á los demas que en lo sucesivo disponga la autoridad militar, sin perjuicio de las gestiones que se hagan por la Diputacion para quitar este peso de conducion de raciones. Si alguna vez sucediese que el militar ó militares que toman los bagages en un partido tubiesen su marcha para pernoctar en el inmediato antes de llegar al punto de relevo, ó á un lado de él, estará obligado á prestar este servicio; pero desde el momento que haya llegado quedará libre, y obligado el rematante del partido á que corresponde el pueblo. Si asi mismo ocurriese que el militar ó militares tengan que pasar por el inmediato partido sin tocar con ningun punto de relevo, deberá abonar y pagar convencionalmente el rematante de este partido al que ha dado el bagage ó bagages el alquiler correspondiente al tránsito que haga en todo su distrito y hasta el punto en que sea relevado, aunque con descuento del que deberia haber suplido si en el tal partido hubiese ido directamente hasta el punto señalado para el relevo.

2.ª Para que el servicio de bagages se haga con órden y regularidad no estará el rematante obligado á prestarlo sino en virtud de papeletas firmadas por los Comandantes de armas donde los hubiese, y donde nó por quien haga sus veces, en cuya papeleta deberá espresarse el número de carros y caballerías, mayores ó menores que debe aprontar, el de las personas para quien son y su categoría, y hasta el punto de relevo inmediato ó pueblo á que han de marchar en el servicio. Y á este fin se tiene pedido por la Diputacion al Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia, dirijá sus órdenes á los Comandantes de armas para que las papeletas espidan precisamente de los bagages señalados en los pasaportes, ó de los que conceden las ordenanzas á los militares que necesiten.

3.ª Será de cargo del rematante toda pérdida de ganados, carros y aparejos, y aun de lanchas sea por falta de relevo, ó por cualquier otro motivo, siempre que ocurra en la continuacion del servicio aunque sea fuera de la Provincia hasta los primeros puntos de relevo. Pero si la pérdida resultase despues de pasar los puntos señalados para el relevo de los bagages de su partido, entonces deberá reintegrarle el rematante del partido en que se hubiese verificado.

4.ª Estará obligado el rematante á aprontar las yuntas, carros, caballerías y lanchas que se pidan y se necesiten para dicho servicio, sin hacer requisicion alguna, sino verificando ajustes convencionales, estipulando los jornales que haya de pagar; y si llegase el caso de que hubiese alguna requisicion en cualquier pueblo del partido en que el rematante no tenga comisionado deberá pagar el mismo rematante al bagagero siete reales por legua cada carro, tres y medio cada caballería mayor, y dos y medio la menor hasta el primer punto de relevo; pero si al carretero se le obligase á seguir mas adelante en el servicio, deberá pagarle doble precio por legua desde que empieze á andar por fuerza, hasta que vuelva á su casa. Siempre que en cualquiera de los casos no se le pague al bagagero requisicionado lo que se deja señalado, la Diputacion prévio el aviso de las Justicias respectivas, exigirá al rematante y hará efectiva para los interesados doble cantidad de la que se señala.

5.ª Los rematantes deberán poner sus comisionados á satisfaccion de las Justicias en los pueblos cabezas de sus respectivos partidos, y ademas el del segundo en San Sebastian, el del sesto en Eibar y Elgueta, el del séptimo en Oñate, el del octavo en Azcoitia, y cada uno de ellos en cualquier otro pueblo que exija ó puede exijir en su correspondiente partido la frecuencia del servicio y se le prevenga por la Diputacion.

6.ª Los ganados y carros ocupados en el servicio de bagagería y en la conducion de víveres para raciones de la tropa, están exentos del peage de las cadenas hasta el regreso á sus casas; pero si en este no viniesen de vacío ó en Real servicio, deberán pagar el correspondiente en la cadena por donde transitaren.

7.ª La total cantidad en que se causaren los remates de todos los partidos espresados repartirá la Diputacion fogueralmente con inclusion de la villa de Oñate en virtud de lo decretado en las Juntas generales de esta dicha Provincia, de cuyo fondo pagará á cada rematante la mitad en 31 de Octubre próximo venidero, y la otra mitad en 31 del mes de Diciembre siguiente.

8.ª El remate se causará en almoneda pública á las cuatro de la tarde del dia 20 del presente mes de Setiembre, y quedará á favor del mejor postor, pero con sugecion al exámen y aprobacion de esta Diputacion, y á este efecto el Alcalde del pueblo de la cabeza de partido en que se verifique, deberá comunicar su resultado á la misma Diputacion el propio dia 20, de modo que todo el siguiente 21 pueda recibirse en esta villa; y en caso de no ser aprobado pagará la Provincia los gastos de la almoneda.

9.ª Siempre que merezca la aprobacion de la Diputacion serán los gastos del remate y derechos de Escrituras de cuenta y cargo del rematante, quien deberá formalizar la correspondiente Escritura de obligacion, y asegurarla con fianza ó fianzas arraigadas, hipotecando al efecto espresa y especialmente bienes libres de todo gravámen propios del principal, fiador ó fiadores, cuya razon se ha de tomar en el oficio de Hipotecas del pueblo ó pueblos en que estuviesen situados los bienes.

10.ª El fiador ó fiadores no podrán ser labradores no siendo igualmente el rematante ó rematantes, y en caso que sea de otra clase habrán de presentar por fiadores personas que no sean labradores.

El mismo dia 20 del corriente y sus cuatro horas de la tarde se pondrá tambien en público remate en esta villa y Salon de Diputaciones de esta Provincia por pliegos cerrados el servicio de bagages de mar y tierra de toda la misma Provincia para los referidos tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, bajo las mismas condiciones que en los que se han celebrado últimamente, siendo las de pago las que se espresan en la séptima de las precedentes, cuyos pliegos se recibirán en la Secretaria hasta la misma hora y serán abiertos en ella por el Sr. Diputado general á presencia del público; pero que no quedará cerrado el remate, ni adjudicado al mejor oferente hasta que recibidas las noticias del resultado de los remates de los partidos, disponga la Diputacion lo que crea mas conveniente á los intereses de la Provincia, debiendo el oferente estar sugeto á esta resolucion.

Todo lo cual se hace saber al público en cumplimiento de lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la villa de Cestona. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

y en Azpeitia á Azcoitia

fiador ó fiadores, cuya razon se ha de tomar en el oficio de Hipotecas del pueblo ó pueblos en bienes.

10.ª El fiador ó fiadores no podrán ser labradores no siendo igualmente el rematante ó r sea de otra clase habrán de presentar por fiadores personas que no sean labradores.

El mismo dia 20 *del corriente y sus cuatro horas de la tarde se pondrá tambien en púb Salon de Diputaciones de esta Provincia por pliegos cerrados el servicio de bagages de mar y Provincia para los referidos tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, bajo la en los que se han celebrado últimamente, siendo las de pago las que se espresan en la séptima pliegos se recibirán en la Secretaria hasta la misma hora y serán abiertos en ella por el Sr. Diput público; pero que no quedará cerrado el remate, ni adjudicado al mejor oferente hasta que resultado de los remates de los partidos, disponga la Diputacion lo que crea mas conveniente a vincia, debiendo el oferente estar sugeto à esta resolucion.*

Todo lo cual se hace saber al público en cumplimiento de lo acordado en las últimas Junta la villa de Cestona. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia à 11 *de Set*

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Distribucion de novecientos veinte y un reales de Contribucion al Comercio y toda Clase de industria de esta villa conforme á la circular de la Diputacion de esta M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa de 23 de Julio del presente año; y de setenta y nueve reales mas que ha conceptuado necesarios el Ayuntamiento para gastos de recaudacion, impresion &c. que en todo hacen la cantidad de mil reales vellon.

Comercio.

	Rvs	Mrs
Señora viuda de Tomasa	24	"
D. Jose Blanc	10	"
D. Luis Heredia	16	"
D. Jose Ignacio de Landa	16	-
D. Alejo Corsanar	18	"
D. Enrique Orain	12	"
D. Pedro Olaran	18	"
D. Melchor Oyanguren	10	"
Martin Albiz	3	"
D. Jose Uranga	6	"
Santiago Arana	5	"
D. Martin Echevarbal y Compañia	20	"
D. Miguel Navalo	10	"
Jose Echenique	10	"
Juan Lopez	10	"
María Ana Viduarte	4	"
Gaspar Olaverria	8	"
Franco Otamendi	8	"
Viuda del Hospital de N.S. Pedro	4	"
Domingo Unsaldi	10	"
Juan Oyarzun	3	"
D. Juan Bautista Igaravide	20	"
D. Florencio Similon	16	"
Pedro el Cunchillero	4	"
Jose Arruchastegui	7	"
Joaquin Mendizabal	3	"
Jose Iturralde	5	"
Jose Arambarri	6	"
Ramon Aizpitarte	4	"
Viuda de Alvarez	1	"
Viuda de Suso	1	"
Illegible	2	"
Illegible Zavaleta	2	"
	6	"

	Rvs	Mrs
Pedro Miguel Oyanguren	5	"
Pedro Garicasola	10	"
Jose Joaquin Gaviondo	4	"

Abogados.

D. Martin de Urrutbe	24	"
D. Baltasar Vicente de Ordangoitia	12	"
D. Pablo Arripe	8	"
D. Martin Jose Benitua	6	"
D. Jose Maria Lecuona	4	"
D. Jose Luis Oyanguren	4	"

Facultativos.

D. Andres Sanchez de Toca	10	"
D. Aniceto Zumalabe	10	"
D. Juan Bautista Ormeneta	8	"
D. Jose Aguirre	6	"

Escribanos.

D. Diego Manuel Lecuona	8	"
D. Jose Ramon Urdinola	8	"
D. Pedro Bambilbaso	4	"

Arquitectos.

D. Mariano Jose Lasarain	10	"
D. Leandro Zavala	6	"

Peritos.

Jose Ramon Zumalabe	4	"
Juan Garay	4	"

Albeitares.

Juan Jose Olazarraraga	4	"

Herramista

Juan Jose Elizalde	4	"

Posaderos.

Jose Manuel Arbelu	10	"
Bernardino Olazarraraga	8	"
Angel Zavala Albeitar	12	"

	Rvs	Mrs
Pedro Lasa Albeitar	12	"

Taberneros.

Marcial Aguirre	6	"
Franco Arangoitia	3	"
Sebastian Galagarri	2	"
Jose Maria Otaño	10	"
Zachaurdieta	2	"
Miguel Alberdi	2	"
Juan Domingo Arando	2	"
Andres Beitegui	3	"
[redacted]	10	"
Franco Gaviondo	6	"
Manuel Gaintano	3	"
Celedonio Zarregui	6	"
Ramon Olazegui	4	"
Pedro Arangurem	6	"
Viuda de Iguino	5	"
Manuel Aldaeta	4	"
Viuda de Olona	4	"
Taberna de los Martires	4	"
Pedro Aguilar	3	"

Cortadores.

Ramon Dates	10	"

Curtidores

Juan Garate	4	"

Molineros.

Pedro Barrutia	5	"
Molino de Medio	4	"
D. de Arriba	5	"
Narvaiza	2	"
Olorza	3	"
Arizabaleta	5	"
Senarri	12	"

	Rvs	Mrs
Olaveaga	2	"
Arando	2	"
Biteri	2	"
Larpiur	2	"
Barrena	1	"
Urrieta	1	"
Zubiaurre	1	"
San Antonio	5	"
Iguenbolu	2	"
Goyaeche	1	"
Santa Ana	2	"

Vegerias.

De Olorza	3	"
De Zubieta	2	"

Panaderos y Horneros.

Beltranga		
Ignacio Gaviraun		
Oberuri		
Antonio Bragada		
Jose Beitegui		
Pedro Martin Argarate		
Arana (a) Barcaunus		

Cadeneros

De San Antonio		

Albañiles.

Gaspar Alberdi		
Ferumi Dambarcaeca		
Agustin id		

Herreros.

Miguel Arrieta		
Agustin Arambarri		
Franco Aizmategui		
Pedro Larramaga		

Y con Anotacion á Margen de esta Cuenta se ha de tomar en el Oficio de Hipotecas del pueblo ó pueblos en que
fiador ó fiadores. cuya razon se ha de tomar en el oficio de Hipotecas del pueblo ó pueblos en
bier
ciere lo igualmente el rematante ó r
se bolda
Labradores.

	Rvs.	vn.
D. Antonio Arrieta	2	"
Manuel Aramburu	4	"
Manuel Arcavate	4	"
Antonio Ybarrabal	1	"
Ventura Arruiguibia	3	"
D. de Arriluaga	3	"
D. de San Antonio	4	"
D. de los Martires	2	"
Franco Mendiguchia	5	"
Sastres.		
Urain	3	"
Lucuyo	3	"
Escribanos.		
Santiago	4	
Chocolateros.		
Manuel Eguino	3	"
Burgada	3	"
Dro Bradera	6	"
Josa Ventumuraga	4	"
Jose Manuel Triviño	3	"
Jose Vibea	2	"
Ygnacio Burgada	2	"
Olaran	2	"
Cauteros.		
Joaquin Gaubiegui	4	"
Antonio Gaubiegui	3	"
Jose Joaquin	2	"
Matias Bagaicoitia	2	"
Manuel Arzavate	2	"
Jose Aripitaure	2	"
Martin Jose Mendiaraz	3	"
Franco del de Mugaura	2	"
Zapateros.		
Jose Ybarrabal	2	"
Dn Laborda	1	"
Galarraguegui	4	"

	Rvs.	vn.
Franco Olalora	2	"
Jose Antonio Zavaleta	1	"
Miguel Gonzalez	2	"
Estanislao Mendiabal	2	"
Bartolome Viteri	4	"
Jose Manuel Eguia	4	"
Arregui	4	"
Jose Antonio Dos Torres	1	"
Miguel Gallaiztegui	2	"
Manuel Larrañaga	2	"
Miguel Bagaicoitia	4	"
Manuel Ygnacio Lizarralde	2	"
Gaspar Belastegui	4	"
Carpinteros.		
Jose Legarte	2	"
Agustin Gaubiegui	4	"
Jose Joaquin Ogaugurren	4	"
Franco Larrañaga	2	"
Pedro Mendagaitia	2	"
Miguel Cenarro	1	"
El Viudo de Arrarabal	2	"
Joaquin Aguirre	5	"
Vermin Laborda	5	"
Franco Agala	4	"
Manuel Arando	6	"
Ygnacio Gaviondo	2	"
Manuel Vidan	1	"
Pablo Arricabaleta	4	"
Jose Joaquin Aguirrenabal	2	"
Marraqueros.		
Jose Urquiola	2	"
Sombrereros.		
Jose Manuel Badiola	3	"
Oja lateros		
Antonio Oliva	3	"
Los Franceses	10	"

Regidores.	Rvs.	vn.
Nicolas Ytube	3	"
Jose Lizarraldo	2	"
Franco Gallaiztegui	2	"
Ygnacio Setuaria	2	"
El de Landaras	2	"
El de Zubieta	2	"
El de Zubieta (Casa de Ybarrabal)	2	"

Fieles.
Jose Mª Mugica
Joaquin Olascoaga
Juan Artola

Alpargateros.
Jose Antonio Otano
Jose Ygnacio Araiztegui
El del Nº 33

Vergara 27 de Setiembre de 1820 = El Juidicio Baltasar de Ordoñez = Luis Sanchez de Toca Rubº 1º = Jose Joaquin de Arangoren = El de Mendiabal = Juan Bautista de Yguerabide

Es conforme con su original de que certifico y en

escrito Casa de Ayuntamiento.

D. Diego Manuel

de Lesaca

Minist.º prat de
H. M. del Ejto.
del Norte

En vista de una comunicacion del Sr. Brig.er Gefe del E. M. G. de este Ejto. relativa al abono de las estancias causadas p.r militares enfermos en el Hospital civil de esa Villa, tube p.r convent.e consultar este asunto al Esmo. Sr. Intend.te gral m.r, cuyo Supr. Gefe me ha dirigido con fha 27 de Ag.to ult.o la contest.n del tenor sig.te

" Habiendo pasado á inf.e de la Intend.n gral m.r el Of.o de V. S. de 18 del corr.te en q.e dá cuenta de la provid.a adoptada p.r el Esmo. Sr. Gen.l en Gefe de ese Ejto. p.a q.e las estancias militares del Hospital civil de Vergara se paguen á seis r.s cada una, me ha " manifestado en 25 del actual,

tista de Igueralde D.n [illegible] D.n José Ibarzabal diputados de villa, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento, y estando asi juntos y congregados se leyo la Acta anterior de nueve del corriente que se aprobo y firmó y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Hospital

Los Pres.es de la Comision

" entre otras cosas, lo q. sigue =
Por todo lo q. esta Interv.n
gral es de dictamen q. sin
embargo de lo dispuesto pr.
el expresado Sr. General,
no se pueden, mientras la Su-
perioridad no exceptue de esta
regla al Hospital civil de
Vergara, abonar las estancias
referidas mas q. á cinco r.s
las de tropa, y seis las de
Oficial, segun lo mandado pr.
la R.l orn de 12 de Dic.e de
1832 p.a todos los Hospitales
civiles, y q. respecto de las
causadas en el tiempo q. los
Contratistas están encargados
de los Hospitales, debe con-
venir el precio de ellas el
Ayuntam.to con aquellos,
q. pr. ultimo tendrian obli-
gacion de pagarselas con arre-
glo á dha R.l orden = De
" conformidad con el preinserto

" dictamen lo digo á V. S. p.a
su conocim.to y efectos consig.tes "

Y yo lo traslado á V. S.
con el propio objeto, en el con-
cepto de q. con esta fha hago
igual comunicacion al Repre-
sentante en este punto del
Contratista de Hospitales p.a
su intelig.a en la parte
q. le toca.

Dios gue á V. S. m.s a.s
Vitoria 2 de Setiem.e 1840.

Mateo Llanos

Ayuntam.to de Vergara.

...o de 24 de Sep.re
...840

...de esta villa de Vergara á vein
...e de mil ochocientos cuarenta
...escrito Ess.no de S. M. Real
...a se juntaron segun costum
...uel de Oraeta Berroeta
... Vicente Urdangarin Sindi
... Sanchez Toca, D.n José Joaquin
...islao de Mendizabal, y D.n
...ren Regidores D.n Juan Bau
tista de Igueralde D.n Antonio Aguirre y D.n José
Ibarzabal diputados de villa, que son la mayor
y mas sana parte de los que componen el Ayun
tamiento, y estando asi juntos y congregados se
leyo la Acta anterior de nueve del corriente que
se aprobo y firmó y en seguida se dió cuenta
de los asuntos siguientes.

Hospital

Los Sres de la Comision

Ayuntamiento de 24 de Sep.re de 1840

En la Sala Concegil de esta villa de Vergara á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta por fé de mi el infraescrito Esno de S. M. Real y del Numero de ella se juntaron segun costumbre los Sres Dn Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde Dn Baltasar Vicente Urdangarin Sindico Pror Gral, Dn Luis Sanchez Toca, Dn José Joaquin de Alvisua Dn Estanislao de Mendizabal, y Dn José Joaquin Aranguren Regidores Dn Juan Bautista de Igueralde Dn Antonio Aguirre y Dn José Ibarzabal diputados de villa, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento, y estando asi juntos y congregados se leyo la Acta anterior de nueve del corriente que se aprobo y firmó y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Hospital

Los Sres de la Comision

para el examen de cuentas presentadas por Dn. José Ramon de Zumalabe, encargado que á sido del Hospital Militar de esta villa, y proponer en su vista lo que mas convenga presentaron su descargo; y quedo aprobado lo que propone la Comision.

Bulas — Se leyo la circular de la Diputacion de esta Provincia que trata sobre el importe de las Bulas de que quedo enterado el Ayuntamiento.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de ello yo el Escno.

Manuel de Ozaeta Berroeta

Antemi

Dn. Diego Manuel de Lesaru

En desempeño dela Comision conferida por V. S. los infra-escriptos Capitulares hemos reconocido y revisado las cuentas relativas al Hospital-militar existente en esta villa, presentadas por D. Ramon Zumalabe encargado de su asistencia: y al tenor de las libretas que se nos han puesto de manifiesto, aparecen tiradas con regular exactitud, y á juicio nuestro equitativo el medio que se indica del descuento entre los acreedores al haber que arrojan las estancias.

Con respecto á los Cuatro meses del año ultimo pasado, habida consideracion al montamiento delas estancias y gastos del establecimiento inclusos los haberes delos facultativos, resulta un deficit considerable en atencion al descuento de 3.208 rs. y 22 mrs que se reserva la Hacienda Nacional por los efectos de su pertenencia cedidos al Hospital de esta villa, y para proyectar los medios de subsidio hemos conferenciado con el referido encargado Zumalabe, y nos ha parecido adaptable el siguiente, reducido á que V.S. ceda el alcance que hace de 2.400 y pico de rs. vn. al mismo Hospital militar, como de utensilios 931 rs. desde 1.º de Octubre hasta fines del año proximo

pasado á la Hacienda Nacional, con reserva de apropiarse los insinuados efectos que siguen destinados al servicio del espresado Hospital, pues que se calcula q.e el remanente haber liquido de 6.821 r.s llegará á cubrir todos los gastos y atenciones del Establecimiento.

En los dos meses de Agosto y Septiembre del corriente año, cuya cuenta se presentará mas tarde, se ha calculado que el producto de las estancias alcanzará á cubrir todo gasto, y como quiera el deficit que pudiese resultar no pudiendo ser de consideracion, podrá hacerse el descuento en igual forma que el proyectado para los cinco meses anteriores del presente año.

Desde 1.º de Octubre del corriente año en vista de negarse el encargado Inmalabe á continuar en su comision, se verá la villa en precision de nombrar otro comisionado, pues segun todas las noticias adquiridas no es posible por ahora cerrarlo, y el deficit que resulte no siendo de consideracion podria prorratearse en la manera arriba indicada, á no ser q.e puesto en remate se encontrasen menores inconvenientes

Todo lo que sugetan á la mayor ilustracion de V. S. que acordará como siempre lo mas acertado y ventajoso á los intereses de sus administrados.

Ynterlineado = 931 r.s = vale

Vergara 24. Septiembre 1840.

El Sindico
Baltasar Vic.te de Urdangarin

Man.l Bauta de Yguerabide

Estanislao Mendizabal

Cuenta que presento como encargado del suministro de los enfermos militares estantes en este hospital civil, desde 14 de Noviembre hasta la fecha, es á saber

De Dutes	Prim.te 175 tt.s de carne á 40 mrs.	205	30
De Otermin	183 tt.s de pan á 19 mrs. la tt.a	107	32
De la villa	103 cuartillos de vino á 20 mrs. 10/25 cavos	61	27
	4 tt.s y media de Garbanzo á 18 cuart.s	9	18
	80 onz. de chocolate á 12 mrs. onza	28	8
	8½ tt.s de Aceite á 22 cuart.s tt.a	22	
	4½ tt.s de Velas á 24 cuart.s	11	10
	Un puchero	6	
	Tres azumbr.s de leche á 10 mrs. cuartillo	3	18
	Por algodon, sal y ajos	6	
	Papel	4	
	Por un cadabro	6	
	Un carro de leña	11	
	Un pote de cristal		24
	Por 14 dias de Sanchez á 5 r.s	70	
	Por 14 d.s de Gregorio á 4 r.s	56	
De Balandra	Por 1½ docena de Sanguijuelas á 8 r.s docena	12	
		621	31

Han causado en los 14 dias ciento setenta y siete estancias á razon de tres r.s y medio la estancia que quedan p.a alimento y asistencia importan seiscientos diez y nueve r.s, que deducido el gasto que ha habido, quedan en beneficio cuatro r.s y veinte y seis mrs. Vergara 30 de Noviembre de 1839

José Ramon de Murualaba

Cuenta y razon de lo que se ha gastado en los alimentos de los enfermos Militares en este hospital civil de Vergara es á saber

		(6	
Otermin y Conde	820 ts. de pan á 20 mrs. tª	482	28
Dutes	629 ts. de carne á 36 mrs. tª	718	
Villa	421 cuart. de vino q. hacen 18 @ á 13 rs. @	234	17
De Azua	29 ts. 1/4 de aceite á 22 cuartos	77	
	Por 154 cuart. de leche á 10 mrs.	44	14
	Por 10 ts. de Chocolate á 6 rs.	60	
	Por 12 ts. de Velas á 24 cuart.	33	30
	Por 295 huevos á 7 mrs.	60	25
	Por 5 ts. 1/4 de azucar blanca á 24 cuar.	16	8
	Por 2 ts. de id. dorada á 20 cuart.	4	24
	Por 2½ ts. de merluza á 14 cuartos	4	4
	Por 4 celem. de Sal	5	21
	Por 8 limones	3	10
	Por ajos	1	18
	Por 3 cuartillos de vinagre á 6 cuart.	2	4
	Por dos escobas	2	4
	Por media tª de Garbanzo	1	2
	Por media tª de Arroz		24
	Por dos geringuillas	10	
	Por un franquito	1	
	Por hilo pª atar las raciones	4	
	Por papel	6	
	Por unas balanzas pª pesar la carne	8	
De Balandra	Por 3 docenas de sanguijuelas á 8 rs. docena	24	
	Por enterrar dos Cadaveres	11	
	A los enfermos á 4 rs. p. dia que entre los dos tienen 53 rs.	212	
		2028	29
		1600	24

Suma anterior	2028 ... 29
Al cabo de Sala 31 dias á 5 r.s	155 ...
A las lavanderas	85 ...
Leña gastada	130 ...
Por un escribiente	30 ...
	2428 ... 29

Ymporta el gasto hecho dos mil cuatrocientos veinte y ocho r.s y veinte y nueve mrs.

Las setecientas noventa y seis estancias á tres r.s y medio importan dos mil setecientos ochenta y seis r.s que rebajados los dos mil cuatrocientos veinte y ocho r.s y veinte y nueve mrs. quedan trescientos cincuenta y siete r.s y cinco mrs. Vergara 31 de Dicbre de 1839

Jose Ramon de Zumalaby

1605 ... 24

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el Hospital militar de esta Villa á saber:

	Rvn.	mrs.
Por 252 ℔ de pan de Conde á 20 mrs. libra	147	2
℔ por 530 ℔ de dº.	314	24
℔ por 555½ ℔ de carne á 36 mrs. libra	583	22
℔ p. 6¼ cánt. de vino clarete á 12½	76	
℔ p. 7½ cant. de dº. de Navarro á 14	101	18
℔ p. 2½ ℔ de aceite á 22 cuartos libra	21	
℔ p. 18½ ℔ de dº. á 24 cuart. libra	43	24
℔ p. 5 ℔ de velas de á 24 cuart. dº.	14	4
℔ p. 8 ℔ de dº. á dº.	22	12
℔ p. una libra de Chocolate á 6 ℔	6	
℔ p. 2 ℔ de dº. á 4 ℔	8	
℔ p. 7 ℔ de dº. á dº.	28	
℔ p. 159 cuartillos de leche á 10 mrs.	46	31
℔ por 2 escobas de palma á real	2	
℔ por una medida de cuartillo	1	17
℔ por 6 celem. de Sal á 14 cuartos	9	30
℔ por ajos gastados	1	20
℔ por un fuelle	1	
℔ por dos limones á ½ real cada uno	1	
℔ por 27½ docenas de huevos á 13 cuartos	78	28
℔ por 4 ℔ de hilas á 5 ℔	20	
℔ por 4½ ℔ de arroz á 1½ r. ℔	7	17
℔ por 1 ℔ de azucar á 2 ℔	2	
℔ por ¾ de libra de azucar á dº.	1	17
℔ por ¼ de Vinagre		24
℔ por otro dº.		24
℔ por 10½ docenas de sanguijuelas á 8 ℔	84	
℔ por medio cuartillo de Aguardiente	1	20
℔ por una onza de algodon	1	
℔ por una cazuela		24
℔ por un molinillo	1	
℔ por dos escobas basª. á 20 mrs.	1	6
℔ por 4 cuadernillos de papel	2	
	1605	24

Suma anterior ... 16 05

Por componer la cadena	3
Por pagados á las lavanderas	56
Por leña gastada	130
Al cabo Sanchez 31 dias á 5 rs	155
A los dos enfermeros 62 dias á 4 rs	248
Al Escribiente por poner en limpio	16
Sabanas una	12
Vendas	21
	2246

Suman las partidas precedentes dos mil doscientos cuarenta y seis reales y veinte y cuatro mrs.

Jose Ramon de Zumalabe

Vergara 31 de Enero de 1810

Cuenta del gasto que ha habido en el mes de la fha. en este hospital civil con los militares enfermos es á saber

	Rvn.	mrs.
Por 273½ lb. de pan á 20 mrs. libra	146	20
Por 185½ lb. de carne á 36 mrs. libra	195	30
Por 176 cuartillos de vino	75	7
Por 14 lb. de aceite á 24 cuartos	32	32
Por 3 lb. de velas de Sebo á 24 cuartos	8	16
Por 4 lb. de Chocolate á 4 rs.	16	
Por 6 docenas de Sanguijuelas á 8 rs.	48	
Por 2 lb. de hilas á 5 rs.	10	
Por una fa. de arroz	1	17
Por 5 cuadernillos de papel	2	17
Por 13 cuartillos de leche	3	28
Por enterrar dos muertos	8	24
Por ajos gastados		24
Por 2½ docenas de huevos	5	
Por 8 cebollas		32
Por 1 celemin de Sal 14 cuartos	1	22
A dos enfermeros dos dias á 4 rs.	8	
Al cabo Sanchez 29 dias á 6 rs	174	
Por 3 carros de leña á 8 rs.	72	
A las lavanderas	48	
Al Escribiente	10	
Sabanas ½	6	
	867	19

Suman las precedentes partidas ochocientos sesenta y siete reales y diez y nueve mrs.

Vergara 29 de Febrero de 1810

Jose Ramon de Zumalabe

Cuenta del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil de esta villa con los enfermos militares es á saber

	Rvn.	mrs.
Por 453 ℔s de pan á 20 mrs.	266	
Por 352 ℔s de carne á 36 mrs.	372	
Por 219 cuartillos de vino	69	
Por 14 ℔s de aceite á 20 cuartos	32	
Por 1 ℔a de velas á 24 cuartos	2	
Por 60 cuartillos de leche á 8 mrs.	14	
Por 3 docenas de Sanguijuelas	24	
Por 1 docena de huevos á 15 cuartos	1	
Por 1 ℔a de hilas á 5 ℔s	5	
Por 1 ℔a de hilo	5	
Por 4 celemines de Sal	5	
Por Sabanas p.s compresas y Vendas	12	
Por ajos	1	
Por 10 carros de leña á 9 ℔s	90	
A las lavanderas	38	
Por 31 dias á Sanchez 17 ℔s á 6 ℔s y 14 ℔s á 5 ℔s	172	
Por 14 dias á Feliz á 4 ℔s	56	
Por el Escribiente	10	
Por mi bagage á Vitoria su gasto	60	
	1238	

Sumas las precedentes partidas mil doscientos treinta y ocho ℔s y veinte y dos mrs.

Vergara 31 de Marzo de 1840

Jose Ramon de Lumbalabe

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil de esta villa con los enfermos militares es á saber

	Rvn.	mrs.
Por 810 ℔s de pan á 20 mrs. libra	476	16
Por 522 ℔s y ½ de carne á 36 mrs.	553	8
Por 339 cuartillos de vino	116	18
Por 14½ ℔s de aceite á 20 cuartos	33	26
Por 2 ℔s de velas á 24 cuartos	4	28
Por 1 ℔a de Chocolate	4	
Por 144 huebos, que hacen 12 docenas á 14 cuartos la docena	19	26
Por 144½ cuartillos de leche á 8 mrs.	34	
Por 3 docenas de Sanguijuelas á 8 ℔s	24	
Por 3 cuadernillos de papel	4	17
Por 5 celem.s de Sal	8	8
Por 2 limones	1	
Por un cuadernillo de papel de estraza		17
Por ½ ℔a de azucar	1	
Por dos escobas de palma	2	12
Por ajos	4	
A Sanchez 6 d.s á 6 ℔s y 24 d.s á 5 ℔s	156	
A Feliz 24 dias á 4 ℔s	96	
A las lavanderas	36	17
Al Escribte	10	
Una ℔a de hilo	5	
Por la composicion de dos garruchas y una chocolatera	2	17
Sabanas una	12	
Vendages	12	
	1606	29

Suman las precedentes partidas mil seiscientos y seis reales y veinte y nueve mrs.

Vergara 30 de Abril de 1840

Jose Ramon de Lumbalabe

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil de esta villa con los enfermos militares es á saber

	Rvn.	mrs.
Por 347 ℔ de pan á 20 mrs.	557	
Por 682 ℔ de carne á 36 mrs.	722	
Por 378 ½ cuartillos de vino	122	
Por 19 ℔ de aceite á 22 ℔	44	
Por 3 ℔ de velas á 24 ℔	6	
Por 2 ℔ de Chocolate á 4 ℔	8	
Por ¾ de ℔ de azucar	1	
Por 20 docenas y 2 huevos	33	
Por 252 ½ cuartillos de leche	53	
Por 9 celem. de Sal	14	
Por 8 cuadernillos de papel	4	
Por 2 escobas de palma	2	
Por 6 limones	3	
Por 9 docenas de Sanguijuelas	72	
Por 1 cuadernillo de papel de estraza		
Por dos frasquitos	5	
Por 1½ ℔ de Garbanzo á 20 cuartos	3	
Por 2 cuartillos de vinagre á 7 ℔	1	
Por 1½ ℔ de tocino á 28 cuartos	4	
Por 1 ℔ de arroz á 1½ ℔	1	
Por 12 tazas }	9	
Por 6 Jarras }		
Por 12 lechugas	1	
Por hilo	5	
Por algodon		
Por ajos	6	
Por ½ gallina á 6 rs	3	
A las lavanderas	66	
A Sanchez	155	
A Feliz	124	
Por 18 carros de leña á 9 rs	162	
Al Escribiente	10	
Por el primer viage á Vitoria gasto	84	
Por el Segundo	124	
	2424	

	Rvn.	mrs.
Suma anterior	2424	32
Una ℔ de hilas	8	
Sabanas ½	15	
	2447	32

Suman las precedentes partidas dos mil cuatrocientos cuarenta y siete reales y treinta y dos mrs.

Vergara 31 de Mayo de 1840

Jose Ramon de Zumalabe

Razon del gasto que ha habido en el mes dela fha. en el hospital civil de esta Villa con los enfermos militares es á saber

	Rvn.	mrs.
Por 728 ½ ℔ de pan á 20 mrs	428	18
Por 550 ½ ℔ de carne á 36 mrs libra	562	30
Por 268 cuartillos de vino	121	7
Por 15 ½ ℔ de aceite á 22 cuartos	37	2
Por 1 ℔ de chocolate	4	
Por 4 ℔ de velas á 24 cuartos	11	10
Por 105 cuartillos de leche á 8 mrs.	24	24
Por 6 docenas y cuatro huevos á 16 cuartos	12	10
Por 11 cuadernillos de papel	5	17
Por 2½ ℔ de tocino	6	12
Por 2½ ℔ de Garbanzo á 20 cuartos	5	30
Por ½ ℔ de hilo	2	17
Por ajos	4	
Por 4 celem. de Sal	6	2
	1251	17

Suma anterior	1251
Por ½ ttª de arroz	"
Por 1¼ ttª de azucar	2
Por 5½ docenas de sanguijuelas	44
Por 16 lechugas á 4 mrs.	1
Por 6 jarras } Por 8 tazas	9
Por enterrar un cadaver	4
A Sanchez su salario	150
A Feliz por id.	102
A las lavanderas	72
Al Escribiente	10
Hilas una ttª	8
Sabanas	12
	1667

Suman las precedentes partidas mil seiscientos sesenta y siete rs. y tres y tres mrs.

Vergara 30 de Junio de 1840

Jose Ramon de Zumalabe

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil de esta Villa con los enfermos militares es á saber

	Rvn.	mrs
Por 182½ ttª de pan á 20 mrs.	107	12
Por 157½ ttª de carne á 36 mrs.	166	26
Por 59 cuartillos de vino á 13½ mrs.	22	29
Por 7 ttª de aceite á 20 cuartos	20	
Por 38 cuartillos de leche á 10 mrs.	8	32
Por 2¾ ttª de tocino á 28 cuartos ttª	9	2
Por 2¾ ttª de Garbanzo á 20 cuartos	6	14
Por 16½ docenas de sanguijuelas á 8 rs.	152	"
Por ½ ttª de arroz á 1½ rs.		24
Por 5 cuadernillos de papel	2	17
Por 1 ttª de velas á 24 cuartos	2	28
Por 7½ cuartillos de leche de burra á á 1¼ rs.	8	25
Por una libra de Chocolate	4	
Por 1 ttª de hilo pª atar	2	17
Por dos celemᵗˢ de Sal	3	10
A las lavanderas	24	
A Sanchez 31 dias á 6 rs.	186	
Al Escribiente	10	
Por otro viage á Vitoria	70	
	808	

Suman las precedentes partidas ochocientos y ocho rs. vellon

Vergara 31 de Julio de 1840

Jose Ramon de Zumalabe

Razon de las estancias que ha habido en cada mes, principiando en 17 de Noviembre de 1839 hasta fin de Julio de 1840

Año de 1839

Meses	Estancias	
Noviembre	177	2016
Diciembre	796	
Año de 1840		
Enero	799	
Febrero	244	

Las 2016 estancias no ha pagado la hacienda, y cuando pague pagará á 5 r.s estancia, que importan 10080 r.s, á esta cantidad hay que rebajar 3208 r.s y 22 mrs. por los efectos que entregó dicha hacienda, y queda el haber liquido en 6821 r.s y 12 mrs.

Marzo	375	2627
Abril	603	
Mayo	851	
Junio	649	
Julio	149	

Las 2627 estancias me ha pagado el dependiente Alinari, á 4½ r.s importan 11821 r.s y 17 mrs.: se descuenta á esta cantidad 55 r.s por reducir la plata á oro, y 118 r.s entregados á Miranda apoderado por esta villa por sus agencias, queda en liquido 11650 r.s y 17 mrs.: no incluyo mis gastos del tercer viage, que los cargaré en los meses venideros.

Nota Hay que haber en el cuerpo de zeladores 105 estancias de tres zeladores, que han estado enfermos, á 4½ r.s importan 472 r.s Vergara 11 de Septiembre de 1840

Jose Ramon de Zumalabe

Cuenta que presento al Ayuntamiento como encargado del hospital p.a la subsistencia de los alimentos, y demas correspondiente, con la cobranza presento la distribucion del dinero que he cobrado para la aprobacion del Ayuntamiento, teniendo conocimiento de esta distribucion el Señor Alcalde, y es á saber

Lo que se ha gastado en alimentos con los enfermos

Meses	Rvn.	mrs.
Marzo	1238	22
Abril	1606	29
Mayo	2447	32
Junio	1670	3
Julio	808	
Por el adelanto del dinero un 5 p%	388	No se abona
Mi comision ¼ por estancia	683	
Boticario 1 r.s por estancia	2732	
Facultativos ½ real por estancia	1366	
Gastos	12940	18
Lo recibido	12122	17
Pérdida	818	

Prorrateando la pérdida de los 818 r.s, segun el haber de cada uno resulta

	Haber de cada uno	Pérdida	Haber liquido
El Encargado	8842 r.s	560 r.s	8282
Boticario	2732	172	2560
Facultativos	1366	86	1280
	12940	818	12122

Verg.a 15 de Sep.bre de 1840

Jose Ramon de Zumalabe

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Siendo esta la época del año en que los pueblos hacen la entrega del producto de la Santa Bula que se ha repartido en ellos, se servirá V. suspenderla hasta mi nueva órden, dándome parte del recivo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L villa de Azcoitia á 20 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

VERGARA

Ayuntamiento de 25 de Sep.re
de 1840

En la Sala concegil de esta villa de Vergara á veinte y cinco de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta por fé de mi el infraescrito Esno de S. M. Real y del Numero de ella se juntaron segun costumbre los Sres Dn Joaquin de Irizar y Moya primer Teniente Alcalde en ausencia del propietario Dn Baltasar Vicente Urdangarin Sindico Pror Gral Dn Luis Sanchez Toca y Dn Estanislao de Mendizabal y Dn José Joaquin de Aranguren Regidores Dn José de Ibarzabal Diputado de villa, y Dn Pedro Larrañaga Diputado del Comun, que son la mayor y mas sana parte del Ayuntamiento de esta villa; y estando asi juntos y congregados se leyo la Acta Anterior de veinte y cuatro del presente mes que se aprobo y firmó; y en seguida se leyo

un oficio de fha de ayer de la Diputacion de esta Provincia de Guipuzcoa en que espresa sobre el servicio de raciones que hay que dar á las tropas de S. M. que permanecen en esta dha Provincia, encargando se envie un Comisionado el dia de mañana á dha diputacion, con el objeto de regularizar dho servicio; y en su vista acordo el Ayuntamiento nombrar por tal comisionado con amplias facultades al Sr. Alcalde propietario Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta que se le espera esta noche de su viage, y se le provea del oficio de credencial correspondiente pa. el efecto.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmo el espresado Sr. Alcalde por si y por los demas, y en fé de ello yo el Escno.

Joaquin de Irizar y Moya

Antemi
Dn. Diego Manuel de Lesarri

DIPUTACION

DE LA

M.N.Y.L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

El estado de abandono en que por razon de las circunstancias han quedado las tropas de esta División, y las reiteradas instancias que me han hecho tanto el Excmo. Señor Virrey de Navarra como el Excmo Señor Comandante general de esta Provincia, para que les suministre las noticias que les faltan, me han hecho entrar en la idea de proporcionarselas por los primeros correos dias del mes proximo de Octubre á imitacion de las otras Provincias Vascongadas con quienes he procurado ir de acuerdo sobre este servicio de interes general; y debiendo tomar mis medidas para hacer el suministro en los puntos donde se halla de guarnicion la tropa, he resuelto poner en conocimiento de V. este mi compromiso, para que en su virtud se sirva V. embiar á esta Villa para las nueve de la mañana del dia 26. del corriente bien al Sr. Alcalde, bien á un individuo de su ayuntamiento competentemente autorizado para regularizar el servicio y acordar el modo de satisfacer el gasto que ocasione. No dudo que haciendose V. cargo de las presentes circunstancias y del conflicto en que ellas ponen á las autoridades civiles y militares de esta Provincia se servirá acudir á este llamamiento que es comun á

todos los Pueblos que se hallan en igual ca
y cuyo objeto es conciliar los intereses de la
tropa y los Pueblos con el orden y la tranquili
dad de que tanto necesitan

Dios gue. á V. muchos años
De mi Diputación extraordinaria en la N. y
L. Villa de Azcoitia, á 24. de Sepre. de 1840.

El Conde de Monterrey

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su secretario

Ramon Guerrero

Al Ayuntamiento de la N. y L. Villa de

Vergara

Ayuntamiento particular
dela N. y L. villa de
Vergara

Enterado del oficio de V.S. de ayer en el que espresa el estado del abandono en que por razon delas circunstancias hán quedado las tropas dela Division y las reiteradas suplicas que la han echo tanto el Exmo Señor Virrey de Navarra como el Exmo Señor Comandante General de esta Provincia para que seles suministre las raciones que le faltan, han echo entrar á V.S. en la idea de proporcionarselas por los primeros quince dias del mes proximo de Octubre á imitacion delas otras Provincias Bascongadas con quienes á procurado V.S. ir de acuerdo sobre este servicio de interes general; y debiendo tomar sus medidas para hacer el suministro en los puntos donde se halla de guarnicion la tropa, há resuelto poner en mi conocimiento el compromiso en que se halla para que en su virtud envie á esa villa para las 9,, delamañana del dia 26,, del corriente bien al Señor Alcalde ó bien á mi individuo de mi seno competentemente autorizado para regularizar el servicio y acordar el modo de satisfacer el gasto que ocasione: En su vista he acordado en secsion de este dia nombrar al mismo Señor Alcalde Dn Manuel de Ozaeta Berroeta con amplias facultades para que en union con los demas Señores Comisionados traten y resuelvan lo que crean

mas oportuno sobre los particulares que co-
tiene dho oficio.

Dios gue á V. S. ms. as. De mi Ayuntamiento pa-
cular de esta N. y L. villa de Vergara á 25 Setiembre

Joaquin de Yrizar
y Moya

Por la N. y L. villa de Vergara su Escribano de Ayuntamientos.

Dn. Diego Manuel
de Lesarri

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Ayuntamiento de 27 de Sep.re de 1840

En la Sala Concegil de esta villa de Vergara á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta, que fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los Señores Dn. Manuel de Uraeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Arca, Dn. Estanislao de Mendizabal y Dn. Jose Joaquin de Aranguren Regidores, Dn. Juan Bautista de Igueravide, Dn. Antonio Aguirre y Dn. Jose de Ybarzabal Diputados de villa y Dn. Pedro de Laurañaga Diputado del Comun; y estando asi juntos y congregados se leyó la Acta de veinte y cinco del corriente que se aprovó y firmó y en seguida se trato de que por dimision de Dn. Jose Ramon de Zumalabe del cargo del Hospital Militar convendria se sacase á publica almoneda y remate señalando para el efecto el dia veinte y nueve del presente mes, por si algunos quiere encargarse del servicio de dho Hospital, y se acordo se ejecutase asi el dia citado bajo las condiciones siguientes.

Hospital –

1a. Se le abonaran cuatro y medio reales por estancia por la Hacienda Militar, ó por el Contratista de Hospitales sin que tenga reclamacion á la villa, siendo de su cargo la cobranza del importe de dhas Estancias y solamente dará la voz la villa.

2a. Al rematante se le entregarán los efectos de

camas y demas bajo de inventario, y al tiempo de su entrega tendrá que abonar á la villa el quebranto que tubiese dhos efectos.

3.ª El veinatante tendrá que pagar la renta de la casa que ocupan los enfermos del Hospital del Pueblo.

Bulas — Se dió cuenta del oficio de la diputacion de veinte y dos del corriente sobre Bulas de que quedó enterado el Ayuntamiento.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmo el espresado Señor Alcalde por si y por los demas, y en fé de ello yo el Escno.

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Antemi
Dn. Diego Manuel
de Lesarri

DIPUTACION
DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

A pesar de mi circular de 20. del corriente y de lo que en ella ordenaba sobre la suspension de la entrega del importe de la Santa Bula de la predicacion de este año, habiendo variado las circunstancias he resuelto que D.n Placido Aramburu encargado de este ramo continue recaudando su producto.

Lo q.e me apresuro á poner en conocimiento de V. para q.e le sirva de inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 22. de Setiembre de 184.

El Conde de Monterrey

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su Secret.o

Ramon Guenecá

N. y L. villa de

Vergara

Ayuntamiento de 30 de Sep.te de 1840

En la sala concegil de esta villa de Vergara á treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Esno de S. M. Real y del Numero de ella se juntaron segun costumbre los Sres Dn. Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde, Dn. José Joaquin de Alvisua Dn. Estanislao de Mendizabal, y Dn. José Joaquin de Aranguren Regidores, Dn. Antonio de Aguirre, y Dn. José de Ybarrabal Diputados de villa, y Dn. Pedro Larrañaga Diputado del Comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento; y estando asi juntos y congregados se leyo la Acta anterior del veinte y siete del corriente, que se aprobo y firmo y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Suministro. El Sr. Alcalde presento un

oficio que havia pasado á la Diputacion de esta Provincia sobre razones y lo que contesta la diputacion con ftha del veinte y ocho de que quedo enterado.

Bagages. Se dio cuenta de la circular de la misma Provincia de fecha del veinte y seis con la instruccion que la acompaña que trata del Servicio de bagages de este distrito; asi como tambien del oficio que con la misma ftha ha recibido el Sr. Alcalde con remesa de un libramiento de tres mil quinientos reales contra el Tesorero Gral de la Provincia para atender al servicio de bagages de esta villa Eibar y Elgueta en los tres meses de Octubre Noviembre y Diciembre y enterados acordaron quede el Sr. Alcalde encargado de tomar las disposiciones convenientes para asegurar dho servicio.

Atraso en Contribuciones de este año. El Sr. Alcalde presento una carta del Tesorero de la Provincia en la que expresa las cantidades que debe esta villa por restos de contribuciones, y se acordo que el Sr. Regidor Mendivebal, y el Tesorero interino Landa activen la cobranza hasta concluirlo enteramente sin dejar de la mano, valiendose de los medios que juzguen por mas conveniente.

Hospital. Se acordo tambien que el Cirujano Zumalabe corra por unos dias con el Servicio del Hospital Militar de esta villa, dando Comision al Sr. Alcalde para que arregle dho Servicio por los medios que juzgue mas oportuno.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmó el expresado Sr. Alcalde por si y por los demas y en fé de ello yo el Escribano=

Manuel de Ozaeta

Berroeta

Antemi

N. Diego Manuel de Lesaca

Copia =

Ayuntamiento particular dela N. y L. Villa de Vergara.

En virtud dela Conferencia é instrucciones verbales de V.S. me ocupaba en tomar las disposiciones necesarias p.a cubrir el suministro de las tropas estacionadas en esta Villa desde 1.º de 8.bre proximo hasta 15 del mismo y entre otras diligencias ha-viendo tocado con el factor establecido en esta á fin de informarme del n.º de raciones que serian necesarias y las demas nociones convenientes p.a el mejor desempeño del encargo de V.S. ha tenido este Sr. la condescendencia de franquearme un oficio del Sr. ministro de Hacienda de S. S. que con fha. 25 del corriente

[illegible] ...onen las raciones ...to de 1838.

[illegible] ...ro

[illegible] ...ta Comunicacion tiene suspendido todo procedimiento hasta que entrada V.S. me dé mayor ordenes y espero de su sabiduría y acuerdo el recibo de este oficio p.a mi seguridad. Dios gue. á V.S. m.s a.s Vergara 27 de 1840 = M. de V. S. S. Ex.mo Sr. Presidente de Ejercito M. de V. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

9.a	6 onzas de bacalao 8 onzas de abichuela ó aba 1½ onzas de aceite
10.a	8 onzas de carne 2 onzas de tocino 16 onzas patatas
11.a	8 onzas de bacalao 16 onzas de patatas 2 onzas de aceite

Ademas se suministrarán 16 onzas de sal para cada 60 hombres excepto cuando el suministro sea de la 6.a, 7.a, 8.a y 9.a clase.

La racion de pienso se compone de uno y medio celemines de cebada y media arroba de paja en todas las clases del Ejército, excepto

dice lo que copio =

„Todas las existencias

„Etapa que resulten en esa factoria ft.

„del 1 corriente mes deguen ser suministrando

„à las tropas y Clases arrebedorasy à el

„hasta que concluidas de suministrar en es

„equivalencia 32 rñas. v.s ft.s cada una,

„yo fin el factor 2.ral de esta plaza

„Benito Antonio Fernandez hará à V. la

„traga del dinero necesario al efecto, bien

„entendido que si no existiese mas que uno

„los dos articulos de tocino y arroz de cont

„ra suministrando hasta su conclusion y

„equivalencia del que falte se darán 16 r

„Cuidará V. de que los recibos de dinero

„valencia del uno ó del otro articulo, at

„no y arroz sea exactamente de „tantos reales

„ft.s equivalencia de tantas raciones de etap

„de tocino ó arroz„ — El joan continua

„recibiendose como hasta aquí ft.s los encarg

„des de su distribucion.„ Tomando

Clases, especies y cantidades de que se componen las raciones de etapa, segun el reglamento de 30 de Agosto de 1838.

Peso castellano.

1.ª	16 onzas de carne	
2.ª	8 onzas de carne	
	6 onzas de arroz ó garbanzos	
3.ª	8 onzas de carne	
	8 onzas de abichuela ó aba	
4.ª	3 onzas de tocino.	
	8 onzas de abichuela ó aba	
5.ª	3 onzas de tocino.	
	6 onzas de arroz ó garbanzos	
	8 onzas de bacalao.	
6.ª	4 onzas de arroz ó garbanzos	
	1½ onzas de aceite	
7.ª	8 onzas de bacalao	
	6 onzas de abichuela ó aba	
	1½ onzas de aceite	
8.ª	6 onzas de bacalao.	
	6 onzas de arroz ó garbanzos	
	1½ onzas de aceite.	
9.ª	6 onzas de bacalao	
	8 onzas de abichuela ó aba	
	1½ onzas de aceite	
10.ª	8 onzas de carne	
	2 onzas de tocino	
	16 onzas patatas	
11.ª	8 onzas de bacalao	
	16 onzas de patatas	
	2 onzas de aceite	

Ademas se suministrarán 16 onzas de sal para cada 60 hombres escepto cuando el suministro sea de la 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª clase.

La racion de pienso se compone de uno y medio almudes de cebada y media arroba de paja en todas las clases del Egercito, escepto

á las cabellerias de tiro de la artilleria que se suministra á razon de 2,, celemines de cebada y 3/4 de arroba de paja

La racion estraordinaria de vino es de 16,, onzas

La racion estraordinaria de aguardiente 2 onzas.

En correspondencia de la racion de pienso se suministra

1.º Un celemin de maiz con otro de salbado.

2.º dos celemines de abena ó centeno.

3.º 3/4 de abones con un celemin de salbado

4.º 1, arroba de yerva seca y 3/4 de cebada

DIPUTACION
DE LA
M.N.Y.M.L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.
SECCION DE GOBIERNO.

Aunque no de oficio tenia ya desde ayer esta Diputacion la noticia que se sirve V. comunicarla en su atento de ayer, y estaba por lo mismo en la idea de dar á V. el competente aviso de suspender hasta nueva órden el suministro de raciones á la tropa que existe en esa villa, como se lo doy ahora aprovechando la ocasion que me presenta V. con su atento oficio y dandole las gracias mas espresivas por la oportunidad con que ha sabido pasarme esta comunicacion

Dios gue. á V. ms. as. De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 28,, de Setiembre de 1840

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su Secretario

Ramon Guerrero

Al Ayuntamto. de la N. y L. villa de

Vergara

DIPUTACION

DE LA

Seccion de Gobierno.

CIRCULAR.

Por la circular que con fecha 11 del corriente dirigió á los pueblos mi Diputacion formal, habrá V. visto el nuevo método bajo que se abrieron los remates del servicio de bagagería conforme á lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Cestona; pero no habiendo el resultado correspondido á la esperanza que concibieron dichas Juntas al adoptar aquella medida, ni siendo bajo ningun aspecto admisibles algunas de las propuestas que se han hecho en los remates que se han verificado el dia 20 del corriente, he resuelto aprobar tan solo los que se han celebrado en los partidos de Villafranca y Villareal, acordando al mismo tiempo que en los tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este presente año se preste en los demas el servicio de bagagería por los mismos pueblos y bajo las mismas reglas y condiciones establecidas en los dos impresos que acompañaban á aquella circular, teniendo entendido que deberá servir de norte y guia para el mejor órden y regularidad de dicho servicio la nueva instruccion que he formado con esta fecha y de que envio á V. un egemplar para su gobierno y egecucion, sin perjuicio de alterarse este método siempre que con el tiempo se presenten algunas propuestas que ofrezcan ventajas conocidas para el servicio general de la Provincia ó particulares de los partidos.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 26 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

DIPUTACION
DE LA

M. N. Y. M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

En conformidad á lo que digo en la circular de este dia y en la instruccion que la acompaña dirijo á V. un libramiento de 3500 rs. vn. para que pueda con ellos atender al servicio de bagageria de ese partido sin necesidad de que los pueblos tengan que hacer por su cuenta anticipo ninguno. No dudo que realizando la cobranza del citado libramiento procure V. llenar el objeto á que va destinado cuidando de observar en todo los principios de economia orden y regularidad que requiere dho servicio.

Dios gûe á V. ms. as. Demi Diputn. estraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 26 de Setre. de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipa. su Secretº.

Ramon Guereca

Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Distrito

Vergara

Ayuntamiento de 4 de Oct.re

1840

En la sala consegil de esta villa de Vergara á nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta por ante mi el infrascrito Escno. de S. M. Real del Numero y Ayuntamiento de ella se juntaron segun costumbre los Sres. D.n Manuel de Oxeta Berroeta Alcalde D.n Baltasar Vicente Ordangazin Sindico Procr. D.n Luis Sanchez Foca D.n Estanislao de Mendivabal Regidores D.n Juan Bautta. de Iguerande, y D.n José Ybarrabal Diputados de villa, y D.n Juan Larrañaga Diputado del comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen la Justicia y Regimiento de esta dha. villa; y estando asi juntos y congregados se leyó la acta de treinta de Setiembre último, que se aprobó, y firmó y Acto continuo se procedió á dar cuenta de los asuntos siguientes.

Hospital. Se leyó un memorial de D.n Isidoro Sanchez vecino de esta villa que su tenor dice asi.

D.n Isidoro Sanchez vecino de esta villa con el mas profundo respeto á V. S. propone: que se obliga á tomar por su cuenta el Hospital militar de esta villa por termino de tres meses contados desde este dia á razon de cuatro y medio reales diarios por estancia que abona el contratista de Vitoria con las condiciones siguientes= 1.ª El ayuntamiento prestará su nombre y apoyo para las gestiones que hubiese que hacer para la cobranza de las estancias= 2.ª Las camas y demas enseres que presta la villa y los cuales existen en este Hospital mi-

litar, se la devolverán á la misma con el deterioro que sufriéren al fin de la contrata = Dios guarde á V. S. m.s a.s Vergara 9 de Octubre de 1840 = Isidoro Sanchez = Ilustre Ayuntam.to de esta N. y L. villa de Vergara

Se leyó un memorial de D.n Isidoro Sanchez vecino de esta villa que su tenor dice así

Y enterado los Sres. del Ayuntamiento acordaron que se conforman con sus propuestas con calidad de que el servicio que ha de egecutar en el hospital militar de esta villa haya de verificar desde primero del corriente, hasta fin de año, entendiendose en cuanto á los ocho primeros dias de este mismo mes con D.n José Ramon de Zumalabe que ha corrido antes con dho. ramo

Estado de la Caja

En seguida se trató de formar un avance de las cuentas de esta villa y del estado en que se hallan y á efecto de formar con la posible claridad, se acordó comisionar á los Sres. Síndico Pror, Regidor primero, y Diputado de villa Igueravide para que en union con el Tesorero Interino Landa, dispongan dho. estado, y presenten á la mayor brevedad, para en su vista deliberar lo que mas convenga en favor de los intereses de la villa

Se leyó un memorial de Ygnacio de Lizarralde de esta vecindad que su tenor se copia y dice así

Memorial de Yg.o Lizarralde

Ilustre Ayuntamiento de la villa de Vergara

Ygnacio Lizarralde vecino de esta villa, espone á V. S. con el debido respeto, que los individuos que componian esta misma corporacion, le otorgaron en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos y treinta y seis, por testimonio de D.n José Ramon de Oñatibia, Essno. Real y Numerano, de la villa de Ormaistegui reconociendo, y consignandole el cobro de la cantidad de treinta y un mil, once reales, y veinte y cinco maravedis, que importaban los suministros, hechos á las tropas del pretendiente D.n Carlos, á cuenta de la villa, por el suplicante, en un alcance de suma superior, que tenía la villa en la Diputacion á Guerra, por haber esta dado otro destino al producto de las rentas embargadas, que se había designado anteriormente para el pago de dha. cantidad, sin perjuicio empero, de la accion egecutiva contra la Villa, sus propias rentas, y arbitrios, de la que podría hacer uso, como y cuando le conviniese. A su virtud reclamó el Esponente de aquella corporacion por medio de un sumiso memorial, el pago de su crédito, pero lejos de haberlo conseguido, se vió con un decreto al margen, en que se mandaba, que era del cargo de la villa de Vergara la satisfaccion de este alcance, quedando las dos consignaciones sin efecto, y el suplicante precisado á recurrir al tribunal de justicia en uso de la accion egecutiva, que tenía contra los propios y rentas de la villa. Despachado el mandam.to egecutivo por el titulado Corregidor de Guipuzcoa, se hicieron varias trabas y retenciones en el rendim.to de ciertos arbitrios, pero se suspendió el curso de ulteriores procedim.tos, alzando los embargos á consecuencia de un recurso, hecho por el Ayuntamiento á la Diputacion y por esta al tribunal. Así siguió el espediente con una alternativa de providencias egecutivas, y de suspension de sus efectos hasta el mes de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, en que convencido el esponente de la inutilidad, é ineficacia de los pasos dados p.a conseguir el cobro de su haber, obtuvo de dho tribunal nuevo mandam.to de egecucion, y se causaron nuevos embargos en ciertas rentas y arbitrios de la Villa, y seguido el espediente por los trámites regulares, pronunció su sentencia de remate, en diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve, mandando hacer la venta en subasta de los bienes embargados, bajo la

fianza prevenida por la ley de Toledo, que la tenia corriente. En tal estado fué llamado el suplicante por el Señor Alcalde D.n Felipe Arcona y el procurador Sindico D.n José Agustin Eizaguirre ya difunto, que le hicieron varias propuestas á nombre del Ayuntam.to y abundando el suplicante en sentim.tos de honradez y consideracion a la villa, desprendiendose de una ocasion tan favorable para conseguir el cobro de su crédito aceptó la de que se le entregarian hasta la total extincion de la deuda, seiscientos cuarenta reales mensuales que le fueron entregados hasta el mes de Septiembre inclusive del mismo año, con un pequeño desfalco, quedando reducido el crédito á treinta mil ochenta y seis reales y veinte y un maravedis. Notorios son los desembolsos grandes que desde aquella época ha sufrido la villa, pero no es menos notorio y que debe llamar la atencion benéfica del Ayuntam.to el cambio que esperimenta el suplicante á una con su familia, de un estado de fortuna floreciente en su clase con un crédito superior en la sociedad, al de un estado de indigencia y cuasi defallido por no habersele pagado su legítimo crédito despues del trascurso de tantos años y no se diga que es fruto de una negociacion ventajosa, sino patrimonio propio, arrancado á la fuerza de las bayonetas y con amenazas de incendiar el pueblo. Por lo tanto deseando evitar recursos judiciales

A N. S. suplica rendidamente se sirva dictar las oportunas providencias para continuar en la transaccion hecha por el referido Señor Alcalde y Procurador Sindico y para la venta de algunos terrenos comunes segun lo

segun lo acordado en Ayuntam.to del mes de Abril del citado año de mil ochocientos treinta y nueve que resulta del certificado dado por su Secretario D.n José Ysuarte que presentó á una con el espediente egecutivo. Es justicia y favor que espera de la rectitud del Ayuntamiento. Vergara dos de Septiembre de mil ochocientos y cuarenta = Por mi S.r padre = Javiera de Lizarralde

Y enterado el Ayuntamiento de los particulares que espresa determinó que sin embargo de los acuerdos anteriores, presente el espediente con los documentos que cita para en su vista resolver lo que sea conforme en razon y Justicia

Memorial del Tambor

Se leyó tambien un memorial de Antonio de Oyanguren tambor de esta villa esponiendo que los dias del Aniversario de treinta y uno de Agosto estuvo con su tambor acompañando á los tamboliteros, y no se le ha recompensado con cosa alguna y solicita se le pague lo que pareciere al Ayuntamiento y se acordó por él, se le tenga presente

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmó el referido Señor Alcalde por sí y los demas vocales y en fe de ello yo el Escribano =

Manuel de Ozaeta Berroeta

Ante mi
D.n Diego Manuel de Lesarri

D. Ysidoro Sanchez vecino de esta Villa con el mas profundo respeto á V. S. propone; que se obliga á tomar por su cuenta el Hospital Militar de esta Villa por termino de tres meses contados desde este dia á razon de cuatro y medio reales diarios por estancia que abona el contratista de Vitoria con las condiciones siguientes

1.ª El Ayuntamiento prestará su nombre y apoyo para las gestiones que hubiese que hacer para la cobranza de las estancias.

2.ª Las camas y demas enseres que presta la Villa y los cuales existen en este Hospital Militar, se la devolverán á la misma con el deterioro que sufriesen al fin de la contrata.

Dios guarde a V. S. m.s a.s Vergara 9 de Octubre de 1840.

Ysidoro Sanchez

Ilustre Ayuntam.to de esta N. y L. Villa de Vergara

Hosp.l militar Pro.l de Verg.s

Razon del desfalco q.e ha habido en dicho hospital desde el dia 17 de Nov.bre de 1833,

En el hosp.l de abajo el dia 18 a la noche del mismo mes escalaron la puerta de donde estaban almacenadas la ropa y robaron tres sabanas y tres mantas

Tiene En el mismo hosp.l a un enfermero una sabana y una bunda

Tiene Tres sabanas q.e se han roto p.a la curacion de los enfermos por disposicion de D. Juan B.ta de Ormeneta como consta de los recibos por dicho Sor.

Tiene Otra sabana y una bunda al enfermero actual de dicho hosp.l Felix Bustiglu

Tiene Unas tenazas de la cocina

De todo esto tiene conocimiento el Sor. D. Ramon Zumalabe

Ysidoro Sanchez

Vergara

de esta Villa, espone

dividuos, que compo

en veinte y uno

seis, por testimonio

Real y Numerario,

la cantidad de trein

cinco maravedis, q.

las tropas del Pre

lla, por el Suplicante,

que tenia la Villa en

la Diputacion á Guerra, por haber esta dado otro destino al producto de las rentas embargadas, que se habia designado anteriormente para el pago de dicha cantidad, sin perjuicio, empero, de la accion egecutiba contra la Villa, sus propios, rentas, y arbetrios, de la que podria hacer uso, como y cuando le combiniese. A su virtud, reclamó, el Esponente, de aquella corporacion, por medio de un sumiso

Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Vergara

Ygnacio Lizarraldi, vecino de esta Villa, espone a V. S. con el debido respeto, que los individuos que componian esta misma Corporacion, le otorgáron en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos y treinta y seis, por testimonio de Dn. José Ramon de Uñatibia, Essno. Real y Numerario, de la Villa de Ormaistegui reconociendo, y consignandole el cobro de la cantidad de treinta y un mil, once reales, y veinte y cinco maravedis, q. importaban los Suministros, hechos á las tropas del Pretendiente Dn. Carlos, á cuenta de la Villa, por el Suplicante, en un alcance de suma superior, que tenia la Villa en la Diputacion á Guerra, por haber esta dado otro destino al producto de las rentas embargadas, que se habia designado anteriormente para el pago de dicha cantidad, sin perjuicio, empero, de la accion egecutiba contra la Villa, sus propios, rentas, y arbetrios, de la que podria hacer uso, como y cuando le combiniese. A su virtud, reclamó, el Esponente, de aquella corporacion, por medio de un sumiso

memorial, el pago de su credito, pero lejos de haberlo conseguido, se vió con un decreto al margen, en que se mandaba, que era del cargo de la Villa de Vergara la satisfaccion de este alcance, quedando las dos consignaciones sin efecto, y el suplicante precisado á recurrir al tribunal de justicia, en uso de la accion egecutiba, que tenia contra los propios, y rentas de la Villa. Despachado el mandamto egecutibo, por el titulado Corregidor de Guipuzcoa, se hicieron varias trabas y retenciones en el rendimto de ciertos arbitrios, pero se suspendió el curso de ulteriores procedimtos, alzando los embargos, á consecuencia de un recurso, hecho por el Ayuntamto á la Diputacion, y por esta al tribunal. Asi siguió el espediente, con una alternatiba de providencias egecutibas, y de suspension de sus efectos, hasta el mes de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, en que convencido el esponente de la inutilidad, é ineficacia de los pasos dados pa conseguir el cobro de su haber, obtubo de dicho tribunal, nuevo mandamto de egecucion, y se causaron nuevos embargos en ciertas rentas y arbitrios de la Villa, y seguido el espediente por los tramites regulares, pronunció su sentencia de remate, en diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve,

mandando hacer la venta, en subasta de los bienes embargados, bajo la fianza prevenida por la ley de Toledo, que la tenia corriente. En tal estado fue llamado el suplicante, por el Señor Alcalde Dn Felipe Arcona, y el procurador Sindico Dn José Agustin Eizaguirre ya difunto, que le hicieron varias propuestas á nombre del Ayuntamto, y abundando el Suplicante en sentimtos de honradez y consideracion á la Villa, desprendiendose de una ocasion tan favorable para conseguir el cobro de su credito, acceptó la de que se le entregarian hasta la total estincion de la deuda, Seiscientos Cuarenta reales mensuales, que le fueron entregados hasta el mes de Septiembre inclusive del mismo año, con un pequeño desfalco, quedando reducido el credito á treinta mil ochenta y seis reales y 25 ms. Notorios son los desembolsos grandes que desde aquella epoca ha sufrido la Villa, pero no es menos notorio, y que deve llamar la atencion benefica del Ayuntamto, el cambio que esperimenta el suplicante, á una con su familia, de un estado de fortuna, floreciente en su clase, con un credito superior en la sociedad, al de un estado de indigencia, y cuasi defallido, por no habersele pagado su legitimo credito, despues del trascurso de tantos años, y no se diga que es fruto de una negociacion ventajosa, sino patrimonio propio, arrancado á la fuerza de las bayonetas, y con amenazas de incendiar el pueblo. Por lo tanto

deseando evitar recursos judiciales

A V. S. suplica rendidamente, se sirva dictar las oportunas providencias, para continuar en la transaccion, hecha por el referido Señor Alcalde y Procurador Sindico, y para la venta de algunos terrenos Comunes, segun lo acordado en Ayuntamiento del mes de Abril del citado año de mil ochocientos y treinta y nueve, que resulta del certificado, dado por su Secretario Dn. José Huarte, que presento á una con el expediente egecutibo. Es justicia y favor que espera de la rectitud del Ayuntamiento. Vergara dos de Septiembre de mil ochocientos y cuarenta. Entre renglones de la Villa de Ormaistegui = Valga

Por mi Sr. Padre
Javiera de Lizarralde

Señor Ayuntamto. de esta N. N. Villa de Vergara

Antonio de Oyanguren: natural de esta villa de Vergara: Con la mayor sumision y respeto á la N. Justicia, le hace presente que habiendo sido llamado por el Sor. Alcalde para conyugar en la funcion que se celebró por el primer universario del Combenio, á xistiendo tocando el tambor alternando con los tamborinteros de esta villa: portanto.

Rendidamente suplica se digne gractificarle con lo que juzgue por combeniente: y á esta gracia vivira eternamte. reconocido. Vergara 3. de Otubre de 1840.

Por Mano Axena.

Antonio Oyanguren

DIPUTACION

DE LA

M. N. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Para atender al pagamento del servicio de bagagería de mar y tierra del próximo mes de Octubre, he determinado que con arreglo á lo acordado por las últimas Juntas generales se repartan fogueralmente veinte y cuatro mil reales vellon con que proximamente me parece se podrá cubrir su importe. Y habiéndose verificado por mi Contaduría el repartimiento de su razón han correspondido á V. 941— rs. 22 mrs. por los 93, fuegos en que se halla encabezado; cuya cantidad se servirá entregar en la villa de Tolosa á mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 20 del próximo mes sin falta alguna, pues no se oculta á V. la necesidad de que esta recaudacion se haga con puntualidad á fin de que el importe del servicio se pague tambien sin la menor demora.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 26 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Ayuntamiento de Vergara

VERGARA

Ayuntamiento de 22 de Octre. de 1840

En la sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella se juntaron los Señores Dn. Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde, el Lic.do Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, el Dr. Dn. Luis Sanchez de Toca, Dn. Jose Joaquin de Albisua, Dn. Estanislao de Mendicabal, y Dn. Jose Joaquin de Aranguren Regidores, Dn. Juan Bautista de Ygnerabide, Dn. Jose de Ybarzabal y Dn. Manuel de Amusquibar Diputados de villa y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del Comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando asi juntos y congregados se leyó y aprobó el acta del Ayuntamiento ultimo, y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Bulas y raciones.— Se dió cuenta de la circular de la diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa de fecha siete del corriente, asi como de su oficio del diez y seis relativo á las bulas del presente año, en que se dispone que de su producto se satisfagan las raciones que se dieron á las tropas en la epoca de la celebracion del Aniversario del convenio de treinta y uno de Agosto y el Ayuntamto. quedó enterado.

La Regencia.— Tambien quedó enterado de la circular del Señor Comandante General de esta Provincia de veinte de

este mes.

Industria y Com.º Leido el oficio dela Diputacion del catorce que el que aprueba el estado formado para la contribucion de Industria y Comercio, y en su vista se decretó que se haga por él el reparto delos meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre.

Seminario — Se leyó el oficio que con fecha quince de este mes dirijen al Ayuntamiento los Señores dela comision de fomento del Seminario creado el cuatro de Setiembre ultimo y el Ayuntamiento sumamente reconocido á lo bien que han desempeñado su comision acordó darles un voto de gracias.

id — Despues se trató delo conveniente que seria, sin perjuicio de todo lo obrado hasta el dia, para la reabilitacion y fomento del Seminario de esta villa, que conociendo las escelentes disposiciones de que se hallan animados por todo lo que mira á la prosperidad y esplendor de un pueblo en que vieran por la primera vez la luz del dia y delas ciencias; y apreciando justamente el brillante talento, los fecundos recursos, las muchas y distinguidas relaciones que poseen los Señores Dn. Joaquin de Irarabal y Dn. Miguel de Larrara se les comisionase en union con otros dos individuos del seno de esta corporacion tales como el Sor. Sindico Procurador General el Lic.do Dn. Baltasar Vicente de Ordangarin y el Sr. Regidor primero Dr. D. Luis Sanchez de Toca, para que haciendose cargo dela Real orden de Ocho de Enero del presente año, delos decretos de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa y de todos los antecedentes necesarios, puedan ocuparse inmediatamente dela formacion del proyecto de organizacion que haya de darse al mencionado Seminario poniendose previamente de acuerdo con el Director interino, segun previene la mencionada Real orden. Todo lo cual se adoptó por decreto de comun conformidad, quedando el Sor. Alcalde Presidente encargado de su egecucion, escitando el celo delos Señores arriba mencionados á fin de que se sirvan aceptar la confianza que deposita esta corporacion en su ilustrado civismo, y autorizandolos en debida forma por la presente acta para practicar á nombre de esta N. y L. villa todas las gestiones que creyesen convenientes, á fin de dar al Seminario toda la perfeccion, estabilidad, y brillantes apetecibles.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento y firmo dho Sor. Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de todo yo el Esno.

Manuel de Ozaeta Berroeta

Antemi

Fr. Diego Manuel de Lesarri

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Teniendo órden espresa del Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia para activar por todos los medios posibles la cobranza de las cantidades que algunos pueblos deben todavía por el importe de la Santa Bula de la predicacion de este año, y siendo esa villa una de las que se hallan en este caso, debo prevenir á V. que tenga corriente lo que debe por dicha Bula para el dia 15 del corriente, que es cuando volverá á salir el Colector, puesto que de este modo y no de otro podrá evitar las resultas de un apremio militar.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 7 de Octubre de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de la villa de

Vergara

DIPUTACION

DE LA

SECCION DE GOBIERNO.

No habiendo aun sido satisfecho por el Ministerio de la Hacienda militar el importe de las raciones que esos pueblos suministraron á las tropas que al tiempo sec aniversario del celebre convenio de Vergara estubieron acantonadas en ellos, y no pareciendo tampoco ser esta la epoca mas oportuna para que pueda conseguirse su pago, he acordado decir á V. que si todavia debe esa villa alguna cantidad por importe de la bula de este presente año, la retenga hasta mi nueva orden debiendo ella servir de garantia hasta tanto que se realice dho pago, puesto que hoy su producto se destina á las cargas militares.

Dios gue á V. m.s a.s De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 16 de Oct.re de 1840

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a su Secret.o

Ramon Guereca

Al Ayuntam.to de Vergara

Comandancia general de Guipuzcoa y de la 5.ª Division del ejército del Norte. — En la noche anterior he recibido el oficio que copio fecha del 18 del Brigadier Gefe del E. M. G. del Ejército.

Ejército del Norte. — E. M. G. — 2.ª Seccion. — Número 1346. — Excmo. Sr. — Adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. un egemplar del manifiesto dado á la nacion por el Consejo de SS. Ministros, con motivo de la renuncia que S. M. la Reina Gobernadora ha hecho de la regencia del Reino; á fin de que un asunto de tamaña importancia llegue con la debida prontitud, á noticia de las tropas y demas dependencias de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Pamplona 18 de Octubre de 1840. — Excmo. Señor. — El Brigadier Gefe del E. M. G. — Valentin Cañedo. —Excmo. Sr. General comandante general de Guipuzcoa. —S. Sebastian.

Ministerio de la Guerra. — Excmo Señor. — Los dos adjuntos documentos oficiales enterarán á V. E. de los antecedentes y causas que han producido la renuncia que á las ocho de esta noche ha hecho S. M. la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon de la Regencia y Gobierno del Reino que egercía á nombre de su augusta Hija y nuestra escelsa Reina Doña Isabel II, y de los términos formales y solemnes con que se ha verificado este acto. Por consecuencia de él, y con arreglo á la Constitucion vigente, el Consejo de Ministros quedó instalado de derecho como Regencia provisional, y cumplo con su primera resolucion comunicando á V. E. los enunciados documentos á fin de que enterado de su contenido los circule a las autoridades militares, y haga que tengan en este distrito de su cargo el debido cumplimiento dándoles toda la publicidad que á su alto interés corresponde. Al propio tiempo la Regencia provisional me encarga que prevenga á V. E. como lo ejecuto, que redoble sus esfuerzos y vigilancia para que el orden público y la obediencia á las leyes se conserve en esta ocasion en que nuestro pais debe ofrecer y ofrecerá sin duda nuevos motivos de respeto y admiracion al mundo entero. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 12 de Octubre de 1840. — Pedro Chacon. — Excmo. Sr. Virey de Navarra, Capitan General de las provincias Vascongadas y General en Gefe interino del Ejército del Norte.

Los documentos que se hace mencion en la preinserta Real órden son del tenor siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente.

Ecmo. Sr. — S M. la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbou me ha dirigido con esta fecha el Real decreto que sigue. — » Decidi- » da por el estado en que la Nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la regencia del reino que durante la menor « edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confirieron las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, la he consignado en el » adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Córtes á su tiempo os dirijo; debiendo en su consecuencia y desde este mo- » mento quedar instalada la Regencia provisional que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los Ministros hasta que las Cór- » tes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla."— El documento autógrafo que en el preinserto Real decreto se cita, se ha- » lla concebido en los términos qne literalmente copio. — A las Córtes. — »El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud » se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la regencia del Reino que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II, » me fue conferida por las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis Consejeros con la honradéz y pa- » triotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuara en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, » por creerlo asi conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos que mis » consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion me es absolutamente imposible » continuar desempeñándola; y creo obrar como exige el interes de la Nacion renunciando á ella. Espero que las Córtes nombrarán per- » sonas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A la misma dejo en- » comendadas mis augustas Hijas, y los Ministros que deben conforme al espiritu de la Constitucion gobernar al Reino hasta que se reu- » nan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado Para que produzca » pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones » de esta ciudad entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes.—Firmado. — Maria Cristina " — Valencia 12 de Octubre de 1840. — De orden de la Regencia provisional lo traslado todo á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. Muchos años. Valencia 12 de Octubre de1840.—Está rubricado.

ESPAÑOLES.

Nombrados ministros de la Corona á propuesta del duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y dificil en las críticas y delicadas circunstancias de la Nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real órden de 16 de Setiembre, por la cual lo nombró presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy esplícitamente *su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos*: estos mismos eran nuestros deseos, y no podiamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo. Con la rapidez posible hicimos el viage á esta Capital y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision. Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creiamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la Real órden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exigen que el pais y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion sería respetada y cumplida en lo sucesibo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas, serian desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de estrangeros; fuè la primera necesidad que creimos debia satisfacerse; y para evitar à S. M. el disgusto que tal vez podría causarle suponer criminales á los que poco há habian obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuíamos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido. La disolucion de lasactuales Córtes, y la convocacion de otras nuevas, prévia la eleccion de diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la ley de ayuntamientos hasta que fuese revisada, apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de diputaciones provinciales, que ni aun á discutir se empezó, no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las juntas que no estuviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Córtes con el caracter solo de ausiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Córtes la decision de las cuestiones políticas que se habian promovido, especial y señaladamente la de regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se habia manifestado sobre este punto en el período que debia transcurrir si en el se dabau al pais garantías equivalentes á las que con los co-regentes se proponia obtener, fueron las exigencias de la época que creimos indispensable acallar para dominar la situacion y hacer volver cuento antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos. Leido á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el Ministro de la gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponia, nos exigió el juramento de costumbre; que prestamos sin dificultad, por que teníamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podian menos de ser aceptadas: pero estraordinaria fue nnestra sorpresa al ver que las repugnaba todas menos la disolucion de las Cortes, y al oirle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la Regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no habia motivo fundado para dar semejante paso, y de que sus consecuencias podrian ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo Trono: nada ha bastado para modificar su resolucion. Convencida de que el bien de la *Nacion* misma exigia que obrase asi, y apoyandose en que el estado de su salud no le permitia coutinuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoidas. En tan critica situacion nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podia ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta Capital; se ha consignado en un documento autógrafo que deberá ser entregado à la Córtes, luego que se reunan. Se ha transmitido á los representantes de las Naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los estravios de la opinion sobre asunto tan interesante Los preparativos del viaje se han hecho como el decoro de la Nacion reclama, y la dignidad de la madre de su Reina exigía. La Regencia provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto periodo de su gobierno se sacrifica para afianzar su libertad é independencia y satisfacer los jústos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el dia en que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor.

Valencia 13 de Octubre de 1840. —*Duque de la Victoria —Joaquin Maria de Ferrer.—Alvaro Gomez—Pedro Chacon.—Manuel Cortina.—Joapuin de Frias —Esta rubricado*, Son copias—*Ribero*.

Lo que me apresuro á comunicar á los cuerpos que componen la division y demas dependencias de mi cargo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

S. Sebastian 20 de Octubre de 1840.

El Comandante General

Francisco de Paula Alcalá.

ior he recibido el oficio que copio

honor de pasar á manos de V. E.
cia que S. M. la Reina Goberna-
lebida prontitud, á noticia de las

o. Señor. — El Brigadier Gefe del

de los antecedentes y causas que
l de Borbon de la Regencia y Go-
los términos formales y solemnes
ejo de Ministros quedó instalado
nciados documentos á fin de que
le su cargo el debido cumplimien-
me encarga que prevenga á V. E.
s se conserve en esta ocasion en
o. Dios guarde á V. E. muchos
ral de las provincias Vascongadas

eal decreto que sigue. — » Decidi-
del reino que durante la menor
en 1836, la he consignado en el
ur consecuencia y desde este mo-
á los Ministros hasta que las Cór-
serto Real decreto se cita, se ha-
on y el delicado en que mi salud
e mi escelsa Hija Doña Isabel II,
Consejeros con la honradéz y pa-
a reunion de las próximas Córtes,
xigencias de los pueblos que mis
me es absolutamente imposible
ro que las Córtes nombrarán per-
us virtudes. A la misma dejo en-
bernar al Reino hasta que se reu-
n sagrado Para que produzca
las autoridades y corporaciones
-Firmado. — María Cristina " —
su inteligencia y efectos oportu-

ptar cargo tan espinoso y difícil
den de 16 de Setiembre, por la
lo, manifestó muy esplícitamente
las necesidades de los pueblos:
nombre de españoles que lleva-
ra desempeñar nuestra mision.
ircunstancias, y muy señalada-
gen que el pais y la Europa sepan
ejeros la responsabilidad de lo
, y que en la nueva era que abo-
esen y neutralizaran por influen-
ra evitar á S. M. el disgusto que
to de manifiesto que tuvimos la
e habia producido. La disolucion
n cuando se arrostrase la res-
ientos hasta que fuese revisada,
rovinciales, que ni aun á dis-
s que no estuviesen en abierta
s con el carácter solo de ausilia-
cuestiones políticas que se ha-
se la opinion que se habia ma-
ntes á las que con los co-re-
minar la situacion y hacer vol-
Leido á S. M. el documento en
le cuanto se le proponia, nos
creer que nuestras bases no po-
menos la disolucion de las Cor-
iempo. Inútiles han sido nues-

las á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo
la Nacion misma exigia que obrase así, y apoyand
razones han sido completamente desoidas. En tan c
no podia ser resistido, se efectuase con la dignidad
El acto de la renuncia ha tenido lugar en presen
en un documento autógrafo que deberá ser entreg
Naciones aliadas y amigas con todas las solemnid
lo tan interesante. Los preparativos del viaje se han
exija. La Regencia provisional se ha constituido,
crítica para afianzar su libertad é independencia y
llegue cuanto antes el dia en que disfrute de la paz
Valencia 13 de Octubre de 1840. — *Duque de la*
tina. — *Joaquin de Frias.* — *Está rubricado.* Son co
Lo que me apresuro á comunicar á los cuerp
y efectos correspondientes.

DIPUTACION
DE LA
PROVINCIA DE GUIPUZCOA
SECCION DE GOBIERNO.

En Sesion de hoy me he enterado del testimonio que acom
paña al oficio de V. de 16 del mes del reparto que ha
verificado el Comercio industria, & para completar el cupo
que le corresponde en la contribucion impuesta á dho ramo
y encontrandolo arreglado á lo dispuesto por las ultimas
Juntas grales celebradas en Tolosa, lo he aprovado.

Lo que pongo en conocimiento de V. para sus
efectos.

Dios gue á V. m.s a. Dem. Diputacion por
mal entado Pay. Cevilla de Urrutia á 14 de Oct.re
de 1840.

El Conde de Mirasierra

Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a Su Secret.o

Ramon Guruceta

A. Ayuntamiento de

Vergara

Habiendo contribuido ésta comision á la apertura del curso académico del Seminario con alumnos bajo las bases señaladas en los anuncios que se han publicado y de que V.S. tiene noticia: sabedora ésta comision de hallarse en esta Villa los Señores Dn. José de Odriozola, Coronel de Artillería, sugeto de vasta instruccion, y de caracter recomendable, Dn. Joaquin de Yrazabal y Dn. Miguel de Larraza, caballeros apreciables por su saber y posicion social que ocupan, es de sentir, si V.S. lo tiene por conveniente, que cese en sus trabajos ésta comision; porque V.S. se puede valer para el fomento del Seminario de los tres espresados Señores que presentan mayores ventajas.

En cuyo caso podrá V.S. recoger las actas de esta comision para custodiarlos en su archivo, dando una copia testimoniada de ellas al Director interino Dn. Antonio Leandro de Zavala para igual fin.

Dios guarde á V.S. muchos años en el Seminario de Vergara á 15 de Octubre de 1840

Manuel de Ozaeta Berroeta

Baltasar Vicente de Urdangarin

Luis Sanchez de Toca

Juan Francisco de Arua

José María de Lesarrin

Felipe de Ciorraga

Antonio Leandro de Zavala

Juan Bautista de Arua

Ilustre Ayuntamiento de ésta Villa de Vergara

Ayuntamiento de 23 de Octre

de 1840

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los señores Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca, Dn. Jose Joaquin de Albina, Dn. Estanislao de Mendizabal y Dn. Jose Joaquin de Aranguren Regidores, Dn. Juan Bautista de Yguerarde, Dn. Jose de Ybarzabal y Dn. Manuel Aunsquiban Diputados de villa, y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del Comun, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular y estando asi juntos se leyó y aprobó el acta del dia de ayer, y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Seminario - Se leyó el oficio que con fecha de antes de ayer ha dirijido Dn. Antonio Leandro de Zavala Director interino del Seminario y en vista de su contenido y de lo que sobre el particular ha espuesto el Señor Alcalde se acordó aprobar el proyecto de oficio presentado por este Señor para dirijir al Señor Coronel de Infanteria Teniente Coronel de Artilleria Dn. Jose de Odriozola, asi como el de contestacion.

Camº. de Elgueta - Tambien se leyó la convocatoria para la Junta que el veinte y nueve del corriente han de celebrar

en esta villa las representaciones de las villas que componen la empresa del Camino de esta á Durango y se acordó dar aviso á los comisionados.

Bagages El Ayuntamiento quedó enterado del oficio de la Diputacion del veinte y dos relativo á la cuenta de Bagages de la primera quincena de este mes con los particulares que contiene.

Con lo que se dió fin á este Ayuntamiento y firma el Sor. Alcalde por si y por los demas de que yo el Escno. doy fé.

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Antemi
Dn. Diego Manuel
de Lesaire

Despues de meditar detenidamente el estado delos procedimientos que de acuerdo con V.S. he practicado y se estan practicando en cumplimiento y por consecuencia dela R.l Orden de 8 de Enero de este presente año animado delos mas vivos deseos de que este Seminario, objeto constante de todos mis desvelos y cuidados, se restablezca bajo un pie el mas brillante posible; y convencido intimam.te que la lentitud y ampliacion de enseñanza que por dha. R.l orden se dispone, solo puede llevarla a efecto una mano vigorosa y mas egercitada que la mia: soy de sentir que seria muy conveniente que V.S., estimando hasta donde juzgue oportuno las conferencias, que sobre el particular han mediado, se sirviese fijar su atencion desde luego en la persona que hubiese de ocupar el puesto de Director de este Seminario, bajo el seguro supuesto de que mientras obtenga el agraciado la confirmacion de S.M., continuaré como hasta aqui, prestando mis servicios en calidad de interino, á menos que un retardo imprevisto

...ualidades perso-
...en encaminar la
...nido cuerpo á q.
...ientos cientificos,
...ria, ha creido con
...lojo tan predilec
...levantar del as
...pos famoso Sem.o
...te el que V.S. se
...rector que esta Cor-
...de S.M. solici-
...putacion
...de Guipuzcoa.
...o desaire la esci-
...atreve á rogarle,
...serva asociar su

nombre á los delos individuos de su comision y á el del Director interino del citado Sem.o, p.a que entre todos se estienda el plan que haya de regir el establecim.to conformandose al contenido de la R.l orden del 18 de Enero del corriente año, p.a que ese trabajo se ponga en conocimiento de nra. Diputacion y del Sr. Corregir Politico, quien en su caso lo elevará al conocimiento de S.M.

El Ayuntam.to espera confiadam.te que V.S. ...

y prolongado de aquella formalidad no reclame de mí el que pida el nombram.to de un Director provisorio p.a consagrarme esclusivam.te á la enseñanza, dando de este modo un testimonio público del zelo desinteresado, con que anhelo los ulteriores progresos de un Establecim.to, á que pertenezco hace 23 años. Por esta razon y por la de que de mi parte quede cumplimentada la citada Real orden, estoy pronto á concurrir con los individuos de la comision, que V.S. tenga á bien designar, y la persona en quien recaigan sus sufragios para Director para tratar de formular el proyecto de asignaturas, sueldos y arbitrios necesarios, para el sostenimiento de la enseñanza que deba establecerse: cobre cuyos particulares espero que, V.S. adoptará la resolucion definitiva mas conveniente y que le merecerá me la traslade para mi gobierno.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Seminario de Vergara 21 de Octubre de 1840

El Director Ynt.no

Antonio Leandro de Zavala

Al Ylustre Ayuntam.to de la N. y L. Villa de Vergara

...miento de las cualidades perso-
...ga esperiencia en encaminar la
...en el distinguido cuerpo á q.
...fundos conocimientos científicos,
...ra de su patria, há creido con
...yor que un hijo tan predilec-
...ano podria levantar del as-
...en otro tiempo famoso Sem.o
...que alcanzase el que V.S. se
...punto de Director que esta Cor-
...á obtener de S. M. solici-
...Cooperacion de la Diputacion de Guipuzcoa.
...de que V.S. no desaire la esci-
...tamiento, se atreve á rogarle,
...tancias, se sirva asociar su
nombre á los de los individuos de su comision y
á el del Director interino del citado Sem.o, p.a
que entre todos se estienda el plan que haya de
regir el establecim.to conformandose al contenido de
la R.l orden del 18 de Enero del corriente año, p.a
que ese trabajo se ponga en conocimiento de nra.
Diputacion y del Sr. Corregidor Politico, quien
en su caso lo elevará al conocimiento de S. M.

El Ayuntam.to espera confiadam.te que V.S. ...

Al Ilustre

Copia — Ayuntam.to p. 8.a

Sabedor este Ayuntamiento de las cualidades perso-
nales de V.S., de su larga esperiencia en encaminar la
educacion de la juventud en el distinguido cuerpo á q.
pertenece y de sus profundos conocimientos científicos,
adquiridos dentro y fuera de su patria, há creido con
fundam.to que nadie mejor que un hijo tan predilec-
to del suelo guipuzcoano podria levantar del as-
ruinas en que yace el en otro tiempo famoso Sem.o
de esta Villa, siempre que alcanzase el que V.S. se
dignara aceptar el puesto de Director que esta Cor-
poracion se esforzaria á obtener de S. M. solici-
tando previamente la Cooperacion de la Diputacion de Guipuzcoa.

En el caso de que V.S. no desaire la esci-
tacion de este Ayuntamiento, se atreve á rogarle,
urgido de las circunstancias, se sirva asociar su
nombre á los de los individuos de su comision y
á el del Director interino del citado Sem.o, p.a
que entre todos se estienda el plan que haya de
regir el establecim.to conformandose al contenido de
la R.l orn. del 18 de Enero del corriente año, p.a
que ese trabajo se ponga en conocimiento de nra.
Diputacion y del Sr. Corregir Politico, quien
en su caso lo elevará al conocimiento de S. M.

El Ayuntam.to espera confiadam.te que V.S. ser-

ponderá al llamamiento debido al unanime sufragio de sus individuos, que ardientemente desean conservar en estas localidades á una capacidad que p.r otra parte puede con sus consejos, hacer revivir, aumentar y mejorar la única industria que hasta ahora se ha conocido en estas montañas peruginosas.

Dios &.a ~~Dios~~ Mi Ayuntamiento en la N. y L. Villa de Vergara á 23 de 8.bre de 1840.

Sr. Coronel de Artillería D.n José de Odriozola.

Copia = Ayuntam.to p. &.a

Conformandose este Ayuntamiento con la indicacion contenida en la comunicacion de V.S. del 21 del corriente, ha tenido á bien proponer p.r una nimidad de sufragios, p.a Director propietario del Seminario de esta Villa al Coronel de Artillería D.n José de Odriozola, sin perjuicio de que mientras se obtenga la confirmacion de S. M., V.S. continue prestando sus servicios como interino, en los terminos y hasta la eventualidad que presiente; quedando esta corporacion sumam.te complacida de la generosa conducta con que V.S. ha demostrado su ilustrado y desinteresado celo, posponiendo su persona á las ventajas reales del establecimiento á q.e pertenece hace mas de 23 años, conservandolo en medio de calamidades y escaseces con tanta utilidad y satisfaccion de mi vecindario.

El ayuntamiento acepta igualm.te la cooperacion de V.S. en los trabajos de que va á ocuparse la comision que nombró el 22 del corriente, asociada con el citado Director elegido en propiedad; pues no duda que el concurso de conocimientos de esa reunion produzca un trabajo digno de dirigirse á la Diputacion y al Corre-

gidor Politico p.a que ute sirva p.a que ute sirva elevarlo á S. M. á la brevedad posible.

Dios gue. V.a Ayuntam.to de Vergara á 23 de 8.bre de 1840.

Sr. D. Antonio Leandro de Zavala Director interino del Seminario de Vergara.

Por encargo del Caballero Director de la empresa de este Nuebo Camino titulado de la Reyna Cristina, como Secretario de la misma empresa, combocó Junta de los Señores apoderados de las tres villas empresarias á la Sala Consistorial de la de esa Villa para las diez horas de la mañana del dia Jueves proximo que se contará 22. del corriente mes.

Lo que pongo en conocimiento de V.V. para inteligencia y efectos conducentes.

Dios gue. á V.V. m.s a.s
El Grete y octubre 22. de 1840.

Antonio Prudencio de Altube

S.res apoderados de la N. y L. Villa de Vergara p.a la apertura del Nuebo Camino titulado de la Reyna Cristina

Al Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Vergara

Al Dn. Jn. Joaq. de Yrizar y Moya Vice Director para la apertura del nuevo Camino titulado de la Reyna Cristina y Socios en

Vergara

Del

Secret.o de la Empresa

DIPUTACION

DE LA

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

Ayuntamiento de 25 de Octe. de 1840

Habiendo pasado á mi Contaduría la cuenta y documentos del servicio de bagagería prestado por V. en la primera quincena del presente mes, ha evacuado su censura que he adoptado por decreto, y es del tenor siguiente.

"La cuenta remitida por el Ayuntamiento de la Villa de Vergara importante 1.120 reales 8 mrs se halla en regla, y por tanto me parece debe hacersele su abono, y el de veinte reales de los derechos de la almoneda que se celebró en dha Villa de orden de V.S., que dispuso se incluyesen en esta cuenta: de esta manera descontando la suma de 1.140 reales 8 mrs de 3.500 rs que se libraron al espresado Ayuntamiento en 26 del mes ultimo, quedan en su poder 2.359 reales 26 mrs para continuar desde 16 del presente."

Y la comunico á V., previniendole que cuando me remita la cuenta del servicio de la segunda quincena, deberá darme razon del referido alcance que resulta á su cargo en dha primera.

Dios gue á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. Villa de Azcoitia, á 22 de Octubre de 1840.

El Conde de Montenes

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario.

Ramon Guisada

Al Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Vergara

Ayuntamiento de 25 de Octre.
de 1840

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infrascrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los Señores Dn. Manuel de Ozcueta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca, Dn. Jose Joaquin de Albisua, Dn. Estanislao de Mendizabal, y Dn. Jose Joaquin de Aranguren Regidores, Dn. Juan Bautista de Igueravide, Dn. Jose de Ybarzabal y Dn. Manuel Amusquibar Diputados de villa, y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del Comun, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamto. particular de esta villa y estando asi juntos y congregados se leyó aprobó y firmo el acta del Ayuntamiento ultimo y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Seminario. El Ayuntamiento oyó con mucha satisfaccion la lectura de la contestacion del Sor. Odriozola al oficio que se le dirijio el veinte y tres y se hizo cargo tambien del plan de estudios que en la reunion celebrada el veinte y cuatro se habia adoptado para este Seminario y se acordó constara por registro.

Camas- El Sr. Alcalde dió cuenta del oficio que á nombre

de estavilla habia dirijido á la de Oñate relativo al aprouto del cuartel y camas para la tropa y se resolvió se tenga presente para en el caso de ofrecerse alguna oportuna ocasion de hacer una gestion conveniente.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmo el referido Sor. Alcalde por si y por los demas de que doy fé yo el Essno. ##

Manuel de Ozaeta
Berraeta

Ante mi
Dn. Diego Manuel
de Lesaun

He recibido con suma satisfaccion el honorifico oficio de V. S. ofreciendome el distinguido puesto de Director del seminario de esta N. y L. Villa de Vergara, á fin de solicitar p.ª mi esta gracia de S. M. mediante la cooperacion que se promete de la Diputacion de esta M. N. y M. L. provincia de Guipuzcoa. Como militar, no me fuera licito rehusar destino alguno que de r.l orden se me confiera; y como Guipuzcoano, tampoco puedo desoir la voz de esta ilustre Corporacion, que me llama á prestar servicios á mi Patria en la enseñanza de sus nobles hijos. Doi pues á V. S. gracias por el alto concepto que de mi ha formado, y aceptando con placer su generosa oferta, me atrevo á suplicarle tenga á bien solicitar de S. M. que en caso de que se realice sea sin separarme del Cuerpo de Artilleria á q.e me glorio de pertenecer, y siguiendo en el como hasta aqui mis ascensos y carrera.

Dios gue á V. S. m.s a.s Vergara 23 de Octubre de 1840.

El coron.l de Inf.a Ten.te Coron.l de Artill.a

Jose de Odriozola

S.or Ayuntam.to de la N. y L. villa de Vergara.

En vista de la Real orden del 8 de Enero del presente año de 1840, del oficio del 21 del proximo pasado Octubre dirigido por D. Antonio Leandro de Zavala, Director interino del Seminario de esta Villa de Vergara al Ayuntamiento de ella, del acta que este acordó el 22 del propio mes, de la comunicacion que en la misma ftha. pasó esa corporacion al Coronel de infantería, teniente coronel de Artillería, Dn. José de Odriozola, accidentalmente residente en esta, de la contestacion transmitida por este con esa ftha. y de la respuesta que le fue dada el 23 del expresado mes de Octubre al citado Director interino por el enunciado Ayuntamiento, cuyas copias certificadas preceden por su orden en el presente expediente, se reunieron, bajo la presidencia de Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta, Alcalde primer nombrado de esta indicada Villa los individuos que suscriben, quienes preliminarmente declararon, que aceptaban con reconocimiento el distinguido y honroso encargo que les confiaba el Ilustre Ayuntamiento de Vergara. En seguida examinaron detenidamente los antecedentes sobre los recursos con que el Seminario habia podido contar para haberse sostenido con tanto brillo, durante la época de su prosperidad. De esa investigacion resultó, que si bien todos los Gobiernos transcurridos desde Dn. Carlos 3º. inclusive hasta Dn. Fernando 7º. sin escluir, ni el del mismo intruso José habian hecho consignaciones de cantidades determinadas, llegando su máximum anual á cien mil reales, asi siempre fueron nominales, debiéndose la existencia del Seminario á las utilidades que dejaban sus alumnos internos á bene-

forma que el mes proximo pasado

ficio de una buena administracion, á las que venian á reunirse unos 4000 r.s que podrán producir sus cortos bienes raices, y los 14000 mil r.s á que ascenderia la asignacion satisfecha por esta Villa y el valor de la exension de sisas, ó derechos de puertas, concedida por ella á favor de los obgetos de consumo de que habia menester el Establecimiento. Asi que, no contando actualmente sino con cuatro alumnos internos, que reciben, asi como los esternos, sus lecciones por profesores que asistian á las clases interina y gratuitamente, por no haber fondos con que retribuir á los que solicitasen serlo en propiedad, á cuya categoria solamente pertenecian el de primeras letras y el de Dibujo, eran de sentir, que el entrar en la operacion de fijar las respectivas cuotas de sueldos, carecia de oportunidad, debiendose limitar á señalar las asignaturas de que en su concepto, debia estar dotado el Seminario, para que ellas fuesen provistas á medida que el Gobierno subrogase una consignacion nueva y positiva á todas las anteriormente concedidas, y que en el hecho habian sido ilusorias: consignacion proporcionada y digna de que recordase á las generaciones futuras, que el Seminario de Vergara, despues de haber sido destruido y convertido por el pretendiente D. Carlos en un triste hospital, en odio á los hombres insignes que dió á la Patria, fué restaurado bajo el benéfico Gobierno de Ysabel Segunda en memoria del célebre convenio, que lleva el nombre de esta villa y que dió la paz á la España.

Por todas esas consideraciones han creido los que subscriben que llenan su cometido estendiendo el siguiente

Proyecto de Primera y segunda enseñanza para el Seminario de Vergara

De la Primera enseñanza

Leer y escribir correctamente.

Dar á conocer á los niños, que no puedan comprender otra cosa, los obgetos mas esenciales de la naturaleza, é imbuirles poco á poco los preceptos generales de la lengua española.

El catecismo que comprenda los dogmas de nuestra sagrada Religion.

Las máximas de buena moral.

El sistema de numeracion, y las primeras cuatro reglas de la Aritmética, siguiendo el método mismo del Autor que se dé en esa clase en la segunda enseñanza.

Gramática Castellana.

Egercicios sobre el encerado bajo la dicta del primer Profesor para que los discípulos se acostumbren practicamente á conocer la Ortografía, Analogía, sintaxis y Prosodia recibida. El Profesor en Gefe les obligará á analizar todas las frases que les dicte, y se valdrá para esto de los mejores trozos de los clásicos Españoles.

Egercicios sobre narracion y composicion de sucesos que hayan ocurrido á los discípulos, sea en sus juegos, sea en el paseo, &. para que adquieran la habitud de escribir con método, claridad precision y correccion.

Geografía limitada á España en general, y sus Provincias en particular, segun la última nueva division.

Historia de España.

Nota

Los precedentes ramos estarán al cuidado de cuatro profesores, uno de los cuales será el profesor en gefe, á el que deberán estar subordinados los otros tres. Ese profesor en gefe subdividirá sus discípulos en las diferentes secciones que exija

forma que el mes proximo pasado [illegible]

la diversidad de sus edades, nombrando para gefes de seccion ó monitores á los mas adelantados y juiciosos de entre ellos. A los niños de la edad de ocho años ~~para~~ abajo, se les acordará un cuarto de hora ó mas de reposo despues de una hora de trabajo, permitiendo salgan de la clase á distraerse, bajo la inspeccion del respectivo monitor. Se escogerán los mejores libros elementales y apropiados á la correspondiente edad de los discípulos, procurando que los mas tiernos aprendan simultaneamente el alfabeto, y á formar letras sobre el encerado.

2.... Dibujo natural, durante todo el tiempo de la primera enseñanza.

1 Lengua Francesa hasta conseguir el que traduzcan correctamente.

Nota.

Para poder entrar en la segunda enseñanza será condicion indispensable el que los aspirantes sean examinados y aprobados en los precedentes ramos que abraza la primera enseñanza.

x7x

De la segunda Enseñanza

1.... Rudimentos de Latinidad.

1.... Version y composicion latina.

1 { Humanidades
Literatura Española
Lengua Francesa por continuacion de lo q.e se haya aprendido en la 1.a Enseñanza

1 { Lógica y gramática general
Filosofía moral

Nota. Las clases que anteceden no son obligatorias para aquellos de los discípulos, que sin detenerse en ellas quieran pasar á estudiar las ciencias matemáticas, y sus demas auxiliares de que se trata en seguida.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones del 2.o grado inclusive.

Nota. Esta clase tendrá su pequeño gab.te de pesas, medidas y monedas nacionales y estrangeras como tambien

contabilidad del comercio. Durante este curso los alumnos se egercitarán en el manejo de la regla, del tiralíneas y de la tinta de China, ó sea en los rudimentos prácticos del dibujo geométrico que ha de ser el esclusivo de la instruccion secundaria.

Geometría.

Nota. En esta clase habrá la correspondiente coleccion de modelos, y los instrumentos y útiles necesarios para hacer aplicaciones sobre el terreno. Durante este curso el dibujo geométrico se contraerá á emplear todas las piezas de un estuche de matemáticas para trazar con ellas figuras regulares y de Geografía, comprendiéndose en el núm.o de esas figuras regulares las molduras de Arquit.ra y las mas bellas piezas de artes industriales.

Trigonometría plana y esférica, y aplicacion al terreno.

Nota. En esta clase habrá los instrumentos y útiles necesarios para la práctica de las operaciones. Durante este curso el dibujo

3.... geométrico se estiende á representar en el papel toda clase de objetos dados y á trazar inversamente los bultos representados por dibujos correspondientes.

Geografía universal. Este ramo se enseñará al fin de la clase precedente, como su accesoria.

Aplicacion del Algebra de 1.o y 2.o grado á la geometría; y teoría del dibujo geométrico, y del perspectivo, siguiendo en dibujar y modelar geometricamente objetos mas complicados que hasta aquí.

Estática general y mecánica industrial.

Nota. En esta clase habrá un gabinete de máquinas y de modelos correspondientes á los diversos ramos de los Ingenieros civiles. Estos mismos objetos serán los del dibujo geométrico, haciéndose ademas aplicaciones de la Estática á la construccion con un resumen esperimental y teórico sobre la resistencia de los materiales que generalmente se emplean en las construcciones.

" 3 "

1..... Química y Física.

Nota. Estas dos clases tendrán sus correspondientes laboratorio y gabinete, insistiendo en las aplicaciones á la industria, y particularmente á aquellos ramos mas adecuados á la naturaleza del

forma que el mes proximo pasado [illegible]

Pais. A este curso deberán asistir todos los alumnos desde que princi-
pien la segunda enseñanza hasta que la acaben.

1.... Mineralogía y Geología aplicadas especialmente al pais Vascongado

Nota. Esta clase tendrá un gabinete tan completo cual sea posible.
Los alumnos de este curso final deberán egercitarse en operar como
Ayudantes en el laboratorio de Química, y en el gabinete de Fís-
ica, como tambien en desempeñar Ayudantías accidentalmente en las
otras clases, aquellos que se conderen aptos.

Nota general

Como el hombre necesita saber esplicar bien sus ideas, es del todo ne-
cesario que los Profesores de las respectivas ciencias matemáticas
que abraza esta segunda enseñanza propongan á sus discípulos
algunos asuntos, para que contesten por escrito con el debido me-
todo, claridad y buen estilo.

1.... { Lengua Inglesa
Teneduría de libros ó contabilidad comercial

×6×

1.... Baile

1.... Música bajo la inspeccion de un Director de Orquesta.

×2× Nota. Los cuatro últimos ramos son puramente voluntarios.

Vergara 24 de Octubre de 1840 = Manuel
de Ozaeta Berrueta = Balcasar Vicente de Urdangarin = Luis
Sanchez Toca = Antonio Leandro de Zavala = José de Briozo-
la = Miguel de Larraza = Joaquin de Urazabal

forma que el mes proximo pasado [illegible]

Copia =

Ayuntamiento &a

Habiendoseme dado alguna idea de que ha sido satisfecho á V.S. el importe de camas y aposento del cuartel destinado á la tropa de su guarnicion, y encontrandome en el mismo caso de habersme causado gastos de consideracion con el mismo objeto, en uso y continuacion de la buena inteligencia que siempre ha mediado entre las dos Villas, espero tenga á bien decirme en contestacion si es cierta la idea indicada y en este caso si tendrá inconveniente en informarme de los pasos y diligencias que huviese practicado para su consecucion ó bien si le pareciese mas acertado que envie á esa un comisionado al

Vov.te

de Vergara á dos de
por fé de mi el
Numero y Ayunta-
Dn. Manuel de Orae-
ciente de Ordanza-
ui Sanchez de Toca,
lao de Mendizabal,
Regidores, Dn. Juan
Ybarzabal Diputa-
Diputado del
parte de los que
de Estavilla y
leyó y aprobó la
acta del ultimo Ayuntamiento y en seguida se dió
cuenta de los asuntos siguientes.

Camino del Rio Deva } El Señor Alcalde leyó el oficio que con fha treinta del pasado dirijen Dn. Jose Ramon de Echeverria y Dn. Antonio Franco. de Echave Sustaeta Directores de la Hermandad del Rio Deva convocando á Junta para el dia de mañana y en su vista se nombró para asistir á ella á los Señores Sindico Procurador General Ur-

forma que el mes proximo pasado [illegible]

mismo efecto.

Dios &ª Vergara 23 de
de 1840. M. de V. B. P.r
N. y L. V. de V. S. S.=D.
D. M. de L.

N. y L. Villa de Oñate=

Nov.te

En contextacion al oficio de V.S. de 23 del corriente mes, en que me encarga le diga si es cierto que haya cobrado esta Villa el el importe de sus anticipos por las camas del quartel, diré que este Ayuntamiento comisionó desde un principio á un individuo de su seno para que pasando á Vitoria se abocase con el empresario principal del ramo el Sor. Alinari, y reclamase el pago de los suplementos hechos por la Villa. El comisionado de la Villa no solo estubo en Vitoria sino que dió otros pasos hasta que obtubo del encargado de las camas una propuesta sobre el pago de ellas á plazos bajo un ajuste alzado, y puesta en conocimiento del Ayuntamiento mereció su aprobacion; debiendo advertir á V.S. que esta Villa ha reci-

...lla de Vergara á dos de ...ta, por fé de mi el ... del Numero y Ayunta... ...res Dn. Manuel de Orae... ...Vicente de Ordanza... ...Luis Sanchez de Toca, ...milao de Mendizabal, ...ga Regidores, Dn. Juan ... de Ybarzabal Diputa... ...ga Diputado del ...a parte de los que ...lan de esta villa y

estando asi juntos y congregados se leyó y aprobó la acta del ultimo Ayuntamiento y enseguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Camino del Rio Deva } El Señor Alcalde leyó el oficio que con fha treinta del pasado dirijen Dn. Jose Ramon de Echeverria y Dn. Antonio Franco. de Echave Sustaeta Directores de la Hermandad del Rio Deva convocando á Junta para el dia de mañana y en su vista se nombró para asistir á ella á los Señores Sindico Procurador General Ur-

forma que el mes proximo pasado ...

bido ya del empresario de ...
lios parte de sus anticipos.

Dios guarde à V.S. m.s a.s
Oñate 25 de Octubre de 1840

El Alcalde
Josef Mª de Arcaya

N. y L. Villa de Vergara

Nov.re

...lla de Vergara á dos de
...ta, por fé de mi el
... del Numero y Ayunta-
...res Dn. Manuel de Orac-
... Vicente de Ordanza-
... Luis Sanchez de Toca,
...milao de Mendizabal,
...ga Regidores, Dn. Juan
... de Ybarzabal Diputa-
...aga Diputado del
...a parte de los que
...lan de estavilla y
estando asi juntos y congregados se leyó y aprobó la
acta del ultimo Ayuntamiento y enseguida se dió
cuenta de los asuntos siguientes.

Camino del Rio Deva } El Señor Alcalde leyó el oficio que con fha treinta
del pasado dirijen Dn. Jose Ramon de Echeverria y Dn.
Antonio Franco. de Echave Sustaeta Directores de la
Hermandad del Rio Deva convocando á Junta para el
dia de mañana y en su vista se nombró para asistir
á ella á los Señores Sindico Procurador General Ur-

forma que el mes proximo pasado ...

Al Ayuntamiento de la Nyal.
Villa de
Vergara

Ayuntamiento de 2 de Novre.
de 1840

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los Señores Dn. Manuel de Ozaeta Benroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca, Dn. Jose Joaquin de Albina, Dn. Estanislao de Mendizabal, Dn. Jose Joaquin Aranguren Olariaga Regidores, Dn. Juan Bautista de Igueravide y Dn. Jose de Ybarzabal Diputados de villa y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del Comun, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando asi juntos y congregados se leyó y aprobó la acta del ultimo Ayuntamiento y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Camino del Rio Deva } El Señor Alcalde leyó el oficio que con fha treinta del pasado dirijen Dn. Jose Ramon de Echeverria y Dn. Antonio Franco. de Echave Sustaeta Directores de la Hermandad del Rio Deva convocando á Junta para el dia de mañana y en su vista se nombró para asistir á ella á los Señores Sindico Procurador General Ur-

forma que el mes proximo pasado [illegible]

dangarin y Regidor Toca, despues de discutir por estenso sobre las instrucciones que debian llevar.

Industria y Comº. Se leyo el memorial de Dn. Juan Bautista de Urmeneta en que pide que la mitad de la contribucion de industria y comercio se reparta se aplique ó reparta sobre la industria rural y enterados los Señores del Ayuntamiento acordaron que pues la tal industria contribuye por medio de la propiedad no se podia acceder á la solicitud del Señor Urmeneta.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento y firma el Sor. Alcalde por si y demas y en fe yo el Essno. #

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Ante mi
Dn. Diego Manuel
de Lesarri

Dn. José de Uzelay
Dn. Juan Baupta. de Ormeneta
Los herederos de Zulueta
Dn. Martin de Ybarzabal
Dn. Antº de Arabia Urrutia
Dn. Agustin de Legorburu

Para enterarse la Hermandad de un oficio de la Diputacion de fha 15 del corriente mes, de la deuda atrasada que tiene, y de otros asuntos que se dará cuenta, se comboca Junta de esta dha Hermandad del Rio Deba, para el dia 3 de Noviembre proximo y sus dos horas de la tarde, que se celebrará en la sala de Ayuntamientos de esta N. Villa, á donde esperamos se presentará el comisionado ó comisionados

...on el debido
...tribucion sobre
...á la lista de las
...ion se encuentra
...ercio rural.
...nancia que se
...del jornal de
...stegui Torre,
...rculacion del
...los que han
...les, que no se
...l, deben ser
...omercio, á me
...clusivo en los
...roceden de
...s de esta ver-
...esta contri-
...ctos rurales
...ocedencia: en

Suplica á V.S. encarecidamente se digne reducir á su metad esta contribucion, gravando á los productos rurales con la otra metad.

Dios gue á V.S. ms. as. Vergara Octubre 31 de 1840

Juan Bta. de
Ormeneta

Ill.re Ayuntamiento de esta N. y L. villa de Vergara.

forma que el mes proximo pasado ...

de V.S. con el conducente creden-
cial.

Con este motivo decimos á V.S.
tenga la bondad de dar parte
por medio de su ministro Alguacil, á los individuos tropicales
que aparecen al margen, que el
mismo dia, hora, y parage, se pre-
senten con sus documentos para
recivir el nuebo credencial

Dios gue á V.S. m.s a.s Alguibar y Octubre 30 de 1844

Los Directores
José Ramon de Echeverria
Ant.o Fran.co de Echave
Sustaeta

Ill.mo Ayuntam.to de la N. C.a de Vergara

villa con el debido
la contribucion sobre
eglado á la lista de las
tribucion se encuentra
y comercio rural.
la ganancia que se
sceso del jornal de
Gallastegui Torre,
en circulacion del
cie, y los que han
ncejiles, que no se
torial, deben ser
ó comercio, á me-
rio esclusivo en los
que proceden de
ucidos de esta ver-
de esta contri-
productos rurales
procedencia: en

Suplica á V.S. encarecidamente se digne reducir
á su metad esta contribucion, gravando á los pro-
ductos rurales con la otra metad.

Dios gue á V.S. m.s a.s Vergara Octubre 31 de 1840

Juan B.ta de
Ormeneta

Ill.mo Ayuntamiento de esta N. y L. villa de Vergara.

forma que el mes proximo pasado

Al Ayuntamiento de la N. 6.ª de Vergara

Copia =

Ayuntam.to 9.ª

En vista del oficio de VV. de 30 de 8.bre ultimo en el que convoca á este ayuntamiento p.ª la Junta de la Hermandad del Rio Deva que se ha de celebrar el dia de mañana en la villa de Elgoibar, he nombrado p.ª que asistan a ella con amplias facultades á mi Sindico Pror. gral. L.do D. Baltazar Vicente de Urdangarin y D.n Luis Sanchez de Toca Regidor primero y con respecto á los interesados que se marcan al margen he dado parte p.r medio de uno de mis alguaciles excepto á D.n Domingo de Arabia Urrutia que fallecio y sus herederos viven en Bilbao

Dios

villa con el debido
la contribucion sobre
eglado á la lista de las
tribucion se encuentra
y comercio rural
la ganancia que se
nceso del jornal de
Gallastegui Torre,
en circulacion del
cie, y los que han
ncejiles, que no se
torial, deben ser
ó comercio, á me
rio exclusivo en los
que proceden de
ucidos de esta ver
de esta contri
productos rurales
procedencia: en

Suplica á V.S. encarecidamente se digne reducir á su metad esta contribucion, gravando á los productos rurales con la otra metad.

Dios gue á V.S. m.s a.s Vergara Octubre 31 de 1840

Juan B.ta de Ormeneta

Ill.re Ayuntamiento de esta N. y L. villa de Vergara.

forma que el mes proximo pasado

gue. Sª Vergª 2 Nbre 1840

Sres. Dn. J. R. de Echeverria y Dn. A. F. C. Sustaita
Directores de la H. del R. Deva.

Juan Bta. de Ormeneta vecino de esta villa con el debido respeto á VS. expone; que en la papeleta de la contribucion sobre la industria y comercio se pide el cupo arreglado á la lista de las tablas que VS. fijo en la Plaza, en cuya distribucion se encuentra el gran hueco de no abrazar la industria y comercio rural. Industria y comercio se debe considerar toda la ganancia que se adquiere sobre el jornal de un peon. El exceso del jornal de peon que adquieren los arrendatarios de Gallastegui Torre, Olazabal, Elizalde &c. por sus capitales en circulacion del ganado, imposiciones de la misma especie, y los que han invertido en la compra de terrenos concejiles, que no se hayan incorporado á la riqueza territorial, deben ser comprendidos en el ramo de industria ó comercio, á menos de no querer reconocer un privilegio esclusivo en los productos rurales, en perjuicio de los que proceden de cualquiera otra naturaleza. Convencidos de esta verdad, en Villa Real han hecho el derrame de esta contribucion á iguales partes entre los productos rurales y de los que tengan otra cualquiera procedencia: en esta atencion

Suplica á VS. encarecidamente se digne reducir á su metad esta contribucion, gravando á los productos rurales con la otra metad.

Dios gue. á VS. ms. as. Vergara Octubre 31 de 1840

Juan Bta. de
Ormeneta

Ill.re Ayuntamiento de esta N. y L. villa de Vergara.

forma que el mes proximo pasado prevenian

Ayuntamiento de 11 de Novre de 1840

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á once de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por fe de mi el infraescrito Escno de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los Señores Dn Manuel de Urueta Berrocta Alcalde, Dn Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn Luis Sanchez Toca, Dn Jose Joaquin de Albisua, Dn Estanislao de Mendizabal y Dn Jose Joaquin de Aranguren Olariaga Regidores, Dn Juan Bautista de Ygueravide, y Dn Jose de Ybarzabal Diputados de villa y Dn Pedro de Larrañaga Diputado del comun, que son la mayor y mas sana parte delos que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando asi juntos y congregados se leyó y aprobó la acta del ultimo Ayuntamiento y en seguida se dió cuenta delos asuntos siguientes.

Del fuego de la casa dela Villa

El Señor Alcalde dió cuenta del oficio que con fha del cuatro habia dirigido al Sr. Comandante de Armas de esta villa solicitando por las razones que espone que á la guardia que está establecida en esta casa Consistorial se le dé carbon en lugar de Leña.

Delos q.e han manejado fondos publicos

Se leyó la circular dela Diputacion de esta Provincia fecha cinco del corriente relativa á los que han manejado fondos comunes de que quedó enterado el Ayuntamiento.

forma que el mes proximo pasado previniendo

Suministro — Se leyó igualmente la circular del Sr. Comte. Gral de esta Provincia fha del nueve relativa al suministro de raciones á la tropa acantonada en este Distrito Militar y enterados de su contenido y del oficio que con esta fha ha dirijido al Sr. Alcalde el Comandante de Armas de esta villa referente al mismo asunto se resolvió nombrar á los Señores Sindico y Regidor primero para que en nombre de esta villa concurran á la reunion que haya de celebrarse y deliberar lo que vieren mas conveniente y compatible con el servicio que se pide y los intereses de la villa.

Sre. Censos atrasados — Se leyó el memorial que presentó Dn. Enrique de Vrain en que á nombre del Conde de Vega de Sella reclama el abono de reditos atrasados de un censo, y se acordó quede unido á los otros memoriales de su clase para que se tenga presente cuando la villa disponga la liquidacion general que deba hacerse.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcalde por si y por los demas segun costumbre y en fé de ello lo hice yo el Esno #

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Ante mi
Dn. Diego Manuel
de Lesaun

pia = Ayuntam.to p. &a

Ha llegado la epoca del año en que se principia á suministrar á las guardias p.a calentarse cierta cantidad de combustible, y es leña y leña quiza muy verde el que se dá á la guardia, situada en la casa consistorial, de modo que es tal la humareda que se forma que invadiendo todas las piezas del despacho público, no solo ocasiona una grande incomodidad á veces imposible de resistirse, sino que el edificio reparado recientemente se estropea de una manera sensible. Estas consideraciones me obligan á llamar la atencion de V.S. y rogarle se sirva disponer lo conveniente á fin de que á la mencionada guardia se la provea de car-

a N. y L. vi-
seno el cuarto
as cuentas que
resentaron por
s comunes, la
to de la Jun-

Comision so-
V. S. de exa-
lo acordado en
y L. villa de
articulares que
imposibilidad
minosas de este
enerales, se ha
de poder lle-
da con tanto
usto se la dén
formar Comi-
estas cuentas,
maciones, las
o. Nos atreve-
otar como de-

está dividida
nombrará una

resados quisie-
de los que ha-
yan manejado fondos comunes en el partido, y con su censura, las remitirán á la Diputacion para su fallo definitivo.

3.° La Diputacion cuidará de que remitan las cuentas cuantas personas y Corporaciones lo hayan omitido hasta ahora, tomando las disposiciones que tenga por conveniente con los morosos.

Este es el parecer de la Comision; no obstante V. S. con sus superiores luces determinará lo mas acertado. Cestona 7 de Julio de 1840.—Francisco Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Juan José de Belaunzarán.—Gregorio de Echazarreta.—José Ignacio de Manterola.—José Leon de Aizpeolea.—Nicolas de Sein."

La Junta lo adoptó por decreto con las siguientes adicciones.

1.ª Que la Diputacion quede encargada de nombrar los individuos que han de componer las Comisiones de los distritos.

forma que el mes proximo pasado previniendo

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Mis últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Cestona, pasaron á una Comision de su seno el cuarto punto de los levantados relativo al estado de las cuentas que en virtud de lo acordado en las anteriores se presentaron por los pueblos y particulares que manejaron fondos comunes, la cual dió su descargo cuyo tenor y el del decreto de la Junta son del tenor siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision sobre el 4.° punto de los levantados encargada por V. S. de examinar el estado de las cuentas que en virtud de lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Deva han sido presentadas por los pueblos y particulares que han manejado fondos comunes, convencida de la imposibilidad de revisar y censurar por sí las muchas y voluminosas de este ramo en el corto espacio que duran las Juntas generales, se ha fijado solamente en proponer á V. S. un medio de poder llevar á efecto su revision. A la Diputacion ocupada con tantos asuntos asi ordinarios como estraordinarios, es justo se la dén auxiliares, por cuya razon ha creido se podrian formar Comisiones en los partidos, que revisando y censurando estas cuentas, oyendo á cuantos interesados quisiesen hacer reclamaciones, las presenten á la Diputacion para su fallo definitivo. Nos atrevemos pues á proponer á V. S. que pudiera adoptar como decreto los artículos siguientes.

1.° En cada uno de los ocho partidos en que está dividida la Provincia para la formacion de los tercios, se nombrará una Comision compuesta de tres individuos.

2.° Estas Comisiones, oyendo á cuantos interesados quisiesen hacer reclamaciones, revisarán las cuentas de los que hayan manejado fondos comunes en el partido, y con su censura, las remitirán á la Diputacion para su fallo definitivo.

3.° La Diputacion cuidará de que remitan las cuentas cuantas personas y Corporaciones lo hayan omitido hasta ahora, tomando las disposiciones que tenga por conveniente con los morosos.

Este es el parecer de la Comision; no obstante V. S. con sus superiores luces determinará lo mas acertado. Cestona 7 de Julio de 1840.—Francisco Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Juan José de Belaunzarán.—Gregorio de Echazarreta.—José Ignacio de Manterola.—José Leon de Aizpeolea.—Nicolas de Sein."

La Junta lo adoptó por decreto con las siguientes adicciones.

1.ª Que la Diputacion quede encargada de nombrar los individuos que han de componer las Comisiones de los distritos.

2.ª Que la misma Diputacion quede autorizada para revisar y censurar por sí ó por medio de los Señores Diputados de tanda y partido las cuentas que deben tambien exigirse á los que hayan manejado los fondos generales de la Provincia, como son los que han sido Tesoreros de ella en la pasada guerra, los individuos que han pertenecido á las Diputaciones carlistas tituladas á guerra y otros que se hallan en igual categoría.

3.ª Que á todos los que se hallen en el caso de presentar las cuentas, se les señale para hacerlo un término breve y perentorio, y se les obligue á su rendimiento y á responder de las resultas por todo el rigor de las leyes."

En su virtud habiendo tocado la Diputacion la dificultad de nombrar las Comisiones en cada uno de los ocho partidos señalados en el artículo 1.º por haber observado ser distinta la division que se hizo para las administraciones de bienes embargados y que aun esta division sufrió sus alteraciones, se ha ocupado en adquirir las noticias indispensables á fin de que pueda lograrse con menos inconvenientes el obgeto que se propuso la Provincia en dichas últimas Juntas, y en su consecuencia ha determinado dividir la Provincia solo para este obgeto en los 13 partidos que van marcados al pie de la instruccion que ha formado para que todas las Comisiones puedan obrar con uniformidad.

Al transmitir á V. lo preinserto es de mi deber prevenirle que si todavía no ha remitido esa villa sus cuentas de productos y gastos relativas á la época de la última guerra, las presente en todo este año á la Comision que se ha nombrado para ese partido compuesta de los Señores D. Felipe M.ª de Arana Rubina D. Domingo de Aldamiz y D.n Ramon de Olaciregui *y que tambien haga saber el contenido de esta circular á las personas residentes en esa jurisdiccion que bajo cualquiera concepto hubiesen recibido y manejado fondos comunes independientemente de los Ayuntamientos, para que tambien presente cada cual las suyas dentro del mismo término á la Comision correspondiente, y en el caso de haberlas presentado, para que se entiendan con ella sobre el particular.*

Dios guarde. á Vmd. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 5 de Noviembre de 1840.

José Ramon de Mendia

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de Vergara

Instruccion que debe servir de norma á las Comisiones nombradas por la Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en los trece partidos comprendidos en la plantilla que vá al pie, para revisar y censurar las cuentas de los pueblos y particulares que han manejado fondos comunes durante la guerra pasada.

1.ª . . Las Comisiones exigirán cuentas á todos los que han sido administradores de rentas de los bienes embargados en su respectivo partido, á los que han estado encargados de la recaudacion de las multas impuestas por la estinguida Diputacion carlista, á los administradores de los almacenes de víveres, á los administradores ó encargados de la recaudacion de los arbitrios ó derechos á guerra que se cobraban de la mayor parte de los artículos, y en fin á los que por cualquier concepto que sea, han recibido ó administrado fondos comunes independientemente de los Ayuntamientos en toda la época de la última guerra que terminó con el célebre convenio de 31 de Agosto de 1839, á escepcion del Tesorero de la Diputacion carlista que presentará á la Provincia.

2.ª . . Los administradores de bienes embargados deberán presentar á la Comision su nombramiento y justificar el cargo de sus cuentas con los estados ó avisos de tales bienes que para cumplir con su Comision les pasára la Diputacion carlista; y la data con órdenes de esta y recibos de su razon, á escepcion de las partidas de granos entregadas á los dueños propietarios despues del convenio, en las cuales serán suficientes los recibos de estos. Siempre que los administradores alegasen que sus cuentas entregaron á la Diputacion carlista deberán presentar originalmente aprobacion de la misma, pues en defecto están obligados á producir sus copias integras, para que sean examinadas; pero aun cuando se acredite dicha aprobacion, la Comision podrá pedir á la Provincia, si juzga necesario, se vea si se hallan entre los papeles de la espresada Diputacion que obran ahora en el Archivo, y si se hallasen, se les entregarán para los usos que la convengan.

3.ª . . En las cuentas relativas á los recaudadores de multas, administradores de almacenes, de los derechos á guerra y demas que han manejado fondos comunes independientemente de los Ayuntamientos, observarán las Comisiones las reglas mas idénticas posibles á las espresadas para los administradores de rentas embargadas, segun lo exijan ó permitan la naturaleza de las cuentas.

4.ª . . Las mismas Comisiones exigirán á los Ayuntamientos de los pueblos de su respectivo partido las cuentas justificadas de los fondos comunes relativas á la referida época, en las cuales ademas de la entrada é inversion de caudales deberá resultar cuanto por ciento se ha exigido en cada año á la propiedad, á cuanto monta lo que asi se ha exigido, lo que se cobró, y lo que

forma que el mi proximo pasado

quedó sin cobrar en 31 de Agosto de 1839; y cuanto se ha exigido en cada año fogueralmente, lo que se cobró y lo que quedó sin realizar en dicho dia 31 de Agosto de 1839: estas cuentas han de presentar los pueblos en la Comision con la censura del Síndico Procurador general y con la aprobacion ó reparos del Ayuntamiento.

5.ª . . Las Comisiones con arreglo al artículo 2.º inserto precedentemente del decreto de la Junta revisarán las cuentas comprendidas en sus respectivos partidos, y segun las vayan despachando irán remitiendo con su censura á esta Diputacion para su fallo definitivo.

6.ª . . Para que las Comisiones den principio á sus tareas, la Diputacion remitirá desde luego á cada una las cuentas que le conciernen asi de los pueblos como de los particulares que hasta ahora se la han presentado; y ademas con esta misma fecha ordenará á los Ayuntamientos dispongan que envien inmediatamente las suyas á la Comision señalada para su partido, todos los que bajo cualquier concepto deben presentarlas, y no lo hayan hecho hasta la fecha incluso el mismo Ayuntamiento.

7.ª . . Las personas que tengan reclamaciones contra los administradores de rentas embargadas y contra los Ayuntamientos relativas á la época referida, deberán presentarlas durante el presente año á la Comision del partido correspondiente, y este en vista de las cuentas de aquel contra quien se dirige la reclamacion, informará á la Diputacion para que con todo conocimiento pueda tomar su resolucion.

8.ª . . Finalmente las Comisiones darán conocimiento á la Diputacion, cuando menos al fin de cada mes, del estado de su Comision, sin perjuicio de todo lo demas que crean necesario para el desempeño de su encargo.

De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 5 de Noviembre de 1840.

José Ramon de Mendia

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

DIVISION DE PARTIDOS CON SUS RESPECTIVAS COMISIONES.

1.º

Irun, Fuenterrabía, Oyarzun, Rentería, Lezo, Pasages.

Comision.

D. Francisco José de Olazabal.
D. José Joaquin de Zavaleta.
D. José Ignacio de Manterola.

2.º

Hernani, San Sebastian, Alza, Igueldo, Zubieta, Aduna, Astigarraga, Andoain, Urnieta, y Usurbil.

Comision.

D. Cayetano Pascual de Iturriaga.
D. Miguel Cruz de Arrieta.
D. Miguel de Bergara.

3.º

Villabona, Asteasu, Larraul, Soravilla, Cizurquil, Alquiza, Anoeta, y Hernialde.

Comision.

D. Fermin de Ameztoy.
D. Manuel José de Zavala.
D. José Antonio de Legarra.

4.º

Tolosa, Berrobi, Leaburu, Gaztelu, Oreja, Irura, Lizarza, Albistur, Ibarra, Belaunza, Elduayen y Berástegui.

Comision.

D. Juan Fermin de Furundarena.
D. Ladislao de Zavala.
D. Luis de Soroeta.

5.º

Legorreta, Alegria, Alzo, Amézqueta, Abalcisqueta, Baliarrain, Orendain, é Icazteguieta.

Comision.

D. Juan Antonio de Olano.
D. José Antonio de Iriarte Artano.
D. Juan Ignacio de Garmendia.

6.º

Villafranca, Beasain, Olaverria, Lazcano, Ataun, Zaldivia, Gainza, Alzaga, Arama é Isasondo.

Comision.

D. Miguel Ignacio de Guridi.
D. Manuel Martin de Unsain.
D. Ignacio Angel de Errazti.

7.º

Segura, Cegama, Idiazabal, Cerain, Mutiloa, Legazpia, Ormaiztegui, Ichaso, Astigrrreta, Gudugarreta.

Comision.

D. José Manuel de Aramburu.
D. José Antonio de Aseguinolasa.
D. José Manuel de Ostolaza.

8.º

Vergara, Anzuola, Placencia.

Comision.

D. Felipe María de Azcona Zuloeta.
D. Domingo de Aldasoro.
D. José Ramon de Oñativia.

9.º

Mondragon, Arechabaleta, Escoriaza, Salinas.

Comision.

D. José Azpiazu Garro.
D. Bernabé de Otalora.
D. Martin de Itarte.

10.º

Motrico, Deva, Elgoibar, Elgueta y Eibar.

Comision.

D. Juan Cipriano de Andonaegui.
D. Antonio de Araquistain
D. José María de Araquistain.

11.º

Zumaya, Cestona, Guetaria, Zarauz, Orio y Aya.

Comision.

D. Agustin de Echeverria.
D. Nicolas de Gurruchaga.
D. Feliz de Gorostidi.

12.º

Azpeitia, Beizama, Goyaz, Vidania y Regil.

Comision.

D. Ascensio Ignacio de Altuna.
D. Atanasio de Larrar.
D. Ignacio María de Zavala Anchieta.

13.º

Azcoitia, Villarreal, Zumarraga, Ezquioga y Gaviria.

Comision.

D. Esteban Hurtado de Mendoza.
D. Juan Ignacio de Abaroa.
D. Juan Antonio de Alzola.

forma que el mas proximo paraje

DIVISION DE PARTIDOS CON SUS RESPECTIVAS COMISIONES.

1.ª

Irun, Fuenterrabia, Oyarzun, Renteria, Lezo, Pasages.

Comision.

D. Francisco José de Olaztabal.
D. José Joaquin de Zavalata.
D. José Ignacio de Mantorola.

2.ª

Hernani, San Sebastian, Alza, Igualdo, Zubieta, Aduna, Astigarraga, Andoain, Urnieta, y Usurbil.

Comision.

D. Cayetano Fausual de Iturriaga.
D. Miguel Cruz de Argarate.
D. Miguel de Berganza.

3.ª

Villabona, Asteasu, Larraul, Soravilla, Gaztelu, Alquiza, Amezqueta, y Berrioplano.

Comision.

D. Fermin de Amezqueta.
D. Manuel José de Zavala.
D. José Antonio de Legarra.

4.ª

Tolosa, Berrobi, Leaburu, Gaztelu, Orexa, Ibarra, Lizarza, Albiztur, Belauntza, Elduayen y Legorreta.

Comision.

D. Juan Fermin de Formalaguren.
D. Ladislao de Zavala.
D. Luis de Soroeta.

5.ª

Legorreta, Alegria, Alzo, Amezqueta, Ichaso, Abaltzisketa, Baliarain, Oreja, Gaztelu, é Icazteguieta.

Comision.

D. Juan Antonio de Olazo.
D. José Antonio de Irivarte Artaza.
D. Juan Ignacio de Goyaerdia.

6.ª

Villafranca, Ibarra, Olaverria, Lazcano, Altzaa, Zaldivia, Gaviria, Alegria, Atalza é Isasondo.

Comision.

D. Miguel Ignacio de Gurruchaga.
D. Manuel Martin de Larrañaga.
D. Ignacio Angel de Larrañaga.

7.ª

Segura, Cegama, Idiazabal, Cerain, Ataliun, Legorjar, Ormaistegui, Ichaso, Astigarraga y Ordizgarreta.

Comision.

D. José Manuel de Arrubarrena.
D. José Antonio de Zaspiondeza.
D. José Manuel de Ozaeta.

8.ª

Vergara, Anzuola, Placencia.

Comision.

D. Felipe María de Azcona Zaloeta.
D. Domingo de Aldazoro.
D. José Ramon de Ubarriya.

9.ª

Mondragon, Arrasate-Bekoa, Escoriaza, Salinas.

Comision.

D. José Apraiz Otaloa.
D. Bernabé de Otaloa.
D. Martin de Ugarte.

10.ª

Oñate, Leniz, Legazpia, Elgueta y Eibar.

Comision.

D. Juan Cipriano de Andonaegui.
D. Antonio de Azpeitia.
D. José María de Azpeitia.

11.ª

Zumaya, Cestona, Getaria, Zarauz, Orio y Aya.

Comision.

D. Agustin de Echeverria.
D. Nicolas de Garmendia.
D. Felix de Lasartidi.

12.ª

Azpeitia, Beizama, Zerain, Ydiazabal y Legazpi.

Comision.

D. Ascencio Ignacio de Altuna.
D. Atanasio de Larrea.
D. Ignacio Mateo de Zavala Angelats.

13.ª

Azcoitia, Villarreal, Zumarraga, Beasain y Ezquioga.

Comision.

D. Esteban Urtado de Mendoza.
D. Juan Ignacio de Abarca.
D. Juan Antonio de Alzola.

GUIPUZCOA.

II

Reglamento provisional de Policía

sta

forma que el mismo general me ha dado para

COMANDANCIA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE
GUIPUZCOA.

Habiendo terminado en 12 de Setiembre la contrata del Gobierno para el suministro de las tropas ecsistentes en esta Provincia, no he perdonado medio alguno para asistirlas sin gravar al pais para ello: dos meses han pasado en los cuales han concluido cuanto he podido proporcionarme, y mis repetidas y enérgicas reclamaciones si no han tenido por término el mandarme lo necesario hasta ahora, se me avisa por el Excmo. Señor General en Gefe que el Gobierno se ocupa de ello y que dentro de pocos dias se hallaràn asistidas como lo fueron hasta aquí, pero que si antes se concluyesen los medios que contaba, me previene S. E. los estraiga del pais, único medio que en el momento ecsiste: en este estado me dirigí á la Diputacion pidiéndole se encargase del espresado suministro desde el dia 12 inclusive pues que el 11 concluyen las raciones en todas partes, tomando este partido como el mas conforme á la razon y mas ventajoso al mismo, pues que de este modo habria equidad en el reparto y el mayor orden en su ejecucion, sin que la parte militar se mezclase en esta operacion, para evitar el menor vejamen y el mas ligero abuso; pero la Diputacion contra todo lo que era de esperar, desconociendo mis justas razones, la conveniencia pública y la critica posicion en que me hallo, ha desechado mi proposicion y me obliga á que caiga sobre la Administracion militar todo el peso de ella: en tal estado me veo precisado á prevenir à los Comandantes militares de los puntos, que hagan un reparto entre los pueblos de su distrito, para mantener las tropas ecsistentes en el mismo, por el corto tiempo que tarden en llegar los recursos que espero, y sobre lo cual no cesaré de hacer las mas enérgicas reclamaciones. Los pueblos de Guipuzcoa testigos de mi conducta y conocedores de mis sentimientos se convencerán que solo en un caso tan estremo acudirìa á ellos ecsigiéndoles un sacrificio de esta especie, saben que desde el convenio de Vergara nada se les ha pedido, y que al contrario se han dado mientras las ha habido 1500 raciones diarias á las viudas, huerfanas y padres de los naturales que murieron combatiendo en opuestas filas; que si ha habido necesidades las hemos sabido sufrir, y que si han pagado contribuciones, no han sido por cierto destinadas á minorarlas; saben tambien cual ha sido el comportamiento de las tropas, que ningun vejamen ni disgusto les han causado, y que al contrario la mas intima union ha reinado entre el paisano y soldado, y por lo tanto estoy persuadido acudiràn esacta y puntualmente con lo que se les pide, asegurándoles que no será mas que lo presiso y que no durará sino lo absolutamente indispensable; pero si contra lo que es de esperar, alguno desconociendo sus verdaderos intereses lo hiciese, estoy resuelto à hacerlo cumplir por todos los medios que estan al alcance de mi autoridad.

Recibida ántes de ayer la mañana del dia 10 de Noviembre de 1840.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel General de San Sebastian 8 de Noviembre de 1840.

El General Comandante General

Francisco de Paula Alcalá

Al Ayuntamiento de *Vergara*

forma que el mas proximo paisano

...mand.ª militar de Verg.ª
y su distrito

En vista delas instrucciones que he recibido del Ecmo Sor Gral de esta prov.ª se sirvirá V. nombrar un comisionado p.ª las diez de esta mañana á fin de tratar el mejor modo y mas economico de suministrar las tropas que se hallen en este distrito.

Y á fin de que V. sepa con la cota que debe contribuir.

Dios gue á V. m.s a.s Verg.ª 11 de Noviembre de 1840.

El Coronel Comand.te

José Ant.º de Aguirre

...15 de Nov.re

...concegil á quince
...arenta por fé de
...Real y del Nume-
...Manuel de Oraeta
...ente de Urdanga-
...Sanchez Toca, D.n
...aga Regidores,
...D.n José Harzabal
...de Larrañaga Dipu-
...por y mas sana

...nor Alcalde de la villa de Vergara

parte de los que comp... el Ayuntamiento particular de esta villa y estando asi juntos y congregados se leyó y aprobó la acta del ultimo Ayuntamiento y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Bagages

Se leyó la circular de la diputacion del nueve en que previene que el cupo

forma que el mes proximo pasado previniendo

Ayuntamiento de 15 de Nov.re de 1840

En la villa de Vergara y su sala concegil á quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta por fé de mi el infraescrito Escno de S. M. Real y del Numero de ella, se juntaron los Sres Dn. Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Prorr. Gral, Dn. Luis Sanchez Toca, Dn. José Joaquin de Aranguren Olariaga Regidores, Dn. Juan Bautista Igueravide y Dn. José Harzabal diputados de villa y Dn. Pedro de Larrañaga diputado del Comun, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta villa y estando asi juntos y congregados se leyó y aprobó la acta del ultimo Ayuntamiento y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.

Bagages. Se leyó la circular de la diputacion del nueve en que previene que el cupo

forma que el mes proximo pasado previniendo

de esta villa en el ramo de Bagagería es de ochocientos treinta y siete reales y acordó que el Tesorero proceda en su vista á hacer el reparto y recaudacion.

Bagager- El Ayuntamiento quedó enterado del oficio de la misma diputacion del mueve aprovando las cuentas del servicio de bagager de la segunda quincena de Octubre con las prevenciones que contiene.

Junta Parcticular. Igualmente se enteró el Ayuntamiento de la circular de la misma diputacion de fecha quince en que convoca á Junta particular para el dia dieyocho del corriente y despues de deliberar detenidamente sobre el particular de comun conformidad hacen la declaracion siguiente y que ademas siendo el asunto de suma gravedad que se someta esta declaracion á la censura del Ayuntamiento gral que deberá convocarse para el Dia de mañana.

Junta- sigue- El Ayuntamiento de esta N. villa ha recibido la circular de la Diputacion extraordinaria de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa comunicada con fha de trece del corriente mes por la que convoca á los pueblos de la Hermandad á Junta particular para la mañana del dieciocho del presente mes en la N. y L. villa de Azcoitia, siendo los puntos levantados los siguientes.

1º Acordar el medio de poner termino á la critica situacion en que se halla el pais á causa de la falta de las subsistencias que esperimantan las tropas.

2º Ocuparse de la Real orden expedida por el ministerio Regencia con fecha cinco del corriente, nombrando Jefe Politico de la provincia al Exmo Sr. Mariscal de Campo Dn Francisco de Paula Alcala, y asi mismo de otras Reales ordenes relativas á diversos asuntos.

Para dar cumplimiento á la referida circular de la madre Provincia nos

forma que el mas proximo paraje

nombrado á su Presidente y su Alcalde
de esta villa Dn. Manuel de Orueta y Berro-
eta con poderes suficientes para que se pre-
sente á la misma en la Junta particular
convocada para el dia dies y ocho

Pesando esta corporacion la gra-
vedad de los puntos levantados ó materias
que serán á poner á la deliberacicion de la
Junta particular, y recordando la costumbre
establecida de convocar el Ayuntamiento
Gral de vecinos concejantes en casos arduos,
ha tenido por conveniente reunirlo con el
fin de consultar sus luces y opinion en asunto
tan trascendentales al bien estar general de toda Pro-
vincia

El convenio celebrado en los cam-
pos de esta villa, y que dió la paz á la Pro-
vincia y á la España toda debe ser, en sentir
de esta Corporacion, el norte que á de guiar
al pais avanzado en sus relaciones y politi-

cas con el Gobierno de S. M. y las modificaciones
que en consecuencia del mismo Convenio, se hi-
cieron en nuestros fueros con los Comisionados
especiales nombrados al efecto, otras tantas condi-
ciones bajo las cuales el pais Vascongado debe de
gozar de sus instituciones libres que en una
serie inmemorial de siglos le han hecho feliz
morigerado, industrioso, leal y honrado

Fundado en esto opina que siendo
contrario á nuestras instituciones el nombra-
miento para esta Provincia de un Gefe Po-
litico que reune el caracter de militar se halla
esta en el caso de poner todos los medios que
esten á su alcance para conseguir que no se
lleve á efecto y reunir si fuese necesario al
Exmo Sr. Duque de Victoria apoyandose en su
palabra empeñada en los campos de esta villa
á fin de que se conserven ileso nuestros fueros,
buenos usos y costumbres mientras no sean mo-
dificados con arreglo á lo decretado por las Cor-

forma que el mas proximo para

tos y disposiciones convenientes del Gobierno de S. M.

Estas instrucciones cree el Ayuntamiento que deve llevar gravadas en su corazon el apoderado que deve representarle en la Junta particular y que seran las mismas que abrigaran los de todos los vecinos de esta villa; sin embargo, deseoso del acierto ha querido valerse de todos mis vecinos ilustrarse con sus superiores luces á fin de suministrará su representante las mas sabias y prudentes instrucciones necesarias en la situacion actual para que las Provincias vascongadas sean conducidas y gobernadas por el camino de la Paz y felicidad por las que tanto anhelan.

Funcion del 31.- El Sr. Alcalde hizo presente las reiteradas reclamaciones que le havia hecho el torero Ventura Lara por un toro que mató cuando las funciones, y no viendo otro medio de terminar esta reclamacion havia dispuesto que se le diesen cien reales vellon, cuya determinacion fué aprovada por el Ayuntamiento.

Invitacion.- Se enteró el Ayuntamiento de la invitacion que el Sr. Alcalde de Mondragon hace en su oficio fecha ayer y tratando de su contenido se acordó contestar segun tenia dispuesto el Sr. Alcalde.

Correo.- El Sr. Regidor primero Jacadio cuenta del ajuste que por encargo del Ayuntamiento havia hecho con el Señor Conde del Valle reducido á que daria se casa Nº 7 para la oficina y habitacion del administrador de Correos á contar de 3 de hoy por la renta de ochenta duc.s anuales que la villa le pagara mensualmente adelantada y esto hasta que se determine la fijacion de la administracion pues que entonces cesaria la villa de responder de este artículo.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmó el Sr.

forma que el mi proximo pasado

Alcalde por sí y por los demas y en
fé de ello yo el Escno

Manuel de Azaola
Berroeta

Antemi

M. Diego Manuel
de Lesaca

DIPUTACION
DE LA

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Teniendo á la vista el resultado de las cuentas que los pueblos me han presentado sobre el servicio de bagagería que han hecho por mar y tierra en el mes próximo pasado, he dispuesto que con arreglo á lo acordado por las últimas Juntas generales se repartan fogueralmente veinte mil reales vellon los mismos que he conceptuado ser suficientes para cubrir su importe. Y habiéndose verificado por mi Contaduría el repartimiento de su razon, han correspondido á V. 837 reales ——— por los 93 fuegos en que se halla encabezado; cuya cantidad se servirá V. entregar en la villa de Tolosa á mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 25 del mes corriente, para que de este modo pueda atenderse con puntualidad á un servicio tan interesante.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 9 de Noviembre de 1840.

José Ramon de
Mendia.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Por y me remitira las cuentas por que
forma que el mes proximo pasado prevenido de

DIPUTACION

DE LA

SECCION DE GOBIERNO.

Habiendo pasado á la Contaduria para su examen y censura las cuentas relativas al servicio de bagageria que ha hecho V. en esa villa durante los ultimos quince dias del mes proximo pasado; me ha dado sobre ellas el informe que copio á continuacion.

„En los recibos del servicio de bagageria del punto de Vergara he observado que cuatro de ellos al parecer contenian á cada bagage, y estan enmendados á dos; pero sin embargo no me ha parecido hacer rebaja alguna por la poca monta de esta diferencia, aunque opino que sera conveniente prevenga V. al Ayuntamto de esta villa que en lo subcesivo no se admitira ni abonará ningun recibo enmendado, sin que su Sr. Alcalde ponga al pie de él la nota correspondte salvando la enmendadura. Por lo demas la cuenta se halla bien arreglada, á escepcion de la ultima partida que es de un bagage de Albar á Azpeitia que importa 10½ rs. en vez de 3½ que anota, y de la suma que tambien esta equivocada, la cual con este aumento es de 518 rs. 24 mrs. en vez de los 525 rs. 14 mrs. que pone: de consiguiente deduciendo dichos 518 rs. 24 mrs. de los 2359 rs. 26 mrs. que quedaron en poder de la espresada Villa de Vergara despues de cubrir el de la primera quincena restan ahora para el del presente Noviembre 1841 rs. 2 mrs."

Y conformandome con él, lo transcribo á V. para su noticia y govierno, esperando que continuará prestando igual servicio, con los 1841 rs. 2 mrs. que existen en su poder y me remitirá las cuentas por quincenas en la misma forma que el mes proximo pasado previniendole q.

no le abonare ninguna recibo que contenga cumendado
que no las este Dl Sr. Alcalde
Dios guie á V.m.s. Dma Sygun.a formal
la. y Villa de Azcoitia á 16 de nov.re de 184

Jose Ramon de Guereca
Mendia

Dipta. M. N. y M. L. Prov.a de Guipuz.a

Ramon Guereca

Ayuntamiento

Vergara

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

La Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa deseosa de llevar á efecto la reparacion y conservacion del camino ramal del Rio Deva, ha resuelto sacar á remate las obras que deban egecutarse en él, bajo las condiciones generales y particulares dispuestas por el Arquitecto Director D. Mariano José de Lascurain, que estarán de manifiesto en la villa de Placencia y casa habitacion del Inspector de dicho camino D. Ambrosio María de Aldasoro, y ademas para facilitar la construccion de las obras se ha subdividido la línea del camino en 23 trozos, cuya tasacion asciende á 273.675 rs. y su pago se verificará del modo siguiente.

1.° En el acto del otorgamiento de las Escrituras se entregarán á los rematantes 62.000 rs. vn. en dinero metálico á la proporcion que se designará en las condiciones particulares de los respectivos trozos.

2.° Por Setiembre de 1841 se entregarán en la misma forma á los rematantes otros 40.500 rs. vn. tambien en metálico.

3.° Al tiempo de la primera entrega de las obras que deberá verificarse en 1.° de Noviembre del mismo año de 1841, se les darán 80.000 rs. en inscripciones al 5 por ciento.

4.° El remanente hasta el completo pago del importe en remate de los respectivos trozos se satisfará asi mismo en inscripciones al 5 por ciento en cuatro plazos iguales, uno cada año, con el aumento en cada plazo de 10.000 rs. destinados á la conservacion; de modo que las bajas que pudiera haber en los remates recaigan únicamente sobre estos cuatro últimos plazos, abonándose siempre los tres primeros en la forma dicha, sea cual fuere el precio en que se causare el remate.

Los remates que serán presididos por el Inspector, se verificarán en la villa de Placencia el dia 6 de Diciembre próximo venidero y siguientes desde las nueve de la mañana adelante.

De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 16 de Noviembre de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Vergara

...ran estar en buen estado y con la toma ó bombeo de las 8 pulgadas.

11.ª En la referida época de 1.° de Noviembre del próximo año de 1841 que se llamará ...fecto Director todas las ...

DIPUTACION

DE LA

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

Convencidas las últimas Juntas generales celebradas en la villa de Cestona de la conveniencia que reporta al pais el ramal de la carretera del Rio Deva, y enterada del mal estado de este camino, asi como de la imposibilidad en que se hallaban los seis pueblos que constituyan aquella hermandad, para hacer en él las inmensas reparaciones que indispensablemente requiere su reposicion, acordó autorizar á la Diputacion para que, oyendo á los pueblos interesados, pudiese aceptar la cesion del camino referido, á calidad y condicion de repararlo y ponerlo corriente para toda clase de tránsito con los fondos provinciales, y de que hubiesen de quedar á beneficio de la Provincia los ingresos del ramal hasta tanto que se reintegre del capital invertido y de sus intereses.

Deseosa la Diputacion de cumplir lo acordado por la Junta y penetrada de lo mucho que interesa al Pais la sólida reparacion de un camino que tanto facilita la esportacion, ha tenido diferentes conferencias con los Comisionados de la hermandad del Rio Deva, y por resultado de ellas se ha otorgado por estos la correspondiente Escritura, segun la cual obligándose la Provincia á la indicada reparacion, quedan á su favor desde 1.° de Enero próximo el importe de la cadena existente, el de otra que deberá establecerse y los 10.000 rs. vn. anuales que los seis pueblos interesados quedan obligados á entregar en la Tesorería de la Provincia.

Otorgada que fue esta Escritura, la Diputacion hizo reconocer y tasar á su Arquitecto Director del camino D. Mariano José de Lascurain las obras necesarias para la completa y sólida reparacion del ramal. De su declaracion resulta que aquellas ascenderán en su totalidad á la suma de 275.675 rs. y su conservacion en los cuatro años siguientes á la entrega de las obras á 40.000 rs. vn.

Prévio el conocimiento de estos datos la Diputacion ha procurado convinar la escasez de sus fondos con la necesidad de proporcionar sólidas garantías á los rematantes de las obras. Con este fin y deseosa de dar á los interesados en ellas la intervencion conveniente á fin de asegurar el cobro de sus haberes, ha acordado las medidas siguientes.

1.ª Para inspeccionar asi las obras que se egecuten como todo lo demas relativo á la buena administracion de los fondos destinados al ramal del Rio Deva, habrá un Inspector y será el que expida los libramientos de todos los gastos que ocurriesen, los cuales con la toma de razon de la Contaduría serán satisfechos por el cajero de que se hará mencion mas adelante.

2.ª El Inspector será de nombramiento de la Diputacion, la que ha elegido por tal á D. Ambrosio María de Aldasoro vecino de la villa de Placencia.

[illegible] en buen estado y con la toma o bombeo de las 8 pulgadas.

11.ª En la referida época de 1.° de Noviembre del próximo año de 1841 que se llamará [illegible]

5.ª Se forma una caja separada en la que ingresarán esclusivamente los productos de las dos cadenas y los contingentes con que contribuyen los pueblos de la hermandad.

4.ª El cajero será de nombramiento de la Junta añal que será la única que deba examinar y aprobar sus cuentas.

5.ª El Contador de la Provincia llevará cuenta separada de los gastos que ocasionen las obras, y de los rendimientos de toda clase del camino: tomará razon de los libramientos que espidiere el Inspector, y cuidará de llevar cuenta y razon detallada con intervencion del comisionado que á el efecto nombrare la hermandad.

6.ª Siendo justo que los tenedores de las inscripciones que han de crearse, tengan el debido conocimiento é intervencion en los ingresos en caja y en la distribucion de los fondos, se celebrará anualmente en el mes de Junio y en la villa de Elgoibar como punto mas céntrico una junta ó reunion á la que tendrán derecho á concurrir, ademas del Inspector, un comisionado de la Diputacion, otro de los pueblos de la hermandad, y los tenedores de inscripciones cuyo capital pase de de 4.000 rs. vn.

7.ª En esta junta se presentará el libro de cuenta y razon en que consten los anticipos que lleve hechos la Provincia y los ingresos que hubiese habido en caja: se dispondrá el pago de intereses y se destinará el sobrante que resultare, primeramente á la luicion del capital anticipado por la Provincia, y cuando esto se haya verificado, á la de las inscripciones que se crearen para completar el pago de las obras, y en el último lugar á la de los créditos que actualmente pesan sobre el referido camino por obras egecutadas anteriormente, cuyo valor asciende á 117.280 rs. vn. y cuyos intereses al 4 por ciento se pagarán añalmente antes de destinar nada por la luicion.

8.ª Si antes de la luicion total ocurrieren averias estraordinarias, que por no ser de obligacion de los rematantes, tubiese la Provincia que proveer á su reparacion, conservará ésta siempre la antelacion para la luicion de los capitales que para atender á estas nuevas obras necesitan anticipar; pero en el bien entendido de que la primera obligacion, que á todo evento han de cubrir los fondos que ingresen en caja, debe ser el pago religioso de los intereses de los capitales todos, siendo solo el remanente despues de cubierta aquella atencion privilegiada, el que podrá destinarse á la luicion.

De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 16 de Noviembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

CONDICIONES GENE

QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE RE

en el camino ramal del Rio Deva.

1.ª Los rematantes de los respectivos trozos compondrán el camino á contentamiento precisar cuidado especial en la preparacion de los cimientos en donde hay que construir paredes de sosteni contactos del rio, en los que deberá abrirse un encajonado en peña viva, profundizando en ocho pul sobre el alveo del rio se emplearán las piedras del mayor tamaño posible para evitar las socavacion da perfeccion dando un declive de la quinta parte respecto de su altura con sus correspondiente parages que designe el Arquitecto Director, rematando en caballete con piedras colocadas de til se colocarán decentes guarda-ruedas en distancias de 6 á 6 pies. Los morteros se amasará ambas especies de buena calidad, las que estarán en reposo antes de entrar en obra 20 dias

2.ª Se rellenarán los parages necesarios, apisonando fuertemente las tierras por medio de pisc de ocho pulgadas de altura. Hechos los rellenos hasta la altura conveniente se procederá á la c do en seguida un encachado orizontalmente, y sobre éste se estenderán las dos capas de piedra d 7 pulgadas, y 4 al contacto del cordon, desmenuzando hasta el tamaño de 3 pulgadas; y la 2.ª ten das, y 2 en los bordes, achicando la piedra hasta el tamaño máximo de 2 pulgadas: con el bien en piedra dura y con preferencia de canteras. Y por último sobre la última capa se estenderá otra de t un cuerpo compacto. Tanto en los parages que nuevamente se debe hacer el pabimento del cami zanjas para que corran las aguas á las alcantarillas, dando un declive latitudinal proporcional

3.ª El resto del suelo del camino se arreglará tambien con piedra muy desmenuzada, ron de modo que forme la caja un bombeo ó loma de ocho pulgadas en su centro. Las cinterías qu lidas se contornearán hasta el borde que demarque el mismo Arquitecto.

4.ª Los respectivos rematantes limpiarán y repondrán todas las alcantarillas, y cortarán nen las paredes de los lados del camino particularmente las contiguas al rio.

5.ª En algunas cortas porciones ó distancias se tendrá que variar la direccion del camino y los la forma que les ordene el Arquitecto Director; con la prevencion de que el tránsito seguro y dad de ellos.

6.ª Las Escrituras de los respectivos remates se otorgarán en todo el mes de Enero próxi presentarán al Sr. Inspector D. Ambrosio María de Aldasoro una nota del fiador, y los biene pañado de un certificado del Escribano en cuya jurisdiccion radican dichos bienes con espres drán cubrir con su importe á la mitad de la cantidad en que cause el remate. Mereciendo la cederá al otorgamiento de la Escritura en el citado mes del próximo Enero, en cuyo acto se comunado la cantidad de reales en metálico que se hará mencion en los respectivos trozos; tisfará en el mes de Setiembre siguiente, siempre que presenten certificado del indicado Arqu ó en buen estado.

7.ª Para los treinta dias desde el del otorgamiento de la citada Escritura deberán princi siciones para el apronto de los materiales y demas, y si se notase la menor omision en el cu Director se hallará autorizado para hacer ejecutar lo conveniente á cuenta del rematante,

8.ª Habiendo necesidad de canteras para la ejecucion de las obras del camino, se hará us á los propietarios; y la indemnizacion convencional ó á tasacion de peritos, será por cuent que se ocasionen con motivo de la estraccion y conducion de los materiales.

9.ª Los rematantes estarán esentos del pago de las cadenas por la conducion de los mate posicion hasta la conclusion de la contrata.

10.ª Las obras de reparacion deberán estar concluidas á contentamiento del Arquitecto Di ximo año de 1841; en cuya época, precedido certificado del mismo Arquitecto con el V.º B las cantidades en inscripciones al 5 por ciento que se estipulen en las condiciones particulares matantes correrá el riesgo y la conservacion de los respectivos trozos hasta fin del año venide á los rematantes tambien en inscripciones al 5 por ciento el remanente hasta el completo va cuatro plazos iguales, uno cada año, con el aumento en cada plazo de diez mil reales destin ños y perjuicios que ocasionen las riadas, serán de cuenta de los rematantes, mientras la agua pero los que resulten desde que la agua pase esta altura serán de cuenta de la Provincia. A indicada época del fin del año de 1845, se procederá por el Arquitecto Director al reconocimi rán estar en buen estado y con la loma ó bombeo de las 8 pulgadas.

11.ª En la referida época de 1.º de Noviembre del próximo año de 1841 que se llamará tecto Director todas

CONDICIONES GENERALES

QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REPARACION QUE DEBEN HACERSE en el camino ramal del Rio Deva.

1.ª Los rematantes de los respectivos trozos compondrán el camino á contentamiento precisamente del Arquitecto Director. Deberá haber un cuidado especial en la preparacion de los cimientos en donde hay que construir paredes de sostenimiento á cal y canto, particularmente en los contactos del rio, en los que deberá abrirse un encajonado en peña viva, profundizando en ocho pulgadas cuando menos. Hasta la altura de seis pies sobre el alveo del rio se emplearán las piedras del mayor tamaño posible para evitar las socavaciones en las paredes: estas se construirán con toda perfeccion dando un declive de la quinta parte respecto de su altura con sus correspondientes imbornales. Se ejecutarán los pretiles en los parages que designe el Arquitecto Director, rematando en caballete con piedras colocadas de canto; y en los intérvalos entre pretil y pretil se colocarán decentes guarda-ruedas en distancias de 6 á 6 pies. Los morteros se amasarán con dos partes de arena de ria y una de cal ambas especies de buena calidad, las que estarán en reposo antes de entrar en obra 20 dias cuando menos.

2.ª Se rellenarán los parages necesarios, apisonando fuertemente las tierras por medio de pisones en tongadas ó rebanadas que no escedan de ocho pulgadas de altura. Hechos los rellenos hasta la altura conveniente se procederá á la colocacion de las cinterías ó cordones, formando en seguida un encachado orizontalmente, y sobre éste se estenderán las dos capas de piedra desmenuzada: la primera tendrá en su centro 7 pulgadas, y 4 al contacto del cordon, desmenuzando hasta el tamaño de 3 pulgadas; y la 2.ª tendrá en el mismo centro una altura de 5 pulgadas, y 2 en los bordes, achicando la piedra hasta el tamaño máximo de 2 pulgadas: con el bien entendido que las dos precedentes capas serán de piedra dura y con preferencia de canteras. Y por último sobre la última capa se estenderá otra de tierra de 2 pulgadas de elevacion á fin de formar un cuerpo compacto. Tanto en los parages que nuevamente se debe hacer el pabimento del camino, como en todos los demas, se arreglarán las zanjas para que corran las aguas á las alcantarillas, dando un declive latitudinal proporcional, y bajo una niveleta en sentido longitudinal.

3.ª El resto del suelo del camino se arreglará tambien con piedra muy desmenuzada, rompiendo las grandes del anterior encachado; de modo que forme la caja un bombeo ó loma de ocho pulgadas en su centro. Las cinterías que actualmente se hallan con entradas y salidas se contornearán hasta el borde que demarque el mismo Arquitecto.

4.ª Los respectivos rematantes limpiarán y repondrán todas las alcantarillas, y cortarán tambien todos los arbustos y zarzas que tienen las paredes de los lados del camino particularmente las contiguas al rio.

5.ª En algunas cortas porciones ó distancias se tendrá que variar la direccion del camino y los respectivos rematantes egecutarán las obras en la forma que les ordene el Arquitecto Director; con la prevencion de que el tránsito seguro y libre correrá por cuenta y bajo la responsabilidad de ellos.

6.ª Las Escrituras de los respectivos remates se otorgarán en todo el mes de Enero próximo venidero, y para los diez dias siguientes presentarán al Sr. Inspector D. Ambrosio María de Aldasoro una nota del fiador, y los bienes raices que deben sugetarse á la fianza, acompañado de un certificado del Escribano en cuya jurisdiccion radican dichos bienes con espresion de si están afectos á otras cargas, ó si podrán cubrir con su importe á la mitad de la cantidad en que cause el remate. Mereciendo la aprobacion del citado Sr. Inspector, se procederá al otorgamiento de la Escritura en el citado mes del próximo Enero, en cuyo acto se les entregará al rematante y su fiador mancomunado la cantidad de reales en metálico que se hará mencion en los respectivos trozos; asi como el plazo tambien en dinero que se satisfará en el mes de Setiembre siguiente, siempre que presenten certificado del indicado Arquitecto Director de estar las obras avanzadas, ó en buen estado.

7.ª Para los treinta dias desde el del otorgamiento de la citada Escritura deberán principiar los rematantes de trozos á tomar disposiciones para el apronto de los materiales y demas, y si se notase la menor omision en el cumplimiento de las condiciones, el Arquitecto Director se hallará autorizado para hacer ejecutar lo conveniente á cuenta del rematante, y su fiador.

8.ª Habiendo necesidad de canteras para la ejecucion de las obras del camino, se hará uso de ellas, prévio el correspondiente aviso á los propietarios; y la indemnizacion convencional ó á tasacion de peritos, será por cuenta de los rematantes, asi como los perjuicios que se ocasionen con motivo de la estraccion y conducion de los materiales.

9.ª Los rematantes estarán esentos del pago de las cadenas por la conducion de los materiales para la ejecucion de las obras de reposicion hasta la conclusion de la contrata.

10.ª Las obras de reparacion deberán estar concluidas á contentamiento del Arquitecto Director para el dia 1.º de Noviembre del próximo año de 1841; en cuya época, precedido certificado del mismo Arquitecto con el V.º B.º del Sr. Inspector, recibirán los rematantes las cantidades en inscripciones al 5 por ciento que se estipulen en las condiciones particulares de los trozos. Por cuenta de los mismos rematantes correrá el riesgo y la conservacion de los respectivos trozos hasta fin del año venidero de 1845, y anualmente se les entregará á los rematantes tambien en inscripciones al 5 por ciento el remanente hasta el completo valor del importe de los respectivos trozos en cuatro plazos iguales, uno cada año, con el aumento en cada plazo de diez mil reales destinados á la conservacion. No obstante, los daños y perjuicios que ocasionen las riadas, serán de cuenta de los rematantes, mientras la agua no llegue á la altura del suelo del camino, pero los que resulten desde que la agua pase esta altura serán de cuenta de la Provincia. Al cumplimiento de la contrata que será en la indicada época del fin del año de 1845, se procederá por el Arquitecto Director al reconocimiento de los respectivos trozos, los que deberán estar en buen estado y con la loma ó bombeo de las 8 pulgadas.

11.ª En la referida época de 1.º de Noviembre del próximo año de 1841 que se llamará primera entrega, rectificará el mismo Arquitecto Director todas las medidas de que se hará mencion en los cálculos de los respectivos trozos, y á cada unidad se le aplicará el precio proporcional que resulte en la acta de remate, para de este modo averigüar con exactitud el importe de cada trozo; y si para el complemento de la perfeccion de la obra hubiese necesidad de otros artículos no comprendidos en los cálculos de los trozos, sea rompimiento de grandes peñas en el albeo del rio etc., se le abonarán al rematante á juicio y justiprecio del Arquitecto Director.

12.ª Bajo la pena de la décima parte del importe en el que sea causado el remate de cada trozo, no podrá ningun rematante hacer cesion ni subarriendo del suyo respectivo. El citado Arquitecto Director de inteligencia con el Sr. Inspector estará autorizado para designar un operario práctico para que trabaje en union con los operarios de cada trozo, á fin de que vigile mas de cerca el cumplimiento de las condiciones, y supuesto el operario designado trabajará en beneficio del rematante, éste le satisfará á aquel nueve rs. vn. por cada dia de labor.

13.ª Para los gastos de remates y Escrituras, pagará el rematante de cada trozo cuarenta rs. vn., y los demas serán por cuenta de la Provincia.

14.ª Las alcantarillas que de nueva construccion se han de ejecutar tendrán da claro interior dos pies de ancho y dos y medio de alto, y el Arquitecto Director instruirá verbalmente tanto de los parages en donde se deben construir como del modo de la ejecucion.

15.ª Siempre que los rematantes de trozos no tengan su morada en la línea de la carretera, deberán designar una persona que la tenga para que se le hagan aquellas prevenciones relativas á la ejecucion de las obras de conservacion.

Vergara 15 de Octubre de 1840.

Mariano José de
Lascurain.

RALES

PARACION QUE DEBEN HACERSE

nente del Arquitecto Director. Deberá haber un
miento á cal y canto, particularmente en los
gadas cuando menos. Hasta la altura de seis pies
es en las paredes: estas se construirán con to-
s imbornales. Se ejecutarán los pretiles en los
canto; y en los intérvalos entre pretil y pre-
n con dos partes de arena de ria y una de cal
cuando menos.
nes en tongadas ó rebanadas que no escedan
locacion de las cinterías ó cordones, forman-
lesmenuzada: la primera tendrá en su centro
drá en el mismo centro una altura de 5 pulga-
tendido que las dos precedentes capas serán de
erra de 2 pulgadas de elevacion á fin de formar
no, como en todos los demas, se arreglarán las
, y bajo una niveleta en sentido longitudinal.
piendo las grandes del anterior encachado;
e actualmente se hallan con entradas y sa-

tambien todos los arbustos y zarzas que tie-

respectivos rematantes egecutarán las obras en
ibre correrá por cuenta y bajo la responsabili-

no venidero, y para los diez dias siguientes
raices que deben sugetarse á la fianza, acom-
ion de si están afectos á otras cargas, ó si po-

cio proporcional que resulte en la acta de remate, para de este modo averiguar con exactitud
plemento de la perfeccion de la obra hubiese necesidad de otros artículos no comprendidos en
to de grandes peñas en el albeo del rio etc., se le abonarán al rematante á juicio y justipreci
12.ª Bajo la pena de la décima parte del importe en el que sea causado el remate de cad
cesion ni subarriendo del suyo respectivo. El citado Arquitecto Director de inteligencia con
mar un operario práctico para que trabaje en union con los operarios de cada trozo, á fin de
las condiciones, y supuesto el operario designado trabajará en beneficio del rematante, éste le satisfa
13.ª Para los gastos de remates y Escrituras, pagará el rematante de cada trozo cuarenta
la Provincia.
14.ª Las alcantarillas que de nueva construccion se han de ejecutar tendrán de claro in
alto, y el Arquitecto Director instruirá verbalmente tanto de los parages en donde se deben
15.ª Siempre que los rematantes de trozos no tengan su morada en la línea de la carrete
ga para que se le hagan aquellas prevenciones relativas á la ejecucion de las obras de conserva

Vergara 15 de Octubre de **1840**.

Mariano José de
Lascurain.

DIPUTACION
DE LA
PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Cuando los pueblos todos bendecian á la providencia por la felicidad que comenzaban á gozar en el seno de la paz, un acontecimiento inesplicable les ha llenado de afliccion y sobresalto. El pais ha visto con asombro arrestados y conducidos por la fuerza de pueblo en pueblo á sus Alcaldes como si fueran criminales ó rebeldes. Funcionarios tan respetables pertenecen ademas al número de aquellos que habiendo con pérdida de cuanto poseian servido seis años á la causa Nacional, se desvelan hoy por borrar la memoria de las disensiones pasadas. Al ver semejante calamidad pudierase creer era soñado el convenio de Vergara; mentidas las pruebas de lealtad y valor que hemos dado; de ningun precio el pronunciamiento con que contribuimos á disipar las esperanzas de los emigrados y á destrozar á Balmaseda, y perdido el voto nacional que declaró habiamos cumplido bien y lealmente la palabra empeñada. La Diputacion estraordinaria en tal quebranto no ha vacilado un instante; en el momento ha dictado las medidas necesarias para que se conserve á todo trance el sosiego público. Repetidas y costosas pruebas tiene dadas la Provincia de cuan sensible la es se vea el soldado privado de subsistencias. A principios del mes anterior cuando la nacion carecia de gobierno central, manifestó er. dable mantener por aquellos dias las tropas con recursos hallados dentro del pais, y asi se verificó. Quince dias hace que sobre garantías aun no realizadas que ofreció el Exmo. Sr. Virey de Navarra, reunió y entregó la suma de 160.000 rs. vn. Dijo entonces y tiempo ha que espone, que el mayor pesar que la agovia en la presente época, es el verse por la miseria del pais en la imposibilidad de hacer anticipo alguno considerable. Los arbitrios provinciales mas productivos se hallan hipotecados para el pago de las deudas contraidas en defensa del Trono Nacional. El servicio de bagages cuesta mensualmente á la agricultura una suma escesiva: las poblaciones sufren años hace el peso del alojamiento, y ademas es preciso cubrir las atenciones de la administracion que desde la fecha del convenio han sido altamente dispendiosas. No es dable olvidar que sobre tan corta estension de territorio han pesado por tanto tiempo todas las calamidades de la guerra. Emigrados los propietarios y confiscadas sus rentas, han probado su lealtad con la ruina de sus fortunas: el tráfico se ha hallado muerto: el pueblo oprimido por inmensas contribuciones, y finalmente se ve cubierto de ruinas gran parte de nuestro suelo. Si el pais ha deseado descanso no tanto ha sido porque su ánimo se hallaba acobardado, como porque ansiaba mejorar su situacion material. La paz formaba su esperanza: el bien de toda la nacion exigia que sus deseos se viesen realizados. Verdad

es que hay circunstancias imperiosas en las que olvidando todo inconveniente se debe salvar la necesidad del dia. Asi lo ha creido la Diputacion durante los últimos disturbios; hoy empero han terminado y se halla constituido un gobierno fuerte y respetado en toda la Península. Sin embargo no ha perdido momento. Desde la invicta villa de Bilbao en union con los Señores Diputados generales de las dos hermanas se ha dirigido á la Regencia provisional, esponiendo cual es el verdadero estado de las Provincias. A su ilustracion no se ocultará cuan poco político sea que el pais vascongado vea semejantes desafueros en los primeros dias de un Gobierno recientemente establecido. La Nacion ademas vive bajo un régimen de libertad: ella y toda la Europa juzgarán si es permitido vejar así á los Magistrados del pueblo, cuando este es pacífico y obediente. Por su parte la Diputacion estraordinaria á fin de salvar el peligro de circunstancias tan lastimosas en cumplimiento de lo que ordena el Fuero, ha acordado convocar á Junta particular en la N. y L. villa de Azcoitia para la mañana del dia 18 del corriente, siendo los puntos levantados los siguientes.

1.° Acordar el medio de poner término á la crítica situacion en que se halla el pais á causa de la falta de subsistencias que esperimentan las tropas.

2.° Ocuparse de la Real orden espedida por el Ministerio Regencia con fecha 5 del corriente, nombrando Gefe político de la Provincia al Exmo. Sr. Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Alcalá; y asi mismo de otras Reales órdenes relativas á diversos asuntos.

Lo que se participa á V. para su inteligencia y à fin de que proceda al nombramiento del Apoderado ó Apoderados que en su nombre deben concurrir à la espresada Junta particular en la forma acostumbrada.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia à 13 de Noviembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Alcaldia de Mansorgon

En vista de este oficio recibido del E. S. com.te Gfal de esta Prov.a y del Sor com.te subalter del distrito se ve q.e esigiendo de los pueblos raciones para las tropas que estan acantonadas en el, se hacen venido varias veces los comisionados de estos pueblos Salinas Ascoriaza Arrachaco y este y entre otras cosas han creido conveniente reunir el distrito en esta villa y bajo de mi presidencia q.e discutir y resolver materia tan ardua con la madurez prudencia y tino

del

Consistorial á

cathocientos cua

ito Estero de S. Mi

untaron los

ancia Alcalde

in Sindico Pro.r

Estanislao de Mon

ingaran Procurad

Dr. Antonio

tados de villa

Aguirre y Dn. José Barrena

y Dn. Pedro Lamañaga diputados del Comun y reci

nos concejantes Dn. Pedro Nicolas de Dn. Joaquin de

Irizar y Moya Dn. Olavarria Dn. Juan

Conde de Aunate Dn. Miguel Antonio Gan

diegui Dn. Manuel Andres Garayzabal Velar

Dn. Juan Domingo Oregui Dn. Pedro Arbulu Dn.

que se requieren

Por lo tanto espero q[ue] V. convencido de la neces[idad] y utilidad de esta medid[a] desestimara esta invitacion mandara un comisionado [de] su confianza á esta reuni[on] distrito que se verificara [ma]ñana á las tres de la tarde

Dios g.e á V. m.s a.s Mo[nte]dragon y Nov.e 14 de 18[illegible]

José M[illegible] Sola

Por Alc.de y Presidente de Ayunt.o de Verg.a

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Vergara

Ayuntam.to particular V.a

Me he enterado en este dia de la oficio que V. tiene á bien dirigir á mi Alc.de presid.te en que á nombre y p.r acuerdo de representantes de las Villas de Salinas, Escoriaza, Arechavaleta y esa, me invita á q.e ~~envie mi comis~~ concurra p.r medio de comisionado de mi confianza á discutir y resolver sobre el suministro de raciones á la tropa pedido p.r oficios del Ex.mo Sr. Com.te Gral. de esta Provincia y del Sr. Comand.te militar de este Distrito. Al mismo tiempo he tomado conocimiento de la circular de esta M. N. y M. L. Provincia en que convoca á Junta particular á fin de tratar entre otros puntos del mencionado suministro.

En vista de estos antecedentes y haviendo acordado en union con las Villas de Eibar, Elgueta, Arzuola y Legarpe con anterioridad concurrir en la parte que pueda corresponderme del suministro hasta que la M. N. y M. L. Provincia dispon

del

...nbre

...Consistorial á

...l ochocientos cua

...ito Estro de S. M.

...juntaron los

...erreta Alcalde

...in Sindico Prov.

...Estanislao de Men

...anguren Regido

...Dn. Antonio

...tados de villa

Aguirre y Dn. José Barrabal

y Dn. Pedro Larrañaga diputado del Comun y vecinos concejantes Dn. Pedro Mecolalde Dn. Joaquin de Irizar y Moya Dn. Olavarria Dn. Juan Cruz de Aumate Dn. Miguel Antonio Ganchegui Dn. Manuel Andres Garayzabal Velar Dn. Juan Domingo Oregui Dn. Pedro Arbulu Dn.

ga lo conveniente, he creido oportuno ~~resol~~
suspender el envio de comisionado á la reu
dispuesta, cuyas resoluciones ~~no pueden tener ef~~
~~hasta que disponga la asamblea P~~
tendrian que suspenderse hasta el acuerdo g
neral de la Provincia.

Dios &c.

Vergara 15 de N.bre de

1840.

Sr. Alc.de de la N. y L. Villa de Mondragon.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Vergara

Ayuntamiento General del
dia 16 de Noviembre
de 1840

En la villa de Vergara y su sala Consistorial á
diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cua
renta por fé de mi el infraescrito Escno de S. M.
Real y del Numero de ella se juntaron los
Sres Dn Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde
Dn Baltasar Vicente Urdangarin Sindico Prorr
Gral Dn Luis Sanchez Foca, Dn Estanislao de Men
dizabal y Dn José Joaquin de Aranguren Regido
res, Dn Juan Bautista Igueravide Dn Antonio
Aguirre y Dn José Ibarzabal diputados de villa
y Dn Pedro Larrañaga diputado del Comun y veci
nos concejantes Dn Pedro Mecolalde Dn Joaquin de
Irizar y Moya Dn Olavarria Dn Juan
Cruz de Aumate Dn Miguel Antonio Gan
chegui Dn Manuel Andres Garayzabal Velar
Dn Juan Domingo Oregui Dn Pedro Arbulu Dn

Aranburu Dn. José Franco.
Anzuategui los Lic.dos Dn. José Maria de Lesarri
Dn. José Luis Unamuno y Dn. Teodoro de Azcarate
Abogados, Dn. Domingo Arizpe, Dn. Juan Franco.
de Benitua, Dn. Ramon de Ceberio Dn. Mar-
cial de Aguirre Dn. Bartolome Jauregui
Dn. Felipe Ma. de Azcona y Zuloeta Dn.
José Ma. de Iraeta y Dn. Juan Bautista
de Urmeneta &c son la mayor y mas sa-
na parte de los que componen el Ayun-
tamiento Gral y estando asi juntos y
congregados se leyó la convocaria para
la Junta particular que ha de celebrar-
se en la villa de Azcoitia el dia diez y
ocho y el acuerdo del Ayuntamiento
particular celebrado el dia de ayer y
espuestas las razones que motivaron
este acuerdo, despues de una profunda
discusion por una perfecta unanimi-
dad se decreto aprobar plenamente
lo resuelto por el Ayuntamiento

particular.

Con lo cual se dio fin á este Ayunta-
miento y firmo el espresado Sr. Alcalde por si y
por los demas, y en fé de ello yo el Essno.

Manuel de Ozaeta
Berraeta

Antemi
Dn. Diego Manuel
de Lesarri

COMANDANCIA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA
Y
de la 5.ª Division
DEL EJÉRCITO DEL NORTE.

Como al leer la convocacion hecha en el dia 13 por la Diputacion foral de esta Provincia para juntas particulares el 18, (documento n.º 1.º) podria juzgarse por los que no estan al cabo de los sucesos, que una conducta digna solo de un bajá y no de una autoridad dependiente de un Gobierno liberal, justo y benéfico habia sido la mia, me veo precisado á poner de manifiesto los hechos tales cuales son, y no cual se ha querido presentar por una corporacion que debia haber premeditado mejor todas sus resoluciones y medido sus palabras, para evitar disgustos y aun quizas otros males de mayor cuantia, si en el pais y en mi no se hubiera encontrado la moderacion que ha habido.

Sabida es la critica y penosa circunstancia en que se encontró el ejército del Norte en el mes de Setiembre prosimo pasado por haberse hallado de un momento á otro sin contrata de víveres, y la dificultad de adquirir medio alguno de reemplazarla en el estado en que la Nacion se hallaba en aquellos momentos; el pais solo podia sacarlo de tal apuro, y á él fué preciso recurrir; pero si bien las Diputaciones de Navarra, Alava y Vizcaya se prestaron, segun tengo entendido, á mantener las tropas ecsistentes en las suyas hasta fin de Octubre, y facilitaron algunas cantidades para cubrir una quincena de que se carecia hacia tiempo, la de Guipuzcoa desconociendo la necesidad y desoyendo la razon, se obstinó en no presentarse á ningun sacrificio: en vano acudí á ella en 11, 16, 21, 25, 29 y 30 de Setiembre; todas mis razones y hasta mis súplicas fueron desoidas, asi como lo fueron otras hechas por el Excmo. Señor General en Gefe: apurada hubiera sido nuestra situacion careciendo de todo, sin esperanza de recibir ningun auxilio de fuera, y rechazado por la única autoridad que podia y debia haber hecho frente á tanta necesidad. Preciso pues fué echar mano de algunos recursos pertenecientes al Estado que la Diputacion me insinuó ecsistir, pues en mi calidad de Gefe militar, ningun conocimiento podia tener de la administrativa: eran estas las rentas de los bienes embargados del Duque de Granada Ega, y el importe de las bulas que todavia no habia sido recaudado; 3,000 fanegas de trigo pertenecientes á la 1.ª se pusieron á mi disposicion y 152000 reales de la 2.ª: con ello asaguré la racion diaria á las tropas y atenciones de la Provincia hasta fin de Octubre, sobrando una parte capaz de verificarlo en los ocho primeros dias de Noviembre: á fines de Octubre se distribuyó una quincena á las tropas del ejército, escepto á la Division de mi mando, y para adquirir los medios de darsela fué necesario que el Excmo Señor General en Gefe viniese á Tolosa, habiendo invitado al Diputado general para que tubiese la bondad de asistir al mismo punto, pero ocupaciones de mas importancia sin duda impidieron el que lo verificase, y S. E. mandó su Secretario de Campaña, para que viéndose con la Diputacion ecsigiese 160,000 reales que por fin ofreció, como anticipo bajo garantias para su cobro, garantias en el mismo pais y que sabia que podia realizarlas,

cuando mas al cabo de dos meses. En este estado llegó el 1.° de Noviembre, y al dar cuenta al General en Gefe de haber recibido los 160,000 reales de la Diputacion y 48,000 que facilitó el comercio de San Sebastian y haber dado con ellos la quincena á las tropas, le espresé segun se vé en el documento n.° 2.o que hasta el ocho estaba asegurado el suministro, pero, que para el nueve no me quedaba mas que la esperanza de lo que me mandase la Hacienda militar, ó sus instrucciones en la forma en que debia proporcionarlas, á falta de lo 1.° se me mandó lo 2.° : el General en Gefe me previno que en el caso de que no atendiese el Gobierno con recursos antes del dia que concluian los que tenia, sacase lo necesario del pais procurando que se hiciese sin vejamen y con la mayor equidad posible Un medio me pareció el unico capaz de llenar todos los objetos, y este fué el de dirigirme á la Diputacion pidiendo que se encargase de ello, pues que teniendo los datos necesarios para verificarlo con orden, regularidad y economia, podia conciliar el bien del pais con las necesidades de las tropas, comisionando cerca de ella al comisario ministro de Hacienda militar de San Sebastian D. Manuel Lopez Molina; (documento n.° 3.°) pero mis razones, las ordenes terminantes que veia tenia de mis superiores para hacerlo, ni cuanto espuso el comisionado que dejo nombrado, pudieron inclinar el ánimo del Diputado general quien desde luego que leyó el oficio, manifestó su oposicion de palabra y despues por escrito (documento n°. 4.o) despues de esta contestacion que el publico sabrá calificar como se merece, no habia mas que dar la orden para que 5000 hombres que estaban amis ordenes se dejasen morir de hambre, permitirles que cada uno se proporcionase lo necesario para comer, ó hacer que la administracion militar las estrajese de los pueblos con orden y regularidad: tomé este partido y no hay una sola persona en mi caso que no hubiese tomado el mismo, pues el 1.° esta fuera del alcance humano, y el 2.° no podia ejecutarse sin romper todos los lazos del orden social; pero para llevarlo al cabo me parecio conveniente dirigirme á los ayuntamientos de todos los pueblos, manifestándoles las causas que me ponian en el sensible, pero preciso caso de hacerlo asi, documento n° 5°, y mientras con recursos que busqué, se cubrió el suministro hasta el 11, di las órdenes á los Comandantes militares para que reuniendo un comisionado de cada uno de los pueblos de su distrito, les invitase á que entre ellos mismos distribuyesen la parte que habian de satisfacer, pues que nadie mas que ellos podian tener un conocimiento esacto de la riqueza y por consiguiente de lo que habian de dar. Una gran parte de las poblaciones, conociendo la imperiosidad de las circunstancias y las justas razones que les espuse, se prestaron á dar el suministro que se les pidio; pero otras contestaron consultarian antes con la Diputacion, quien en 11, el mismo dia que concluian los medios de subsistencia, dirigio una circular, copia n°. 6°. en que no solo aprobaba la negativa, sino aun inducia á la resistencia desfigurando los hechos. pues supone haber trabajado mucho en proporcionar medios para asegurar estas cuando nada habia hecho, y da por sentado que los 160,000 reales que anticipó fue para viberes, cuando espresamente se le dijo por el General en gefe que eran para distribuir una quincena, y en este concepto los dió: á este paso se debio el que los pueblos que se habian escusado, se negasen abiertamente poniéndome en la dura precision de ordenar que á todos los que asi se conducian, se mandase fuerza armada con un oficial encargado de pedir las raciones, y que si se obstinaban en negarlas condujese al alcalde á la cabeza del partido, no como alcalde, sino como al encargado de la parte administratiba de la poblacion, pues que á esta en peso no puede castigarsele ni tenerla en rehenes como puede hacerse con aquel que la representa. Esta determinacion produjo el efecto que esperaba pues casi todos presentaron su cuota, sin mas que enseñarles la órden; pero no asi Elgoibar y Motrico que quisieron llevar su tenacidad al estremo, y los alcaldes fueron conducidos á Azpeitia en dondé se hallaba el Brigadier D. José Ignacio Iturbe 2.° Comandante General de la Provincia, quien los dejó regresar á sus pueblos en el momento en que le ofrecieron remitirian las raciones: este echo impulsó á la Diputacion á pasarme el oficio que marca el n.° 7 al cual di la contestacion señalada con el n.° 8 pues no podia ni debia dar otra y devo tambien adbertir que de todos mis pasos y disposiciones he dado cuenta oportunamente al Excmo. Señor General en Gefe del ejército mi inmediato superior de quien han merecido la aprovacion segun se he en los documentos números 9, 10, 11 y 12.

He aqui la istoria esacta de este suceso, he aqui el acontecimiento inesplicable que ha llenado de asombro y sobresalto á los pueblos segun dice la Diputacion y por que se lamenta con tanto enfasis, he aqui las infracciones del convenio de vergara, y he aqui tambien los desafueros que he cometido; el hombre imparcial sabra juzgar de parte quien ha estado la razon, y si soy yo quien por no haber permetido que cinco mil Españoles perezcan de indigencia los he probocado. Pueblos de Guipuzcoa, bosotros me conoceis y yo os conozco, bosotros sabeis que no soy un déspota, y que al contrario la justicia ha dirigido mis pasos, bosotros sabeis que en nada me he mezclado en buestros asuntos ni cuando el pais se hallaba en un estado escepcional ni despues, vosotros sabeis como he mantenido la disciplina en la tropas que ocupan el pais, y si por ella no han merecido buestra gratitud buestro aprecio y buestra amistad y por último bosotros sabeis tambien como me he conducido en las épocas que buestra tranquilidad ha estado amenazada. Si el combenio de Vergara ha sido una berdad ó una mentira, que lo digan cuantos han acudido ami buscando sus beneficios, que lo digan todos los miliitares y mas de 1500 familias con quienes emos partido nuestra subistencia. Buestra diputacion no ignora nada de esto tampoco, ni podra citar un solo echo que este encontradiccion con lo qué digo, al paso que yo podre mostrar pruebas de que asi lo ha creido, y asi me lo ha echo ber.

La cuestion esta reducida ha facilitar la subsistencia á las tropas por que no la tiene, y el pedir pan para darles ni es infraccion del combenio, ni es atacar los fueros del pais, á la nacion, Europa y el mundo entero puesto que á ellos apela la Diputacion, apelo yo tambien, y su juicio decidira quien se ha separado del camino que el deber, la combeniencia publica y la razon señalan; pero entre tanto que este fallo superior recae, he dicho guipuzcoanos que os conozco y me complazco en

repetiroslo, he visto segun esperaba acudir todos los pueblos con muy raras escepciones, conduciendo lo necesario para que subsistiesen los soldados de la patria, esos mismos que hace año y medio viben con vosotros y se hallan unidos ya con lazos que nada puede romper, hos he visto tranquilos y pacificos ocupados en buestras tareas cuando se os suponia alarmados; no no, lo estais ni hay motivo para ello, por lo tanto si la Diputacion ha tomado cual dice medidas para que se conserve á todo trance el sosiego publico, puede retirarlas, ninguna necesidad hay de ello; entre vosotros y nosotros ninguna diferencia puede haber, todos somos del combenio de Vergara, allá enterramos nuestras antiguas discordias y ni el tiempo ni ninguna otra circunstancia puede bolberlas á resucitar, cuanto menos la mezquina cuestion de algunas raciones. Poco empero durara este sacrificio, me consta que el gobierno se afana por reunir los recursos necesarios para atender el Ejército, y que muy en brebe quedara cumplido su objeto; entre tanto yo espero y estoy seguro que seguireis facilitando lo indispensable para que bivamos, lo que sera reintegrado oportunamente por el gobierno, pues este servicio no es cual se hacia en otros tiempos sin esperanza de reintegro y no solo recibireis, sino que anticipadamente obtendreis la gratitud de todos nosotros y en particular del General Comandante General.—Francisco de Paula Alcala.—Azpeitia 16 de Noviembre de 1840.

Al Ayuntamiento de Vergara

NUMERO 1.

" Diputacion de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.=Seccion de Gobierno.= Circular.=Cuando los pueblos todos bendecian á la providencia por la felicidad que comenzaban á gozar en el seno de la paz un acontecimiento inesplicable les ha llenado de afliccion y sobresalto. El pais ha visto con asombro arrestados y conducidos por la fuerza de pueblo en pueblo á sus Alcaldes como si fueran criminales ó rebeldes. Funcionarios tan respetables pertenecen ademas al numero de aquellos que habiendo con pérdida de cuanto poseian servido seis años á la causa Nacional, se desvelan hoy por borrar la memoria de las disensiones pasadas. Al ver semejante calamidad pudierase creer era soñado el convenio de Vergara; mentidas las pruebas de lealtad y valór que hemos dado; de ningun precio el pronunciamiento con qne contribuimos á disipar las esperanzas de los emigrados y á destrozar á Balmaseda, y perdido el voto nacional que declaró habiamos cumplido bien y lealmente la palabra empeñada. La Diputacion estraordinaria en tal quebranto no ha vacilado un instante; en el momento ha dictado las medidas necesarias para que se conserve á todo trance el sosiego público. Repetidas y costosas pruebas tiene dadas la Provincia de cuan sensible la es se vea el soldado privado de subsistencias. A principios del mes anterior cuando la nacion carecia de govierno central, manifestó era dable mantener por aquellos dias las tropas con recursos hallados dentro del pais, y asi se verificó. Quince dias hace que sobre garantías aun no realizadas que ofreció el Excmo. Señor Virrey de Navarra reunió y entregó la suma de 160000 rs. vn. Dijo entonces y tiempo há que espone, que el mayor pesar que la agovia en la presente época, es el verse por la miseria del pais en la imposibilidad de hacer anticipo alguno considerable. Los arbitrios provinciales mas productivos se hallan hipotecados para el pago de las deudas contraidas en defensa del trono nacional. El servicio de Bagages cuesta mensualmente á la agricultura una suma escesiva: las poblaciones sufren años hace el peso del alojamiento, y ademas es preciso cubrir las atenciones de la administracion que desde la fecha del convenio han sido altamente dispendiosas. No es dable olvidar que sobre tan corta estencion de territorio han pesado por tanto tiempo todas las calamidades de la guerra. Emigrados los propietarios y confiscadas sus rentas, han probado su lealtad con la ruina de sus fortunas: el trafico se ha hallado muerto: el pueblo oprimido por inmensas contribuciones, y finalmente se ve cubierto de ruinas gran parte de nuestro suelo. Sí el pais ha deseado descanso no tanto ha sido porque su animo se hallaba acobardado como por que ansiaba mejorar su situacion material La paz formaba su esperanza: el bien de toda la nacion exigia que sus

deseos se viesen realizados. Verdad es que hay circunstancias imperiosas en las que olvidando todo inconveniente se debe salvar la necesidad del dia. Asi lo ha creido la Diputacion durante los últimos disturbios; hoy empero han terminado y se halla constituido un gobierno fuerte y respetado en toda la Península. Sin embargo no ha perdido momento. Desde la invicta villa de Bilbao en union con los Señores Diputados generales de las dos hermanas se ha dirigido á la Regencia provisional, esponiendo cual es el verdadero estado de las Provincias. A su ilustracion no se ocultará cuan poco politico sea que el pais vascongado vea semejantes desafueros en los primeros dias de un Gobierno recientemente establecido. La Nacion ademas vive bajo un régimen de libertad: ella y toda la Europa juzgarán si és permitido vejar asi á los Magistrados del pueblo, cuando este es pacifico y obediente. Por su parte la Diputacion estraordinaria á fin de salvar el peligro de circunstancias tan lastimosas en cumplimiento de lo que ordena el Fuero, ha acordado convocar á Junta particular en la N. y L. villa de Azcoitia para la mañana del dia 18 del corriente, siendo los puntos levantados los siguientes.= 1.º Acordar el medio de poner término á la critica situacion en que se halla el pais á causa de la falta de subsistencias que esperimentan las tropas.= 2.º Ocuparse de la Real órden espedida por el Ministerio Regencia con fecha 5 del corriente, nombrando Gefe político de la Provincia al Exmo Sr. Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Alcalá; y asi mismo de otras Reales órdenes relativas á diversos asuntos. = Lo que se participa á V. para su inteligencia y á fin de que proceda al nombramiento del Apoderado ó Apoderados que en su nombre deben concurrir á la espresada Junta particular en la forma acostumbrada.—Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion estraordinaria en la N. y L. villa de Azcoitia á 13 de Noviembre de 1840.= El Conde de Monterron.= Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario.= Ramon Guereca."

N.º 2.

"Comandancia General de Guipúzcoa.= Exmo. Señor.= A noche se me remitió por la Diputacion de esta Provincia un libramiento de 160000 rs. que han sido cobrados y el comercio de San Sebastian ha entregado tambien los 48000 que ofreció. Los cuerpos de Marina y Mondoñedo han recibido ya su quincena y esta tarde la recibirán en San Sebastian para donde marcho, el de Estremadura y demas atenciones de la misma. Los fondos existentes anteriormente en Pagaduría han sido repartidos para el suministro que cubrirán hasta el ocho, pero para el nueve, no me queda mas que la esperanza de lo que pueda remitirseme con este objeto por el Ministro principal de Hacienda militar del ejército ó las determinaciones de V. E. sobre este particular.= Dios guarde á V. E. muchos años. Tolosa 1.º de Noviembre de 1840.= Exmo. Señor.= Francisco de Paula Alcalá.= Exmo. Señor General en Gefe del ejército del Norte."

N.º 3.

"Comandancia General de Guipuzcoa.=Despues de repetidas y enérgicas reclamaciones para que se atendiese al suministro de las tropas de esta Provincia próximas á carecer de él, he recibido del Brigadier Gefe de E. M. G. del ejército, la circular siguiente, fecha 3 del actual dirigida á todos los Comandantes Generales =» Excmo. Señor.=Entre las infinitas atenciones que rodean al Excmo. Señor General en Gefe ninguna la ocupa mas preferentemente que la puntual asistencia de las tropas de su mando. Para asegurarla, ademas de recurir incesantemente á la superioridad, ha puesto en accion todos los medios que las circunstancias y su categoria le permitieron, promoviendo todas las solicitudes y venciendo todos los obstaculos que para obtener recursos debieron oponersele. A sus infatigables esfuerzos se ha debido que hasta ahora ni hubiese tocado el soldado escaseces materiales de viveres ni atrasos de consideracion en sus socorros, y aun es mayor la esperanza obtenida para el porvenir; pues en repetidas comunicaciones oficiales se le hace saber por el Gobierno que de un dia á otro estarán aseguradas definitivamente las subsistencias en todo el ejército. En tal supuesto cree fundadamente S. E. que ha llegado el término de las aflicciones que semejantes penurias le produjeron; pero como cupiese en lo posible que algun accidente imprevisto demorase el cumplimiento de lo ofrecido, y como quiera que las multiplicadas reclamaciones hechas á las Diputaciones Provinciales y forales pudieran llegar á ser ineficaces, es su voluntad que no se omita medio alguno de precaucion para asegurar la asistencia del soldado. Consiguientemente quiere S. E. que V. E. dicte las disposiciones anticipadas que convengan, para que en el caso (poco verosimil) de faltar las raciones, sean estas estraidas del pais en la forma menos vejatoria y mas conforme con la equidad y la riqueza territorial, ecsigiendo de la Hacienda militar que por ella y con presencia de los datos estadisticos mas esactos se hagan las esacciones necesarias, evitando toda violencia ó mal trato, á cuyo efecto y para impedir toda clase de fraudes, queda á la eleccion de V. E. las medidas que le dicte su ilustrada practica en el mando =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, anunciándole que á fuerza de sacrificios he podido asegurar las raciones hasta el dia 11 del actual, sin que para lo subcesibo me quede recurso de ninguna especie de que poder echar mano, y que por lo tanto para el 12 me veo en el preciso é indispensable caso de

poner en ejecucion el reparto en el pais que se me ordena por el Excmo. Señor General en Gefe, si antes no se provee por el Gobierno á esta necesidad, que dificulto por el corto plazo que para cumplirse falta, y como conozco que de ningun modo puede ejecutarse este servicio con mas regularidad, que encargándose de él la Diputacion, porque así se evitará todo abuso en la ejecucion y habrá mayor equidad en el reparto, pues que tiene todos los datos que se necesitan para hacerlo con justa proporcion á la riqueza de cada punto, he creido conveniente dirigirme á V. S. para que se lo haga asi presente, comisionando al efecto al Comisario ministro de Hacienda de esta Provincia D. Manuel Lopez Molina, para que facilite los datos necesarios para ponerlo en planta, esperando que V. S. me dé con toda premura una contestacion decisiva, pues en el caso de no acceder á encargarse de la operacion la Excma. Diputacion, debo dar con anticipacion las ordenes á los puntos, para que las estraigan de los que se les marque, á fin de evitar el conflicto de que llegue el momento de que una fuerza de 5000 hombres no tenga que comer, y haya de proporcionárselo segun se lo permitan las circuntancias del instante, no dudando yo que este sacrificio será de muy corta duracion.=Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 5 de Noviembre de 1840.=Francisco de Paula Alcalá.=Señor Diputado General de esta Provincia."

Nº. 4.

" Diputacion de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa=Seccion de Gobierno.=Excmo. Señor=No sin sorpresa ha visto esta Diputacion el pedido de raciones que en oficio de ayer se sirve V. E. hacerla por tiempo indefinido, cuando ayer mismo tuvo que otorgar la correspondiente escritura de obligacion sobre el pago de los ocho mil duros que ha tenido que buscar para anticiparlos á V. E., y cuando hasta ahora tan siquiera han merecido unas meras gracias por este sacrificio. Mas de una vez antes de ahora ha tenido ocasion de manifestar á V. E la Diputacion, que ni tiene recursos ni facultad para obtenerlos del pais, siendo la Junta general la que en todo caso se halla autorizada por Fuero á ecsigir contribuciones; y si á esto se agrega la penuria en que se hallan los pueblos, despues de seis años de una guerra cruel, cuesta poco el comprender que la Diputacion no puede, no debe agoviarlos de nuevo con exacciones que ya el pais dió por concluidas con el célebre convenio de Vergara. La Provincia de Guipuzcoa, aunque pobre por naturaleza, no es sin embargo la que menos sacrificios ha hecho en beneficio de la Patria. Grandemente adeudada y con considerables atrasos, sus mejores recursos se hallan hipotecados para seguridad de ellos, sin que los fondos ordinarios le basten á cubrir sus muchas y perentorias atenciones. En tal estado y cuando tanto cuesta el recaudar las escasas contribuciones que el pais se ha impuesto asi mismo para que por medio de ellas pueda en cierto modo ir soportando las cargas que pesan sobre él, no, permitame V. E. que le diga, no parece ni justo ni tampoco muy prudente el hacer nuevos recargos que podrian en un dia destruir tal vez la obra de un año. La Diputacion no se atreve á tomar sobre si la responsabilidad de un repartimiento cuyas resultas prevee, y pues V. E. tiene motivos para conocer que no por falta de voluntad deja ella de complacerle, cree deber esperar que ahora que la crisis ha pasado y hay ecsistente un Gobierno que ofrece garantias de orden y seguridad, sabrá V. E. librar á este pais de un nuevo conflicto, procurando utilizar otros medios que no pueden faltar en circunstancias tan favorables. Si apesar de todo esto se creyese V. E. todavia en el deber de hacer uso de la autorizacion que le concede el Excmo. Señor General en Gefe y que inserta en su atenta comunicacion de ayer, la Diputacion nunca será responsable de las resultas; y V. E. sabrá por lo demas calcular hasta donde pueden llegar ellas, sino en el primer dia, en el segundo ó en el tercero=La Diputacion siente no poder decir á V. E otra cosa en contestacion al referido su atento oficio que le ha sido entregado por el dador de este D. Manuel Lopez Molina ministro de Hacienda militar de esta Provincia.=Dios guarde á V. E. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 6 de Noviembre de 1840. =José Ramon de Mendia.=Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su Secretario.=Ramon Guereca.=Excmo. Señor Comandante General de la Provincia de Guipuzcoa."

N.º 5.

" Comandancia general de la Provincia de Guipúzcoa. =Habiendo terminado en 12 de Setiembre la contrata del govierno para el suministro de las tropas ecsistentes en esta Provincia, no he perdonado medio alguno para asistirlas sin gravar el pais para ello: dos meses han pasado en los cuales han concluido cuanto he podido proporcionarme, y mis repetidas y enérgicas reclamaciones si no han tenido por término el mandarme lo necesario hasta ahora, se me avisa por el Exmo. Señor General en Gefe que el govierno se ocupa de ello y que dentro de pocos dias se hallarán asistidas como lo fueron hasta aqui, pero que si antes se concluyesen los medios que contaba me previene S. E. los estraiga del pais, único medio que en el momento ecsiste: en este estado me dirijí á la Diputacion pidiendole se encargase del espresado suministro desde el dia 12 inclusive pues que el 11 concluyen las raciones en todas partes, tomando este partido como el mas conforme á la razon y mas ventajoso al mismo, pues que de este modo habria equidad en el reparto y el mayor orden

en su ejecucion, sin que la parte militar se mesclase en esta operacion, para evitar el menor vejamen y el mas ligero abuso: pero la Diputacion contra todo lo que era de esperar, desconociendo mis justas razones, la conveniencia pública y la critica posicion en que me hallo, ha deshechado mi proposicion y me obliga á que caiga sobre la Administracion militar todo el peso de ella: en tal estado me veo precisado á prevenir á los Comandantes militares de los puntos, que hagan un reparto entre los pueblos de su distrito, para mantener las tropas ecsistentes en el mismo, por el corto tiempo que tarden en llegar los recursos que espero, y sobre lo cual no cesaré de hacer las mas enérgicas reclamaciones. Los pueblos de Guipúzcoa testigos de mi conducta y conocedores de mis sentimientos se convencerán que solo en un caso tan estremo acudiría á ellos ecsijiendoles un sacrificio de esta especie, saben que desde el convenio de Vergara nada se les ha pedido, y que al contrario se han dado mientras las ha habido 1500 raciones diarias á la viudas, huérfanas y padres de los naturales que murieron combatiendo en opuestas filas; que si ha habido necesidades las hemos sabido sufrir, y que si han pagado contribuciones, no han sido por cierto destinadas á minorarlas; saben tambien cual ha sido el comportamiento de las tropas, que ningun vejamen ni disgusto les han causado, y que al contrario la mas intima union ha reinado entre el paisano y soldado, y por lo tanto estoy persuadido acudirán esacta y pntualmente con lo que se les pide, asegurandoles que no será mas que lo preciso y que no durará sino lo absolutamente indispensable; pero si contra lo que es de esperar, alguno desconociendo sus verdaderos intereses lo hiciese, estoy resuelto á hacerlo cumplir por todos los medios que estan al alcance de mi autoridad. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel General de San Sebastian 8 de Noviembre de 1840. = El General Comandante General. = Francisco de Paula Alcalá."

N.° 6.

"Diputacion de la M. N. y M L. Provincia de Guipuzcoa.=Despues de seis años de una guerra cruel en que esta Provincia ha tenido que estar á contribucion de los beligerantes, la Diputacion ha creido, ha debido creer no se halla el pais en estado de hacer nuevos sacrificios; y tal ha sido la razon porque se ha resistido con toda la fuerza que dan la razon y la justicia, á los pedidos que la han estado haciendo los Gefes militares. Sin embargo convencida que era perentoria la necesidad en que se hallaban de dar subsistencias á la tropa de su mando, la Diputacion ha hecho cuantos esfuerzos están á su alcance para proporcionarles los medios de asegurarlas, anticipando últimamente ocho mil duros que por cierto no han sido invertidos en la compra de víveres para las tropas Cuando la Diputacion creia haber salido de apuros con este inmenso sacrificio, á los cuatro dias de haberlo hecho, se ha visto sorprendida con un nuevo pedido de raciones por un tiempo indefinido. La Diputacion no ha creido deber tomar sobre sí la responsabilidad de sus resultas, cuando sabe por otra parte que en el dia subsiste un Gobierno fuerte que puede ofrecer garantias de orden y seguridad, y cuando le consta que las necesidades de las tropas son resultado de desordenes en que no ha tenido parte esta Provincia. Tales son los antecedentes en que la Diputacion ha formado su conducta y no encuentra motivos para alterarla, siendo esto lo único que puedo decir á V. en contestacion á su atento oficio de 10 del corriente.=Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Noviembre de 1840.=José Ramon de Mendia.=Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario.=Ramon Guereca.=Al Alcalde de"

N.° 7.

"Diputacion de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. = Exmo. Señor. = La Diputacion estraordinaria de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, al reunirse en esta villa con objeto de tratar sobre asuntos de interes público, ha visto con dolor que en medio de una paz tranquila, y cuando menos motivos habia para alterarla, han acontecido escenas lamentables que no han ocurrido desde el convenio de Vergara. El arresto del Alcalde de la villa de Elgoibar y su conduccion á Azpeitia por un piquete de soldados y á la vista de la Diputacion, son hechos demasiado públicos y trascendentales para que no hayan afectado en gran manera su animo, y no hayan producido en el pais una sensacion desfavorable y alarmante. Semejante quebrantamiento de la ley nos arrastraría á una completa disolucion de todos los principios sociales; pero la Provincia de Guipúzcoa, guardadora fiel de su libertad y franquicias, ya que ha sabido mantenerse tranquila en medio de una convulsion politica casi general, no puede consentir que la autoridad sea hollada por la misma fuerza en cuya confianza descansaba. Por esta razon y porque en la Provincia de Guipúzcoa nunca la autoridad militar puede, segun el capítulo 10 título 2.° pagina 44 del fuero, ejercer mas atribuciones que las puramente militares, ni dejar de respetar á las forales en el uso de su derecho, derecho que aun fué respetado por el Gobierno de S. M. cuando el Capitan General de esta Provincia observó el año 1827 otra igual conducta al querer ejecutar una Real órden contraria al fuero, la Diputacion reclama en debida forma la libertad de dicho Alcalde de Elgoibar y su restitucion al punto de donde ha sido arrebatado, y cuando V. E. creyere tener alguna razon para no acceder á esta justa demanda, desde

ahora protesta solemnemente contra este abuso, y otro cualquiera que se cometa de igual naturaleza, reservandose el hacer uso de su derecho donde y como convenga.= Dios guarde á V. E. muchos años. De mi Diputacion formal en la M. N. y L. villa de Azcoitia á 13 de Noviembre de 1840.= El Conde de Monterron. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario = Ramon Guereca.= Ecxmo. Señor Comandante General de esta Provincia."

Nº. 8.

"Comandancia General de Guipuzcoa =Recibo la comunicacion de V. S. de hoy en que se queja amargamente del arresto del Alcalde de Elgoibar, y pide que sea inmediatamente puesto en libertad y restituido al punto de donde se le arrebató. Corto seré al contestar á V. S. pero lo haré con el lenguage franco de que no sé separarme. En 5 del actual me dirigí á esa Diputacion trasladandole una comunicacion del Excmo. Señor General en Gefe en que me prevenia que en el caso de faltar las subsistencias, las sacase del pais mientras el Gobierno no atendia á ellas; nunca creí que en el estremo en que me hallaba, se me hubiese dado una contestacion como la que se me dió, y que V. S. puede ver en la Secretaria de la Diputacion: en vista de ella, solo un partido me quedaba que tomar que era el de sacar las raciones necesarias de los pueblos, y este lo tomé decidido á llevarlo al cabo por todos los medios que estaban á mi alcance; porque no hay motivo, no hay razon bastante poderosa que pueda ordenar que una Division de 5000 Españoles pereciese de hambre en medio de una Provincia de la nacion, que si no está nadando en la abundancia tampoco se halla tan pobre que no pueda soportar este sacrificio, y aun en este caso, lo justo, lo razonable y lo conveniente hubiera sido, el partir lo que hubiera para que los unos no fuesen victimas y los otros desnaturalizados espectadores. Me cabe la satisfaccion de que los pueblos de la Provincia casi su total han respondido á mi llamamiento y las tropas reciben sus raciones segun lo pueden suministrar, sin haber intervenido hasta ahora la fuerza armada, que hubiera empleado por necesidad y por autorizacion, como habrá visto V. S. la tengo en una comunicacion del Excmo. Señor General en Gefe del 10 á esa Diputacion, de la cual tengo traslado. Si el Alcalde de Elgoibar negándose á dar lo que le corresponde, á pesar de las invitaciones que se le hicieron para que lo cumpliese, ha querido lanzarnos en el desamparo, yo como Gefe militar, como Comandante General de la Provincia y como responsable que soy de la conservacion de estos veteranos á quienes respetaron las balas de cien combates, ni puedo ni debo tolerarlo. Lejos de mi la idea de causar el menor vejamen ni el mas ligero trastorno, Guipuzcoa me conoce y sabe como me he conducido en todas las épocas de mi mando; pero lejos tambien la idea de que por debilidad dejaré de dar de comer á los soldados que mando; si se quiere evitar casos de esta especie, trazado está el camino, dén los pueblos ó la Diputacion á las tropas que ocupan el pais las raciones que necesitan y á que son tan acreedores, y el objeto estará logrado; pero si desgraciadamente se tomase el camino opuesto, debo manifestar á V. S. que seguiré imperturbable la marcha que he trazado, dispuesto siempre á responder ante el Excmo. Señor General en Gefe y ante el Gobierno, de mis actos; pero de antemano protesto tambien contra los que con una conducta poco conforme á la razon y conveniencia pública, me ponen en el caso de obrar así.=Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 13 de Noviembre de 1840.=Francisco de Paula Alcalá.=Señor Diputado General de esta Provincia."

N.º 9

"Ejército del Norte. = Estado mayor General. = 3.ª seccion. = N.º 2214. = Exmo. Señor. = El Exmo. Señor General en Gefe se ha enterado de la comunicacion de V. E. de fecha 8 del actual en la que inserta la de la Diputacion de esa Provincia de 6 del mismo, referente á manifestar su negativa acerca del suministro de raciones para sus tropas ecsistentes en esa Provincia para desde el 12 del actual, dia hasta el que estan aseguradas: en su consecuencia me ordena decir á V. E. que interin el Gobierno de S. M. no resuelva lo conveniente acerca de las esposiciones que S. E. tiene hechas para que se cubran las atenciones de este genero, tenga V. E. para estraerlas, cuanto en la circular de 3 del actual se ha prevenido, usando de las facultades que se le confieren en la misma, sobre este particular. = Y por su superior órden le digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, contestando á su referida comunicacion. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Cuartel General de Vitoria 9 de Noviembre de 1840. = Exmo. Señor. = El Brigadier Gefe del E. M. G. Valentin Cañedo. = Exmo. Señor Comandante General de Guipúzcoa."

N.º 10

Ejercito del Norte. = 3.ª seccion. = N.º 2221. = Exmo. Señor. = Me he enterado de la comunicacion de V. E. fecha de hayer y de la circular impresa que la acompaña referente á la forma en que se procede ya en esa Provincia á la estraccion de las raciones para las tropas, que la Diputacion reusa. Debo decir por contestacion que apruebo las disposiciones tomadas, las que del todo conformes con mis prevenciones deberán con-

tinuar, fija siempre la atencion en la idea de vejar lo menos posible y con toda la equidad dable, hasta que produzca resultados la nueva esposicion de tantos males que con esta fecha y por un oficial en posta elevo al Gobierno, siendo este el cuarto comisionado con motivos semejantes durante la presente crisis.= Dios guarde á V. E. muchos años.= Cuartel general de Vitoria 10 de Noviembre de 1840.= Felipe Ribero.= Exmo. Señor Comandante General de Guipúzcoa."

N.º 11.

"Ejército del Norte.=E. M. G.=3.ª Seccion.=N.º 2220.=Circular.= Exmo. Señor.=Al presidente y S. S. de la Diputacion foral de esa Provincia digo con esta fecha lo que copio.=Me he enterado de la comunicacion que en 4 del corriente me dirijen de consumo las tres Diputaciones forales Vascongadas, y como me conste que con posterioridad se han disuelto, he creido conveniente contestar por circular como lo hago á V. S, que supuesto entiende no está en el caso de compeler á los pueblos sus Administrados á adelantar suministro alguno para el ejército, en atencion tambien á que esas corporaciones dicen no pueden disponer de medio alguno para hacer frente á esta imprescindible necesidad que la razon, la politica, la justicia y aun el propio bien estar del pais aconsejaban cubrir, es innecesario que la atencion de V. S. y la mia harto ocupada se distraigan inutilmente en nuevas comunicaciones sobre este particular.=Pero al terminar esta, dever es mio significarle que despues de agotados todos los medios aun los oficiosos que estaban á mi alcance para procurarme recursos: despues de apurar inutilmente las suplicas, los ruegos y los esfuerzos de todo género para impedir medidas estremas, odiosas á mi caracter, contrarios á mis principios y diametralmente opuestas al sistema administrativo que no sin fruto me lisongeo haber regido desde que el Gobierno me honró con el mando de estas Provincias: despues repito de haber llenado y aun escedido mis deberes como General y como Español no me es dable evitar el dolor de emplear las vias de coaccion reclamadas por el imperio de la necesidad.=Ordeno pues con esta fecha al Comandante General de esa Provincia que se procure la subsistencia en ella con todo el lleno de su autoridad y fuerza si necesario fuese, pero me complazco en saber que no llegará el caso sensible de la violencia, porque me consta que esos pueblos testigos de las virtudes de este ejército y justamente agradecidos al noble comportamiento que le vieron observar, tienen toda la filantropia necesaria para no consentir que unos fieles amigos de Vergara mueran de necesidad.=Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que obre sobre este particular al tenor de lo que le está prevenido en circular de dos del corriente.=Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel General de Vitoria 10 de Noviembre de 1840=Felipe Ribero.=Excmo. Señor Comandante General de la Provincia de Guipúzcoa."

N.º 12

"Ejército del Norte.=E. M. G.=3.ª seccion.—N.º 2237.=Exmo. Señor.=Por la comunicacion de V. E. del 11 de actual se ha enterado el Exmo. Señor General en Gefe de las medidas que ha adoptado para que contribuyan los pueblos que oponen resistencia á facilitar las raciones correspondientes para esas tropas, me encarga manifieste á V. E. aprueba su determinacion.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Cuartel General de Vitoria 13 de Noviembre de 1840.=Exmo. Señor.=El Brigadier Gefe de E. M. G.=Valentin Cañedo.=Exmo. Señor Comandante General de Guipúzcoa."

Son copias.

Francisco de Paula

Alcalá

Ayuntamiento de 23 de Nov.re de 1840

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infra escrito Escrivano de S. M. Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron los Señores D.n Manuel de Iraeta Benvoeta Alcalde, D.n Baltasar Vilente de Ordangarin Sindico Procurador General, D.n Luis Sanchez de Roca, D.n Jose Joaquin de Albisua, D.n Estanislao de Mendizabal, y D.n Jose Joaquin de Aranguren Regidores, D.n Juan Bautista de Igueravide y D.n Jose de Ybarzabal Diputados de villa y D.n Pedro de Larrañaga Diputado del Comun, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular y estando asi juntos y congregados segun costumbre se leyó aprobó y firmó el acta del Ayuntam.to ultimo y en seguida se trató de los asuntos siguientes.

Seminario - El Sor. Alcalde hizo presente que parecia llegada la oportunidad de que los comisionados que á nombre de esta villa debian poner en manos de la diputacion el plan de estudios para el Seminario y tratar con ella de los medios de llevarlo á efecto pasasen á evacuar su comision y estando convenido que estos comisionados sean el Señor Sindico Ordangarin y el Sor. D.n Joaquin de Ybarzabal, se acordó y resolvió que se les autorice con

dos oficios cuyo literal tenor és el siguiente.

Dirijo á V.S. el adjunto expediente, instruido de acuerdo con el Director interino de este Seminario á consecuencia de lo que dispone la Real orden del dcho. del pp.do Enero; esperando que V.S. como superior autoridad, tendrá á bien aprobar lo actuado y trasmitirlo en seguida, con recomendacion especial, al Sor. Corregidor de Palencia, para que se digne elevar al Conocimiento de S.M. por el correspondiente Ministerio, con el objeto de que merezca la Real confirmacion, tanto el proyecto de primera y segunda enseñanza y la asignacion que su establecimiento exija, como la propuesta á favor del Coronel D.n Jose de Odriozola para Director de propiedad. Dios gue á V.S. m.s a.s Deun.l Ayuntamiento sala de S. y C. villa de Cevico á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta = M. S. y de S. Provincia de Guipuzcoa =

Se dispuesto por acuerdo de este dia, que el pliego que contiene el expediente mitumido á que se refiere la comunicacion que dirije á V.S. con la misma fecha, sea puesto en esas manos por el Lic.do D.n Baltasar del Hyo de Zaragoza Juridico Procurador general de esta Corporacion y D.n Joaquin de Zaracondegui natural de esta villa, con el loable designio de que en nombre y representacion de ellas puedan solicitar de V.S. una conferencia, en la que se examine y explique la verdadera tendencia de la enseñanza que haya de darse en este Seminario, y la posibilidad de los recursos pecuniarios con que S. pueda y con su apoyo y recomendacion las otras dos Diputaciones hermanas puedan acudir al establecimiento de tan Filantropico, que va á ser unico en España y exclusivo del Solar Vizcongado, pudiendo decirse, que con recursos temporales y cuidados y hasta tanto, que el Gobierno de S.M. determine de la consignacion segura y positiva que debiera de acordarsele, en punto compensacion de los productos de las beneficios simples y de las diversas pensiones sobre Mitras, con que anteriormente estaba dotado, pero cuyos rendimientos consistiendo en frutos decimales, no son ni pueden ser realizables y efectivos en el dia.

Por todas estas razones, se promete este Ayuntamiento, que los expresados con dos Comisionados serán acogidos con la benevolencia á que se acreedora tan union, tan conforme con los sentimientos, y patrioticos fines de V.S. y de la que depende el porvenir y bien estar de la Vizcongados, y tal vez, el de los Españoles todos.

Dios gue á V.S. m.s a.s Deun.l Ayuntamiento sala de S. y C. villa de Cevico á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta = M. S. y de S. Provincia de Guipuzcoa. Es copia.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntam.to y firmó el suprimido Sor. Alcalde por sí y por los demas segun costumbre, en fé de ello yo el Secr.o

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Illtreme
Sr. Diego Manuel
de Lesaca

Ayuntamiento de 30 de Nov.re

de 1840

En la Sala Concejil de esta villa de Vergara á treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, por testimonio de mi el infrascrito Escribano de S. M. Real, del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los Señores D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, el Lic.do D.n Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador General, D.n Luis Sanchez de Toca, D.n Jose Joaquin de Albisua, D.n Estanislao de Mendizabal y D.n Jose Joaquin de Aranguren Olariaga Regidores, D.n Juan Bautista de Yguaravide y D.n Jose de Ybarzabal Diputados de Villa ó Concejo, y D.n Pedro de Larrañaga Diputado del comun, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular, y estando asi juntos y congregados segun costumbre se leyo aprobo y firmo el acta del Ayuntamiento anterior.

y en seguida se dio cuenta de varios asuntos que se espresaran y á su consecuencia se acordo lo siguiente.

Registros de Juntas — El Señor Alcalde presento dos Registros uno de las Juntas Generales que esta M. N. y M. S. Provincia de Guipuzcoa ha celebrado en la villa de Cestona y el otro de la particular el presente mes en la de Azcoitia.

Bagages. — Tambien presento un oficio de la diputacion de esta Provincia de fecha veinte y cinco del corriente participando la aprobacion de la cuenta del servicio de bagageria prestado por esta villa en la primera quincena

de este presente mes de Noviembre.

Reclamacion de Bastendui — Se lego al memorial del Sr. Dn. Manuel de Murrieta y solicitando el Juzgo de reunirse Juntas y se resolvio sobre esto y otros varios memoriales presentados, dan cuenta al Ayuntamiento General para que determine y resuelva sobre lo que solicitan.

Bando y circular — Tambien se lego una circular de la Diputacion de esta Provincia de fecha de veinte y uno de este mes por la que manifiesta se haga saber al Ayuntamiento del producto del Bando y Circular de pertenencias al presente año para que pueda ir cubriendo el Servicio de suministros de raciones ales tropas acantonadas en esta Provincia y en su vista se acordo oficiar á los Mayordomos de las Cofradias de las dos Parroquias de esta villa de San Pedro y Santa Marina para que manifiesten los fondos que tengan de dha procedencia.

Industria y Comercio — Acerca de varias reclamaciones que hay sobre la Contribucion de Comercio é Industria exigida en esta villa, se acordo que no obstante el Ayuntamiento autorizado para hacer ninguna variacion en el estado, acudan los interesados á la Diputacion y paguen segun está mandado en el mismo Estado, y por lo que respecta á los meses de

que queda comision minima que forme el interesado estado corra contra mera repartición á la brevedad posible.

Contribucion de la Propiedad — Si bien se acordo que por lo que respecta á esta contribucion debia por cierto en cada mes acordada pagar por la propiedad, que la tesorería reparta las papeletas de dha Contribucion por los dos meses del presente Noviembre y siguiente de Diciembre.

Cadena en Guillangua — El Señor Alcalde dio cuenta de un oficio que ha recibido del Director del Camino Mal abrebiado de esta villa á Durango titulado de la Laguna capitina de esta Veinte y tres de este mes en el que convocaba á Junta que se celebre en esta dha villa el Veinte y ocho del actual para tratar acerca de la cadena que esta Provincia pretende establecer en Guillangua de esta jurisdicion y que en su vista habia procedido á los convecinados de esta dicta villa.

Guarnicion — El Sr. Regidor dio cuenta de la exposicion que con fha de ayer habia dirijido en nombre del Ayuntamto al Señor Capitan general de esta Provincia Dn. Andres Garcia Camba solicitando la gracia de alijeramto de guarnicion que tanto carga estaba sufriendo esta villa y demas razones que expresa y el Ayuntamiento apreciando su reconocido y buenos deseos dio al citado Señor Alcalde las debidas gracias.

Con lo que se dio fin á este Ayuntamiento y firmo dho Señor Alcalde por sí y por los demas y en fé de ello yo el Escribano de Ayuntamiento doy

Manuel de Dzaeta

Berroeta

Ante mi
D. Diego Manuel
de Lesarri

DIPUTACION

DE LA

SECCION DE GOBIERNO.

Habiendo pasado á mi Contaduría la cuenta del servicio de bagajería prestado por esa villa en la 1.ra quincena del mes corriente, me ha presentado la cuenta siguiente.

"Tampoco encuentro reparo alguno para el abono del servicio de la villa de Vergara, cuya cuenta asciende á 649 rs. 5 mrs. de von., que deduciéndolos de 1.841 rs. 2 mrs. que resultaron en su poder en la del mes último de Octubre, quedan 1.191 rs. 31 mrs. para continuar con el pago del servicio desde 16 del presente en adelante."

Y habiendo merecido mi aprobacion participo á V. para su gobierno.

Dios gue. á V. m.s a.s De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 25 de Nov.re de 1840.

El Conde de Monterrey

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su Secretario.

Ramon Guerrero

N. y L. villa de

Vergara.

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

SECCIÓN DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

En Sesion de esta noche se ha ocupado la Junta particular de una parte del descargo que ha presentado á ella la Comision nombrada para el 1.er punto de los levantados, y despues de haberla aprobado á unanimidad, ha acordado decir á los pueblos, que la Provincia, haciéndose cargo de la crítica situacion en que se encuentran las tropas que existen en ella, y deseando dar una muestra del interes con que mira por ellas, toma á su cargo dicho suministro por el término de un mes que deberá contarse desde el dia 12 del corriente hasta el 11 inclusive del próximo Diciembre, con calidad empero de que si el Gobierno asegura este servicio antes de aquel término, haya de cesar esta obligacion.

Al comunicar á V. esta determinacion, devo advertirle que la Junta queda en arbitrar los convenientes medios para cubrir esta urgente y perentoria atencion.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Junta particular en la N. y L. villa de Azcoitia á 20 de Noviembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. villa de

Vergara

M. N. Y. M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

CIRCULAR.

Entre los medios que esta Junta particular ha adoptado para cubrir el suministro de raciones á las tropas de esta Provincia, uno de los que primero pueden realizarse es el producto del noveno y escusado pertenecientes al presente año. Sin perjuicio, pues, de hacer saber mas tarde á los pueblos cuales sean los demas medios, para que puedan por de pronto ir cubriendo aquel servicio, he creido de mi deber decir á V., que desde luego se haga cargo de los frutos pertenecientes á dichos dos ramos, y los realice, poniéndose de acuerdo con el Cabildo eclesiástico de ese pueblo, siempre que se hallen en su poder dichos frutos.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. para su gobierno y fines convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Junta particular en la N. y L. villa de Azcoitia á 21 de Noviembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Copia = Ayuntamiento particular &c = Por disposicion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, debiendo hacerme cargo del rendimiento del Noveno y del Escusado de esta Villa, espero que V. tenga à bien darme en contestacion una noticia dellada y escrita del estado en que se encuentra en su Parroquia la recaudacion de estos productos á fin de que pueda tomar las disposiciones convenientes.

Dios &ª = Vergara 30 de N.bre de 1840.

M. de O. B. = P. la N. y L. Villa de Vergara S. S. = Dn. D. M. de L.

Sor. Mayordomo del Cabildo Lico. de S. Pedro.

otro igual pª el de Sta. Marina.

Direccion
DEL CAMINO REAL ABREVIADO DE VERGARA A DURANGO
TITULADO
de la
Reina Cristina

En uso de mis atribuciones, de Director de la Empresa, convoco Junta de las Nobles Villas Empresarias, para el dia 28 del actual, y las diez horas de su mañana en la Sala Consistorial de esta Villa, y presencia de su Señor Alcalde, para que, tomando conocimiento de haber, el Señor de Lascurain, demarcado un terreno de catorce pies en cuadro, contiguo á la misma casería de Guillengoa, al parecer, construir una Caseta de Cadena, y puede inducirse por el local elegido, sea la idea, la de exigir el peage en este punto, á quien transite por el Camino de V. SS., verificandose, en este caso, que el transeunte por él, tenia que pagar dos portazgos en el intervalo de un cuarto de hora, de donde dá principio el Camino mencionado de V. SS., cuyas consecuencias, si esta Cadena fuese establecida, V. SS. las pesarán y tomarán las deter-

minaciones, que por mas oportunas tengan.

Lo que comunico á V.S. para que sus representantes acudan al punto indicado, el dia y hora señalados.

Suplicando al Ilustre Ayuntamiento de Vergara encargue algun individuo de su seno para que se aboque con esta Junta, á fin de que la ilustre en los antecedentes, que sobre este particular hayan podido ocurrir.

Dios g.e á V.S. m.s a.s Vergara Noviembre 23 de 18[illegible]

El Caballero Director

Felipe de Azcona Zubeta

N. y L. Villa de Vergara

N. y L. Villa de Vergara.

Copia:

Exmo. Señor = Apenas llegado V. E. á ocupar el puesto de su digno mando, pr. cuya honrosa confianza se congratula este ayuntamto. en felicitar á V. E., se vé en la precision sensible necesidad de atencion sobre esta villa y pedirle una gracia de toda justicia.

Una riada honrosa sobrevenida el 30 de Junº. de 1834 la privó de una fila de casas en uno de sus principales barrios, sin tomar en cuenta otros muchos desastres y perdidas. Continuando la guerra fratricida ya principiada, demolicion de edificios pa. la defensa, ruina de otros pr. el uso desastroso de cuarteles, hospitales ó pr. el incendio pr. una parte, y pr. la otra la emigracion y decadencia en que se encuentra, la han reducido á un estado tal, que el gravamen del alojamiento es casi insoportable para sus vecinos. Esta contribucion, la mas pesada de todas pa. el contribuyente pr. el modo y la continuidad de su esaccion, ha pesado sobre esta villa casi sin cesar en mas momentos que en la correria de Balmaseda, siendo muy pocas las casas que á intervalos cortos se vean libres del alojamiento. En esta situacion y pr. la consideracion muy particular del sufrimiento no interrumpido de la clase pobre, sobre todo en la estacion que principia y aprovechando la casualidad de no haver en estos dias sino una sola compa-

nia del Regimiento de Estremadura á V. E. rendidamente

Suplica, que si las miras militares de V. E. lo permiten se sirva no destinar á este punto sino la menor fuerza que fuere posible, en lo que este Ayuntamiento recibirá merced y justicia.

Dios gue. á V. E. ms. as. De mi Ayuntamiento en la N. y L. Villa de Vergara á 29 de Noviembre de 1840 = Exmo. Sr. = M. de O. B. = P. la N. y L. V. de V. S. S. = Dn. D. M. de L.

Exmo. Sr. Dn. Andres Garcia Camba, Capitan gral. de Guipuzcoa y 2o. Gefe del Cuerpo de este Ejercito.

Ayuntamiento de 4 de Dizre. de 1840

En la Sala Concejil de esta villa de Vergara á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los Señores Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, el Licdo. Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca, Dn. Jose Joaquin de Albiña, Dn. Estanislao de Mendizabal y Dn. Jose Joaquin de Aranguren Regidores, Dn. Juan Bautista de Ygueravide, Dn. Antonio de Aguirre y Dn. Jose de Ybarzabal Diputados de Villa ó Concejo y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del Comun; y estando asi juntos y reunidos y que componen la mayor y mas sana parte del Ayuntamto. particular de esta villa, se leyó, aprobó y firmó el acta del ayuntamiento anterior de fha treinta de Noviembre ultimo y habiendose acto continuo dado parte al mismo de varios asuntos á consecuencia de ellos se hicieron los acuerdos siguientes.

Seminario — El Señor Sindico Procurador General dho Licdo. Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin manifesto que a consecuencia de la comision que por este Ayuntamiento se le habia conferido juntamente con el Señor Dn. Joaquin de Yra-

rabal, habia pasado su union con el mismo Señor en primero del corriente mes á la Diputacion de esta Provincia de Guipuzcoa con el objeto de evacuar dha Comision relativa al Seminario de esta citada villa, y que la diputacion se manifestó muy deseosa de ayudar por su parte con algunos fondos á la Prosperidad de este establecimiento: pero teniendo en consideracion los ahogos de la Tesoreria de la Provincia y en bien del mencionado Establecimiento creyó muy conveniente invitar á las dos Provincias hermanas para que contribuyesen al mismo fin, y con la tendencia de que en este Seminario se estableciesen las catedras que promoviesen la Industria y Ferrerias del Pais. Tambien indicó la misma Diputacion que no tendria inconveniente en contribuir con una doble cantidad de la que ofreciesen las otras dos hermanas, por estar convencida de que de este modo quedaria asegurada la prosperidad del Establecimiento.

Seminario — En seguida se dió cuenta del oficio de la Diputacion de esta Provincia relativa al mismo asunto y remitiendo dos oficios para las Diputaciones de las dos Provincias hermanas, cuya copia era unida á esta Acta y tratandose del modo mas conveniente de hacer llegar los dos enunciados oficios á las Diputaciones de Alaba y Vizcaya se acordó que tanto por la diferencia que se merecen estas Corporaciones, como por otras muchas razones se acordó que al Señor Alcalde Presidente en compañia del Señor Dn. Joaquin de Yrazabal se suplicara su traslacion á Bilbao y Vitoria con un oficio segun la copia agregada á esta acta.

Suministros de 1839 — Yd. de 1834 y 35 — Bagages — Se leyeron las tres convocatorias que el Señor Alcalde ha dirijido á los Pueblos del Distrito cuyas copias van tambien agregadas á esta acta y resolvió comisionar para representar á esta villa con amplias facultades para la primera junta al Señor Regidor primero Dn. Luis Sanchez de Toca y Dn. Felipe Maria de Arcona y Zuloeta, y para las otras dos juntas al mismo Señor Regidor Toca y Dn. Jose Ramon de Zumalabe.

Correg.r P.co — Se leyó la circular de la Comandancia general y Corregimiento Politico de esta Provincia de fecha en Tolosa de diez y ocho de Noviembre ppdo. de la que quedó enterado el Ayuntamiento.

Dotaciones — Se leyó tambien la Circular de la Diputacion fecha veinte y seis de Noviembre designando las Jovenes agraciadas con Dotaciones asignadas en el Programa del Aniversario del Convenio de esta villa de que quedó enterado el Ayuntamiento.

Licencia á los dos Alpargateros — Se concedió al Alpargatero Jose Antonio de Olano la licencia de poner su torno en el Juego de Pelota de esta villa á condicion de poner los Arboles que faltan conservandolos hasta que esten en buen estado y de cuidar no entren cerdos y Caballerias en dho Juego de Pelota.

Tambien se concedió licencia al Alpargatero

Jose Ygnacio Araritegui de poner su torno en el Camino de Santa Marina para San Jose con el gravamen de completar los arboles que faltan entre el Hospicio y Puente de Santa Marina de esta villa cuidando de su conservacion hasta que esten en buen estado, entendiendose sin perjudicar el paso de los carros que pasan por dho punto de Santa Marina.

Lugarmiento — Se dio cuenta del oficio del Exmo Señor Capitan General de las Provincias Vascongadas, y en su vista se acordó elevar al Exmo Señor Virrey de Navarra un recurso dirigiendo por medio del mismo General Camba, cuyas copias tambien iran unidas á esta acta.

Con tanto se dio fin á este Ayuntamiento y firmo dho Señor Alcalde por si y por los demas y en fé de ello lo hice yo el Esno #

Manuel de Ozaeta

Berraeta

Ante mi

Fr. Diego Manuel de Lesarri

DIPUTACION

DE LA

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

M.N.Y.M.L.

SECCION DE GOBIERNO.

Remito á V. originales los dos oficios que en conformidad á lo resuelto en conferencia de ayer con los Sres. Comisionados de V., he dispuesto para las Diputaciones de Alava y Vizcaya; y no dudo que querra bien darles la correspondiente direccion en los terminos que acuerde y conceptue mas útil para el objeto á que van destinados.

Dios gue. á V. ms. as. De mi Dipn. fl. en la N. y L. villa de Azcoitia á 2 de Diciembre de 1840.

El Conde de Monterrey

Por la M.N. y M.L. Provª de Guipuzcoa su Secretario

Ramon Guerrea

Ayuntamiento de

Vergara

Diputacion dela M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa — Seccion de Gobierno — En la conferencia que tubo anoche esta Diputacion con los Comisionados que el Ayuntamiento de Vergara envió para que la diesen todas las esplicaciones necesarias sobre la verdadera tendencia dela enseñanza á que haya de estenderse el Seminario de aquella villa trató delos recursos pecuniarios con que esta Provincia podrá auxiliar al sostenimiento de tan util establecimiento, y recordando la autorizacion que las Juntas generales celebradas en la villa de Cestona por Julio del presente año, le concedieron para vencer cuantos obstaculos pudieran presentarse al restablecimiento de aquel Instituto, objeto en su tiempo de un renombre y celebridad que excitan en los Vascongados muy grata idea, ofreció en consecuencia el Concurso de esta Provincia con la mitad dela asignacion que señalen las tres hermanas, esto es con el doble dela cantidad que consigue cada una delas otras dos, sobre los 15 $ r.s anuales con que asegura contribuir la misma villa de Vergara. Deseosa, pues, esta de saber los recursos con que podrá contar para el sostenimiento de su seminario, ha suplicado á esta Diputacion interese á las otras dos hermanas á fin de que unidas cooperen á restaurar un monumento que unico en su clase en España produjo cuando se fundó tan glorioso renombre al pais y como igual encargo se le hubiese hecho antes por las espresadas Juntas generales, se dirige á V.S. rogandola que atendidos los servicios que individualmente prestará el Seminario de Vergara por los muchos conocimientos utiles que se propone difundir, se sirva contribuir á su sostenimiento con una cantidad razonable, aun á costa de algun sacrificio, puesto que lo será temporal y hasta tanto que el Gobierno de S. M. determine á su favor una consignacion segura y positiva en justa compensacion delos productos

Provincia de Alava —

de beneficios simples y delas diversas pensiones sobre Mitras con que anteriormente estaba dotado y que por consistir en frutos decimales no son ni pueden ser realizables en el dia = Dios que á V.S. m.s a.s Demi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 2 de Diciembre de 1840 = El Conde de Monterron = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario = Ramon Guereca = A la Diputacion del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya Bilbao =

La Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa ha tenido á bien dirigirme p.ª V. S. el pliego que tengo el honor de incluir adjunto.

Tanto p.r la deferencia que en todos tiempos ha merecido á esta Villa {el M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya / la M. N. y M. L. Prov.ª de Alava} que tan dignam.te representa, como p.r la importancia del proyecto y las ventajas que en su realizacion podrán resultar de esplicaciones verbales he resuelto que el presente sea puesto en manos de V. S. p.r los Sres. mi Alcalde presidente D.n M. de V. B. y D.n J. de L. á quienes autorizo plenamente p.ª conferenciar con V. S. Sre. el particular, y espero de su ilustrado celo p.r el bien y prosperidad del pais acogerá con la benevolencia y adhesion que reclama un asunto tan trascendental. Dios &. de mi Ayuntam.to p. en la N. y L. Villa &.ª á 4 de D.bre de 1840

M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya.
Provincia de Alava.

1ª

Copia =

Vergara
Anzuola
Legazpia
Zumarraga
Villarreal
Azcoitia
Azpeitia
Cestona
Deva
Motrico
Elgoibar.

Placencia
Cibar
Elgueta
Mondragon
Arechavaleta
Escoriaza
Salinas.

Alcaldia dela N. y L. Villa de Vergara.

Circular. = Los Sres. Dn. Pedro Juan de Zumaeta y D. Francisco Antonio de Arostegui que en reunion del Distrito celebrada el 16 de Nbre del año pasado de 1839 fueron comisionados para proceder á la liquidacion de bonos del suministro prestado al exercito del Exmo. Sr. Duque dela Victoria desde 27 de Agto hasta 30 de Sbre del mismo año me han presentado el dia de hoy el descargo delo que se dispuso en la reunion celebrada el 10 de Sbre

En consecuencia pa resolver cuanto fuere del interes delas Villas interesadas en el expresado suministro he creido conveniente convocar á todas las Villas interesadas en él pa el dia 4 del corriente y sus diez horas dela mañana en la sala consistorial de esta Villa, enviando su comisionado ó comisionados debidamente autorizados en la forma acostumbrada, sirviendose VV. SS. firmar á continuacion el recibo dela presente circular.

Dios

gue. á V.V. S.S. m.s a.s Vergara 1.º de
D.bre de 1840 =

N. N. y L. L. Villas que al margen se espresan -

2.ª

Copia = Alcaldía de la N. y L. V.ª de Vergara -

Vergara
Anzuola
Azcoitia
Deva -
Motrico
Elgoibar

Placencia
Eibar
Elgueta
Mondragon
Arechavaleta
Escoriaza
Salinas.

Circular = Deviendo reunirse en esta Villa el Viernes 4 del corriente las Villas interesadas en el suministro de Setiembre de 1839, y haviendo evacuado su informe los Sres. D.n José Ramon de Zumalabe, D.n José Ygnacio de Aguirre y D.n ~~José Ramon de D.n~~ Antonio M.ª de Lili, segun se dispuso en la Junta celebrada el dia diez de Setiembre de este año con motivo del memorial presentado p.r D.n José Manuel de Urobiaga he creido de mi deber convocar á V.V. S.S. á Junta que se celebrará despues de terminado aquel primer asunto, a fin de tomar conocimiento ~~tanto del mencionado~~ y resolver cuanto fuere del interes de V.V. S.S. tanto sobre el mencionado informe como de un memorial presentado p.r D.n Ramon Mendotegui Dutes, D.n José de Urisarri, D.n José Ytuarte, D.n Josefa de Garitano, D.n Guillermo de Laborda y D.n José Baltazar de Urdangarin. A cuyo efecto se servirán ~~servirán~~ V.V. S.S. mandar su comisionado ó Comisionados competentemente autorizados en la forma acostumbrada y espero tendrán á bien firmar el recibo de la presente circular.

Dios

gue. á V.V. S.S. m.s a.s Vergara 1.º de D.bre de 1840.

N. N. y L. L. Villas que al margen se expresan.

3.ª

Copia =

Vergara
Elgoibar.
Plasencia
Eibar
Elgueta
Mondragon
Arrechavaleta
Escoriaza
Salinas.

Alcaldia dela N. y L. Villa de Vergara.

Con arreglo á lo decretado p.r esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la Junta V delas g.rales celebradas en el presente año en la Villa de Cestona, debiendo reformarse la liquidacion verificada en la Villa de Mondragon el 15 de Febrero, del servicio de Bagageria; y conformandome con lo que de oficio y con remision originalmente dela enunciada liquidacion, se ha servido proponerme el S.r Alcalde de Mondragon he venido en convocar á V.V. S.S. p.a que p.r medio de apoderado ó apoderados debidam.te autorizados en la forma acostumbrada concurran á la mencionada liquidacion que se verificará en esta Villa despues de terminados los otros asuntos p.a que se hallan V.V. S.S. convocadas p.a el 4 del corriente.

Espero se servirán V.V. S.S. firmar á continuacion el recibo dela presente circular.

Dios gue. á V.V. S.S. m.s a.s Vergara 1.º de D.bre de 1840

N. N. y L. L. Villas que al margen se expresan.

GOBIERNO POLITICO

de

Guipuzcoa.

Por el Ministerio de la gobernacion del Reino se me comunicó el Real Decreto del tenor siguiente.

» Excmo Señor. La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente Decreto. — La Regencia provisional del Reino en nombre de la Reina Doña Isabel II y en atencion á los méritos y servicios del Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales Don Francisco de Paula Alcalá ha tenido á bien nombrarle Gefe político de Guipuzcoa. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 5 de Noviembre de 1840 — Manuel Cortina.—Señor Don Francisco de Paula Alcalá Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales "

Habiendo puesto en conocimiento del Gobierno las razones por que el Corregidor político de Guipuzcoa conde de Villafuertes diferia la entrega del mando político, por el mismo ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Excmo. Sr: Enterada la Regencia provisional del Reino del oficio de V. E. fecha 11 del actual en que me comunica lo ocurrido con motivo de su nombramiento para gefe político de esa provincia y el estado en que se encuentra este asunto ha acordado diga á V. E. como lo ejecuto que removiendo cuantos obstaculos á ello puédan oponerse, se ponga en posesion inmediatamente de la autoridad superior política bien sea con la denominacion de Gefe bien con la de Corregidor político; asegurando á la vez á esa Diputacion foral y á la Provincia entera que la regencia fiel observadora de la Constitucion y de la ley sabrá respetar y respetará religiosamente sus fueros salva la unidad constitucional, como tambien hacer que se cumplan sus determinaciones sin consentir que se mengüen en nada los derechos y prerogativas del poder que provisionalmente le está confiado. Los nombres de los individuos que la componen y especial y señaladamente el de su ilustre Presidente son sobrada garantia para el cumplimiento de su oferta asi como de su firmeza y decision; y de la cooperacion del Ejército y de la Nacion entera no puede dudarse que obrarán en cualquier caso con la energia que circunstancias estraordinarias pueden exigir. Del celo, inteligencia y patriotismo de V. E. espero llevará á cavo su cometido como lo ha acostumbrado siempre á hacerlo en los que se han puesto á su cuidado. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de Noviembre de 1840.— Manuel Cortina —Sr. Comandante General de Guipuzcoa."

En su consecuencia, y cumpliendo con lo que se me previene en la real orden arriba inserta, me he encargado de la autoridad superior política de esta Provincia, haciéndome cargo de los negociados correspondientes á este ramo y abocando los asuntos pendientes en el mismo para su despacho. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en los negocios que corresponden al suso dicho ramo acuda á mi autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 24 de Noviembre de 1840.

Francisco de Paula Alcalá

Al ayuntamiento de Vergara

GUIPUZCOANOS.

El genio del mal se ha complacido en estos últimos dias en correr un espeso velo á los ojos de vuestras autoridades forales, y en derramar entre vosotros, á manos llenas, semillas de desavenencia, de discordia, de agitacion y de alarma; pero vnestra sensatez y cordura las ha rechazado: yó os doy las gracias por vuestro leal comportamiento.

Pocos dias hace que, como comandante general, os dirigi la palabra á consecuencia de acontecimientos desagradables, dimanados de la falta de subsistencia para la tropa; la escuchasteis, y habeis correspondido à mi llamamiento cual esperaba de vuestro patriotisimo.

No menos desagradables son los que me mueven à dirigirosla hoy como autoridad superior politica de esta Probincia. Nombrado para el desempeño de este destino por la Regencia provisional del Reino, demoraron mi instalacion y reconocimiento reparos y escrupulos del corregidor politico, que elevé al superior conocimiento del Gobierno: cuando recibi su resolucion de 14 de Noviembre ya la Junta particular de la Provincia se hallaba reunida, siendo uuo de los puntos anunciados para su discucion én ella el Real decreto de mi nombramiento.

En tal estado, juzgué conveniente comunicar la nueva Real órden à la Diputacion y Juuta, à fin de que à su virtud se me reconociese, y diese à reconocer, como Gefe ó Corregidor politico. La Junta, pasando à exâminar, discntir y jnzgar el nombramiento que el Gobierno se habia dignado hacer de un ageute suyo, acordó suspender su cumplimiento.

No me era dado tolerar tamaño desacato, que disputaba al Gobierno supremo la facultad de nombrar agentes suyos, y de marcarles atribuciones; pero deseando evitar escisiones, y traerla à razon por medio de la persuacion, agoté en vano todos los recursos que la politica, la urbanidad y la moderacion me dictaron.

La Junta persistia tenaz en su resistencia, y yo uo podia permitir que una reunion de esta naturaleza continuase sus deliberaciones, haciendo una resistencia abierta al Gobierno. Mandé que inmediatamente se disolviera la Junta; pero, dejàndome todabia llevar de consideraciones, condescendi en que continuase algunas horas, para dar cabo à negocios pendientes. Se disolvió por fin, y al disolverse ha redactado una protesta, negàndome la facultad de disolverla; y yó debo manifestaros las razones en que me he fundado para dictar aquella providencia.

La provincia, para reunirse en junta particular, necesita la autorizacion del representante del Gobierno en ejercicio de la autoridad politica en la Provincia, y á este mismo representante corresponde la presidencia de la juntà. Para las convocadas para el 18 del coriente no se obtubo la autorizacion, ni asistio á presidirlas el representante del Gobierno: era pues informal é ilegitima la junta. Esta jamas ha estado autorizada á intervenir y sancionar los nombramientos que el Gobierno hace para sus agentes en la Provincia: traspasaba pues sus facultades en resistir mi nombramiento. Fundaba esta resistencia en que, la esistencia de un gefe politico en la Provincia es incompatible con el sistema foral, asi como la reunion del mando politico y militar; cuando en tiempos no muy lejanos han coexistido gefe politico y Diputacion foral en el libre y pleno ejercicio de sus respectivas atribuciones, y há existido la autoridad politica reunida á la militar, ultimamente en la persona del Exmo. Sr. D. Gaspar de Jauregui. Ni se diga que aquella coexistencia fuè consecuencia de coaccion, ó del estado de guerra; por que la misma Diputacion foral, que la reconoció y tolero sin reclamacion alguna, resistio producir las cuentas que se maudaba dar en real orden de 12 de Mayo de 1837, alegando que la Provincia examina, censura y aprueba, ó desaprueba, las cuentas que le produce su tesorero, sin intervencion del Gobierno; y la misma Diputacion foral se escusó á prestar, como tal, juramento a la constitucion de 1837, alegando que â las juntas generales de la Provincia tocaba resolver lo conveniente sobre el particular.

A vista de estos antecedentes, no podia menos de considerar como subterfugios evasivos los que daban materia à deliberaciones hostiles é invasoras de las atribuciones del Gobierno. Mi conciencia me dicta que he obrado bien en disolver un centro de resistencia, y prevenir que este espiritu se difundiera. Al Gobierno soy responsable de mis actos y el Gobierno decidirá.

Entre tanto, el conocimiento que tengo de vuestro caracter me inspira la confianza de que desoyendo consejos y exortaciones apasionadas, dareis nuevas pruebas de sensatez, de obediencia al Gobierno y á sns representantes, y de vuestro amor por la paz y la tranquilidad. En este caso hallareis en mi, no un despota, no nn soldado feroz, y si un padre dispuesto á todas horas á escuchar vuestras cuitas, y vuestras reclamaciones, y á remediarlas, y hacerlas justicia, en cuanto alcancen mis facultades: en una palabra hallareis en mi, una autoridad protectora; pero dicidida â hacer respetar la autoridad del Gobierno, y á conservar la tranquilidad publica sin consideracion ni miramientos, y á toda costa. Tolosa 24 de Noviembre de 1840.

Francisco de Paula Alaló

GUIPUZCOANOS.

El genio del mal se ha complacido en estos últimos dias en correr un espeso velo á los ojos de vuestras autoridades forales, y en derramar entre vosotros, á manos llenas, semillas de desavenencia, de discordia, de agitacion y de alarma; pero vnestra sensatez y cordura las ha rechazado: yó os doy las gracias por vuestro leal comportamiento.

Pocos dias hace que, como comandante general, os dirigi la palabra á consecuencia de acontecimientos desagradables, dimanados de la falta de subsistencia para la tropa; la escuchasteis, y habeis correspondido à mi llamamiento cual esperaba de vuestro patriotisimo.

No menos desagradables son los que me mueven à dirigirosla hoy como autoridad superior politica de esta Probincia. Nombrado para el desempeño de este destino por la Regencia provisional del Reino, demoraron mi instalacion y reconocimiento reparos y escrupulos del corregidor politico, que elevé al superior conocimiento del Gobierno: cuando recibi su resolucion de 14 de Noviembre ya la Junta particular de la Provincia se hallaba reunida, siendo uuo de los puntos anunciados para su discucion én ella el Real decreto de mi nombramiento.

En tal estado, juzgué conveniente comunicar la nueva Real órden à la Diputacion y Juuta, à fin de que à su virtud se me reconociese, y diese à reconocer, como Gefe ó Corregidor politico. La Junta, pasando à exâminar, discntir y jnzgar el nombramiento que el Gobierno se habia dignado hacer de un ageute suyo, acordó suspender su cumplimiento.

No me era dado tolerar tamaño desacato, que disputaba al Gobierno supremo la facultad de nombrar agentes suyos, y de marcarles atribuciones; pero deseando evitar escisiones, y traerla à razon por medio de la persuacion, agoté en vano todos los recursos que la politica, la urbanidad y la moderacion me dictaron.

La Junta persistia tenaz en su resistencia, y yo uo podia permitir que una reunion de esta naturaleza continuase sus deliberaciones, haciendo una resistencia abierta al Gobierno. Mandé que inmediatamente se disolviera la Junta; pero, dejàndome todabia llevar de consideraciones, condescendi en que continuase algunas horas, para dar cabo à negocios pendientes. Se disolvió por fin, y al disolverse ha redactado una protesta, negàndome la facultad de disolverla; y yó debo manifestaros las razones en que me he fundado para dictar aquella providencia.

La provincia, para reunirse en junta particular, necesita la autorizacion del representante del Gobierno en ejercicio de la autoridad p litica en la Provincia, y á este mismo representante corresponde la presidencia de la juntà. Para las convocadas para el 18 del coriente no se obtubo la autorizacion, ni asistio á presidirlas el representante del Gobierno: era pues informal é ilegitima la junta. Esta jamas ha estado autorizada á intervenir y sancionar los nombramientos que el Gobierno hace para sus agentes en la Provincia: traspasaba pues sus facultades en resistir mi nombramiento. Fundaba esta resistencia en que, la esistencia de un gefe politico en la Provincia es incompatible con el sistema foral, asi como la reunion del mando politico y militar; cuando en tiempos no muy lejanos han coexistido gefe politico y Diputacion foral en el libre y pleno ejercicio de sus respectivas atribuciones, y há existido la autoridad politica reunida á la militar, ultimamente en la persona del Exmo. Sr. D. Gaspar de Jauregui. Ni se diga que aquella coexistencia fuè consecuencia de coaccion, ó del estado de guerra; por que la misma Diputacion foral, que la reconoció y tolero sin reclamacion alguna, resistio producir las cuentas que se maudaba dar en real orden de 12 de Mayo de 1837, alegando que la Provincia examina, censura y aprueba, ó desaprueba, las cuentas que le produce su tesorero, sin intervencion del Gobierno; y la misma Diputacion foral se escusó á prestar, como tal, juramento a la constitucion de 1837, alegando que â las juntas generales de la Provincia tocaba resolver lo conveniente sobre el particular.

A vista de estos antecedentes, no podia menos de considerar como subterfugios evasivos los que daban materia à deliberaciones hostiles é invasoras de las atribuciones del Gobierno. Mi conciencia me dicta que he obrado bien en disolver un centro de resistencia, y prevenir que este espiritu se difundiera. Al Gobierno soy responsable de mis actos y el Gobierno decidirá.

Entre tanto, el conocimiento que tengo de vuestro caracter me inspira la confianza de que desoyendo consejos y exortaciones apasionadas, dareis nuevas pruebas de sensatez, de obediencia al Gobierno y á sns representantes, y de vuestro amor por la paz y la tranquilidad. En este caso hallareis en mi, nó un despota, no nn soldado feroz, y si un padre dispuesto á todas horas á escuchar vuestras cuitas, y vuestras reclamaciones, y á remediarlas, y hacerlas justicia, en cuanto alcancen mis facultades: en una palabra hallareis en mi, una autoridad protectora; pero dicidida â hacer respetar la autoridad del Gobierno, y á conservar la tranquilidad publica sin consideracion ni miramientos, y á toda costa. Tolosa 24 de Noviembre de 1840.

Francisco de Paula Alcalá

COMANDANCIA GENERAL
Y
CORREGIMIENTO POLITICO
de
Guipuzcoa.

Circular.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 del corriente lo que copio.

« Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio de V. E. fecha 21 del actual en que me comunica las contestaciones con la junta particular de esa provincia sobre el cumplimiento de la orden en que se le encargó la autoridad superior política de la misma y la resolucion que adopto de disolver aquella corporacion por haberse negado á ejecutarla inmediatamente; y ha acordado diga á V. E. que ha visto con singular agrado la energia con que ha procedido y hecho respetar las determinaciones del Gobierno, que siendo justas y conformes á la ley no pueden permitirse queden de modo ninguno desairadas: aprueba en su consecuencia cuantos pasos ha dado, y espera de su celo y firmeza seguirá sosteniendo la autoridad de la Regencia con la dignidad que le es propia y ecsige su decoro. — Al propio tiempo me encarga recomiende á V. E. la necesidad de que se inculque á los habitantes todos de esa Provincia por medio de una alocucion que se circule por vereda, que sus fueros salva la unidad constitucional, serán respetados al paso que no se permitirá de modo alguno que á la sombra de ellos se introduzcan abusos ni se falte á los respetos debidos á la autoridad pública, dándoles á conocer que no es el modo de hacerlos valer resistir al gobierno, el cual se halla dispuesto á oir cuantas reclamaciones se le dirijan y atenderlas en cuanto sea justo y esté en sus facultades.—De órden de la Regencia provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y cumpliendo con la indicacion de dirigir mi palabra á los pueblos de la Provincia, debo manifestar à V. S. que la autoridad política confiada á mi cargo, no ha estado ni está en oposicion con los fueros; ni ha dependido jamás del pase, veto ó reconocimiento de los apoderados, á quienes no incumbe sancionar los actos del Gobierno, sino obedecerlos y acatarlos, principalmente cuando no estan en contradiccion con la legislacion del pais y mucho menos con la aprobacion de ellos, hecha bajo la condicion de guardarse la unidad constitucional.

En este concepto diré unicamente à V S. que mi deber me constituye en la necesidad de hacer respetar la autoridad que se me ha confiado, y que espero me evitará V. S. el sentimiento de recurrir á medidas fuertes, á que pudiera dar lugar la imprudente desobediencia á autoridades que, ademas de la legitimidad, tienen la energía suficiente para sostener la dignidad del Gobierno en el destino que se ha servido confiar á su cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años Tolosa 28 de Noviembre de 1840.

Francisco de Paula Alcalá

Al Ayuntamiento de Vergara.

no haviendo como nada hay que sancione el motivo de la

S. N.

Al ayuntam.to de

Vergara

Del

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Deseosa esta Diputacion de celebrar con un acto de beneficencia los dias de S. M. la Reina D.ª Isabel 2.ª, ya por su circular de 7 de Octubre último habia anunciado á los pueblos que el dia 19 del corriente procederia á hacer la adjudicacion de las dotaciones asignadas en el programa que las tres Provincias Vascongadas dispusieron para el primer aniversario del memorable convenio de Vergara, y habiendo en efecto examinado el mismo dia todas las solicitudes que se la habian presentado con arreglo á dicha circular, halló que las jóvenes que en mas alto grado reunian las circunstancias exigidas por aquel programa, eran:

1.° María Josefa de Churruca soltera natural de la villa de Motrico que perdió en acciones de guerrra á su padre y hermano, sirviendo ambos en el batallon franco de los voluntarios de Guipuzcoa.

2.° Josefa Joaquina de Bengoechea soltera natural de la villa de Andoain que tambien perdió en acciones de guerra y á resultas de ella á cuatro hermanos suyos, sirviendo todos ellos en los batallones Carlistas de Guipuzcoa.

Por cuya razon la Diputacion hizo la eleccion en ellas para que sean agraciadas con las dotaciones asignadas.

Al comunicar á V. este acuerdo la Diputacion espera que se servirá publicarlo por los medios que estén á su alcance para que pueda de este modo llegar á conocimiento de todos.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 26 de Noviembre de 1840.

El Conde de Monterron.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Sr. Alcalde de

Vergara

no haviendo como nada hay que variar el motivo de la

VERGARA

Vergara

Sr. Alcalde

El infrascripto Alcalde 2º Const. y Presidente de este Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Bilbao, con el mas profundo respeto expone: Que en la sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia de ayer, se leyó un oficio de V. S. fecha de anteayer, en el que se sirve manifestar, que habiendo llegado a su noticia, que en esta Villa se trataba de celebrar el dia de hoy el aniversario de la entrada de nuestras tropas en ella, y que para ello se habian hecho algunas suscriciones, no podia menos de manifestar a este Ayuntamiento, que no le parecia conveniente la celebracion de dicho dia, por las circunstancias que ocurren, y que por lo mismo, no podia menos de prevenir a este Ayuntamiento, que no tuviese lugar dicha celebracion, y que en caso de que hubiese algunas cantidades suscritas para dicho objeto, se devolviesen a los suscritores. Que en vista de dicho oficio, este Ayuntamiento acordó, que se pasase a manos del infrascripto Alcalde, para que en su vista, y con presencia de las razones que en el mismo se exponen, resolviese lo que mas combeniente fuese. Que en efecto, el infrascripto Alcalde, en uso de las facultades que le concede la Ley, y en virtud de las razones que en el mismo oficio se exponen, acordó, que no tuviese lugar dicha celebracion, y que se devolviesen a los suscritores las cantidades que hubiesen entregado para dicho objeto. Que en virtud de lo acordado, se ha pasado a los suscritores, que se han presentado, las cantidades que cada uno habia entregado, y que solo quedan por devolver las que pertenecen a los suscritores, que no se han presentado todavia, por no haber podido encontrarlos, a pesar de las diligencias que se han practicado para ello. Que en la sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia de hoy, se ha leido un oficio de V. S. fecha de este dia, en el que se sirve manifestar, que habiendo llegado a su noticia, que en esta Villa se trataba de celebrar el dia de hoy el aniversario de la entrada de nuestras tropas en ella, y que para ello se habian hecho algunas suscriciones, no podia menos de manifestar a este Ayuntamiento, que no le parecia conveniente la celebracion de dicho dia, por las circunstancias que ocurren, y que por lo mismo, no podia menos de prevenir a este Ayuntamiento, que no tuviese lugar dicha celebracion, y que en caso de que hubiese algunas cantidades suscritas para dicho objeto, se devolviesen a los suscritores. Que en vista de dicho oficio, este Ayuntamiento acordó, que se pasase a manos del infrascripto Alcalde, para que en su vista, y con presencia de las razones que en el mismo se exponen, resolviese lo que mas combeniente fuese. Que en efecto, el infrascripto Alcalde, en uso de las facultades que le concede la Ley, y en virtud de las razones que en el mismo oficio se exponen, acordó, que no tuviese lugar dicha celebracion, y que se devolviesen a los suscritores las cantidades que hubiesen entregado para dicho objeto. Que en virtud de lo acordado, se ha pasado a los suscritores, que se han presentado, las cantidades que cada uno habia entregado, y que solo quedan por devolver las que pertenecen a los suscritores, que no se han presentado todavia, por no haber podido encontrarlos, a pesar de las diligencias que se han practicado para ello. Que en la sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia de hoy, se ha leido un oficio de V. S. fecha de este dia, en el que se sirve manifestar, que habiendo llegado a su noticia, que en esta Villa se trataba de celebrar el dia de hoy el aniversario de la entrada de nuestras tropas en ella, y que para ello se habian hecho algunas suscriciones, no podia menos de manifestar a este Ayuntamiento, que no le parecia conveniente la celebracion de dicho dia, por las circunstancias que ocurren, y que por lo mismo, no podia menos de prevenir a este Ayuntamiento, que no tuviese lugar dicha celebracion, y que en caso de que hubiese algunas cantidades suscritas para dicho objeto, se devolviesen a los suscritores. Que en vista de dicho oficio, este Ayuntamiento acordó, que se pasase a manos del infrascripto Alcalde, para que en su vista, y con presencia de las razones que en el mismo se exponen, resolviese lo que mas combeniente fuese. Que en efecto, el infrascripto Alcalde, en uso de las facultades que le concede la Ley, y en virtud de las razones que en el mismo oficio se exponen, acordó, que no tuviese lugar dicha celebracion, y que se devolviesen a los suscritores las cantidades que hubiesen entregado para dicho objeto. Que en virtud de lo acordado, se ha pasado a los suscritores, que se han presentado, las cantidades que cada uno habia entregado, y que solo quedan por devolver las que pertenecen a los suscritores, que no se han presentado todavia, por no haber podido encontrarlos, a pesar de las diligencias que se han practicado para ello.

Bilbao 2 de Setiembre de 1837

El Alcalde 2º Presidente

Ygnacio de Allende

Secretario

Capitania general de las provincias Vascongadas.

Muy satisfactorio habria sido para mi poder acceder inmediatamente á la demanda que se sirve hacerme ese N. ayuntamiento en su comunicacion de 29 del pasado, 1º. por ser justamente la primera gracia que me pide, 2º. por las consideraciones á que es acredora esa Villa y 3º. porque reunida y acuartelada la tropa es como mejor se conserva en la conveniente é indispensable disciplina. Mas las tropas destinadas á estas provincias están distribuidas por el excmo. señor Virey de Navarra como general en jefe del cuerpo de ejército del Norte, del que tengo la honra de ser segundo jefe, y necesito, como tal, de su acuerdo para alterar su situacion. Sin embargo facil seria obtenerle de S. E. en el estado de tranquilidad en que nos hallamos felizmente, y que

[illegible] ayuntamiento recurrente, y ciertamente lo asegura penetrado del mayor dolor, que en esta parte la época mas cruel p.ª esta Villa data de los dias en que se celebró el p.ª siempre memorable Convenio del 31 de Agosto, y esto es tanto mas sensible cuanto que otros muchos pueblos en quienes como en este no se cebaron ni la crueldad de los elementos ni los horrores de la guerra civil, disfrutan desde la misma época de un descanso imperturbable. Esta comparacion, Exmo. Sr., no haviendo como nada hay que sancione el motivo de la

me lisongeo con la idea de que por nada ni por nadie se alterará; pero al efecto sería indispensable contar con edificios adecuados para el acuartelamiento de los cuerpos. Si tan ventajosa circunstancia para todos se me proporcionase, esté V. seguro que la aprovecharé con interés. En tanto es absolutamente indispensable que esa Villa continúe con la carga de que gustoso la aliviaría á serme hoy posible, y cuento con q.e la disciplina de la tropa á ella destinada se la haga menos molesta.

Agradezco á V. los sentimientos de aprecio que me manifiesta en nombre de esa corporacion, á quien le ruego se sirva ofrecer mi gratitud y los sinceros deseos de buena inteligencia y armonia de que me hallo animado.

Dios guarde á V. muchos años. Tolosa 2 de diciembre de 1840.

Andres J. Cumbo

Sr. alcalde de Vergara D. Manuel de Ozaeta Benoeta.

[illegible] ayuntamiento reunirse, y ciertamente lo angustia penetrado del mayor dolor, que en esta fecha la época mas cruel p.a esta Villa data desde dias en que se celebró el p.o aniversario memorable Convenio del 31 de Agosto, y esto es tanto mas sensible cuanto que otros muchos pueblos en quienes como en este no se cebaron ni la crueldad de los elementos, ni los horrores de la guerra civil, disfrutan desde la misma época de un descanso imperturbable. Esta compasion, Com.te Sr., no haviendo como nada hay que satisfaga el motivo de la

Copia

Exmo. Sr. = El Ayuntamiento que suscribe tiene la honra de acudir á V. E. y de exponerle con todo el respeto debido lo agobiado que se encuentra su vecindario con la carga del alojamiento que pesa de un modo insoportable sobre la clase mas pobre y necesitada, sobre la clase en que muchos, muchísimos habitantes no tienen dos apenas lo mas preciso p.a sí mismos porque no tienen medios ni arbitrios de ganarlo con su sudor, se ven precisados á hospedar en su triste albergue á cuatro hombres y muchas veces á mayor numero.

Ya el invierno pasado con motivo de la llegada á esta de tres compañías y la plana mayor del Regimiento de Estremadura determinó el Ayuntamiento con el fin de aliviar á los pobres que las casas destinadas al alojamiento de la tropa se aumentasen reduciendo el num.o de las destinadas p.a oficiales y alojandose estos á dos por casa; repetidas veces se ha reformado el rolde, se han hecho variar las casas, pero inutilmente, el mal ha quedado siempre en pie; y pues acudir á V. E. el Ayuntamiento recurrente, y ciertamente lo angustia penetrado del mayor dolor, que en esta penosa época mas cruel p.a esta Villa data de los dias en que se celebró el p.o memorable Convenio del 31 de Agosto, y esto es tanto mas sensible cuanto que otros muchos pueblos en quienes cayo en este no se cebaron ni la crueldad de los elementos ni los horrores de la guerra civil, disfrutan desde la misma época de un descanso imperturbable. Esta comparacion, Exmo. Sr., no haremos como nada hay que varie el motivo de la

diferencia, es dura p.ª esta Villa que tiene que soportar á mas del alojamiento continuo de una guarnicion ~~escesiva~~ con estremo escesiva cuando no hay enemigos que rechazar, el delos cuerpos y partidas sueltas que cruzan con frecuencia. Lejos de tener la mas minima queja del ejercito, esta corporacion se hace un deber de grato desempeño en tributar los mayores elogios, sin distincion ninguna de cuerpos, á la disciplina, al buen comportamiento dela tropa, asi como al serbano proceder y aun amable conducta delos Sres. Gefes y oficiales; pero, Exmo. Sr., son muchos y esta Villa no puede con tantos.

Por estas consideraciones y otras muchas que ocurrirán á su alta penetracion ~~de V. E.~~ este Ayuntam.to

Suplica á V. E. con el mayor encarecim.to tenga á bien ordenar que la guarnicion fija de esta Villa se reduzca á dos compañias que es la fuerza que con comodidad podria acuartelarse facilitando la Hacienda Militar las camas y utensilios necesarios.

Asi lo espera dela justificacion de V. E. y en determinarlo asi hará un singular favor y un gran acto de justicia á esta agobiada poblacion.

Dios &.ª De mi Ayuntamiento particular en la N. y L. Villa de Vergara á 6 de D.bre de 1840 = Exmo. Sr.

Exmo. Sr. Virey de Navarra gral. en Gefe del Ejercito del Norte.

Copia = Alcaldia &.ª

Exmo. Sr. = En sesion de este dia he dado cuenta al Ayuntamiento dela fina comunicacion de V. E. de 2 del corriente, se ha enterado de su contenido y me es muy honroso al par que lisongero ser el organo p.r ~~que~~ cuyo medio esta Corporacion manifieste á V. E. toda la estension de su gratitud p.r la venebola acojida que ha prestado á su representacion asi como p.r los buenos sentimientos que lo animan en favor de esta Villa.

En consecuencia, despues de examinar las dificultades que ofrece la habilitacion de un cuartel y los dispendios superiores á sus fuerzas en que esta Villa tendria que entrar p.ª acuartelar á mayor numero que dos compañias, han movido á este Ayuntam.to á elevar al Exmo. Sor. Virey la solicitud que tengo el honor de incluir á V. E. y que le ruego se sirva apoyar con su poderosa recomendacion.

Dios &.ª Vergara 6 de D.bre de 1840.

= Exmo. Sr.

Exmo. Sr. D.n Andres Garcia Camba, Cap.tan gral. delas Prov.as Vascongadas.

Ayuntamiento de 9 de Diz.re de 1840

En la Sala Concejil de esta villa de Vergara á nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los Señores D.n Manuel de Oraeta Berroeta Alcalde, el Lic.do D.n Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador General, D.n Luis Sanchez de Toca, D.n Jose Joaquin de Albisua, D.n Estanislao de Mendizabal y D.n Jose Joaquin de Aranguren Regidores, D.n Juan Bautista de Ygueravide, D.n Antonio de Aguirre y D.n Jose de Ybarzabal Diputados de Villa ó Concejo, y D.n Pedro de Larrañaga Diputado del Comun, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta nominada villa y estando asi juntos y reunidos se leyó, aprobó y firmó el acta del Ayuntamiento celebrado el dia cuatro del corriente, y en seguida habiendose dado cuenta al mismo de varios asuntos, se referiran á continuacion, con sus acuerdos.

Alojam.tos y Bagages } El Señor Alcalde dió cuenta de la Circular de la Diputacion de esta Provincia comprensiva de las ordenes de ocho y once del mes ultimo relativas

á bagages y alojamientos.

Noveno y escusado — Tambien se dio cuenta delos dos oficios delos Señores Mayordomos delos Cavildos Eclesiasticos de San Pedro y Santa Marina de esta Villa, acerca del rendimiento del Noveno y Escusado de sus respectivas Parroquias, y aprobando el contenido delos dos oficios dispuestos por el Señor Alcalde, quedo comisionado á su propuesta el Tesorero interino Dn. Jose Ygnacio de Sauda y señalando el dia catorce del corriente sus diez horas dela mañana en la sala Consistorial para el remate se dispuso fijar edicto publicandolo por vando y que sin perjuicio de avise á los Molineros advirtiendo que el remate se hará á condicion de pagar el importe del trigo en dinero en el acto dela entrega.

Suministro de de 12 N.bre — El Ayuntamiento tomo conocimiento del oficio circular del Señor Comandante de Armas de esta villa fecha seis del corriente asi como dela circular dela diputacion del cuatro y en vista de esta ultima aprobo el proyecto de oficio que presento el Señor Alcalde.

Correg.r Politico — El Señor Alcalde hizo presente que habia llegado á su noticia que el Señor Alcalde dela villa de Azpeitia por contestaciones tenidas con el Señor Comandante General de esta Provincia Dn. Fran.co de Paula Alcalá sobre su nombramiento de Gefe ó Corregidor Politico habia sido

llevado preso á la Ciudad de San Sebastian y si bien es verdad que la consideracion dela posicion de esta villa por causa del Seminario le habia impuesto silencio si bien no era posible en vista de un hecho como este que sin faltar á la delicadeza, al honor y decoro de esta villa y de su propia persona como uno delos asistentes á la Junta particular de Azcoitia cuyas resoluciones habian merecido la aprobacion de todos los individuos de esta municipalidad por lo tanto le parecia conveniente elevar al Alto Señor Comandante General una esposicion de que presento dos proyectos; y despues de discutido el asunto y puesto á votacion resultó que la mayoria era de opinion que no se hiciese representacion alguna hasta saber lo que hacian los demas pueblos. En vista de esta resolucion el Señor Alcalde retiro los dos proyectos.

Hospital — El Sor. Alcalde dió cuenta al Ayuntamiento dela reclamacion que á nombre de esta villa habia dirijido con fecha de veinte y cinco Noviembre ultimo al Sor. Intendente General del Egercito y al mismo tiempo espuso que aunque á su tiempo dió cuenta al Ayuntamiento del convenio que habia firmado por encargo del mismo Ayuntamiento con Dn. Venancio Uriarte habia andado suelto este documento que era conveniente se arrimase al registro, todo lo que fué aprobado.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmo el espresado Señor Alcalde

por si y por los demas, y en fé de ello lo hice yo el Essno #

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Antemi
Dn. Diego Manuel
de Lesarri

DIPUTACION
DE LA
PROVINCIA DE GUIPUZCOA
M. N. Y M. L.

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Virey de Navarra con oficios de 12 y 13 de Noviembre último me remite dos egemplares de las órdenes generales que sobre el servicio de bagagería y el de alojamientos ha dado al Ejército de su mando, y cuyo tenor es como sigue.

"Ejército de operaciones del Norte.—E. M. G.—1.ª Seccion.—N.º 84.—Orden general de 8 de Noviembre de 1840 en Vitoria.—Art.º único.—Ha llegado á conocimiento del Exmo. Sr. General en Gefe el notable abuso que se observa en el pedido de bagages que hacen los Cuerpos, partidas sueltas, y demas clases militares cuando egecutan cualesquiera marcha, y como quiera que esta reprensible tolerancia no pueda tener lugar sin vejar al pais ocupado por el Ejército, y sin menoscabar la régida disciplina que lo distingue, se ha servido S. E. ordenar lo siguiente.—1.º Ningun individuo militar que marche á diligencias propias podrá estraer de los pueblos bagage ni transporte alguno sin pagarlos en el acto segun tarifa. — 2.º Los pedidos de bagages y transportes se harán precisamente en virtud de papeleta firmada por los Gobernadores ó Comandantes militares de las plazas y puntos fuertes, sin que esta facultad pueda ser delegada en ninguno de sus subalternos, á no ser en casos estraordinarios.—3.º Dichas autoridades militares responden de la economía con que deben reclamarse estos ausilios, en el concepto de que á la par que S. E. deposita en ellas esclusivamente esta facultad hará el mas severo cargo á la que por cualesquiera motivo pudiese hacer mal uso de ella.—4.º De esta órden se dará traslado á las autoridades superiores civiles de las Provincias comprendidas en el distrito del Ejército, para que llegando á noticia de las justicias de los pueblos reusen los pedidos indebidos que al egecutar los relevos de bagages pudieran hacerse en los pueblos del tránsito y no esten espresados en los pasaportes ó pases de los reclamantes.—D. O. D. E. S. G. en G.—El Brigadier Gefe del E. M. G. Valentin Cañedo."

"Ejército del Norte.—E. M. G.—Orden general de 11 de Noviembre de 1840 en Vitoria.—1.ª Seccion.—N.º 87.—Art.º 1.º—El Exmo. Sr. General en Gefe ha tenido á bien disponer que cuantos individuos del Ejército de su mando obtengan en lo sucesivo licencias temporales en el distrito del mismo, no disfruten de alojamiento en los puntos para los cuales se les concedan las espresadas licencias pudiendo solo gozar de dicha ventaja en el camino que hayan de recorrer hasta llegar á su destino.—Art. 2.º Asi mismo ha dispuesto S. E. que los individuos de todas categorías que por enfermos solicitasen trasladarse desde los cantones que ocupen sus cuerpos respectivos á las Plazas ó Poblaciones crecidas que ofrezcan mayor comodidad solo puedan obtener este permiso en el concepto de pasar al Hospital militar y de ningun modo para alojarse en ellas, pudiendo sin embargo los oficiales curarse de sus dolencias en casas particulares si prefiriesen hacerlo asi á espensas propias.—D. O. D. E. S. E. en G.—El Brigadier Gefe de E. M. G.—Valentin Cañedo.—Es copia.—El Brigadier Gefe del E. M. G. y de su órden el adicto encargado del Despacho.—Mariano Cappa."

Todo lo pongo en conocimiento de V. para su gobierno y fines convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 3 de Diciembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,
Ramon Guereca.

Sr. Alcalde de

Vergara

Sor. Alcalde de Vergara

VERGARA.

Copia = Ayuntam.to p. 8.

En vista dela Comision de V. del 2 he dispuesto que las ~~cuarenta y~~ cincuenta y dos f.s de trigo del producto del 3.º y encerado de su parroquia se vendan en almoneda publica el ~~dia~~ Lunes 14 del corriente y p.a las operaciones á que este acto pueda dar lugar he comisionado á mi Tesorero D.n José Ig.º de Landa con quien tendrá V. á bien entenderse en el particular.

No me dice V. nada del producto dela Castaña y p.r lo que respecta al maiz espero se sirva V. activar su recolecion y participarme su montam.to

Dios gue.

Señor Alcalde dela villa de Vergara

gue. &c. De mi a V. = 9 de Dbre. de 1840.

Hoy 14

ofrece Arando — 32

se apercibe — a 33

Sr. D. Domingo de Loenechea Mayordomo del Cav.do Ecco. de Santa Marina.

Copia = Ayuntam.to &c.

Me he enterado del oficio de V. fha. 5 pr. que me comunica que el producto del Escusado de esa parroquia es de 4 fs. de trigo, que están ya repartidas.

Deseando venderse pr. mi disposicion en almoneda publica el trigo de la misma procedencia de la Parroquia de Sta. Marina, espero que ese Cavildo se arreglará pr. el precio de las 4 fs. á lo que hiciere en la mencionada almoneda.

Ruego á V. se sirva activar la resolucion de la parte de maiz y castaña y que sin perdida de tiempo me comunique el montamiento de

[illegible]

comportam.to [illegible]

que me ha sido aunque con

sentim.to precio exigible,

este sacrificio."

Lo que transcribo á V. para su

Señor Alcalde de la villa de Vergara

en Jordanito.
Dios g.e a 9 D.bre 1840.

S.r D.n Juan Fran.co de Arana Mayordomo
del Cavildo Lic.do de S. Pedro.

[illegible]
tropas reciben cuanto les corres-
ponden por la administracion
militar creo me debe al ti-
empo de anunciarle lo haceles
ver que cuantos les ofreci, ha
sido asu plido con religiosidad
pues el govierno ha dispuesto
que inmediatamente se liquiden
los suministros para que sea
satisfecho su importe por el
tesoro publico. Sirvase V.S. dar
traslado de esta comunicacion
a todos los pueblos de ese distrito
que han facilitado raciones
a las tropas existentes en él,
para q.e reciban un testimo-
nio de la buena fé con q.e he o-
brado, y una muestra de la
gratitud ha que han sabido
hacerse acreedores por su
comportam.to en el tiempo en
que me ha sido aunque con
sentim.to preciso exigirles
este sacrificio."
Lo que transcribo á V. para su

conocim.to y satisfaccion del
Ayunta m.to de esta villa.
Dios gue á V. m.s a.s Verg.a
6 de Diciembre de 1840.
El Cor.l Comand.te
José Ant.o de Aguirre

Señor Alcalde de la villa de Vergara —

DIPUTACION
DE LA

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Habiendo cesado por órden de la Regencia provisional del Reino las raciones de etapa en el Ejército, y corriendo las de pan y pienso por cuenta del Gobierno desde el dia 1.º del presente mes; se hace preciso que todos los pueblos por medio de sus Comisionados se reunan á Junta, que deberá ser convocada por los Señores Presidentes, en sus respectivos distritos, y liquidando alli las cuentas del suministro que hayan hecho desde el dia 12 de Noviembre último con arreglo á lo acordado en la última Junta particular, me las envien inmediatamente, para que yo haga las convenientes reclamaciones, por conducto de los mismos Señores Presidentes, con un documento justificativo de lo que en cada pueblo hayan producido el Noveno y el Escusado; debiendo tenerse presente que las raciones que se hayan suministrado desde el 1.º de este mes, deben ser reclamadas y cobradas, ya de los mismos Cuerpos de tropa á quienes se hayan adelantado, ya de los Factores ó proveedores que siguen con este ramo.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 4 de Diciembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Copia — Ayuntam.to &c.

Al remitir á V. S. p.a su convenim.to ~~como~~ ~~lo ha~~ y demas que convenga, copia dela circular que ha pasado este Sr. Comandante de armas, y enterado dela circular de V. S. del 4 le suplico tenga á bien decirme si bastarán p.a acreditar el producto del 3.o y del escusado los oficios delos Mayordomos Ecos. delos cavildos ó en su defecto que documento será necesario. Dios &a. Verg.a 9 D.bre de 1840

M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa

Copia:

Exmo. Sr. = El Ayuntam.to de esta Villa de Vergara tiene el honor de hacer presente a V. E. y esponerle con la debida consideracion y respeto, que impelido p.r la urgente necesidad en que se encontraba de hacer evacuar á la brevedad posible el edificio del Seminario de esta Villa ocupado en tiempo dela dominacion carlista con el destino de Hospital militar, se vió en la precision de hacerse cargo y recibir en su Hospital civil, con espulsion delos paisanos, aquellos enfermos militares que p.r su gravedad no podian ser trasladados á los hospitales de San Sebastian ó Vitoria, segun resulta mas latamente del convenio celebrado en 17 de N.bre del año p.p. de 1839 que acompaña p.r copia ~~bajo el N.º 1.º~~ .

A pesar dela obligacion contraida p.r la Hacienda Militar, y á pesar dela disposicion del Exmo. Sor. Virey de Navarra y Capitan gral. de estas Provincias Bascongadas, p.r la que se sirvió mandar se cumpliese religiosamente la contrata ~~ajustada con el N.º 2~~, solo ha sido reintegrado el ayuntamiento recurrente del importe delas estancias causadas en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, y esas al precio de 4½ rs. cada

estancia, fundandose en una Rl. orden y en que el Sr. Contratista Alinari tenia hecha la contrata á tal ó cual precio.

La superior ilustracion de V. E. conocerá facilmente que son por si bastantes graves los perjuicios que se originan á esta corporacion en tener que cuidar de un establecimto. costoso y el retardo tan considerable que sufre en los pagos, sin que venga á empeorar su situacion la baja tan importante que se le quiere hacer sufrir en el precio de cada estancia reduciendolo á 5 rs.

Por todas estas consideraciones

Suplica á V. E. se sirva ordenar que la Intendencia Militar de Vitoria satisfaga á este Ayuntamiento los 8.887 rs. 26 mrs. importe de las 2.016 estancias liquidadas ya de los meses de Nbre. y Dbre. de 1839 y de Enero y Febrero del presente año con arreglo á la mencionada contrata, como igualmente las causadas desde Julio en adelante.

Asi lo espera de la acreditada justificacion de V. E. y en ello recibirá este Ayuntamiento Justicia y merced.

Dios gue. á V. E. ms. as. De mi Ayuntamto. particular en la N. y L. Villa de Vergara á 25 de Nbre. de 1840. Exmo. Sor. =

Exmo. Sor. Intendente Gral. del Ejercito Nacional.

En la Villa de Vergara, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve; en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de veinte y cuatro de Diciembre de Mil ochocientos treinta y siete para que los Militares enfermos que ocurrieren en los puntos donde no hubiese Hospitales Militares de planta fija y si Hospitales Civiles sean admitidos en estos, acordandose para ello las medidas conducentes y el tanto que por cada Estancia ha de abonar á los Pueblos la Hacienda Militar; invitado al efecto el Ayuntamto. de esta Villa por el Sr. D. Venancio Huarte Comisario de Guerra encargado del extinguido Ministerio Pral. de Hacda. y Milr. de Guipúzcoa y Comisionado especial para la supresion del Hospital Militar de la misma, que ha tenido efecto en el espresado dia, han acordado y convenido ambas partes en cumplir respectivamente las condiciones siguientes.

1a ..... El Ayuntamiento de dha Villa admitirá en el Hospital Civil que tiene á su cargo, los Militares enfermos graves que produgere la guarnicion de la misma, y los de la comprehension del Partido q. no pudieren ser trasladados á Vitoria ó San Sebastian, prestandoles toda la asistencia necesaria segun lo que prescriba el Facultativo.

2a ..... El número de enfermos que dha Corporacion tendrá á su cargo, no excederá de cuarenta; á cuyo fin, recibirá de la Hacienda Militar en este punto igual número de camas completas; y su importe, á tasacion de Peritos, asi como la varija de barro correspondiente á las mismas, se descontará por sextas partes, del valor de las Estancias que se devenguen.

..... Se abonará por la Hacienda Militar á dha Corporacion

* Seis * reales de von. por Estancia, debiendo verificarse su co
en la Pagaduría del Ministerio Principal de Hacienda Militar
Egército del Norte establecida en Vitoria, previa la presentación
los correspondientes documentos en forma q.e justifiquen el Crédito

Conformes los otorgantes en el respectivo cumplimiento de las ante
res condiciones, que empezarán á tener efecto desde el dia de ma
ñana diez y siete del actual inclusive, lo firman en dha Vi
hoy diez y seis del mes y año citados al principio del presente
Convenio.

Por la Hac.da Militar.
Manuel Huarte

Ante del Ayuntam.to
El Alcalde
Manuel de Ozaeta
Berroeta

Exmo. Sor. Intendente Gral. del Ejercito Nacional.

Ayuntamiento de 15 de Diz.re de 1840

En la Sala consistorial de esta villa de Vergara á quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta por fé de mi el infraescrito Ess.no de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella se juntaron los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente Urdangarin Sindico Pror. Gral, D.n Luis Sanchez de Toca, D.n José Joaquin de Alvisua, D.n Estanislao de Mendizabal, D.n José Joaquin Aranguren Olariaga Regidores, D.n Juan Bautista Iguerabide y D.n José Harzabal diputado de villa y D.n Pedro Larrañaga diputado del comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular y estando asi juntos y congregados segun costumbre se leyó y aprobó el acta del Ayuntamiento ultimo y en seguida se trató de los asuntos siguientes.

Seminario. El Sr. Alcalde dió cuenta de la mision que en union con el Sr. D.n Joaquin de

Irazabal se le confirió en Ayuntamiento del dia cuatro, manifestando la benebola ácojida que havian merecido de las diputaciones del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya y de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, como tambien las profundas simpatias de los Sres. diputados por la prosperidad del Seminario de esta villa, en cuyo fomento están prontos á cooperar en cuanto les premita la posicion en que respectivamente se encuentran; tambien se leyó el oficio que á esta villa dirige el Señorio de Vizcaya incluyendo otro para la diputacion de esta Provincia y por cuanto no ha llegado aun el de la Provincia de Alava se resolvió aguardar para en su vista disponer el modo como deberán pasarse á esta diputacion.

Suministros de 1835, 39 — Bagages —

El Sr. Regidor Joca dió cuenta del resultado de las juntas celebradas en esta villa los dias nueve y diez del corriente haviendo quedado nombradas dos comisiones por lo que respecta á los servicios hasta siete de Junio de mil ochocientos treinta y

cinco y suministros de Septiembre de mil ochocientos treinta y nueve que se havia verificado la nueva liquidacion del servicio de Bagages hasta cuatro del presente año que se unira á esta acta y que por lo que respecta al suministro verificado desde once del pasado se havia resuelto que cada pueblo acabase de cubrir lo que le faltaba pagar quedando encargado el Sr. Machiandiarena de reclamar de los cuerpos lo correspondiente á los tres dias de diciembre pues lo del mes de Noviembre deberá reclamarse segun previene la circular de la diputacion del cuatro.

Suministro de N.bre

Bonos inutiles —

Se presentaron ó papeletas de bagages relativos á la liquidacion verificada asi como algunas actas celebradas en Mondragon y se acordó quedaran custidiados en el Archivo.

id —

Lo mismo se acordo respecto de los bonos declarados en la liquidacion de suministro de mes de Setiembre del año pasado de mil ochocientos treinta y nueve por su poco valor de ciento treinta y seis reales y veinte

seis maravedis y los muchos cuerpos á que pertenecen no dán lugar á que se inserte su habilitacion ó cobro.

Quedo comisionado el Sr. Dn. Luis de Toca por lo que respecta al suministro del mes ultimo de Noviembre.

Guarnicion — El Ayuntamiento quedo enterado del oficio del Sr. Capitan General Camba fecha ayer en que comunica haber elevado al Exmo Sr. Virey la solicitud que se le dirigio sobre la tropa.

Alojamientos — En vista del memorial que presentare varios vecinos quejandose del Alojamiento se acordó oirlos en una reunion que debera á librarse el domingo por si propusiesen alguna idea que sea de algun alivio al mal estado en que en el dia está el vecindario.

Oficio pa. la Sra. de Monzon — Tejabana pa. los ranchos — A indicacion de los Regidores Toca y Mendizabal encargados de la construccion de la tejabana para los ranchos, se acordó pasar á la Sra. Da. Ma. Antonia de Zurbano de Monzon un oficio concluydo en los terminos que proponen á fin de la propiedad de dha Sra. no sufra lecion alguna por la construccion de dha Tejabana.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcalde por si y pa. los demas y en fé de todo yo el Essno.

Manuel de Ozaeta Berroeta

Antemi
Dn. Diego Manuel de Lesarri

Exmo. Sor. [illegible] Gral. del Ejército Nacional.

DIPUTACION GENERAL

M.N.Y M.L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

Seccion de gobierno.

Con el atento oficio de V.S. tuvo esta Diputacion general la honra de recibir por manos de sus dignos Comisionados los Señores Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta, su alcalde presidente, y D. Joaquin de Irazabal, el pliego á él adjunto de la de esa M. N. y M. L. provincia, relativos uno y otro al restablecimiento del Seminario á que dió nombre esa Villa y que tan justa celebridad llegó á adquirir. La Diputacion ha tenido diversas conferencias con los precitados Señores sobre tan benéfico y laudable proyecto, y en ellas con leal franqueza é ingenuidad les ha manifestado de palabra con mas estension lo mismo que sustancialmente contesta con esta fecha á la Diputacion de esa citada provincia por medio de un oficio que reproduce á V.S. y es del tenor siguiente:

"Los Señores Comisionados de la Villa de Vergara han entregado á esta Diputacion el oficio de V.S. en que se pide la cooperacion de Vizcaya para realizar el laudable proyecto de restaurar de una manera digna del pais Vascongado el célebre Seminario que lleva el nombre de aquel pueblo. Nada sería mas grato á los Diputados del Señorío que el poder contribuir á la egecucion de un pensamiento, cuya utilidad es conocida de todos y que merecerá indudablemente la aprobacion y el

elogio de las personas ilustradas y amantes de los a
lantos de la juventud. = Sensible les es por lo tanto
el tener que manifestar á V.S. que no cuenta es
Diputacion en las actuales circunstancias con los m
dios de egecutar lo que tan ardientemente desean
individuos: y que la penuria de sus arcas en mom
tos de extraordinarias y gravísimas atenciones, la
falta de autorizacion para establecer nuevos re
cargos y otras mil consideraciones que verbalmen
se han demostrado á los Señores Dn. Manuel
Ozaeta Berroeta y Dn. Joaquin de Yrazabal y
que tendrán la bondad de manifestar á V.S.
hacen del todo imposible nuestra union por
ra para la egecucion de un proyecto que ins
ra una justa emulacion y que ofrece ademas a
las inmensas ventajas que su egecucion proporcio
ria á los jóvenes, á las familias y á la socied
el mas grato galardon para los egecutores, en
aprecio y agradecimiento general. No desconf
esta Diputacion de poder consagrarse, en union
sus dos hermanas, á objetos de pública utilidad
para las mismas: y mientras llegue el instan
en que libre de los inconvenientes que hoy hall
se conferencie sobre objetos tan sagrados y se
arreglen las bases de trabajar de consuno para
mejorar la educacion é instruccion de la juven
y las demas fuentes de prosperidad y vent
para el pais Vascongado, desea y espera que
esfuerzos unidos de esa Diputacion y el Ayu
tamiento de Vergara, dén á su Seminario
los medios de adquirir su antiguo y bi

Exmo. Sor. Mariscal Gral. del Ejército Nacional.

merecido renombre."

La Diputacion espera de la notoria ilustracion de V.S. que no desconocerá que por mas que se halla animada de la mejor voluntad por coadyuvar á que vuelva á su antiguo esplendor y nombradía tan útil establecimiento, no le es dado salir en la posicion en que se encuentra de los límites que se marcan en el oficio inserto.

Dios guarde á V.S. ms. as.

Bilbao 13 de Diciembre de 1840.

M. M. de Murga

Federico Victoria de Lecea

Manuel de Barandica
S. int.

N. y L. Villa de Vergara.

Capitanía general
de las
provincias Vascongadas.

Con esta fecha doy curso á la exposicion que el Ayuntamiento de esa N. y L. villa de Vergara me ha dirigido en 6 del presente para la resolucion del excmo. sr. comandante en jefe del 4º cuerpo de ejército. Lo que comunico á V. para inteligencia del mismo Ayuntamiento.

Dios guarde á V. m.s a.s S.n Sebastian 14 de diciembre de 1840.

Andres Garcia Camba

Sr. D. Manuel de Ozaeta Berroeta

Ylustre Ayuntamiento

Los que abajo firman hacen presente á V.S. en su nombre y en el de otros muchos vecinos y moradores de esta Villa: que la carga que sufren con el continuo alojamiento de tropas, se les ha hecho ya muy gravosa por cuanto tienen siempre sus casas ocupadas con tres y mas militares, sin ninguna intermision, y siendo muchos los vecinos pobres, ni ellos, ni sus alojados podran abrigarse en el hogar doméstico por falta de fuego, cuyo inconveniente y otros que no se ocultan á la penetracion de V.S. se pudieran evitar, habilitando cuarteles para el alojamiento de la tropa, y se persuaden los esponentes que nadie, ó poquísimos se escusarian del pago de una contribucion, que se podia disponer con éste obgeto.

Por lo que á V.S. rendidamente suplican: tenga á bien disponer la habilitacion de los cuarteles por los medios que le parezcan oportunos. á fin de que el vecindario se liberte de ésta carga, como se liberta en Tolosa y otros varios puntos de esta Provincia.

Dios güe. á V.S. m.s a.s Vergara 9 de Diciembre de 1840

por encargado de barrio Mugarza Ventura de Amusgarbar
Por encargado de Barrio Zubieta Pedro Migl. de Unamuno
por encargado del Barrio de Marterreca Mateo de Beristegui
Por Encargado del Bario de Arruriaga abajo Manuel de Villar
por Encargao barrio Arruriaga Arriba el Diputado del comun pedro de Larrañaga
por Encargado Calle Artecalle
Jose Fran.co de Arcuategui
por encargao de Vidacarreta abajo
por encargado de Barencale
Juan Miguel de Bazterrica
Miguel Ygno. de Arrieta

Ylustre Ayuntamiento de ésta N. y L. Villa de Vergara

Por encargado de Barrio de Vidacurreta Arriba y Mispilda

José de Arambarri

En la sala Consistorial de esta N. y L. villa de Vergara á diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, en virtud de la convocatoria de fha primero del corriente, se reunieron bajo la presidencia del Sor Alcalde de esta dha villa Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta, los Señores Dn. Luis Sanchez de Toca por esta espresada villa, Dn. Jose Ma. de Oranga por Salinas, Dn. Pedro Juan de Zumaeta por Escoriaza, Dn. Miguel Ygnacio de Ortubi por Arechavaleta, Dn. Juan Franco. de Azpiazu por Mondragon, Dn. Manuel Guisasola por Placencia, Dn. Jose Ma. de Arriola por Elgoybar, Dn. Jose Domingo de Bascaran y Dn. Jose Joaquin de Aretio por Eybar y Dn. Juan Mateo de Olañeta por Elgueta; y siendo el objeto de esta Junta la reforma de la liquidacion del servicio de Bagages verificada en la villa de Mondragon en quince de Febrero de este presente año se procedio á verificarla en la forma que espresa el estado siguiente.

Villas.	Fuegos.	Contingte.	Servicio.	Fabor.	Contra.
Salinas	14	1,956	2,625	669	"
Escoriaza	33	4,611	2,656	"	1,955
Arechabaleta	33	4,611	5,674	1,063	"
Mondragon	52	7,266	9,120	1,854	"
Vergara	93	12,994	16,270	3,276	"
Placencia	24	3,353	5,144	1,791	"
Elgoybar	56	7,824	5,977	"	1,847
Eybar	34	4,751	1,497	"	3,254
Elgueta	40	5,589	3,992	"	1,597
Sumas	379	52,955	52,955	8,653	8,653

En seguida acordaron que las villas acreedoras se entiendan con las que resultan deudoras, como manifiesta el estado que sigue, advirtiendo que los

doscientos veinte y tres reales que la villa de Escoriaza adeuda demas que el haber de las de Arechavaleta y Salinas que de destinado para cubrir lo que falta á las de Mondragon, Vergara y Placencia.

Villas.	Haber.	Villas.	Deuda.	Mas	Menos.
Arechavaleta 1,063 / Salinas 669	1,732	Escoriaza	1,955	223	"
Mondragon	1,854	Elgoybar	1,847	"	7
Vergara	3,276	Eybar	3,254	"	22
Placencia	1,791	Elgueta	1,597	"	194
Sumas	8,653		8,653	223	223

Por ultimo acordaron que se remita una copia de esta acta á cada una de las villas del Distrito y que las papeletas de bagages que empaquetadas ha presentado el Sor. representante de Mondragon se archiven asi como las actas que deberan unirse á esta = Con lo cual se dió fin á la Junta firmando el Sor. Alcalde y en fé de todo yo el Essno. = Manuel de Oraeta Berroeta = Ante mi Dn. Diego Manuel de Lesarri =

Es copia
Berroeta

N. y L. villa de Vergara

Ayuntamiento de 21 de Diciembre de 1840.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los Señores Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca, Regidor, Dn. Jose de Ybarzabal Diputado de villa y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del Comun, que son la mayor y mas sana parte delos que componen el Ayuntamiento particular y estando asi juntos y congregados se leyó aprobó y firmó el acta del Ayuntamiento ultimo y en seguida se dió cuenta delos asuntos siguientes.

9.º y escusado- Se leyó un oficio dela Diputacion de quince de Diciembre en contestacion á la pregunta que le hizo este Ayuntamto. sobre si serian documentos bastantes los oficios delos Mayordomos Eclesiasticos delos cavildos para acreditar el producto del noveno y escusado, cuyo oficio se une á esta acta.

Seminario- Se leyó el oficio dela Diputacion de Alava en contestacion al que se le remitió acerca del Seminario por medio delos Señores Comisionados Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta y Dn. Joaquin de Yrazabal

que iva unido á esta acta, y en consecuencia se acordó re-
mitir el pliego del Señorio de Vizcaya á la Diputacion
de esta Provincia de Guipuzcoa con la exposicion de
este Ayuntamiento que dice así=

A consecuencia de la comunicacion del S. de dos
del corriente y de los dos oficios de excitacion que ella con-
tenia para las Diputaciones de los M. N. y M. L. Señor-
rio de Vizcaya y Provincia de Alava, dispuso este
Ayuntamiento el que pasase á entregarlos su
persona su Alcalde Presidente Dn. Manuel de Uria-
rte y Berriozta, asociado con Dn. Joaquin de Yarza-
bal, para que ambos á dos pudiesen esplicar de viva
voz ante aquellas Corporaciones el objeto del proyecto
de enseñanza, su tendencia y sus consecuencias á fa-
vor del pais. El Ayuntamiento Vizcaino dió sus
comisionados, que hiciesen recordar la escritura de capitulado
estipulado en Bilbao en Febrero del presente año de
mil setecientos cuarenta, por el que las tres Diputa-
ciones hermanas se comprometieron á levantar
un Monumento en Vergara, para que transmitiese
á las generaciones futuras el consuelo que lle-
naria su nombre, y que no podria elevarse mas cual
que empio, mas util, ni mas permanente, que
el que resultase del acto solemne de establecer
en su antiguo Seminario, que ahora goza
Provincia de
estas que eran unos de los mas dignos repro-
sentables. Ademas, este Ayuntamiento hace reco-
nocido, que siendo las tres Diputaciones

las que principalmente vendian á hacer la consignacion para
el establecimiento de que se trataba, hiciesen presente que cuan-
do caso, á ellas correspondeia el intervenir anualmente en el
examen y fiscalizacion de la cuenta y razon de ese Semina-
rio; en terminos que si el contingente temporal que se
solicitaba, para el sostenimiento de un Instituto de
tanto renombre, quisiesen darle la reforma de que
pecase, podria restaurarse naturalmente, con este
motivo, la antigua Sociedad Bascongada, introduciendo
en sus Estatutos las reformas exijidas por las
luces y necesidades de la epoca, contribuyendo entre ellas
tal que fuesen socios natos los individuos de las tres
Diputaciones. De modo que esa Sociedad de Amigos
del Pais llegaria á formar, con los jovenes que recibie-
sen su instruccion en el Seminario de Vergara, talle-
res modelos en Durango, Vitoria y Orduña, sin que pos-
teriormente los descuidasen el inmediato fomento que reclamaban
las arruinadas Fabricas de Placencia y Eybar y
el establecer ulteriormente otras diversas ramas de
industria; entonces que no quedarian en olvido
los dos nuevos metodos de beneficiar de fundicion y
esplotacion de nuestros minerales; y todo en obsequio
de los conocimientos que adquiriese nuestra juventud
en el citado Seminario auxiliados por las compañias
armonicas constituidas por acciones en las que los
socios de nuestra Sociedad Bascongada estarian
obligados á intervenir en cierto numero de acciones

inamovibles, ó no negociables, declarando al propio tiempo socios de numero á todos aquellos particulares que aspirasen á serlo, con tal que probasen ser poseedores de una cantidad dada en acciones, tambien no negociables, procedentes de alguna de las compañias anonimas industriales formadas dentro del territorio de las tres Provincias Vascongadas.

Las enunciadas ideas han sido comunicadas por los citados comisionados de este Ayuntamiento á las respectivas Diputaciones de Alava y Vizcaya. Esta manifiesta á V.S. en la adjunta contestacion los ardientes deseos de que está animada, para secundar unos pensamientos que puestos que fuesen en practica serian fecundos en resultados y aquella ha respondido á V.S. directamente en el mismo sentido. Pero entre tanto, la Diputacion de Vizcaya hizo notar, en las discusiones habidas entre ella y nuestros Comisionados, la estrañeza que la causaba el que V.S. no se hubiese servido asignar desde luego y por principio de ejecucion la suma para la que estaba autorizada por decision especial de las Juntas de Cestona de Julio del corriente año de mil ochocientos cuarenta, cuando por otra parte imploraba el socorro de las otras Diputaciones hermanas, que nada podian resolver, sin el previo consentimiento de sus asambleas respectivas; y cuando á mayor abundam.to se trataba de un interes inmediato para Guipuzcoa y de otro, aunque positivo, mas remoto para

Alava y Vizcaya; no desconociendo por eso, que la novedad con que se presentaban el sistema de enseñanza para el Seminario de Vergara, el establecimiento de talleres modelos, la formacion de compañias anonimas y reorganizacion de la Sociedad Bascongada, exigian de las Autoridades que representaban el pais un esfuerzo capaz de dominar la situacion y las dificultades que se encontrasen; cuyo objeto podria obtenerse por medio de una conferencia entre las tres Diputaciones reunidas, á la que la de Vizcaya estaba pronta á concurrir; pues á pesar de hallarse comprometida con la Junta de Comercio y Ayuntamiento de Bilbao, para dotar en esa villa un Seminario de nueva fundacion, presentia que era compatible con el de Vergara, tanto por la especial direccion que en este se trataba de dar á una gran parte de su enseñanza, como por las diversas combinaciones á que se prestaba, entre las que debian contarse en primera linea la educacion industrial y la del desarrollo del espiritu de asociacion, tan apropiado al caracter de nuestros habitantes, que desde tiempo inmemorial y por su admirable instinto lo practican, ya en los socorros reciprocos en sus labores agricolas, ya en sus seguros mutuos contra la mortalidad de sus ganados é ya en fin en los de incendios en sus casas germadas ó por mejor decir de germanidad.

La Diputacion de Alava abundó en los mismos sentimientos que la de Vizcaya y manifestó, si cabe, con mas decision su entera y completa aprobacion á las ideas trasmitidas por nuestros Comisionados, que no fueron otras que las ya comunicadas á la de Vizcaya; pero la de Alava, desde el momento en que las escuchó, penetró la inmen-

sa trascendencia que abrigaban, en tal grado que aseguró estar pronta á solicitar delas proximas Juntas la consignacion correspondiente á un pensamiento tan eminentemente patriotico, como benefico para el pais.

En este estado, este Ayuntamiento no puede menos de rogar á V.S. se sirva acordar, á saber, primero, que en virtud dela autorizacion que recibio V.S. en Julio del presente año de mil ochocientos cuarenta en las Juntas de Cestona consigne á este Seminario de Vergara, desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, la suma de treinta y cinco mil reales anuales, para que con la de quince mil señalada por esta villa, puedan dotarse las asignaturas delas ciencias Matematicas y sus auxiliares; y segundo, que tenga á bien excitar á una reunion á las otras dos Diputaciones hermanas, con la mira de esclarecer entre las tres un negocio del cual depende, acaso, todo el por venir industrial de nuestro suelo y pueda con conocimiento de causa, motivar fundadamente el pedido de contingentes que hagan de hacer á sus respectivas Juntas Generales á favor del Seminario de Vergara.

Este Ayuntamiento espera, que V.S. se dignará acceder á los enunciados dos puntos, porque no puede imaginar que una administracion popular, ilustrada y celosa del bien de sus administrados, deje de proteger los

intereses existentes y los nuevos que se tratan de crear y producir, desestimando los pocos costosos auxilios y cooperacion que se solicitan. Sin ellos la ruina del Seminario de Vergara será inevitable y con ella desaparecerá la espectativa del restablecimiento dela Sociedad Bascongada, dela formacion delos talleres modelos, fomento delas fabricas de Placencia y Eybar y delos demas establecimientos é industrias que nacieran, sin duda por el impulso que recibirian de las compañias anonimas y delos conocimientos especiales del Guipuzcoano Coronel Dn. Jose de Odriozola, escogido, no solo con el reducido objeto de que fuese director del espresado Seminario, sino tambien con el de que conservasemos en medio de nosotros un consejero esperimentado á la par que ilustrado, para que nos sirviese de guia en las empresas que se intentasen.

Por ultimo, este Ayuntamiento se ha persuadido, que uno delos mayores deberes que tenia que llenar era, el de manifestar á V.S. con sencillez lo que le dictaba su convencimiento intimo en la materia de que se trata, y su conducta en este particular demostrará en todo tiempo, que al llamar la atencion dela Autoridad tutelar del pais sobre un asunto tan capital é importante, no fué arrastrado por las mezquinas pretensiones delocalidad, y si por los grandes intereses dela industria general delas tres Provincias hermanas, que corren inminente riesgo de que sean sepultadas para siempre, si V.S. no escucha con

Cadena en Guillenguas

benebola deferencia los clamores contenidos en esta respetuosa exposicion.

Dios gue á V.S. m.a. a. Dem.s Ayuntamiento particular esta N. y L. villa de Vergara á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta = M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Fran.co Ysasi = Faustino Aguirre = Antonio Maria de Olaso = Antonio Maria de Olaso = Antonio Maria de Olaso

presente mes de que se dió cuenta.

Hermandad del Deva } Se acordó igualmente oficiar al Director del Camino Ramal del Rio Deva para que envie las copias delas actas del presente año y tambien dela Escritura de convenio con la Provincia acerca de dho camino.

Vª de Tomasa Comº é Indª } Se leyó el recurso dela Sra Viuda de Tomasa á la Diputacion que esta remite al Ayuntamiento para su informe, que la comision encargada dela formacion del estado de industria y comercio informa como sigue.

Evacuando el informe pedido por V. S. no podemos menos de esponer que esta interesada no hizo reclamacion alguna dentro delos diez dias que estubo espuesto al publico el reparto de esta contribucion, por lo que en concepto dela comision no puede V. S. alterar el reparto aprobado ya por la Diputacion de esta Provincia sin espreso mandato dela misma. En el informe que V. S. eleve á la Diputacion debera hacer la presente que en concepto que goza en esta villa Dª Mª de Larrara comercia en comision en lo cual se fundó V. S. para imponerla la cuota de que se queja.

En vista de esto acordó el Ayuntamto informar lo siguiente.

El Ayuntamiento teniendo á la vista lo espuesto por la comision que há entendido en el reparto dela contribucion industrial informa á V. S. que esta interesada no reclamo en los diez dias que estubo espuesto al publico el reparto y que en concepto publico comercia en comision, por cuya razon se le impuso la cuota de que se queja á V. S. sin que este Ayuntamiento pueda asegurar si se interesa ó no en las comisiones por lo cual no se cree suficiente prueba la presentacion delos Libros que ofrece. Sin embargo V. S. con su superior ilustracion determinara lo mas acertado.

Bagages } Se leyó y quedó enterado el Ayuntamto dela comunicacion dela Diputacion de esta Provincia fha diez y ocho que dispone se cubra el servicio de bagages de cualquier fondo dela Provincia.

Nº y ensusado - Se dió conocimiento al Ayuntamiento del remate causado el dia de hoy por Dn Fermin de Urain delas cincuenta y dos fanegas de trigo del noveno y ensusado de Santa Marina al precio de treinta y tres reales fanega, en su consecuencia se acordó pasar los dos oficios que tenia dispuestos el Señor Alcalde para los Mayordomos de ambas Parroquias.

Con lo cual se dió fin

á esta acta, y firmo dho Señor Alcalde por sí y por los demas segun costumbre y en fé de ello lo hice yo el Essno=

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Ante mi
D. Diego Manuel
de Lesarri

DIPUTACION
DE LA
M.N.Y.M.L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.
SECCION DE GOBIERNO.

Con su atento oficio de 9, del corriente recibo en copia la circular que ese Sr. Comandante de armas ha pasado á los pueblos de ese Distrito; y contestando á la pregunta que se sirve hacerme en él, debo decirle que los oficios de los Mayordomos Eccos. de los Cabildos deben bastar para acreditar el producto del Noveno y el escusado, siempre que el Ayuntamiento no tenga otros datos y averigüe la inexactitud de las relaciones pasadas por dichos Mayordomos Eccos.

Dios gue. á V. ms. as. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 15, de Dicre. de 1840.

Monte de Monterrey

Por la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario.

Ramon Guereca

Ayuntamiento de

Vergara

Con el mayor aprecio he recibido la atenta comunicacion que esa N. y L. Villa de Vergara me ha dirigido por medio de los Señores D. Manuel Ozaeta Berroeta, su Alcalde presidente y D. Joaquin de Irazabal: los mismos Señores me han entregado al propio tiempo el pliego de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, á que contesto directamente, y la copia del proyecto de primera y segunda enseñanza para el Seminario de Vergara.

He leido con suma satisfaccion este pensamiento al ver reunidos en él, los elementos de una completa enseñanza, que pondrá á los jovenes Vascongados que la adquieran, en disposicion de prestar servicios importantes á su pais. No me ha sido menos grato oir las esplicaciones verbales de los ilustrados Señores Comisionados sobre esta idea y sobre la muy importante de enlazar si fuese posible la propagacion de estos conocimientos con el establecimiento de una sociedad anónima cuyos capitales se destinasen al fomento de las artes y de la industria.

Yo no puedo menos de aplaudir un proyecto tan util y necesario, y de felicitar á la Villa de Vergara y á su Ilustre Ayuntamiento, que acredita en esta ocasion ser la cuna de la insigne sociedad Bascongada, por haberlo formado. Me es en estremo doloroso no hallarme autorizado para poder facilitar á V. S. algunos fondos por cuenta de esta provincia para contribuir á que se llebase á efecto sin demora; pero ofrezco á V. S. dar parte á la Junta General, y me será sumamente lisongero que acceda á los deseos de esa Corporacion en terminos que se vean coronados de un feliz suceso.

Quedo particularmente reconocido

O. S.

á la distinguida atencion que he debido á V.S. y espero
manifestar igualmente su gratitud á los Señores Berroeta
é Irazabal por haberse tomado la molestia de venir
esta Ciudad para hablarme de este asunto y darme las
noticias que les he debido, sin lo que no me hubiera sido fac
quirirlas.

Dios gue á V.S. m.s a.s Vitoria 17 de Di
bre de 1840.

Iñigo Ortes de Velasco

M. N. y M. L. Villa de Vergara.

Inspeccion
del camino vecinal del rio-Deva.

Remito á V. los adjuntos edictos suplicando disponga su fijacion en el parage publico acostumbrado de esa poblacion.

Dios gue á V. m.s a.s Plasencia 15 de Diciembre de 1840.
Ambrosio Maria de Aldasoro

Señor Alcalde de la N. villa de Vergara.

Señor Alcalde de la N. y L. villa de

VERGARA.

Vergara.

Aviso.

En la Sala Consistorial de esta villa de Placencia á las tres horas de la tarde del dia 25 del corriente se pondran á remate publico de orden de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, los productos de las dos cadenas que se van á establecer en el camino ramal del rio Deva, la una en la villa de Elgoibar, y la otra en el punto de la Casa de Guillengua en Vergara, para todo el año proximo de 1841, bajo las condiciones que en el acto del remate se esplicaran, y los que gusten imponerse de ellas ocurran á la Escribania unica de esta villa.

Placencia 16 de Diciembre de 1840.

El Insp.or del camino ramal del rio Deva,

Ambrosio Maria de Aldasoro

S. S. Alcalde ... Vergara

Copia = Ayuntam.to &a.

Me he enterado del edicto que p.a su publicidad se ha servido V. dirigir á mi Alcalde Presidente relativo al remate q. ha de verificarse en esa Villa el 25 del corriente del peage que p.r disposicion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa se proyecta establecer en el punto de la Casa de Guillengua de esta Villa. En su vista he resuelto dirigirme a la Diputacion como verá V. p.r la copia que es adjunta y le comunico p.a los efectos convenientes. Dios &.a De mi a. p. en la N. y L. V. de V. á 20 de D.bre de 1840

Sr. D.n Ambrosio M.a de Aldasoro, Inspector del Camino ramal del rio Deva — Placencia.

...mi conocimiento, que ...dictos el remate del ...que, en el camino, ...llengoa, jurisdiccion ...se, desde 1.o de Enero

...n á la Empresa del ...nia de Guillengoa á ...cion no puede menos ...ion de una Cadena, ...ses materiales. La ...por Mondragon, Cam... ...untes, para sacu... ...dirse del portazgo de las Cadenas de S.n Antonio y Guillengoa. Los vinientes desde Francia, pasarian por Azpeitia, Arcoitia, Elgoibar, Eibar y Hermua á Durango, y los de Santander y Bilbao, se dirigirian desde Elorrio á Mondragon, en cuyo supuesto, las mansiones y las consiguientes ganancias, con que

...Vergara

Direccion
DEL CAMINO REAL ABREVIADO DE VERGARA A DURANGO
TITULADO
de la
Reina Cristina

Ha llegado á mi conocimiento, que se ha anunciado por Edictos el remate del producto de una Cadena, que, en el camino, frente á la Caseria de Guillengoa, jurisdiccion de esta Villa, trata fijarse, desde 1º de Enero del año proximo venidero

Males y graves seguirian á la Empresa del nuevo Camino desde la caseria de Guillengoa á Durango, y cuya representacion no puede menos de reclamar contra la fijacion de una Cadena, que tanto ofende sus intereses materiales. La consecuencia seria, pasar por Mondragon, Camparar é Eybar los transeuntes, para sacudirse del portazgo de las Cadenas de Sn. Antonio y Guillengoa. Los vinientes desde Francia, pasarian por Azpeitia, Arcoitia, Elgoibar, Eibar y Hermua á Durango, y los de Santander y Bilbao, se dirigirian desde Elorrio á Mondragon, en cuyo supuesto, las mansiones y las consiguientes ganancias, con que

Vergara

hoy cuenta Vergara, y los arrieros, compradores de Castañas y otros frutos, que hoy cargan en toda la jurisdiccion de V. por esa parte, acudirian á hacer sus compras á otros puntos, donde no tubieren que solventar, á su paso, estos pagos. No pierda V.S. de vista, que vivirán las obligaciones contraidas por su representacion, á favor del mismo Camino, y para cuyo Cumplimiento, cuando menos se eternizarán los impuestos de la empresa sobre esta Villa; de fijarse esta cadena, y poner travas á los intereses de la Caja. Con el establecimiento de mi Cadena en Guellengoa, se dará un golpe mortal al unico Camino util, en la actualidad, á V.S., resultando dar vida á otro Camino, que ahora, ni nunca reportará utilidad á V.S.

Bajo el concepto de Director de la Empresa, reclamo energicamente de V.S., el que no tenga efecto el establecimiento de la Cadena, entre Camino de la Empresa, y Calle de esta Villa, y espero que V.S. mirando por sus intereses y por los de la Empresa, tendrá la bondad de comunicarme la providencia que recaiga sobre tan justa reclamacion. para trasmitirla al conocimiento de las representaciones de las Villas Empresarias.

Dios g.e á V.S. m.s a.s

Vergara Diciembre 20 de 1840.

El Director

Felipe de Azcona
Zubeta

N. y L. Villa de Vergara

S.r Alcalde ... Vergara

Copia =

Ayuntam.to &a

Siendome del mayor interes tener á la vista á la brevedad posible todos los actos de la Hermandad del rio Deva en el presente año de 1840, ruego á V. q. sin perdida ninguna de tiempo se sirva proveerme de copias de las actas de las Juntas celebradas en este presente año, asi como de la Escra. de Convenio ó cesion celebrada con la Provincia y de cuantos actos crea convenientes al interes de esta Villa como una de las que componen la Hermandad. De mi a. p. &. 20 de D.bre de 1840.

Sr. D.n José Ramon de Echeverria Director de la Hermandad del Rio Deva — Elgoibar.

...os al servicio de ba-
...to valerse de cuales-
...la Provincia, puesto
...s se hace su reinte-
...iden á la aprovacion
...nico que puedo
...n atento oficio de

...Demi Diput.n Jos
...18 de Diz.re de 1840.

...nde de Misterio

Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a su Secret.o

Ramon Guerra

Sr. Alcalde de Vergara

Villa de Vergara

DIPUTACION

DE LA

PROVINCIA DE GUIPUZCOA · M.N.Y.M.L.

SECCION DE GOBIERNO.

Para hacer el anticipo al servicio de bagageria puede V. por de pronto valerse de cualesquiera fondos pertenecientes á la Provincia, puesto que de quince á quince dias se hace su reintegro con libramientos que se espiden á la aprovacion delas cuentas, siendo esto lo unico que puedo decir á V. en contestacion á su atento oficio de 14 del corriente

Dios gue á V. m.s a.s Demi Diput.n formal en la N. y L. villa de Arc.a á 18 de Diz.re de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a su Secret.o

Ramon Guerrero

Sr. Alcalde de Vergara

Copia =

Ayuntam.to &a

En remate publico verificado p.r 2.a vez el dia de hoy ha quedado hecho cargo de las 52 f.s del producto del 9.o y excusado de su parroquia D.n Fermin de Urain; y haviendo entregado en mi Tesoreria los 1716 rs. importe de dhas. fanegas de trigo al precio de 33 rs. cada una en que ha causado el remate se servirá V. hacerle la entrega de ellas en vista del presente oficio.

Dios &a = Verg.a 20 de D.bre de 1840

Sr. D.n Dom.o Laenechea, Mayordomo de S.ta Marina

...illa de Vergara á ...cientos cuarenta por ...S. M. Real del ...ma, se juntaron los ...eta Alcalde, D.n ...Síndico Procurador ...D.n Estanislao de ...autista de Iguera... ...de Ybarrabal Di... ...rañaga Diputado ...tana parte de los ...miento de esta dha villa y estando asi juntos y reunidos se leyó aprobó y firmo la acta del Ayuntamiento ultimo y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Seminario: Se leyo la contestacion de la Diputacion de esta Provincia de Guipuzcoa de veinte y tres del corriente, á la esposicion que este Ayuntamiento le hizo acerca del Seminario en veinte y uno del presente mes, que se halla unida á esta acta, y en

Copia =

Ayuntam.to &.

Haviendo manifestado V. verbalmente la conformidad de su Cavildo á lo que sobre el particular le dige en oficio del 9, pongo en su conocimiento que en remate público verificado el dia de hoy se ha vendido el trigo de la Parroquia de S.ta Marina á 33 rs. la fanega. En consecuencia espero tenga V. á bien entregar en poder de D.n José Ygnacio de Landa encargado de mi Tesorería los 132 rs. que importan las 4 f.s de trigo de su Parroquia.

Dios &.a Vergara de D.bre del 1840

Sr. D.n Juan Fr.o Azua, Mayordomo de S.n Pedro.

...illa de Vergara á ...cientos cuarenta por ...S. M. Real del ...ma, se juntaron los ...eta Alcalde, D.n ...Síndico Procurador ...D.n Estanislao de ...antista de Iguera... ...de Ybarrabal Di... ...rañaga Diputado ...tana parte de los ...miento de esta dha villa y estando así juntos y reunidos se leyó aprobó y firmó la acta del Ayuntamiento ultimo y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Seminario: Se leyó la contestacion de la Diputacion de esta Provincia de Guipuzcoa de veinte y tres del corriente, á la esposicion que este Ayuntamiento le hizo acerca del Seminario en veinte y uno del presente mes, que se halla unida á esta acta, y en

Ynspeccion
del camino ramal del
Rio-Deva.

Ahora que son las 3½ de la tarde he recibido con su oficio de 20 del corriente la copia que me remite del oficio que V.S. le ha pasado á la Diputacion sobre el remate de la cadena que trata de establecer en el punto de Guillengoa; de cuyo contenido quedo enterado: Lo que participo á V.S. para su gobierno.

Dios gue á V.S. m.s a.s
Plasencia 23 Diciembre 1840.

Ambrosio Maria de Aldaso
rosf.

Ill.e Ayuntamiento de la N. y L. v.a de Vergara.

...illa de Vergara á
...cientos cuarenta por
...S. M. Real del
...ma, se juntaron los
...eta Alcalde, D.n
...Síndico Procurador
...D.n Estanislao de
...antista de Iguera-
...de Ybarzabal Di-
...rañaga Diputado
...tana parte de los
que componen la Justicia y Regimiento de esta dha villa y estando asi juntos y reunidos se leyó aprobó y firmo la acta del Ayuntamiento ultimo y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Seminario: Se leyo la contestacion de la Diputacion de esta Provincia de Guipuzcoa de veinte y tres del corriente, á la esposicion que este Ayuntamiento le hizo acerca del Seminario en veinte y uno del presente mes, que se halla unida á esta acta, y en

Ayuntam.to

Teniendo hecha esta Villa su oposicion fundada á la Diputacion con fecha 20 del corriente para que no se fije la segunda cadena del camino del Rio Deva en el punto llamado de Guillingoa dela jurisdicion de esta Villa; protesta formalmte. el remate que de dicha cadena debe hacerse hoy en esa Villa interin no resuelve este punto la Superioridad: para lo ~~que~~ cual ~~comisiona al Sr. Re~~ ~~y Sres.~~ cual autorizo á mi Secretario de Ayuntam.tos D. Diego Manuel de Lesarri p.a que en el acto del remate ejecute la referida protesta dando testimonio p.a los fines que convenga.

Dios que a V. m.s a.s Verg.a 25 de Dic.e de 1840

Sr. Inspector

...illa de Vergara á ...cientos cuarenta, por ...S. M. Real del ...ma, se juntaron los ...eta Alcalde, D.n ...Síndico Procurador ...D.n Estanislao de ...autista de Iguera ...de Ybarzabal Di... ...rañaga Diputado ...sana parte delos que componen la Justicia y Regimiento de esta dha villa y estando asi juntos y reunidos se leyó aprobó y firmo la acta del Ayuntamiento ultimo y en seguida se dio cuenta delos asuntos siguientes.

Seminario: Se leyo la contestacion dela Diputacion de esta Provincia de Guipuzcoa de veinte y tres del corriente, á la esposicion que este Ayuntamiento le hizo acerca del Seminario en veinte y uno del presente mes, que se halla unida á esta acta, y en

Al Sr. Dn. Manuel de Ozaeta Berrueta.

B. L. M.

J. J.

Ayuntamiento de 27 de Dizre. de 1840

En la Sala Consistorial de esta N. y L. villa de Vergara á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de la misma, se juntaron los Señores Dn. Manuel de Ozaeta Berrueta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca y Dn. Estanislao de Mendizabal Regidores, Dn. Juan Bautista de Iguerabide, Dn. Antonio Aguirre y Dn. Jose de Ybarzabal Diputados de Villa y Dn. Pedro de Larrañaga Diputado del Comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen la Justicia y Regimiento de esta dha villa y estando asi juntos y reunidos se leyó aprobó y firmo la acta del Ayuntamiento ultimo y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Seminario: Se leyo la contestacion de la Diputacion de esta Provincia de Guipuzcoa de veinte y tres del corriente, á la esposicion que este Ayuntamiento le hizo acerca del Seminario en veinte y uno del presente mes, que se halla unida á esta acta, y en

vista delas razones que sobre el particular se espusieron se acordó remitir poder á Dn. Julian de Ygartua Agente de Negocios en Madrid para que en representacion de esta villa haga todas las gestiones necesarias para el logro dela prosperidad del Seminario poniendo desde luego en manos del Señor Ministro dela Gobernacion una esposicion que há acordado elevar con esta fha. cuya copia tambien irá á continuacion de esta acta.

Casa de Rocaverde — Se presentó el proyecto de oficio para Dn. Florencio Pinillos y Da. Maria de Larraza, acerca dela casa del Marques de Rocaverde que habita el Comandante Militar, que fué aprobado y acompañará igualmente á esta acta.

Hospital — Se leyó una esposicion del encargado del Hospital Militar de esta villa Ysidoro Sanchez en que dice que no continuará desde el treinta y uno del corriente con el encargo de dho. Hospital, y en su vista se acordó que el Sor. Regidor primero el citado Toca, se avoque con los anteriores comisionados de él, y haga todas las gestiones que estén á su alcance para que continuen con dho. establecimiento ellos ó algun otro, y delo contrario le oficiará al Sor. Comandante Militar para la traslacion delos enfermos á otro Hospital.

Renovacion dela Dipn. Provincial — Se leyó la circular dela Diputacion Provincial de veinte y dos del corriente relativa á elecciones de Diputados Provinciales y enterado el Ayuntamiento acordó darle cumplimiento en la misma forma que en las anteriores elecciones para Diputados á Corte.

Cadena en Guillengua — El Secretario hizo presente que en cumplimiento dela comision que se le confirió por el Ayuntamiento del dia veinte y cinco, pasó á la villa de Placencia en compañia del Regidor tercero Dn. Estanislao de Mendizabal, é hizo entrega del oficio de protesta sobre el establecimiento dela cadena en el punto de Guillengua de esta jurisdicion, en manos del Sor. Inspector del camino ramal del Rio Deva y enterado de su contenido le contestó que no podia suspender el acto del remate sin orden espresa dela Diputacion y bajo dha. protesta iba á hacerse el remate; y en su vista pidio el competente testimonio para presentarlo al Ayuntamiento quedando el Inspector en remitirlo.

id — Se leyó el oficio de Dn. Ambrosio Maria de Aldasoro de veinte y seis del corriente incluyendo otro dela Diputacion de veinte y tres del mismo sobre la referida cadena de Guillengua que acompañará tambien á esta acta.

id — Se presentó una copia dela Escritura de convenio dela hermandad del Camino del Rio

Deva y la Provincia que con la carta original del Director anterior Dn. Jose Ramon de Echeverria y se acordó unir á esta acta.

id — Se leyó la convocatoria del Inspector del Camino del Rio Deva para la Junta que se ha de celebrar en Elgoybar el dia veinte y ocho del corriente á las diez de la mañana, y en su vista se acordó dar poder para que se presenten á esta villa al Sor. Sindico Ordangarin y Dn. Joaquin de Irizar y Moya, para que hagan las gestiones convenientes á fin de sacar las mayores ventajas.

Médico — Por ultimo el Sor. Alcalde presentó la liquidacion verificada con la Sra. Viuda del Medico titular de esta villa Dn. Franco. Ceferino de Olacia de la cual resulta que se deben por sus sueldos la cantidad de nueve mil setecientos treinta y ocho reales, y el Ayuntamiento aprobando la referida liquidacion acordó que se espida á la enunciada viuda la correspondiente Certificacion y tanto por la legitimidad de la deuda como por consideracion al estado de la viuda y á los servicios prestados por su marido se la atienda con cuanto permitan los fondos de la villa

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento y firmó el Sor. Alcalde por si y los demas y en fé de ello lo hice yo el Esmo. #

Manuel de Ozaeta Berroeta

Antemi
Dn. Diego Manuel de Lesarri

DIPUTACION

DE LA

M.N.Y.M.L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

En sesion de este dia me he enterado á fondo de la atenta comunicacion de V. fha 21 del corrte como tambien de los oficios de contestacion que me han dirigido las Diputaciones de Alava y Vizcaya sobre el mismo objeto á que se refiere aquella; y me es sensible tener que decir á V. que en medio de los buenos deseos que me animan para contribuir en cuanto pueda al restablecimto del seminario de esa villa, no veo que pueda llenarse el objeto que V. se propone con solos los sacrificios que quieran hacer esa villa y esta Diputacion, mientras que las de Alava y Vizcaya no se resuelvan á contribuir con algunas cantidades.

Los comisionados con quienes tube el honor de tratar esta materia en la ultima conferencia que se celebró en esta villa, habran informado á V. de los sentimientos que me animan y de la buena disposicion con que me ofrecí á abonar anualmte para el restablecimiento de ese Seminario, doble cantidad á la que diesen aquellas dos Diputaciones, advirtiendoles empero que sin la concurrencia de ellas me parecian escasos los sacrificios que aisladamente quisiesen hacer esa villa y esta Diputacion; y esta fue la razon porque no quise aventurarme entonces á determinar la cantidad que podria dar anualmte, y á contraer la obligacion de satisfacerla. Mi parecer hoy es el mismo, pareceria faltar á una de mis mas fuertes convicciones si resolviese hacer sacrificios que entiendo que serian del todo infructuosos. Por esta misma

Importe de las obras de la casa q. han sido á habitar el Señor Governador y Machiandarena q. á estado de Cuartel

Segun cuenta presentada por Miguel Zabalo inclusa la del Errero	146-17
id. la de Agustin Danborenea	312-17
total importe	459-0

Los 459 r. ha pagado Machiandarena á cuenta de rentas q. se le ha arreglado á 2 r. diarios principiando en 1.º de Julio y el Governador desde 9 de Julio, en estos arrientos estan separados la utilidad q. puede tener por ferias el portal y de mas aderentes á beneficio

de Julio se ocupare p.r alg. habitadores, y conviene con D.n José de Aguirre, Coronel Com.te de Armas de esta villa que ocupare la primera habitacion p.r la cantidad de un real diario que abonaré mientras este Sr. disfrute del goce de alojamiento y la segunda habitacion p.r D.n Juan de Machiandiarena p.r la cantidad de dos reales diarios de que deberan descontarse 459 rs. v.n importe de algunos reparos que fué necesario efectuar p.a poner la casa en estado regular de habitacion, quedando á mas de lo dicho en utilidad de quien corresponda el beneficio de las ferias que en el presente año ha sido de 60 rs. los cuales están en poder de D.n José Ramon de Zumalabe.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V. asi como de D.na M.a de Larraza como administradora del Marques de Rocaberde y apoderada de D.n Geronimo Mara p.a que quien quiera que sea á quien

de la Villa ó quien se hiciere cargo de dha casa Verg.ª 11 de Julio de 1846

José Ramon de Zumalabe

Copia = Ayuntam.to 8.ª

A fines de Mayo del presente año p.r disposicion dela autoridad militar fui ocupada la casa n.º 23 p.r la tropa que en aquella epoca estaba acantonada en esta Villa sin que este Ayuntamiento hubiese podido poner obstaculo á ello p.r las circunstancias que motivaron la ocupacion. Apreciando ynstam.te los perjuicios que iban á seguirse al propietario de continuar la casa á disposicion dela tropa y solicito siempre p.r el bien de sus administrados, en la especie de abandono en que se encuentra la tal casa, aprovechando la ausencia dela tropa dispuse que desde el dia prim.º de Julio se ocupase p.r alg.s habitadores, y convine con D.n José de Aguirre, Coronel Com.te de Armas de esta villa que ocupase la primera habitacion p.r la cantidad de un real diario que abonaré mientras este Sr. disfrute del goce de alojamiento y la segunda habitacion p.r D.n Juan de Machiandiarena p.r la cantidad de dos reales diarios de que deberan descontarse 459 rs. v.n importe de algunos reparos que fué necesario efectuar p.a poner la casa en estado regular de habitacion, quedando á mas delo dicho en utilidad de quien corresponda el beneficio delas ferias que en el presente año ha sido de 60 rs. los cuales están en poder de D.n José Ramon de Zumalabe.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V. asi como de D.na M.a de Larraza como administradora del Marques de Rocaberde y apoderada de D.n Geronimo Mara p.a que quien quiera que sea á quien

corresponda la mencionada casa | se haga cargo de la percepcion de sus rendimientos y disponga lo q.e tuviere p.r conveniente evitando ulteriores reclamaciones, en la inteligencia de que esta villa no responderá de mas que del abono del un real diario mientras que el Sr. Comand.te de Armas disfrute del goce de alojamiento.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V. como administradora del Marques de Rocaverde y apoderada de D.n Geronimo Mara, y lo hago con esta misma fha. á D.n Florencio Pinillos p.a que quien quiera que sea á quien corresponda la mencionada casa &.a

Dios &.a de Mi ayuntam.to &.a Vergara á de D.bre de 1840.

Sr. D.n Florencio Pinillos

Sra. D.na M.a de Larraza

Ysidoro de Sanchez contratista del Hospital militar provisional de esta villa en los ultimos tres meses de este año, con el debido respeto á V.S. espone; que el 31 del presente mes cesara en pasar socorros á los enfermos de dicho Hospital, á falta del puntual pago de las estancias que han causado los tres meses de su empeño: en esta atencion

Suplica á V.S. encarecidamente se digne tomar las providencias que juzgue conducentes afin de cerrar dicho Hospital, ó encargar á otra persona para que se haga cargo de su cuidado.

Dios gue á V.S. muchos años. Vergara Diciembre 22 de 1840

Ysidoro Sanchez

Ill.re Ayuntamiento de esta N. y L. villa de Vergara.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
GUIPUZCOA.

Circular.

PARTIDO DE SAN SEBASTIAN.

Distritos.	*Pueblos.*
Irun	Irun, Oyarzun, Fuenterrrabia y Lezo.
S. Sebastian.	San Sebastian, Pasages, Renteria, Astigarraga, Hernani, Urnieta y Usurbil.

PARTIDO DE TOLOSA.

Tolosa. . . .	Tolosa, Villabona, Andoain, Cizurquil, Asteasu, Soravilla, Larraul, Anoeta, Alquiza, Hernialde, Berastegui, Elduayen, Belaunza, Ibarra, Lizarza, Alegria, Alzo, Icazteguieta, Orendain, Albistur, Goyaz y Vidania.
Villafranca.	Villafranca, Amezqueta, Abalcisqueta, Legorreta, Isasondo, Baliarrain, Gaiuza, Beasain, Lazcano, Olaverria, Arama, Alzaga, Arriaran y Gudugarreta.
Segura. . . .	Segura, Cegama, Mutiloa, Cerain, Idiazabal, Zaldivia, Ormaistegui y Astigarreta.

PARTIDO DE VERGARA.

Vergara . . .	Vergara, Anzuola y Elgueta.
Elgoibar. . .	Elgoibar, Eibar, Deva, Motrico, y Placencia.
Mondragon .	Mondragon, Oñate, Escoriaza, Arechabaleta y Salinas.
Villrreal . .	Villarreal, Zumarraga, Gabiria, Legazpia, Ezquioga, Ichaso.

PARTIDO DE AZPEITIA.

Azpeitia . . .	Azpeitia, Azcoitia, Regil, Cestona y Beizama.
Zarauz. . . .	Zarauz, Orio, Zumaya, Guetaria y Aya.

Reunida esta Diputacion provincial para dar cumplimiento al decreto de la Regencia provisional del Reino de 13 de Octubre último en el que se manda la renovacion de las diputaciones provinciales y cuya copia acompaña, ha acordado que las listas de electores que se hicieron para el nombramiento de diputados y senador por esta provincia se figen el dia 1.º de Enero próximo, las que estarán espuestas al público hasta el 15 del mismo comenzando las operaciones electorales en los distritos el dia 20 y continuando el 21, 22, 23 y 24 del propio mes haciéndose el escrutinio en la cabeza respectiva de partido el dia 28. Para facilitar la eleccion ha acordado tambien la Diputacion en vista de lo que previene la regla 4.ª del citado Real decreto que quede subdividida la provincia en los once distritos electorales que se señalaron para la última eleccion de diputados á córtes y senador, quedando como cabezas de partido la ciudad de San Sebastian y las villas de Tolosa, Vergara y Azpeitia con los distritos y pueblos que al márgen se anotan, nombrándose en cada uno de los tres primeros partidos dos diputados y uno en el último para completar el número de siete que es el que corresponde á esta provincia. No permitiendo la premura del tiempo reimprimir las listas electorales rectificadas que sirvieron para las últimas elecciones y que deben obrar en poder de V. S., se servirá remitirlas á cada uno de los pueblos de su distrito á la mayor brevedad para que las figen sin demora alguna.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 22 de Diciembre de 1840.

El Presidente

Francisco de Paula Alcalá.

El Secretario interino

Francisco Guerra.

Ayuntamiento de Vergara

La regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirijirme el decreto siguiente:

Constituidas las diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 15 de setiembre de 1837, y á la real órden de 6 de noviembre del mismo año, en las cuales nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarla, no habiendo ninguna otra disposicion legal vigente sobre este punto, puesto que las contenidas en la constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de julio de 1837 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el artículo 7.° de la citada de 15 de setiembre de 37, como quiera que en él solo se mandaban continuar observando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las diputaciones para su renovacion, y no perdiendo de vista el estado en que en muchas provincias se encuentran estas corporaciones á consecuencia de los últimos acontecimientos, la regencia provisional del reino en nombre de S. M la reina Doña Isabel II, se ha servido mandar que se verifique la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad conforme á las reglas siguientes:

1.ª Se procederá en todas las provincias del reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesion de ellos el 1.° de enero de 1841.

2.ª Los gefes políticos inmediatamente que reciban esta real órden, convocarán las actuales diputaciones provinciales; si alguna de estas hubiese sido disuelta por la junta de gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella, y en defecto de ambas se asociará un individuo de cada uno de los ayuntamientos de los pueblos, cabeza de partido y con el intendente se constituirá en diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3.ª Constituida la diputacion, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de diputados á Córtes, lo cual deberá quedar ejecutado antes de 10 de noviembre próximo, permaneciendo espuestas al público durante 15 dias.

4.ª Las diputaciones señalarán préviamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando única y esclusivamente la comodidad de los electores; cuya designacion ademas de publicarse en el Boletin oficial de la provincia, se comunicará á los ayuntamientos cabeza de partido para que estos los transmitan á los de los pueblos que lo formen, debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de noviembre.

5.ª Las reclamaciones por esclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales se intentarán ante los ayuntamientos respectivos, quienes las remitirán con su informe á las diputaciones provinciales, en los quince dias siguientes al 10 de noviembre que terminarán el 25 del mismo mes, y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 9 de diciembre estén comunicadas las resoluciones á los ayuntamientos respectivos y por estos á los interesados.

6.ª El 10 de diciembre á las nueve de la mañana el alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y en los pueblos en que hubiese mas de uno, los demas alcaldes por su órden, ausiliados de dos electores, que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral, con arreglo á lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de diputados á Córtes, y sin mas variacion que la de emplearse esclusivamente en dicho nombramiento todo el dia 10 hasta las cuatro de la tarde.

7.ª En los dias 11, 12, 13 y 14 siguientes, bajo la direccion de la mesa constituida se verificará la eleccion, observándose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8.ª El dia 15 en presencia del ayuntamiento de la cabeza de partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio general, estendiéndose la correspondiente acta, de la cual se remitirá un egemplar al que resulte nombrado, y otra al gefe político, quedando archivada la original en la secretaría del mismo ayuntamiento: en todas firmarán el alcalde presidente del acto y los que compongan las mesas.

9.ª Los nombrados no podrán escusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningun pretesto, sin perjuicio de que á la misma diputacion espongan las escepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraviado espedito el correspondiente recurso al gobierno.

10. Queda sin efecto en todas sus partes la real órden de 24 de octubre de 1839. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. Valencia 15 de octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Ghacon.—Cortina.—Frias.

Lo que traslado á V. S. para su ejecucion y cumplimiento. Valencia 15 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. corregidor político de Guipuzcoa.—San Sebastian.

Es copia.

Guerra

Por el correo de hoi acavo de recibir un oficio de la Diputacion, cuyo tenor es el siguiente.

"El Director del camino ramal que desde Vergara pasa por Elgueta á Durango con fha 20 del corriente me dice lo q. copio. = "La Empresa Vizcaina-Guipuzcoana, titulada al margen, habiendo llegado á entender haberse demarcado un terreno, contiguo á su camino, con objeto de construir una caseta de cadena. Aun cuando la idea parecia del todo inaccesible celebró Junta con el esclusivo objeto de tomar en consideracion esta voz, corrida por valida. Dicha Junta en su sesion acordó no consentir bajo ningun titulo, que al camino abierto á sus espensas, se le pusiese trava alguna, y como Director me encargó no consintiera bajo ningun aspecto, se cobrase cadena entre el camino de la Empresa, y la calle de Vergara, que V.S. sabe cual es su distancia como lo demostrará si es necesario, el croquis que se levantará. = Hoy he visto anunciado por edicto el remate de una cadena, en el punto mismo donde da principio el camino de la Empresa. = Como Director y Encargado particularmente para el caso presente, protesto la fijacion del mencionado peaje, y pido á V.S. mande suspender el remate hasta que la superioridad decida, si contra la mente y oposicion, é intereses de esta Empresa tiene V.S. derecho para establecerla". = La Diputacion no ha dejado de mirar con alguna estrañeza esta oposicion, cuando la villa de Vergara una de las que componen la Hermandad del Rio Deva, intervino "precisamente en la cesion del camino ramal de

" dho nombre y consintió en el establecimiento de la
cadena en cuestion. Sin embargo la Diputacion n
tendrá reparo en suprimirla, siempre que los pueb
de que se compone dha Hermandad se obliguen á
nar á la Provincia por otro medio cualquiera el
equivalente del producto que pudiera dar aquella
cadena; y á este fin ha creido conveniente que V.
convoque á Junta de hermandad en el dia y en
el puesto que le parezcan mas obvios, para que ell
tome sobre este incidente la determinacion que le pa
rezca mas justa y oportuna, esperando que V. se ser
vá comunicarla el resultado.

Dios gue á V. m.s a.s De mi Diputacion for
en la N. y L. villa de Azcoitia á 23 de Dicre
de 1840 = Jose Ramon de Mendia = Por la M. N.
y M. L. Prov.a de Guip.a, su Srio. = Ramon de G
reca."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento

Dios gue á V. S. m.s a.s Placen
26 de Diciembre de 1840.

Ambrosio Maria de Aldasoro

Sr. Ayuntam.to de la N. y L. v.a de

Vergara

Elgoybar y Dic.re 5 de 1820

Sr. D.n Man.l de Ozaeta

Muy S.r mio segun me encargo el dia pasado acompaño la Copia simple de la Escra, y a Arriola le encargue remitiese a V. las de las actas

Paselo V. bien y m.de a S. Q. E. M. B.

José Ramon de Echeverria

Director de la Hermandad del R. Deva

...ura otorgada con la
...mos de la herman...

...itaciones
...a treinta
...impo ...no
...ue se ha
...arte los
...o de monte
...neras y
...o Marias
...Villas los
...esta Pro
...Cipria
...D. Fa
...nuel de
...primeros

de los seis pueblos de que se compone la hermandad llamados del Rio Deva y Comunidad del tercero de las referidas Villas de Elgoibar segun lo acreditan el poder y oficio con que respectivamente tienen autorizados y cuyas Copias fe hacientes presentan en este acto para que sean arrimados a estas Ssras e insertas en sus Copias y estando asi reunidos todos diferentes que la referida hermandad del Rio Deva y los representantes de los seis pueblos de que ellas se componen hicieron presentes en las ultimas Juntas generales que estas y las N. y M. L. Prov.as havian celebrado en las Villas de Cestona desde el dia dos al doce del corriente

[illegible] obligada a conta
[illegible] dy las tierras

[illegible]

[illegible] taciones
[illegible] a tierras
[illegible] impo syno
[illegible] uay sepha
[illegible] aste los
[illegible] e de monte
[illegible] ncal y
[illegible] o Villas
[illegible] Villas los
[illegible] eta Vro
Cipria
[illegible] Sa
[illegible] nds dy
[illegible] primeros

[illegible] actos pcs q[ue] dy q[ue] se [illegible] llamadas
del Oro Deva y Comunidad dl[a]s tres de las referidas Villas
de Algorta segun tra[n]scriptas el poder y oficio con q[ue] respec
tivamente fueron autorizados y dieron y opinaron se hallasen pre
sentes en este acto para q[ue] fuesen admitidos a estas opinas y
presentas en sus Copias y estando asi reunidos todos dhos Pue
blos referidas Hermandad del Oro Deva y los representantes de los
dhos pueblos dy que dhas se componen hicieron presente en las
ultimas Juntas generales que estas y las Sup[lic]a[n]tes Pro[vincia]s hacen en
tebrero en las Villas de Portugalete dando el dia dos al doce del corriente

El Goybar y Dir.re Xor Alto

S.r D.n Manuel de Berroeta

Muy S.r mio al regresarme à esta Sria de fuera parte, recibi la muy grata de V. del SS y en su Contestacion y de lo ficio de V. q.e ayer tarde recibi p.r el Correo digo: q.e la Copia de la Escra de Combenio q.e se sirvio V. de bolverme no puedo autorizar, ni como director q.e fui, ni en otra forma, p.r cuanto se lo remiti à V. sacada de otra simple q.e p.a mi govierno retube de la que los S.res Apoderados de la hermandad presentaron; y p.r lo que respeta sobre las Copias de actas de dha hermandad, le encargue a mi Comprofesor Arriola sacase, y tan pronto como ponga Corrientes, se lo remitira à V. con la portadora este S.S. Q.S.M.B. Jose Ramon de Echeverria

...ura otorgada con la ...mos de la herman...

...ntaciones ...a treinta ...impo ...no ...ue se ha ...arte los ...o de monte ...neral y ...o Marias ...villas los ...esta Pro... Cipria ...D. Sa... ...nuel de ...primeros

de los seis pueblos de que se compone la hermandad llamada del Rio Deva y comunidad del tercero de las referidas Villas de Agoitar segun lo acreditan el poder y oficio con que respectivamente tienen autorizados y cuyas Copias fe hacientes presentan en este acto para que sean arrimados a estas Ssras e insertas en sus Copias y estando asi reunidos todos diferentes que la referida hermandad del Rio Deva y los representantes de los seis pueblos de que ellas se componen hicieron presentes en las ultimas Juntas generales que estas y la N. y M. L. Prov.a havia celebrado en las Villas de Cestona desde el dia dos al doce del corriente

H. S. D. Manuel de Ozaeta y Verrueta Alcalde Ro.

Vergara

Copia de la Lura otorgada con la Prov.a por los Caminos de la hermandad del Rio Deva

En la Ciud. y Villas de Ticoitia y Salon de Diputaciones de la M. L. y M. N. Provincias de Guipuzcoa á treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta ante mi el infro. Esno. Real y numeral de dichas Villas y testigos de que se hará mencion parecieron presentes de las unas partes los Señores D. Manuel Maria de Tranquera Conde de Monterron y D. Jose Ramon de Mendia Diputados generales y adjunto en egercicio de las Provincias y D. Antonio Maria de Zavala Diputado gral. de estas espresadas Villas los mismos que componen la Diputacion formal de esta Provincia y su representacion y de las otras D. Juan Cipriano de Andonaegui Vecino de las Villas de Motrico D. Fabrico de Ibarrabal de las de Eybar y D. Pedro Manuel de Aristain de las de Elgoibar representantes los dos primeros de los seis pueblos de que se compone la Hermandad llamada del Rio Deva y comisionado del tercero de las referidas Villas de Elgoibar segun lo acreditan el poder y oficio con que respectivamente tienen autorizados y cuyas copias fe hacientes presentan en este acto para que sean arrimados a estas Ssras. e insertas en sus copias y estando asi reunidos todos dijeron que la referida hermandad del Rio Deva y los representantes de los seis pueblos de que ellas se componen hicieron presentes en las ultimas Juntas generales que estas M. N. y M. L. Prov.as havian celebrado en las Villas de Cestona desde el dia dos al doce del corriente

el mal estado en que se hallavan el camino Ramal del mismo mes
dendes las ordinarias extraordinarias traidas del mes de Junio de mil
setecientos treinta y cuatro y las imposibilidades con que se hicieron
dichos pueblos de atender con sus propios reditos a las reparas
ciones de aquel Camino ramal y publicando q de la Provincia que estas
se hiciesen cargo de estas reparaciones y de las Contribuciones ne-
cesarias de dicho Camino a cuyo fin los referidos pueblos no solo
se hallaban prontos a entregarle en el sitio y estado en que hoy
dia se encontraban, sino tambien a cubrir el dho que sobre este
punto y todos los reparos con que contaban para su reparo
cion y Contribuciones las Juntas generales haciendo cargo de que
esta suplica era digna de atencion las tomaron en Consideracion
para cuya resolucion del dho dia del actual nombraron una Comision
de que fueron parte todos los antecedentes que pudiera
haber sobre estas materias en las secretarias de la Provincia y
pueda precisamente de los representantes de dhos seis pueblos
propusiesen las Vias y Arvitrios que pudiesen celebrar con combino
con el que para perjudicar a las partes pudiera conducir para que
dicho y de que se utilidad era notoria tanto a los expedidos seis
Pueblos como al resto de la Provincia y habiendo hecho dicha Comision pre
sentado su descargo quedo aprobado por las Juntas en Union del
dia doce del mismo mes segun todo aparece de la certificacion
que se presenta en este acto dada por el Secretario de Juntas y Di
putacion de estas M.N. y M.L. Provincias por la cual era asimis
mo de estas Juntas para los efectos convenientes deseando pues
dar a estas Juntas para los efectos convenientes deseando pues
la Diputacion dar cumplido efecto al encargo que la hicieron
aquellas Juntas en virtud de la precitada Comision opino con fha veinte
y Uno del corriente a los seis pueblos de que se Compone aque
llos hermandad para que reunidos en Junta nombrasen en comision

dos que Competentemente autorizadas viniesen a este sitio
a tratar y resolver lo Conveniente sobre el modo con que habia
de aplicarse el Comercio Impetrado de la obra del camino Ramal
para proceder en seguida al otorgamiento de la correspondiente
Escritura y siendo precisamente este el objeto de las personas reunidas
las Juntas Generales acordaron comisionar a los Diputados Generales
de dho Reyno de lo que en lo sucesivo dos seis pueblos
de que ellas se Componen sobre que esta Provincia el ramal del ca
mino Real que lleva su nombre bajo las siguientes Condiciones
que se establecen dicha Camino ramal unos cadenas puentes ademas
de la que actualmente existe en el sitio de Mazarago con pavi
tada en las Provincias parage colocarlas donde mejor las fijaren y de
las maneras que mejor crean sus intereses, debiendo regir para
las cobranzas del peage el mismo arancel que en la Carretera
general sin que de Consiguiente gocen los Pueblos de mas arcenadas
que las que le concede dicho Arancel
que las hermandades se obligan a satisfacer a la Provincia diez mil
R.s Vn. al año en las tres siguientes: las Villas de Bergara doce mil
R.s las de Placencia mil R.s las de Eybar mil R.s las de Elgoibar mil
y quinientos R.s las de Deva mil y quinientos R.s y las de Motrico
en tres mil R.s; imponiendose para ello cuatro R.s en arcenadas de
arroz que se Con sumen en dhos Pueblos y garantizando con el re
dimiento de todos sus propios y arbitrios el pago anual de estas
tres mil hasta los plazos de los Capitales que impetren las dhas
obras con los intereses del camino con sus intereses a razon de
cinco por ciento y de mas cinco ciento veinte mil rs que sobre mas
o menos ascendiesen los atrasos de las hermandades tambien con
sus intereses de razon de cuatro por ciento sin que se advierta que
dan que en el descargo de las Comisiones de caminos que apare-

trado en las ultimas Juntas generales de las Villas de este año
de mil y quinientos y [illegible] la cantidad que
anualmente hubiesen de entregar aquellos Pueblos de las Provincias sin
embargo de la oposicion del representante de las Villas de Ygorbay se ha
consentido en las tercias de guarismento de annales de este dicho que
antes eran de dos mil en consideracion de que hallandose mas re
cargadas dhas Villas de Ygorbay con los gravamenes que hatenido
que imponer para reparo del nuebo camino real que de aquel
punto conduce al de Bergara en jurisdicion de Tolosa las es de todo
imposible soportar aquel peso

Que las capitales que los Pueblos de las hermandad tomaron a censo
para la abertura de aquel camino sean y queden perpetuamente
de cargo de los mismos Pueblos sin que las Provincias tengan
responsabilidad alguna

Que las Provincias se obliguen por este para aceptando las
reparaciones del camino y reparalo en debidas formas y conser
vando del mismo modo por sus carreras gral

Que en las contadurias de las Provincias se lleve un libro separado
de cuentas por menor de los Capitales que las Diputaciones hicieren
en la separacion de aquel camino y de sus intereses
y razon de cinco por ciento asi como de los que siguieren
en Provincias por el producto de las dos Cadenas y de los diez
mil rs. que los Pueblos de la hermandad deberan pagar en
cada uno y cuyas cuentas lo mismo que las de imposiciones
de los cuatro rs. en cada arroba de aceite que se consumen
en dhos Pueblos deberan comenzar el dia primero de Enero de mil
setecientos y cuarenta y uno

Que las Provincias hayan de sacar el publico remate ante las dhas
de reparacion del camino como el producto de las Cadenas sin
cuyo acto deberan citar al Comisionado y Comisionados que

nombren de parte la hermandad de sus dos que en los tiempos in
tervenidos en aquellos actos y pueden fiscalizar las cuentas de
las contadurias

Que cuando la Provincia se hayan reintegrado de los Capitales y que
hubiesen sobrado en las reparaciones del camino y sus intereses y
hayan satisfecho tambien los ciento y cinco mil rs. que para
mas o menos se deben prorratear a los Capitales con todos
sus intereses quede con la propiedad de dho Camino como tam
bien con las obligaciones de conservarlo con el producto de las
dos cadenas que fueren colocadas para entre o para mitades en aquellos
puntos que mas la combengan interviniendo luego entonces la
segunda que solo podran habilitarse en el caso de que ocurriese
en el camino una averia mayor que alguna nueba extraordinaria
tengan de procederse a ella Cortapas reparaciones

Como las Diputaciones no se han de entender autorizadas para aceptar el do
minio perpetuo de este camino sino estan limitadas sus facultades
por las cláusulas dichas deste descargo de la Comision de caminos apro
bado por las ultimas Juntas celebradas en la Villa de estas de
Comun acuerdo dejando las partes este primer remitido de la apro
bacion de las proximas Juntas generales recomendando por
las noticias ciertas que tuvieren seguras de los Pueblos de las
hermandad y de la Provincia en que estan tengan la propiedad de
aquel Camino

Con cuyas calidades y condiciones formalizan estas Juntas los dichos
res otorgantes y al cumplimiento de que se cada parte trae obli
gan los dichos Diputados las rentas y arbitrios de la Provincia
y los apoderados de la hermandad los propios y arbitrios de los
dhos pueblos de que se componen presentes y futuros dan amplio
como las Diputaciones no se han entender autorizadas para aceptar el do
minio perpetuo de este camino sino estan limitadas sus facultades
deben conocer para que les compelan a ello como por sentencia
diffinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que
por tal lo rinden; Renuncian todas las leyes fueros y privilegios

que sean favorables a las Provincias y Pueblos que represen
tan en la general del dia en forma. Asi lo otorgaron y firmaron
de que doy fee conozco siendo testigos D. José Manuel de Iglesias
Ignacio Castro y José de Lasuteguí Vecinos de esta Villa de
Condado Monterron — José Ramon de Allendia — Fr. Cipriano de
Andonaguí — Gabriel de Abadiano — Pedro Manuel de Aristeguy
ante mí Manuel Moreno de Arteaga

Vadeado — En la grada de Lacarra se continuó el de esta N. y L. Villa de Elgoibar de
Veinte y siete de Julio de mil ochocientos Cuarenta Cafiada siguien
dencia del Señor D. Pedro Manuel de Aristeguy Alcalde y Juez
Ordinario de ella por testimonio de mí el Escno de S.M. Real
y del numero se reunieron en Junta de hermandad del Camino
Real del Rio Deva de Competencia de oficio Comisionado para
dos por los Señores Diputados de las mismas hermandades D. José
Maria de Apezteguia y D. Vicente de Arizaga en representacion
de esta dicha Villa D. Juan Cipriano de Andonaguí en repre
sentacion de la N. y L. Villa de Motrico Martin Felix de Le
sentacion de la N. y L. Villa de Deva D. Bal
tasar Vicente de Arzamendi en representacion de la N. y L. Vi
lla de Bergara D. Manuel de Zumalabe en representacion de la
N. y L. Villa de Placencia y D. Fabian de Olazabal en represen
tacion de la N. y L. Villa de Eybar D. Antonio de Echave Gaitero
D. José Ramon de Loidi Director de dicha hermandad
y D. Mariano José de Lasarte Arquitecto Director de la misma
y dichos Señores representantes prestando Como prestaron Voz y
Caucion de este grato en las instrucciones que representan se
que tendran por bueno y firme Cuanto en ello hicieren con Obligacion
que hicieron con los propios vienes y arbitrios de que reprc
sentadas dijeron que los Diputados de esta N. y ell L. Villa
de Guipuzcoa con fha de Veinte y uno del Corriente mes

se ha servido oficiar a la direccion de este ramal y Pueblos que
la componen con inclusion de las clausulas del encargo dado por
las Comisiones del Camino y pecho de mismo ramal en la ultima
mas pasada general celebrada en la N. y L. Villa de
Eybar y aprobada por las mismas dolencias la Diputa
cion acordo lo mas antes posible el encargo que se les pre
venido previene que nombre estas Juntas los Comisionados
especiales que competentemente autorizados Capaces a las
Villa de Bergara para el dia treinta del presente mes
á tratar con dha Diputacion del asunto que tanto interesa
a los Pueblos Competentes estas hermandades y el tenor de
dichas clausulas dicen asi

2da Que las hermandades del Rio Deva cobren de las Provincias el ra
mal del camino real que lleva y les nombre conformando enjui
cio y establezca en el otras nuevas cadenas y obligandose a satisfa
cer a la Provincia dho mil y quinientos rl de vn en la par
ma que tienen distribuido imponiendose para ello cuatro
en arroba de aceite que se consumen en dichos Pueblos y
garantirse la satisfacion de dha Diputacion el pago anual
de esta suma hasta la buena de los Capitales que contribuyan
las Provincias en dho camino que interesen y de los demas con
por mil rl. y que atiendan los atrasos de las hermandades
que las Provincias le Obligan de una parte aceptando la cesion del
camino y reparado en debida forma cuidando de su conserva
cion segun la hacen de mis carreteras generales

3ra Que los Capitales que los Pueblos de las hermandades tomaron
del camino se hagan quedan perpe
a favor las alcabalas
tuamente a cargo de los Pueblos y no que la Provincia tenga

ninguna responsabilidad

4ª Que en la contaduria de la Hermandad se lleve un libro especial de cuentas por menor de los Capitales que la Hermandad tubiere de rentas y separacion de este caudal y de sus intereses asi como de los que ingresen en dicha razon por el producto de las dichas cadenas y de los dichos mil y quinientos rr. que por privilegio de la mencionada data se le pagan

5ª Que la Hermandad haga de sacar de publico remate ante la obra de reparacion como el producto de las cadenas para cuyo acto deberan citar al Comisionado del Comisionado y nombre al efecto la hermandad a fin de que este tenga intervencion en dicho acto y pueda fiscalizar las cuentas de la contaduria

6ª Que cuando la Hermandad se haga reintegrada de los Capitales que hubiere impuesto en el caudal y sus intereses haya de proceder a nuevo arreglo entre partes

Y que comenzando a tratar de la Junta del contenido de dicha oficio y de las clausulas precedentes con aquella via por mas que mejor puede elige y nombra por tales sus Comisionados especiales a dicho Señor D. Juan Cipriano de Indaburu y D. Gabriel de Ybarrabal de quienes doy fe y conozco que dan poder amplio y bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario para que en nombre y representacion de esta hermandad en dicha asignada Junta de este actual abocandose con las referidas diputaciones traten resuelban y decidan todo cuanto sea conveniente al aumento mirando y atendiendo a cuanto sea del mayor bien y estimacion de la hermandad haciendo en ella razon todos aquellos convenios que crean convenientes y necesarios obligando los bienes que crean convenientes y necesarios obligando los bienes de dicha hermandad a su seguridad y cumplimiento

Y que para la mejor administracion de los caudales de la hermandad se nombre un Mayordomo que lo sea de la misma y que para ello se anuncie en la forma acostumbrada para que los que gusten concurran a la Junta que se celebrara el dia que se designe

no crang declaradas, para que por falta de poder nada
jen de obrar las mas mínimas cosas que sus comitentes
asumo. Y la firmeza de este poder y de cuanto en su virtud
se hiciere y obrare por dichos Señores Comisionados mis
ypotecas y obligaciones en manera alguna sufrirán de
los daños y perjuicios que de lo contrario resultare obligan
dhos Señores como de pleno llevan especificados los propios en
tas y arbitrios de este representados y los relevaran de
todas cargas y firmas segun por derecho se requieren y mas
de las Justicias Competentes y renunciacion de leyes
de su favor con la general del dho en forma ha lo otorgaron
y firmaron de que doy fe conozco siendo
testigos D. Juan Silla del Hierro José de Garaizondo y
Manuel José de Clarasso vecinos y estantes en esta dha
villa Pedro Manuel de Urquiaga José María de Arzola
y Vicente de Urruza Juan Cipriano de Andonegui
Martin Ruiz de Ortolaza Baltasar Vicente de Cadan
garin Manuel de Guisasola Gabriel de Ubarrabeitia Anto
nio Francisco de Echeverria Subiaga José Ramon de Echeverria Anto
nio José María de Arriola Yo el dho Sumo de Ayuntamiento
de este numero de esta villa de Segura que presente fuy al
otorgamiento de poder precedente en que hice y en fe de que
esta Copia fiel y judicial corresponde fielmente con su original
mate de mi registro con la reunion necesaria Signo y firmo
en esta hoja y otra Sello Signado José María de Arriola
en testimonio
En mi Ayuntamiento de este dia mes he enterado del descargo

que han dado los Señores Comisionados que en mi nombre
han asistido de la Junta de Hermandad del Camino re
al del Rio Deva celebrada el dia de ayer notando de to
das maneras la recarga que se me ha hecho en la
distribucion de los mil reales para el Complido de los
diez mil y quinientos de anuales q. se han tenido que embargar
de la Provincia por los pueblos de esta Hermandad impo
nendose p.r ello cinco r.s en arroba de aceyte que se
consume en el dho pero al propio tiempo conviene de las
misma Junta de Hermandad dha recarga que referido los
encargados especialmente de los Señores Comisionados es
peciales para que al tpo de la celebracion del Convenio
y otorgamiento de la competente Escritura con las ffl.s Dip.s
en razon de dho Camino real supliquen de la mis
ma razon dho Camino real supliquen de la mis
mo Dip.n para que tomando en consideracion la grave
za y recarga en que se encuentra el se haga la
baja proporcionada modificando dha asignacion y
p.a p.r ello dichos Señores Comisionados se obligan con
la misma Diputacion y hagan las mismas Sup.cas y diligen
cias de fin y radical autorizo con las facultades ne
cesarias de mi Alcalde el Señor D. Pedro Manuel de
Urquiaga de mi vecino con Segura Julio 2 de 1810
Regidor primero José María de Ortolaza Regidor y
Alcalde de esta villa de Segura y mi Secretario José M.a de Arriola
Es quanto se ofrece. Rubrica de Junta
D. Ramon de Echeverria Secretario de Junta y Diputaciones

de estas Merindades de Provincia de Burgos. Certifico que en una de mis acuerdos que el día doce del corriente se sirvió en la Junta décimas tercias de las generales que estas Merindades y de la Provincia han celebrado últimamente en esta villa de Castro es el siguiente

Las Comisiones de Caminos encargadas de redactar el nuevo proyecto de que antecede de cargo relativo al ramal de Río Deva desde Pesaguero de los representantes de los pueblos de aquella hermandad lo presentó en los términos siguientes. Las Comisiones de Caminos enteradas de las ideas manifestadas en la Junta del día 30 de Enero del camino real de la hermandad del Río Deva han comprendido detenidamente con los Señores Diputados de los Pueblos interesados en ellas y ambos Caballeros Procuradores de poderes especiales para el efecto acuerdan que sus representantes promuevan en Cortes de la Provincia el camino real de la hermandad de Río Deva cediendo a la Provincia el ramal del camino real que se dirige a dicho pueblo de Pesaguero con las condiciones siguientes

1ª Que la hermandad de Río Deva ceda a la Provincia el ramal del camino real que se dirige a dicho pueblo de Pesaguero con todas las obras que se hallen en el otras muchas cadenas y obligando a la mitad de la 1ª. parte de la 2ª. de la 3ª. y a la distribución imponiendo para dicho fin en ambas de ambos que se construyan en dicho pueblo y garantizando el satisfacion de las diputaciones de pago real de estas sumas hasta la liquidación de los Capitales que subsistan las 1ª. en dicho camino y sus intereses y de los 190 rs. de que acuerdan los alcaldes de la hermandad

2ª Que la Provincia se obligue a poner para aceptando la cesión del camino de referencia en debida forma Ciudad de Concebarcia. Seguir lo hace de sus carreteras prov.

3ª Pagar los Capitales que los pueblos de la hermandad tomaron a censo para las obras del camino sean y queden perpetuamente de cargo de los Pueblos sin que la Provincia tenga ninguna responsabilidad

4ª Pagar la contaduría de las Provincias lleve en libro separado estas condiciones ya estas referidas

En consecuencia la comisión opina que el Juzgado autorizar a las Diputaciones para que ajuste un convenio que se funde en las bases que van indicadas Ciudad de las Villas nombren Comisionados especiales con facultades autorizados al efecto y encargando la proceda obtenga mediante la correspondiente Real orden y demás que conceptúe necesario. Así es mi dictamen Salvo Embargo de que VS resolverá como siempre lo más acertado. Dios guarde a VS muchos años. Cerezo 19 de Julio de 1840. Ignacio Alonso Medrano Ramón Juan Martín Vera Alegría Tomás Sobrino de Arbas Luis M.a de Escandón Mier Jerónimo de Salazar

Enterada la Junta del precedente dictamen lo aprobó en todas sus partes y conformándose con el acuerdo de la Diputación provincial de orden de los Diputados formalizó dicho Provincial reprendado y sellado con el menos de las armas de la misma en este Real Villa de Arceniega. Hay un sello Fuentes de Julio de mil ochocientos cuarenta. Hay un sello Ramón de Guenca Contador esta copia con su original

q. es dada en mi Registro en fe de ello con las remisiones nece-
sarias signo y firmo en esta decima ofa a pedimento de
los apoderados de las hermandades hay otro signo Man.l
Roman de Aramburu

Expediente
de caminos del rio Negro

Copia =

Exmo. Sr. = Este Ayuntamiento seria responsable, no solo ante sus administrados, pero aun tambien ante toda la España estudiosa, si dejase de trazar á V. E. la historia fiel del origen, progresos, epocas brillantes, vicisitudes, decadencia y actual estado de su en otro tiempo famoso seminario de Vergara, que debe dividirse en periodos bien distintos.

En 1776 fué instalado con el nombre de Instituto Bascongado á esfuerzos dela Sociedad Bascongada y proteccion especial del benefico Monarca el Sr. Dn. Carlos III, que cedió el edificio y los cortos bienes raices que de él dependian, dotandole, ademas, con 15.000 rs. anuales pa. las asignaturas de fisica esperimental y quimica, y 9.000 rs. pa. el Gabinete de instrumentos, útiles del lavoratorio y gastos de esperimentos. Asi es, que este instituto contribuyó el primo. á esparcir entre los españoles los conocimientos, delas ciencias exactas y naturales, hasta entonces desconocidos ó poco cultivados; pero la funesta invasion francesa de 1792 destruyó todo su lisongero porvenir, ahuyentando á sus gefes, profesores y alumnos, y quedando su local convertido en un cuartel.

El Ayuntamiento de esta Villa, secundado eficazmente pr. los distinguidos miembros dela Sociedad Bascongada, consiguió en 1794 la restauracion de ese Instituto, y á pesar de que el Gobierno de D. Manuel Godoy le retiró la asignacion debida á la liberalidad

Dios gue á V. S. m. a.
Placencia 26 Dicre. 1840.
Ambrosio Maria de Aldasoro
Sr. Ayuntamto. de la Villa de Vergara.

de S. M. D. Carlos III, el establecimiento [illegible]
progreso sensible, hasta que el año de 180[illegible] fué
trozada la Sociedad Bascongada de su propia obra
dando desde luego el Instituto Bascongado sugeto a
Secretaria de Estado bajo la denominacion de Se-
minario de Nobles de Vergara y con las mismas forma-
tivas y reglamento que el de Madrid; sin que en e
bio de nombre y de direccion pudieren ninguna
jas positivas, hasta que el año de 1808 una segun
cunvacion francesa vino á alojar del Seminario al
autor que le poseidia.

Su mantro principal hombre de cuanta pisto-
za y sagacidad, no abandonó sin embargo, su puesto, y
siguió que el mismo intruso Gobierno de José tomase el
minario bajo sus auspicios con la denominacion de Liceo
Gobierno de Vizcaya, dotandole con 24.000 rs. anuales pa
cadentes de obras pias; en terminos, que, p.r una singular a
malia, los jovenes no bien completaban su educacion en es
tablecimiento sostenido p.r los Franceses; salian á engrosar
filas de los patriotas que habian de combatirles.

Asi siguió el Seminario hasta la epoca de 1813,
la que arrojados los Franceses del territorio español, recobró
nombre dado p.r el Gobierno legitimo, que ya en Abril de 181
le dotó con el beneficio de Alhama, en Murcia; en Mayo d
mismo año con 120.000 rs. anuales exigibles de la tesoreria g
neral, que no pudieron cobrarse sino el año de 1816: en 181
con 3.000 rs. de pension sobre la Abadia de S. Bartolom
en Osma; y con 7.000 rs. sobre el Arcedianato de Alarco
en Cuenca; y en este periodo de 1815 á 1823 fué de los mas br
llantes del Seminario de Vergara, tanto p.r hallarse comple
tas sus asignaturas y perfecta su enseñanza, como p.r el cre
cido numero de sus alumnos internos y externos.

Desde 1823 á 1833 fué p.r el Semin.o el periodo de
ma calamitosa situacion; sin que las antiguas consigna
ciones, ni la nueva que en Abril de 1826 obtuvo p.r
durante 20 años, de la dignidad arcedianal de Cuenca, pu-
dieron cicatrizar la profunda herida causada p.r sus
adversarios, que propalaban que la enseñanza que se da-
ba en el Seminario de Vergara sostenia la Monar-
quia, como si la sangre vertida en su defensa p.r los in-
signes alumnos salidos de su seno, no bastase á sellarlo
labios de sus calumniadores. Pero sea de eso lo que fue-
re, lo cierto es, que la juventud española de dentro del
Seminario de Vergara, buscando en paises estrangeros
una educacion menos solida y menos nacional.

El periodo de 1833 á 1835 no pudo perecibir-
se entre las conmociones de la guerra civil y el bloqueo
permanente en que se halló Vergara, hasta que en Ju-
nio de 1835 tuvo que sucumbir á las fuerzas de D.n Car-
los, que en su implacable saña dispuso se entregasen
á los R. R. P. P. Jesuitas todos los instrumentos, uti-
les y temporalidades del Seminario y se trasladasen
este á Loyola, para en seguida dejarlo convertido en
un miserable hospital, hasta que sobre vino el fausto
dia del celebre convenio del 31 de Agosto de 1839 q.e
lleva el nombre de esta Villa.

Este afortunado acontecimiento hizo revivir las
esperanzas de todos aquellos que conservaban la me-
moria de los eminentes servicios que este Seminario
habia prestado á la juventud española de los dos mun-
dos, contando con que un suceso tan inesperado y
dam.to
casi en el punto mismo de un establecimiento de
singular renombre, seria un motivo plausible p.a res-
taurar su enseñanza y dotar sus asignaturas de un

modo correspond.te á la importancia y magnitud de un hecho, que debia transmitirse á la posteridad no en un monumento material y de suyo esteril, y si con un recuerdo intelectual y util á la actual generacion y á las futuras, en cuyo sentido se pronunció ~~tambien~~ un venerable, ilustre y ~~distinguido~~ digno general en el Cuerpo del Senado y q.e no debe desesperarse de que vuelva á resonar su voz en esa misma respetable ~~asamblea~~ Cámara.

Entre tanto, D.n Manuel de Ozaeta Berraeta, á nombre de este Ayuntamiento dirigió á S. M. el 30 de S.bre de 1839 una representacion reducida á manifestar el estado del Seminario y la urgencia con que debian adoptarse las medidas convenientes para su restablecim.to; cuya gestion vino á producir la R.l orn. del 8 de Enero del corriente año, en la que S. M. dignandose elevarlo al rango de instituto de 2.a enseñanza, circunscribia la accion de este Ayuntam.to á obrar de acuerdo con el Director interino y la Diputacion de Guipuzcoa, p.a convenir unidamente el plan de ~~estudios~~ enseñanza, su ampliacion y medios p.a sostenerla. El Director interino buscó y halló recursos p.a reparar el edificio material del Seminario, que se encuentra en mejor estado que en las epocas mas felices de su enseñanza. Por su parte el Ayuntamiento ocurrió á la Diputacion con fha. 12 de Febrero del presente año de 1840 solicitando p.a su Seminario los 16.000 rs. que la Provincia de Guipuzcoa daba á la Universidad de Oñate que no existia entonces. La Diputacion en su acuerdo del 18 del mismo mes y año acordó remitir la resolucion de esa peticion á las inmediatas Juntas Generales de Cestona, que debian celebrarse en Julio inmediato. Ellas autorizaron á la Diputacion p.a q.e diese anualmente al Seminario de Vergara el contingente anual de 35.000 rs. que hasta el dia no ha tenido efecto, y no obstante el completo abandono á que está librado el Seminario, consiguió su Director int.o y su Ayuntam.to el q.e se abriese su curso literario al prim.o del proximo pasado 8.bre con solo 4 alumnos internos, como en tiempo oportuno se dió conocim.to á ese Ministerio del cargo de V. E.

Este Ayuntam.to convencido intimam.te, p.r una parte, de la imposibilidad en que se hallaba el Gobierno p.a socorrer al Seminario con medios pecuniarios, y p.r otra, reducido á la estrecha esfera que le cabia en la enunciada R.l orn. del 8 de Enero proximo pasado, procedió á instruir el expediente á que habia dado lugar una comunicacion del Director interino, en la que esponia la urgente necesidad de que se pusiese á la cabeza del establecimiento un Director efectivo que reuniese las cualidades que dan consideracion y prestigio. Con este motivo y el accidental de hallarse, en la ocasion, en esta villa el Coronel D.n José de Odriozola, invitó á este el Ayuntamiento con el puesto de Director en propiedad, excitandole á que al mismo tiempo se reuniese con la Comision encargada de la redaccion del proyecto de 1.a y 2.a enseñanza; el cual fué unido al citado expediente, con todas las comunicaciones que le habian precedido. Seguidam.te, encargó á su Sindico D.n Baltazar de Urdangarin el que pasase, acompañado con D.n Joaquin de Yrazabal, á entregar en manos de la Diputacion aquel expediente original, como en realidad lo egecutó el 1.o del corriente mes de D.bre; habiendo pedido de paso una conferencia, p.r recomendacion especial de este Ayuntamiento, en la que solicitaron sus comisionados, á saber: 1.o, que la Diputacion se sirviese elevar á S. M. el exp.te citado recomendando la ratificacion de la eleccion del Coronel D.n José de Odriozola p.a Director en propiedad: 2.o, q.e apoyase i-

gualmente la indicacion que se hacia de que S. M. se dignase subrogar con una cantidad cierta y positiva las consignaciones hechas á favor del Sem.o y que consistian en frutos decimales; 3.º, que respecto á que el Gobierno p.r de pronto, seria imposible que acudiese con medios pecuniarios, la Diputacion hiciese efectivo el contingente en que las Juntas de Cortona habian consentido; y 4.º que la Diputacion tuviese á bien escitar á las otras dos Diputaciones hermanas p.a que cooperasen con sus auxilios al sostenimiento del Seminario. La Diputacion de Guipuzcoa ofreció dirigir á S. M. p.r conducto de V. E. el espediente que se versa con recomendacion particular. Se comprometió á consignar p.a el Seminario el doble de la suma con que contribuyesen las de Alava y Vizcaya, y remitió á este Ayuntam.to los comprend.os oficios de escitacion p.a ellas, que el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D.n Manuel de Ozaeta Berecto, asociado con D.n Joaquin de Ysazabal, se encargó de entregarlos en persona. Estos comisionados cumplieron exactam.te su cometido y en oficio del 21 del corriente mes trasmitió este Ayuntam.to á la Diputacion el resultado de la mision de sus encargados, cuyos docum.tos todos se han reunido al esped.te que en copia ha creido este Ayuntamiento deber dirigir á V. E. sin perjuicio de la remision original verificada p.r conducto de la Diputacion, para la ratificacion del nombramiento del Coronel D.n José de Odriozola en base de ser, porque solo su influjo y presencia podrian allanar las dificultades que de otro modo son insuperables.

Este Ayuntam.to no desconoce las penurias del Ministerio del cargo de V. E. y sabe p.r esa razon, q.e el Sem.o de Vergara no puede contar, p.r ahora con mas auxilios que los que puedan darle las tres Diputaciones hermanas, como que son las mas interesadas en la educacion industrial de este pais y en su educacion literaria, aunque esta ultima no es de una urgencia tan perentoria. Estos auxilios no son tan dificiles, siempre que se reorganice la Sociedad Barrongada, haciendo en sus estatutos las variaciones que reclaman las luces y exigencias de esta epoca. En su caso, este Ayuntam.to es de sentir, que los contingentes p.r el Seminario de Vergara deben estar al cargo de las tres Diputaciones, p.a de ese modo dar mayor fuerza moral al establecim.to; pues el fomento de las empresas de los talleres modelos y demas ramos de industria, p.r medio de las compañias anónimas p.r acciones, debe confiarse á los miembros que compongan la Sociedad Barrongada.

Por todo lo espuesto hasta aqui, este Ayuntam.to ruega á V. E. de acuerdo a contribuir p.r que S. M. se digne nombrar al teniente Coronel de Artilleria, Coronel de Infanteria D.n José de Odriozola p.a Director en propiedad del Seminario de Vergara, [illegible] cion de su empleo en el Cuerpo, á que pertenece; y que al mismo tiempo tenga V. E. á bien invitar eficazmente p.r una R.l orden, á las tres Diputaciones de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya p.a que reunidas deliberen sobre el contingente con que cada una de ellas crea conveniente contribuir al Seminario de Vergara, ora sea mientras el Gobierno pueda dotarle, ora p.r que sea una consignacion perpetua y ligada á la restauracion de la Sociedad Barrongada y á la prosperidad de la educacion industrial del pais que administran, favor que espera de V. E. este Ayuntamiento y á el que esta Villa le reservará eternam.te agradecida. Dios g.e á V. E. m.s a.s De mi Ayuntam.to particular en la N. y L. Villa de Vergara á 27 de Diciem-

bre de 1840. Exmo. Sr. = Ms de V. B. = P.

la N. y L. V. de V. S. S. = D. M. de L.

Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Nota de los docum.tos que forman el Esp.te que acompaña á la exposicion de 27 D.bre

1.º La R.l orn. de 8 de Enero.

2 — El oficio de Dn. A. L. de Zavala

3.º Acuerdo del Ayuntam.to de 22 de 8.bre

4.º Oficio al S. Odriozola — 23 id.

5.º id. á Zavala — id.

6.º id. á Odriozola — id.

7.º Proyecto de enseñanza — 24 id.

— Oficios á la Prov.a — 23 N.bre

— Respuesta con inclusion de los oficios p.a A. y V. de 2 D.bre

— oficio á la Diputacion — 21 D.bre

— Su contestacion — 23 id.

Certifico que el fine recivio el mes de sus salarios, cubrir Febrero hasta Cargo la Tesoreria Vergara 30 de Dia Heredia

Liquidacion berificada con D.ª Maria de Canosa Viuda de D.n Jvan.co de Ulacia Medico titular que fue de esta Villa por D.n Jose Yg.o de Landa encargado interinamente de la tesoreria de esta Villa por disposicion del Ayuntamiento de la misma.

Haber del Medico

Por su sueldo del año de 1835		6320.
Por id delde	1836	6320
Por id delde	1837	6320
Por id delde	1838	6320
Por id delde	1839	6320
Importa su haber		31600
Yd lo recubido		21862
Haber de la Viuda	Rvn	9738.

Vergara 26 de Diciembre de 1840.

Maria Manuela Canosa Viuda de Ulacia

Jose Ygnacio de Landa

Debe el mismo. Rvn

Por recibido del Tesorero Heredia ..,	1000
Por id del Sor de Vrmeneta	2800
Por la Cont.n Jogueral de 9 meses del tiempo de Vrmeneta ..... ,	360
Por recibido de Arbulu el año 1836 ..,	1185
Por la Contribucion Jogueral de id ..	300
Por recibido del mismo el año 1837 ..,	5271
Por la Jogueral del mismo año	540
Por recibido del mismo el año 1838 ..,	4800
Por la Jogueral del mismo año	711
Por recibido del mismo el año 1839 ...	4400
Por la Jogueral del mismo año ...	495
	21862

Cand.a Sr. Ministro de la Gobernacion.

Exmo. Sr. Ministro dela Gobernacion

El infraescrito vecino de esta Villa de Vergara, Certifica que el finado D. Fran.co Vlacia Q. P. D. Medico de la misma recivio el mes de Marzo de 1835, la cantidad de mil r.s á cuenta de sus Salarios, advirtiendo no recibio mas Cantidad desde el mes Febrero hasta 7 de Junio del mismo año que estubo ami Cargo la Tesoreria de esta Villa y para que conste firmo Vergara 30 de Diciembre de 1839,

Luis Heredia

Exmo. Sr. Ministro dela Gobernacion.

El infraescrito vecino de esta N. villa de Vergara: Certifico que el finado D. Franco. Seferino de Olacia (Q.E.P.D.) Medico titular dela misma, recivio de mi desde Junio de 1835 hasta Febrero de 1836 ambos inclusive, dos mil ochocientos rs. para el pago de su salario, como consta por sus recivos que obran en la comision nombrada por este Ill.re Ayuntam.to gral de vecinos concejantes millaristas del 26 de Junio de 1836, compuesta de los Sres D. Jose Ramon de Oñativia, D. Jose Joaqn. de Aranguren, D. Jose Ramon de Lascurain y D. Jose de Iturarte. Asi bien recivio el rendimiento de su contribucion fogueral en los nueve meses que llevo mencionados y para los fines que le convenga doy el presente certificado á solicitud dela parte. Vergara Diciembre 29 de 1839

Juan Bta de Ormeneta

El Sor. Medico titular finado de esta N. villa asalariado por la misma ha recibido los años en la forma siguiente:

Año de 1836

Por el mes de Setiembre en el acto de las Escrituras segun consta por solo una vez . . . . . 375 }
En los meses de Octubre Novre y Diciembre á 270 c. vellon . 810 } 1185
1185

Año de 1837

Por las sisas de vino Clarete y Navarro . . . 262 - 17 }
Por id de vino blanco y Aguardiente . . . 208 } 2823
470 - 17
6

Por el semestre primero hasta Junio . . .

Por el segundo semestre por las cuatro sisas segun sus recibos por Mes . . . 408 2448
Total recibido el año . . . 5271

Año de 1838 por las cuatro sisas al mes . . 400 en todo el Año segun sus recibos 4800

Año de 1839 en doce meses al mismo respecto de cuatrocientos reales mensuales 4400

Vergara á 29 de Diciembre de 1839

El encargado de la Tesoreria

Martin de Arbulu

Advirtiendo q.e está debiendo las contribuciones de todo el año

Fran.co de Ayala encargado de la recaudacion de la contribucion Foguera de los Cosmo militaristas de la calle del año de 1836.

Certifico que la correspondiente á D.n Fran.co de Tlacia medico Titular de esta villa desde Marzo hasta Diciembre ambos inclusives asciende á Tres cientos r.s vn. cuya cantidad no se le Exijio por haberse dispuesto se lo dejase á cuenta del haber de su sueldo. Y para que conste donde convenga doy el presente Vergara á 13 de Diciembre de 1840.

Fran.co de Ayala

Pedro Miguel de Unamuno encargado de la recauda-
cion de la contribucion Foguera l de los no millaristas,
de la Calle del año de 1837, y Enero y Febrero del
año de 1838,

Certifico que la correspondiente á Dn. Franco.
de Olacia medico titular de esta villa en la
epoca demarcada asciende á Quinientos y
cuarenta reales, cuya cantidad no se le exigio
pr. haberse dispuesto se le dejase á cuenta
del haber de su sueldo.

Y para que conste donde convenga doy el pre-
sente en Vergara a 13 de Diciembre de 1840

Pedro Migl. de Unamuno

Sesion del 31 } Se leyó [illegible] que pide
se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Contribuciones Foguerales que debia el difunto Medico Dn Franco de Olacia el año de 1838.

Mes de Marzo	90	Mes de Novre	45
Yd. de Abril	90	Yd. de Dicre	60
Yd. de Mayo	90	2a Suma	105
Yd. de Junio	90	1a Yd	606
Yd. de Julio	90	Total Rvn	711.
Yd. de Agto	70		
Yd. de Sepre	41		
Yd. de Octre	45		
	606		

de Dizre

Vergara á treinta de Diciem
de mi el infraescrito Escrivo
[illegible] y [illegible]tos de ellas, se juntaron se-
gun costumbre los Sres Dn Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde,
Dn Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador Gral, Dn
Luis Sanchez Jota, Dn José Joaquin de Albisua, Dn José Joaquin
de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn Juan Bautista de Yguera-
vide y Dn José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan-
do asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
del Sr Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de
Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos Sres.
y que queda arrimado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á es-
ta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo
el entenderse con Dn Manuel de Guisasola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Alcalde

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 90 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 30 del corriente.

Vergara á 24 de Marzo de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibí

Señor D. Francisco de Ulacia

de Diz.re

Vergara á treinta de Diciem
de mi el infraescrito Escrio.
[illegible] del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron se-
gun costumbre los Sres Dn Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde,
Dn Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador Gral. Dn
Luis Sanchez Jota, Dn José Joaquin de Albisua, Dn José Joaquin
de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn Juan Bautista de Yguera-
vide y Dn José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan-
do asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
del Sr Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de
Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos Sres.
y que queda arrimado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á es-
ta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo
el entenderse con Dn Manuel de Guisasola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

30 de Marzo de 1838

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 30 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 30 del corriente.

Vergara á 22 de Abril de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibí

Señor D. Francisco de Ulacia

...e Diz.re

...Vergara á treinta de Diciem...
...de mi el infraescrito Escrio...
...Señor del Numero y Ayuntam.tos de ellas, se juntaron se-
gun costumbre los Sres. Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde,
Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Síndico Procurador Gral. Dn.
Luis Sanchez Jota, Dn. José Joaquin de Albisua, Dn. José Joaquin
de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn. Juan Bautista de Yguera-
vide y Dn. José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan-
do asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de
Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres.
y que queda arrimado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á es-
ta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo
el entenderse con Dn. Manuel de Guisasola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Atacalle

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 90 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 30 del corriente.

Vergara á 24 de Mayo de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibí

Señor D. Francisco Ulacia

...e Diz.re

...Vergara á treinta de Diciem...
...de mi el infraescrito Escrio.
...Señor del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron se-
gun costumbre los Sres. Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde,
Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Síndico Procurador Gral. Dn.
Luis Sanchez Jota, Dn. José Joaquin de Albisua, Dn. José Joaquin
de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn. Juan Bautista de Yguera-
vide y Dn. José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan-
do asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de
Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres.
y que queda arrimado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á es-
ta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo
el entenderse con Dn. Manuel de Guisasola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 90 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 30 del corriente.

Vergara á 22 de Junio de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Iturte.

Recibi

Señor D. Francisco Olacia

Vergara á treinta de Diciem
de mi el infraescrito Escrio.
[illegible] del Numero y Ayuntam.tos de ellas, se juntaron se-
gun costumbre los Sres. Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde,
Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador Gral. Dn.
Luis Sanchez Jota, Dn. José Joaquin de Albisua, Dn. José Joaquin
de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn. Juan Bautista de Yguera-
vide y Dn. José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan-
do asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de
Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres.
y que queda arrimado el original del descargo á las actas
reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á es-
ta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo
el entenderse con Dn. Manuel de Guisasola sobre el modo de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en
entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 90 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 31 del corriente.

Vergara á 24 de Julio de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibí

Señor D. Fran.co Olacia

Alcalde

de Diz.re

Vergara á treinta de Diciem

de mi el infraescrito Escrio.

de Dn. Fiscal del Numero y Ayuntam.tos de ellas, se juntaron segun costumbre los Sres. Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador Gral. Dn. Luis Sanchez Jota, Dn. José Joaquin de Albisua, Dn. José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn. Juan Bautista de Yguera vide y Dn. José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y qued aprobad dand las debidas gracias a dhos. Sres. y que queda arrimad el original del descargo á las actas reconociend la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con Dn. Manuel de Guisasola sobre el mod de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituid en entregar a dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servid los dias del convenio y se decretó

Artecalle

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 70 reales que debe pagar à mi Tesorero para el dia 28 del corriente.

Vergara á 24 de Agosto de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibí

Señor D. Fran.co Olaria

...e Diz.re

...Vergara á treinta de Diciem...
...de mi el infraescrito Escrio.
...Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron se-
gun costumbre los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde,
D.n Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador Gral. D.n
Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin
de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera-
vide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la
mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estan-
do asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision
del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de
Deva y qued aprobad dand las debidas gracias a dhos. Sres.
y que queda arrimad el original del descargo á las actas
reconociend la necesidad urgente de reclamar á la empresa del
Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á es-
ta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo
el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el mod de
indemnizar los cinco mil reales por haberse constituid en
entregar a dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cin-
co reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide
se le dé algo por haber servid los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V 41 reales que debe pagar à mi Tesorero para el dia 24 del corriente.

Vergara á 18 de Sepbre de 1838.

El Alcalde
Unceta.

El Secretario
Ituarte.

Recibí

Señor D. Franco Olaisa

Artecalle

de Dizre

Vergara á treinta de Diciem
de mi el infraescrito Escrio.
de Dn. Fiscal del Numero y Ayuntamtos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres Dn Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador Gral. Dn Luis Sanchez Jota, Dn José Joaquin de Albisua, Dn José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn Juan Bautista de Yguera vide y Dn José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y qued aprobad dand las debidas gracias a dhos Sres. y que queda arrimad el original del descargo á las actas reconociend la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con Dn Manuel de Guisasola sobre el mod de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituid en entregar a dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servid los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 45 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 24 del corriente.

Vergara 20 de Octubre de 1838.

El Alcalde,
Unceta.

El Secretario,
Ituarte.

Artecalle

Recibí

Señor D. Fran.co Olaric

de Diz.re

Vergara á treinta de Diciem

de mi el infraescrito Escrio.

de D.n Real del Numero y Ayuntam.tos de ellas, se juntaron segun costumbre los Sres D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin Síndico Procurador Gral. D.n Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguerabide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 43 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 28 del corriente.

Vergara 22 de Novre de 1838.

El Alcalde,
Unceta.

El Secretario,
Ituarte.

Recibi

Señor D. Fran.co Olaria

Artuala

Vergara á treinta de Diciem... de mi el infraescrito Escrivano ... Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador Gral. D.n Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera vide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Funcion del 31

Artecale

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones à la tropa, han correspondido á V— 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 31 del corriente.

Vergara 27 de Dicre — de 1838.

El Alcalde,
Unceta.

El Secretario,
Ituarte.

Recibí

Señor D. Fran.ca de Ylacia

de Diz.re

Vergara á treinta de Diciem

de mi el infraescrito Escrivo

[illegible] del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador Gral. D.n Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera vide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y qued aprobad dand las debidas gracias a dhos Sres. y que queda arrimad el original del descargo á las aceas reconociend la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el mod de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituid en entregar a dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servid los dias del convenio y se decretó

Contribuciones Jeneraleſ que debia el difunto medico Dn Fran.co Vlacia el año de 1839

Mes de Enero	60
Yd. Febrero	60
Yd. Marzo	75
Yd. Abril	60
Yd. Mayo	60
Yd. Junio	60
Yd. Julio	60
Yd. Agosto	60
Total Rvn	495

de Diz.re

Vergara á treinta de Diciem

de mi el infraescrito Escrivo

[illegible] del Numero y Ayuntam.tos de ellas, se juntaron segun costumbre los Sres Dn Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador Gral, Dn Luis Sanchez Jota, Dn José Joaquin de Albisua, Dn José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn Juan Bautista de Yguera vide y Dn José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr Sindico Procurador y el Sr Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con Dn Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

...cule

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 28 del corriente.

Vergara 22 de Enero de 1839.

El Alcalde,

Azcona

El Secretario,

Recibi

Señor D. Francisco Ulacia

...o de Diz.re

...de Vergara á treinta de Diciem...

...fé de mi el infraescrito Escrivo...

...de S. M. Real del Numero y Ayuntam.tos de ellas, se juntaron segun costumbre los Sres. Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Síndico Procurador Gral. Dn. Luis Sanchez Jota, Dn. José Joaquin de Albisua, Dn. José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn. Juan Bautista de Yguerabide y Dn. José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con Dn. Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Atecalle

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.

Vergara 4 de Febrero de 1839.

El Alcalde,

Azcona

El Secretario,

Yrazaste

Recibí

Señor D. Fran.co Vlacia

... de Diz.re

... de Vergara á treinta de Diciem... ... de mi el infraescrito Escrio. ... Real del Numero y Ayuntam.tos de ellas, se juntaron segun costumbre los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador Gral. D.n Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera vide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

tecalle

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 75 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.

Vergara 4 de Marzo de 1839.

El Alcalde, [signature]

El Secretario, [signature]

Recibí

Señor D. Fran.co Vlacia

... de Diz.re

... de Vergara á treinta de Diciem... de mi el infraescrito Escrivano de S. M. Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Ordangarin Sindico Procurador Gral. D.n Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera vide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Sindico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y qued aprobad dand las debidas gracias á dhos. Sres. y que queda arrimad el original del descargo á las aceas reconociend la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el mod de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituid en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servid los dias del convenio y se decretó

Artecalle

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15. del corriente.

Vergara 4 de Abril de 1839.

El Alcalde, Azcona

El Secretario, Yrarte

Recibí

Señor D. Fran.co Vlacia

...o de Diz.re

...de Vergara á treinta de Diciem...

...fé de mi el infraescrito Escrivano de S. M. Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin Síndico Procurador Gral. D.n Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera vide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.

Vergara 4 de Mayo de 1839.

El Alcalde, Azcona

El Secretario, Yguarte

Recibí

Señor D. Fran.co Clavic

...o de Diz.re

... de Vergara á treinta de Diciem... fé de mi el infraescrito Escrivano de S. M. Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin Síndico Procurador Gral. D.n Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera vide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Articulo

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.

Vergara 4 de Junio de 1839.

El Alcalde,

Azcona

El Secretario,

Juarde

Recibí

...or D. Fran.co Olaria

...o de Diz.re

... de Vergara á treinta de Diciem... fé de mi el infraescrito Escrivo de S. M. Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Urdangarin Síndico Procurador Gral. D.n Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera vide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y qued aprobad dand las debidas gracias á dhos. Sres. y que queda arrimad el original del descargo á las actas reconociend la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el mod de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituid en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servid los dias del convenio y se decretó

Artacalle

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.

Vergara 4 de Julio de 1839.

El Alcalde, Azcona

El Secretario, Yuarte

Recibi

Señor D. Franco Olacia

...30 de Dizre

...de Vergara á treinta de Diciem...

...fé de mi el infraescrito Escrivo de S. M. Real del Numero y Ayuntamtos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres Dn Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador Gral, Dn Luis Sanchez Jota, Dn José Joaquin de Albisua, Dn José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn Juan Bautista de Yguera vide y Dn José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr Sindico Procurador y el Sr Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con Dn Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

...rtecale

En la contribucion fogueral que impongo para el servicio de raciones á la tropa, han correspondido á V. 60 reales que debe pagar á mi Tesorero para el dia 15 del corriente.

Vergara 4 de Agosto de 1839.

El Alcalde, Azcona Zuloeta.

El Secretario, [signature]

Recibi

Señor D. Fran.co Vlacia

30 de Diz.re

...lla de Vergara á treinta de Diciem... y cuarenta por fé de mi el infraescrito Escrivano de S. M. Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres. D.n Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, D.n Baltasar Vicente de Ordangarin Síndico Procurador Gral. D.n Luis Sanchez Jota, D.n José Joaquin de Albisua, D.n José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, D.n Juan Bautista de Yguera vide y D.n José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con D.n Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

Ayuntamiento de 30 de Diz.re de 1840

En la sala consistorial de esta Villa de Vergara á treinta de Diciembre de mil ochocientos y cuarenta por fé de mi el infraescrito Escrivo. de S. M. Real del Numero y Ayuntam.tos de ella, se juntaron segun costumbre los Sres. Dn. Manuel de Ozaeta Berroeta Alcalde, Dn. Baltasar Vicente de Ordangarin Síndico Procurador Gral. Dn. Luis Sanchez Jota, Dn. José Joaquin de Albisua, Dn. José Joaquin de Aranguren Olariaga, Regidores, Dn. Juan Bautista de Yguera vide y Dn. José de Ybarzabal Diputados de Villa, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento y estando asi juntos y congregados se leyó el descargo de la comision del Sr. Síndico Procurador y el Sr. Yrizar sobre el camino de Deva y quedó aprobado dando las debidas gracias á dhos. Sres. y que queda arrimado el original del descargo á las actas reconociendo la necesidad urgente de reclamar á la empresa del Camino de Elgueta los daños y perjuicios que se siguen á esta Villa de la remocion de la cadena de Guillengoa, salvo el entenderse con Dn. Manuel de Guisasola sobre el modo de indemnizar los cinco mil reales por haberse constituido en entregar á dicho Guisasola esta cantidad con el impuesto de cinco reales en arroba de aceite.

Cadena de Guillengua

Funcion del 31

Se leyó el memorial de Antonio Oyanguren que pide se le dé algo por haber servido los dias del convenio y se decretó

darle alguna gratificacion si los fondos lo permiten.

Bagages — Se leyó la circular de la Provincia de diez y ocho del presente, lo que previene que para el treinta y uno se entregue en la Tesoreria de la misma los ochocientos treinta y siete reales que han correspondido á esta villa por el ramo de bagageria, cuya cantidad se esta cobrando ya, y se entregará tan luego, como concluya de cobrarse.

Cuartel — Se leyeron las cuentas de Zumalabe del cuartel en que se espresa, lo que hay que cobrar y pagar en el presente año, y se acordó pasarlas al Tesorero de la Villa para que de acuerdo con dicho Zumálabe se cobre y pague su resultado.

Hospital-Credito — Se leyó otro memorial de Dn. Joaquin de Yrizar y Moya y Dn. José Ramon Zumalabe sobre réditos atrasados que se deben al Hospital y se acordó que pues esta tarde se ha de verificar la reunion de acreedores para el nombramiento de Depositario se haga presente aquella reclamacion á dicha Junta, pues el Ayuntamto. lo aprueba.

Mayordomos del Hospital — Con este motivo se acordó renovarles á los espresados Yrizar y Zumálabe el encargo de Mayordomos de dicho Hospital.

Zumalabe y Mendizabal — Teniendo en consideracion el Ayuntamiento las muchas ocupaciones que han tenido el Sr. Regidor Mendizabal y Dn. José Ramon de Zumalabe ha dispuesto quede á discrecion del Sr. Alcalde el gratificarlos, segun lo permita el estado de los fondos de la Villa

Reclamacion de Mugica — Se leyó el memorial de José Maria de Múgica, y se acordó pase á informe del Tesorero del tiempo á que se refiere.

De Videgain — Se leyó el memorial de José Joaquin de Videgain, y se acordó que pues no puede pedirse informe al Tesorero que fué del año pasado, no puede resolver el Ayuntamto. sobre el particular.

Cadena en Guillengoa — Se leyó el oficio de Director del camino ramal del Rio Deva fecha veinte y ocho, en que inserta otro de la Diputacion referente á la cadena que se trataba de establecer en Guillengoa y el Ayuntamto. quedó enterado.

Camas — Se enteró tambien el Ayuntamiento de tres oficios pasados con fecha veinte y nueve: el primero para la Villa de Anzuola, reclamando el pago de los mil doscientos ochenta y nueve reales, que adeuda por la liquidacion de las camas para el cuartel: el segundo para la de Plasencia en reclamacion de novecientos ochenta y dos reales de igual procedencia; y el tercero para la de Eibar en reclamacion de los tres mil doscientos cincuenta y cuatro reales que resultaron á su cargo en la liquidacion de Bagageria verificada el diez, y que se le aplicaron á Vergara para en parte de pago del alcance de tres mil doscientos setenta y seis reales, que resultó á favor de esta Villa.

Bagages

Agente en Madrid — El Sr. Alcalde dió lectura de la carta que escribió el veinte y ocho al agente de Madrid Dn. Franco. Yloro con motivo de la remision á Dn. Julian de Ygartua del espediente del Seminario y pidiéndole la cuenta de sus gastos.

Hospital — Tambien dió cuenta del oficio que de acuerdo é inteligencia de los encargados del Hospital habia pasado esta mañana al Sr. Comandante de Armas, así de la contestacion que acaba de recibir dho. Sr., quien ha informado verbalmente que con toda la urgencia habia oficiado al Sr. Comandte. Gral de esta Provincia.

Reclamacion de Zumalabe — Se leyó el memorial de D.n Josè Ramon de Zumalabe informando, segun se dispuso en auto de Mayo ultimo, y por ser justa que sea su solicitud, no habiendose fallado aun sobre los memoriales à que se refiere el Ayuntamiento, no puede tomar resolucion, debiendo agregarse este memorial à los otros dos.

Con lo cual se dio fin à este Ayuntamiento y firmo dicho Sr. Alcalde por sì, y por las demas, y fe de ello lo hice yo el Escribano

Manuel de Oxaeta
Berroeta

Entendì
D.n Diego Manuel
de Lesaca

Camino del Rio Deva à Vergara. Apenas recibimos el nombramiento de V.S. de Comisionados para la Junta de la Hermandad del Rio Deva en Elgoybar, tomamos las medidas necesarias para presentarnos ayer con conocimiento de causa y conformidad en dicha Junta. Ayer se reunio esta, y desde el principio se vio, que habria una gran divergencia de opiniones y asi sucedio, mas al mismo tiempo no podemos menos de decir, que la harmonia entre las personas fue muy grande, y que los otros Comisionados se presentaban deseosos de complacer à la Villa de Vergara, asi como enteramente inclinados à desestimar las pretensiones de la Empresa del Camino de la Reyna Christina, ò de Elgueta; pero como sera mexor hacer una breve relacion de lo pasado, se la haremos à V.S.

Apenas nos reunimos, hicimos presente que Vergara no podia soportar de ningun modo el que la Cadena se estableciese en Guillengoa, pues en este caso se hallaba aprisionada entre Cadenas, e hicimos las reflexiones, que por obvias à V.S. y ser causa de esta Junta, excusamos referir. La Junta, pues asi puede decirse, porque habia unanimidad en los otros miembros, contexto, que estaba pronta à conceder à Vergara los privilegios que tuviese à bien pedir, y ademas los perjuicios que se la siguiesen, pero, que concediesemos esta cadena por quatro, ò cinco años, ò à lo menos por este por los gravisimos inconvenientes, que se podrian seguir à la Hermandad de no hacerlo. Nosotros objetamos, que aunque personalmente estabamos prontos à hacer qualquier sacrificio, que por otra parte nos era imposible el acceder, asi por el estado en que estaban las cosas, como porque la Empresa del Camino de la Reyna Christina, ò de Elgueta se opondria, y conseguiria la Remocion de dicha Cadena, pues no era probable que por el momento se removiese la de Urteaga, ò San Antonio. Propusimos cargar la Cadena de Matzaga, y poner otra media en Iraiola; no podia ser porque Matzaga daba poco por punto solitario, y Iraiola seria eludido con las Chanadas, por lo que solo pagaria la Arrieria. Habiendo hablando de este modo, propusimos, que se echasen al Aceite ocho ò diez, ò seis maravedises mas, pero se objetaban los remedios hechos. Propusimos, que Vergara daria tres mil reales mas por este año, esto es cinco mil, en vez de dos mil; que en lo que cal-

culabamos, que valdrian los cinco reales del Aceite, pero no se conformaron, antes Motrico añadio, que si Vergara queria dar seis reales en arroba de Aceite, tambien dicha Villa cargaria seis reales. Eybar propuso lo mucho que pagaba, y lo poco que habia, que recomponer en su jurisdicion. Elgoibar, que se hallaba prensada con quatro cadenas, y que todos estaban prontos a hacer sacrificios; Plasencia que tomaria la cadena, y que el deficit fuese cubierto por Vergara; en suma todos estaban prontos a hacer lo que podian, pues querian aun dexar a Vergara la Cadena por unos años, como quisiese cargar con la reparacion de su Camino. En medio de tanta propuesta viendonos en la imposibilidad de entendernos, determino la Junta llevar a puro y debido efecto lo acordado antes; nosotros protestamos contra el acuerdo, añadiendo que para que constase insertabamos, que habiamos hecho el sacrificio de querer pagar por este año tres mil reales mas de lo que debiamos, o si no pagar cinco reales en el aceite, y que ademas estabamos prontos, y la Villa tambien a convenir en qualquier otro medio que se pudiese hallar. Esta clausula hizo impresion, y se comenzo la discusion terminada ya; sobre quinientos reales se disputo mucho rato, y no pudimos ceder; ya al fin nos arreglamos en que la Cadena se pasase a Plasencia, que se calculase su valor 12000 reales que la Villa diese los cinco reales en Aceite, y que la Hermandad perdiese dos mil. Convenidos en esto nosotros quisimos poner en el Acuerdo como un otro si, que aunque la Villa se viese agraviada en la parte, por ser el negocio de urgencia se cedia por este año, con lo demas que tuvimos por conveniente exponer; pero tambien se rompio el convenio, y nos volvimos a la simple protesta, porque decian que esto era peor en atencion a que temian que parase el acuerdo por la aprovacion de la Diputacion. Cedimos pues al fin, y quedamos en que

1º La Cadena pasaria a Plasencia.
2º Que la Villa cederia todo el ingreso de los cinco reales en arroba de Aceite.
3º En que por este año perderia la Empresa dos mil reales.
4º En que este arreglo serviria unicamente por este año, y sin que sirviese de exemplar.

Los comisionados no pueden menos de hacer la justicia, que se merecen a los de las otras Villas, en quienes han encontrado mui buena voluntad, y asi es, que este convenio se ha llevado a cabo por el sacrificio personal de algunos de los miembros de la Junta: a lo que añaden, que la Junta cree que asi la Hermandad, como la Villa en particular tienen derecho a exigir ciertos sacrificios del Camino de Elgueta, question que uno de los exponentes agito con imparcialidad, y que no debe tocarse ahora por agena del lugar.

Los exponentes creen pues, que V.S. esta en el caso de aceptar este acuerdo, cuya copia se remitira apenas lo traigan de Elgoibar; pues es de urgencia; mas al mismo tiempo V.S. queda en libertad de aceptarlo o no; aunque del nó, se seguirian graves perjuicios. Ultimamente los Comisionados estan prontos a presentarse, y a dar las luces, que V.S. les pida sobre lo que ha pasado en la Junta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Vergara y 29 de Diciembre de 1840.

Joaquin de Irizar y Moya

Baltasar Vicente de Ydangain

Señores Alcalde y Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Vergara.

Señor Alcalde y Juez Ordinario desta Villa

Señor

penetrado el mas Noble y a-
mante Corazon de V. para-
el Nesesitado Mebeo Conta
presision de molestar la aten
cion de V. para el nesesitado Co
motal y por haberme ogupa
do en Cuatro diaz de Noche y de
dia en el tienpo del Con Benio
y podiendo ogupar me enta á-
vendiga Cuando todos los tan-
Bolinteros trayan tambores Ju-
e llamado por mandado de V.
el tambolintero de esta Villa
Suplico á V. sin e puede abo-
nar algun Jornal para esos diaz
es el favor q.e lepido y es pero de
V. Como acostumbra a Bien de
la Umanidad yo quedo Vogando
a supremo señor Conserbe y dilate
su ynportante salud de V. y desu
Noble familia en largos y dilata-
dos años.

Ant.o Oyanguren

DIPUTACION

DE LA

M. N. Y. M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Teniendo á la vista el resultado de las cuentas que los pueblos me han presentado sobre el servicio de bagagería que han hecho por mar y tierra en el mes próximo pasado, he dispuesto que con arreglo á lo acordado por las últimas Juntas generales se repartan fogueralmente veinte mil reales vellon los mismos que he conceptuado ser suficientes para cubrir su importe en este mes. Y habiéndose verificado por mi Contaduría el repartimiento de su razon, han correspondido á V. 837— reales —— por los 99 fuegos en que se halla encabezado; cuya cantidad se servirá V. entregar en la villa de Tolosa á mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 31 del mes corriente, para que de este modo pueda atenderse con puntualidad á un servicio tan interesante.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 18 de Diciembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de Vergara

Ayuntamiento de
VERGARA.
Vergara

Inspeccion
del camino ramal del
Rio Deva.

La Diputacion de esta M. N. y M. L. provincia de Guipuzcoa en su oficio de 29 del corriente me dice lo que copio.

"Por sus tres atentas comunicaciones de 25, 26 y 29 del corriente quedo enterada de cuanto ha ocurrido con los remates de las dos cadenas del camino ramal del Rio Deva; y pues la Junta de Hermandad ha creido conveniente en vista de la queja interpuesta por la villa de Vergara establecer en Placencia el peaje de la nueva cadena que se habia proyectado colocar en la confluencia de dicho camino y del que conduce por Elgueta á Durango, no tengo inconveniente en aprobar esta medida provisional que solo se limita á un año, ni tampoco en admitir la propuesta que ha hecho D. Manuel de Guisasola vecino de Placencia, de pagar doce mil reales por el peaje de dha cadena y cinco mil por el impuesto de cinco reales en arroba de aceite que se consuma en la villa de Vergara. Por lo q.e autorizo á V. para que previa anuencia del Ayuntamiento de Placencia establezca dha cadena en jurisdicion de la misma villa, haciendo que el referido Guisasola otorgue la correspond.te escritura de obligacion, con fianzas abonadas segun y en los terminos indicados por las condiciones generales."

Lo que comunico á V. S. p.a su inteligencia y gobierno, esperando me acuse su recivo.

Dios

que á V. S. Placencia 30 de Obre de 18[illegible]

Ambrosio Maria de Aldasoro

Sr. Ayuntamiento de la N. y L. villa de

Vergara

DIPUTACION

DE LA

M.N.Y.M.L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SECCION DE GOBIERNO.

A consecuencia de un oficio que con fha 20 del corriente me pasó el Sr. Dn. Felipe de Azcona Zuloaga sobre el mismo objeto á que se refiere la comunicacion de V. de la misma fha, dije con la de 23 al inspector del camino ramal del rio Deva Dn. Ambrosio Ma. de Aldasoro lo que copio

„El director del camino ramal que desde Vergara pasa por Elgueta á Durango con fha 20 del corrte me dice lo que copio = (Aqui el oficio) = La Diputacion no ha dejado de mirar con alguna estrañeza esta oposicion, cuando la villa de Vergara una de las que componen la hermandad del rio Deva interno precisamte en la cesion del camino ramal de dho nombre y consintio en el establecimiento de la cadena en cuestion. Sin embargo la Diputacion no tendra reparo en suprimirla, siempre que los Pueblos de que se compone dha Hermandad se obliguen á abonar á la Prova por otro medio cualquiera el equivalente del producto que pudiera dar aquella cadena; y á este fin ha creido conveniente que V. convoque á Junta de hermandad en el dia y en el punto que le parezcan mas obvios, para que ella tome sobre este incidente la determinacion que le parezca mas justa, esperando que V. se servirá comunicarla el resultado."

Todo lo que transmito á V. para que le sirva de inteligencia y govierno.

Dios

que á V. m. S. a. Dem. Diput.on formal en la
y L. villa de Arcoitia á 28. de Dic.re de 18..

Jose Ramon de
Mendia

Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a su Secret.o

Ramon Guereca

Al Ayuntam.to de

Oergara

Copia =

Ayuntam.to &a

En la liquidacion verificada en esta Villa el dia 10 de Junio del corriente año entre los tres comisionados, de esa N. Villa, dela de Arizcola y esta de Vergara del importe de 6.081 R.s v.n del gasto ocasionado p.a el acuartelam.to de una Compañia de tropa que p.r disposicion de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa debia ser del cargo delas tres referidas villas, resultó á cargo de V.S. segun le tengo comunicado la cantidad de {982 / 1.289} rs. v.n que espero tenga á bien poner en poder de D.n José Ig.o de Landa encargado de mi Tesoreria con la brevedad que le fuere posible sirviendose desde luego acusarme el recibo de este oficio.

Dios

Se reconoce al Hospital un credito

solicitado, pero que debiendo celebrarse hoy la presente Junta, para allanar todas las dificultades, habia dispuesto consultar la opinion de los acreedores, y estos á unanimidad digeron: que se conformaban en que se reconociese al Santo Hospital el credito de 2.880 reales que solicita, y se le espida el correspondiente documento, como tienen los demas acreedores; pero declarando que solo lo hacian por ser un acto de beneficencia, pues consideran la mayor parte de dicho credito como caducado y de todas maneras de una naturaleza tal que no permite que sea pagado delos enunciados fondos por no haber acudido á su debido tiempo

gue. á V.S. m.s a.s De mi a.
m.a N. y L. V.a de V.a á 29 d
D.br de 1840.

N. y L. Villa de { Plasencia / Azcoitia }

Copia = Ayuntam.to de V.a

En la reforma de la liquidacion del servicio de Bagagería verificada en esta Villa del 1.o del corriente p.r los representantes de las Villas interesadas en este servicio resultó al cargo de V.S. la cantidad de 3.254 rs. v.n que me fueron aplicados p.a en parte de pago de los 3.276 rs. v.n que resultaron á mi favor, y debiendo dar parte á aquellas de consideracion en que se comprenda lo que merezca.te tengo que satisfacer p.r el mismo servicio de bagages, espero tenga V.S. á bien disponer q.e se me satisfaga la enunciada cantidad entregandola en poder de D.n José Ygnacio de Landa encargado de mi Tenencia sirviendose asimismo el recibo de este oficio

Dios g.e á V.S. m.s a.s Villa de Eibar 29 de D.br de 1840.

N. y L. Villa de Eibar.

De nuevo se al Hospital un crédito

Con la misma fecha se celebró Junta de Vecinos en la Casa Consistorial de esta Villa de Eibar, á la que concurrieron los Señores Alcalde, Regidores y Procurador Síndico, que componen el Ayuntamiento de la misma, y bajo su presidencia por ante mí el infrascripto Escribano de Ayuntamiento de la misma, y testigos que se nombrarán, se dió principio á la Junta, en la que se trató y acordó lo siguiente.

Se leyó una carta del Comandante de Armas de esta Provincia, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Comisionado para la recaudacion de los Donativos voluntarios que se han ofrecido para el socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que habiendo pasado á esta Villa con el objeto indicado, no ha podido verificarlo por no haberse presentado persona alguna que quisiera encargarse de la recaudacion de dichos donativos, por lo que pide que se le diga si se encargará de ella alguna persona, ó si ha de pasar á hacerla él mismo.

Enterados los Señores de la Junta de lo que contiene la referida carta, acordaron que se diga al Comandante de Armas que no se encargará persona alguna de la recaudacion de los donativos voluntarios que se hagan para socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que por lo mismo no tiene que pasar á esta Villa á hacer la recaudacion de dichos donativos.

Se leyó una carta del Comandante de Armas de esta Provincia, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Comisionado para la recaudacion de los Donativos voluntarios que se han ofrecido para el socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que habiendo pasado á esta Villa con el objeto indicado, no ha podido verificarlo por no haberse presentado persona alguna que quisiera encargarse de la recaudacion de dichos donativos, por lo que pide que se le diga si se encargará de ella alguna persona, ó si ha de pasar á hacerla él mismo.

Enterados los Señores de la Junta de lo que contiene la referida carta, acordaron que se diga al Comandante de Armas que no se encargará persona alguna de la recaudacion de los donativos voluntarios que se hagan para socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que por lo mismo no tiene que pasar á esta Villa á hacer la recaudacion de dichos donativos.

Se leyó una carta del Comandante de Armas de esta Provincia, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Comisionado para la recaudacion de los Donativos voluntarios que se han ofrecido para el socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que habiendo pasado á esta Villa con el objeto indicado, no ha podido verificarlo por no haberse presentado persona alguna que quisiera encargarse de la recaudacion de dichos donativos, por lo que pide que se le diga si se encargará de ella alguna persona, ó si ha de pasar á hacerla él mismo.

Enterados los Señores de la Junta de lo que contiene la referida carta, acordaron que se diga al Comandante de Armas que no se encargará persona alguna de la recaudacion de los donativos voluntarios que se hagan para socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que por lo mismo no tiene que pasar á esta Villa á hacer la recaudacion de dichos donativos.

Se leyó una carta del Comandante de Armas de esta Provincia, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Comisionado para la recaudacion de los Donativos voluntarios que se han ofrecido para el socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que habiendo pasado á esta Villa con el objeto indicado, no ha podido verificarlo por no haberse presentado persona alguna que quisiera encargarse de la recaudacion de dichos donativos, por lo que pide que se le diga si se encargará de ella alguna persona, ó si ha de pasar á hacerla él mismo.

Enterados los Señores de la Junta de lo que contiene la referida carta, acordaron que se diga al Comandante de Armas que no se encargará persona alguna de la recaudacion de los donativos voluntarios que se hagan para socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que por lo mismo no tiene que pasar á esta Villa á hacer la recaudacion de dichos donativos.

Se leyó una carta del Comandante de Armas de esta Provincia, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Comisionado para la recaudacion de los Donativos voluntarios que se han ofrecido para el socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que habiendo pasado á esta Villa con el objeto indicado, no ha podido verificarlo por no haberse presentado persona alguna que quisiera encargarse de la recaudacion de dichos donativos, por lo que pide que se le diga si se encargará de ella alguna persona, ó si ha de pasar á hacerla él mismo.

Enterados los Señores de la Junta de lo que contiene la referida carta, acordaron que se diga al Comandante de Armas que no se encargará persona alguna de la recaudacion de los donativos voluntarios que se hagan para socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que por lo mismo no tiene que pasar á esta Villa á hacer la recaudacion de dichos donativos.

Se leyó una carta del Comandante de Armas de esta Provincia, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Comisionado para la recaudacion de los Donativos voluntarios que se han ofrecido para el socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que habiendo pasado á esta Villa con el objeto indicado, no ha podido verificarlo por no haberse presentado persona alguna que quisiera encargarse de la recaudacion de dichos donativos, por lo que pide que se le diga si se encargará de ella alguna persona, ó si ha de pasar á hacerla él mismo.

Enterados los Señores de la Junta de lo que contiene la referida carta, acordaron que se diga al Comandante de Armas que no se encargará persona alguna de la recaudacion de los donativos voluntarios que se hagan para socorro de los Heridos y viudas y huerfanos de los que han muerto en defensa de la Patria, y que por lo mismo no tiene que pasar á esta Villa á hacer la recaudacion de dichos donativos.

Copia = Ayuntam.to &a

Haviendo sido inutiles cuantos esfuerzos se han hecho p.a conseguir el cobro delas estancias causadas p.r los enfermos militares que ascienden á una cantidad muy considerable y habiendo sido tambien p.r consiguiente inutiles cuantas gestiones he practicado p.a encontrar quien quiera encargarse del Hospital, en lo que no he perdonado medio alguno hasta este momento, me veo en la sensible necesidad de decir á V.S. que desde el dia de mañana cesará el cuidado y suministro delos enfermos y que permitiendo el estado de ellos y la dulzura del tiempo su traslacion á donde V.S. tuviere p.r conveniente, espero se sirva

...es dela Guerra
...ombram.to de

...lla de Vergara á trein...
...por fe de mi el infra...
...y Ayuntamientos de
...amiento, y bajo su pre...
...n Luis de Heredia, D.n
...ta en representacion
...risarri; D.n Juan Garay
...a, D.n Ygnacio Gregorio
...rederos de D.n José de
...raride en la delos de
...l papel de crédito con...
...reedores dela guerra
...arreglo á las condiciones
...ombrad con aproba...
...de Yrizar y Moya.
...ial presentad por
...del Santo Hospital

y expuso la disposicion del Ayuntamiento á reconocer el crédito solicitado, pero que debiendo celebrarse hoy la presente Junta, para allanar todas las dificultades, habia dispuesto consultar la opinion delos acreedores, y estos á unanimidad digeron: que se conformaban en que se reconociese al Santo Hospital el crédito de 2.880 reales que solicita, y se le espida el correspondiente documento, como tienen los demas acreedores; pero declarando que solo lo hacian por ser un acto de beneficencia, pues consideran la mayor parte de dicho crédito como caducado y de todas maneras de una naturaleza tal que no permite que sea pagado delos enunciados fondos por no haber acudido á su debido tiempo

Se reconoce al Hospital un credito.

disponerlo así con toda la brevedad posible.

Dios gue á V.S. m.s a.s Vergara 30 Dic.re 1840

Sor. Coronel Com.te de Armas de esta villa de Vergara

Comand.a militar de Verg.a y su distrito

He recibido la atenta comunicacion del Ayuntam.to de esta villa en este momento que son las diez de la mañana y enterado de su contenido no me hallo yo con facultad de mandar trasladar ningun enfermo de este Hospital sin una orden espresa del Ecmo. Sor. Com.te Gral. de esta provincia ó en su defecto del ministro de la Hacienda militar.

Dios gue á V. m.s a.s Vergara 30 de Diciembre de 1840.

El Coronel Comand.te

José Ant.o Aguirre

...es de la Guerra

...nombram.to de

...villa de Vergara á trein...

...ta por fe de mi el infra...

...y Ayuntamientos de

...tamiento, y bajo su pre...

...D.n Luis de Heredia, D.n

...ieta en representacion

...Urisarri; D.n Juan Garay

...lia, D.n Ygnacio Gregorio

...herederos de D.n José de

...ueravide en la de los de

...del papel de crédito con...

...acreedores de la guerra

...arreglo á las condiciones

...nombrad con aproba...

...de Yrizar y Moya.

...orial presentad por

...os del Santo Hospital

...or Alcalde de la villa de Vergara

y espuso la disposicion del Ayuntamiento á reconocer el crédito solicitado, pero que debiendo celebrarse hoy la presente Junta, para allanar todas las dificultades, habia dispuesto consultar la opinion de los acreedores, y estos á unanimidad digeron: que se conformaban en que se reconociese al Santo Hospital el crédito de 2.880 reales que solicita, y se le espida el correspondiente documento, como tienen los demas acreedores; pero declarando que solo lo hacian por ser un acto de beneficencia, pues consideran la mayor parte de dicho crédito como caducado y de todas maneras de una naturaleza tal que no permite que sea pagado de los enunciados fondos por no haber acudido á su debido tiempo.

Se reconoce al Hospital un crédito.

Reunion delos Acrehedores dela Guerra dela Independencia para nombram.to de Depositario &c

30 de Diz.re de 1840

En la sala consistorial de esta N. y L. villa de Vergara á treinta de Diciembre de mil ochocientos y cuarenta por fe de mi el infrascrito Escno. de S. M. Real del Número y Ayuntamientos de ella, se juntaron por disposicion del Ayuntamiento, y bajo su presidencia Dn Joaquin de Yrizar y Moya, Dn Luis de Heredia, Dn Florencio Pinillos, Dn Domingo de Urmeneta en representacion de su Padre Dn Juan Bta, Dn José de Urisarri, Dn Juan Garay Elorza en representacion de D. Carlos Sicilia, Dn Ygnacio Gregorio de Araiztegui en representacion delos herederos de Dn José de Zulueta y Dn Juan Bautista de Yguerarde en la delos de Dn Manuel de Madinabeitia, tenedores del papel de credito contra esta Villa de Vergara, titulado de los acreedores dela guerra de la Yndepencia, á efecto de nombrar con arreglo á las condiciones delos remates, un depositario que quedó nombrado con aprobacion del Ayuntamiento el Sr. Dn Joaquin de Yrizar y Moya.

Nombram.to de un Depositario

En seguida el Sr. Alcalde leyó el memorial presentado por los Sres. Yrizar y Zumalabe Mayordomos del Santo Hospital y espuso la disposicion del Ayuntamiento á reconocer el credito solicitado, pero que debiendo celebrarse hoy la presente Junta, para allanar todas las dificultades, habia dispuesto consultar la opinion delos acreedores, y estos á unanimidad digeron: que se conformaban en que se reconociese al Santo Hospital el credito de 2.880 reales que solicita, y se le espida el correspondiente documento, como tienen los demas acreedores; pero declarando que solo lo hacian por ser un acto de beneficencia, pues consideran la mayor parte de dicho credito como caducado y de todas maneras de una naturaleza tal que no permite que sea pagado delos enunciados fondos por no haber acudido á su debido tiempo

Se reconoce al Hospital un credito

El Ayuntam.to por su parte dijo: que aceptaba la conformidad de los acreedores; pero sin pronunciarse en pro ni en contra de la declaracion que han hecho los acreedores, pues su intencion es dejar ilesos tanto los derechos de la Villa y de los acreedores reconocidos, como los de cualquiera otro que pudiese hacer.

Por último se acordó que pues no hay egemplares impresos, se espida el papel de crédito manuscrito, pero enteramente conforme con los impresos.

Con lo cual se disolvió la Junta y firmó dicho Sr. Alcalde por sí y por los demas Señores, y en fe de todo yo el Escribano

Manuel de Ozaeta
Berroeta

Antonio
Fr. Diego Manuel
de Lesarri

Joaquin de Tizar y Moya, y Jose Ramon de Zumalave Mayordomo del Hospital de la Magdalena de esta Villa por nombramiento de V.S. con el debido respeto exponen

que consta por los libros de dicho Hospital que esta Villa no le ha pagado los reditos censales varios años, siendo la cantidad anual que debia pagar la de trescientos y veinte reales; que los años que constan por los Libros como no pagados son los de 1807, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 23, y 1824, en todo nueve años que hacen dos mil ochocientos y ochenta reales; y siendo justa la paga de esta deuda, y ademas muy en las intenciones y voluntad de V.S. la suplica rendidamente se sirva acordar, que se le de a dicho Hospital un Documento igual a los que tienen los demas acreedores, que se hallan en igual caso, y cuyos creditos llamados de la Deuda de la Guerra de la Independencia; y de reditos atrasados se pagan y huien con los tres quartos en arumbre, que tiene destinados esta Villa; y añaden que como podrian quexarse los acreedores de que se les agregaba este nuevo credito, que perjudicaba los suyos, los exponentes no tienen dificultad en aceptar la condicion de que el tal credito sea consentido por la mayoria de los demas acreedores en el caso de que V.S. estime la deuda cierta, y atendible, y racional y justa la pretension enunciada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Vergara y 26 de Diciembre de 1840.

Joaquin de Tizar y Moya

Jose Ramon de Zumalave

Señores Alcalde y Ayuntamiento de la Villa de Vergara.

Ayuntamiento de 31 de Diz.re de 1840.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, por fé de mi el infraescrito Escribano de S. M. Real del Numero y Ayuntamientos de ella, se juntaron los Señores Dn. Manuel de Oraota Berroeta Alcalde Dn. Baltasar Vicente de Urdangarin Sindico Procurador General, Dn. Luis Sanchez de Toca, y Dn. Estanislao de Mendizabal Regidores, Dn. Juan Bautista de Iguerabide y Dn. Jose de Ybarzabal Diputados de villa, y Dn. Pedro de Samañaga Diputado del Comun que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular, y estando asi juntos y congregados se leyo, aprobo y firmo la acta del Ayuntamiento anterior y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Impuesto al aceite } Se presentó Dn. Manuel de Guisasola con quien se acordó Primero que desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno se le reconozca el derecho de percibir cinco reales en arroba de Aceite, regiendo por este impuesto las mismas condiciones que para los demas impuestos de la

villa, segundo pues que el Ayuntamiento reconoce si este impuesto bastante gravoso para el vecindario la esplorado la voluntad del Sor. Guisasola y ha quedado conforme en entenderse con el Ayuntamiento entrante en cualquiera medio que estime conveniente para cubrir los cinco mil reales.

Elecciones — Se presentaron las Listas de elecciones de este Distrito, asi como las particulares de Anzuola y Elgueta y se acordó que las primeras se fijen al publico, y las segundas se remitan á sus respectivos Ayuntamientos.

Dietas — Se leyó el memorial de Ramon de Eguren y se acordó pasar al Tesorero de la epoca á que se refiere.

Tesorero y cuentas — Se leyó la circular del Sor. Corregidor politico de fecha de ayer asi como la instruccion que acompaña fecha veinte y ocho del corriente; la primera relativa á la propuesta de Tesoreros y la segunda sobre el modo y forma de que han de presentarse las cuentas de propios y arbitrios, de que quedó enterado el Ayuntamiento.

Con lo cual se dio fin á este

Ayuntamiento y firmo el espresado Señor Alcalde por si y por los demas, y en fé de ello yo el Escribano #

Manuel de Ozaeta Berroeta

Antemi

D. Diego Manuel de Lesarri